



Tendencias del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria en América Latina

Tatiana Vanessa González Rivera
Roberto Martínez Regino
Lizeth Juliana García Atra
(coordinadores)

Universidad Autónoma del Estado de Morelos

Tendencias del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria en América Latina

Tatiana Vanessa González Rivera
Roberto Martínez Regino
Lizeth Juliana García Atra
(coordinadores)



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Tendencias del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria en América Latina / Tatiana Vanessa González Rivera, Roberto Martínez Regino, Lizeth Juliana García Atra, (coordinadores). - - Primera edición. - - México : Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2026.

311 páginas

ISBN 978-607-2646-61-2

1. Cooperativas – Leyes y legislación 2. Cooperativas – América Latina
3. Economía social

LCC HD3450.5

DC 334.098

Esta publicación fue dictaminada por pares académicos bajo la modalidad doble ciego.

Tendencias del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria en América Latina
Primera edición, marzo de 2026

D.R. 2026, Tatiana Vanessa González Rivera, Roberto Martínez Regino, Lizeth Juliana García Atra (coordinadores).

D.R. 2026, Universidad Autónoma del Estado de Morelos
Av. Universidad 1001, col. Chamilpa, CP 62209, Cuernavaca, Morelos.
publicaciones@uaem.mx
libros.uaem.mx

Corrección de textos: Raúl Dylan Gama Román
Formación: Lucero Sandoval
Diseño de portada: Lizbeth Zenteno
Imagen de portada: Freepik

ISBN: 978-607-2646-61-2

DOI: 10.30973/2026/tendencias_derecho_cooperativo



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento- NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0).

Hecho en México

Contenido

Prólogo

Isabel-Gemma Fajardo García 7

Introducción

Tatiana Vanessa González Rivera

Roberto Martínez Regino

Lizeth Juliana García Atra 29

Primera parte. Reflexiones desde la economía social y solidaria

Comunidades rurales y originarias: hacia un marco jurídico pertinente para la Economía Social y Solidaria en México

Roberto Cañedo Villarreal

Manuel Alberto Ambrocio Gutiérrez

James Ramírez Maganda 33

Economía Social y Solidaria y modelo cooperativo: mecanismos de garantía de derechos de los pueblos indígenas.

Caso Colombia y Ecuador

Lizeth Juliana García Atra

Juan Manuel Ortega Maldonado 59

Autogestão e resistência: Análise dos casos de Chile e Argentina

Daniel Francisco Nagao Menezes 81

Segunda parte. Cooperativas para un desarrollo sostenible

El cooperativismo en México desde la perspectiva del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024. Un análisis a partir de la gestión pública

Omar Barragán Fernández 109

Pymes y cooperativas ante el reto del desarrollo sostenible en México. Un estudio desde la perspectiva jurídica	
Tatiana Vanessa González Rivera	
Ruben Oswaldo Lozano Díaz	
Margarita Cantero Ramírez	133
Estrategia cooperativa de Finlandia para un desarrollo sostenible en materia ambiental	
Diego Alejandro Olivares Valderrama	163
El fin social de las cooperativas y los derechos de la naturaleza para la eficacia de los derechos humanos	
Roberto Martínez Regino	187
Tercera parte. Enfoques desde el derecho cooperativo	
Embargo del aporte y de los productos de los miembros de las cooperativas	
Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski	
Alberto García Müller.....	219
Penhora de quotas em sociedades cooperativas brasileiras	
Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski	
Leila Andressa Dissenha	
Paulo Roberto Stöberl.....	241
El impulso en los Estados de América Latina del Derecho Cooperativo	
Elsa Leticia Sandoval Guevara	265
El derecho cooperativo frente al cambio climático	
Juan Manuel Gómez Rodríguez	287

En memoria del doctor Alberto García Müller,
un gran jurista y especialista latinoamericano
en el derecho cooperativo, mutual y
de la economía social y solidaria. Gracias
por todas sus enseñanzas. QEPD.

Prólogo

Los coordinadores de la obra que el lector tiene en sus manos, *Tendencias del derecho cooperativo y de la economía social y solidaria en América Latina*, me han propuesto amablemente prologar el libro. Este ofrecimiento es todo un honor para mí motivo por el cual no he dudado en aceptarlo y agradecerlo.

El prólogo de un libro es un texto preliminar que introduce su lectura; sin embargo, en este caso no puede ser una presentación del contenido de la obra, ya que esta cuenta con una excelente Introducción donde se resume cada uno de los once capítulos que la integran.

Por ello, me ha parecido más oportuno aportar algunas ideas a uno de los temas centrales de la obra: la delimitación de la economía social y solidaria. Este enfoque me permite también vincularme con las enseñanzas de nuestro querido compañero y amigo, el profesor Alberto García Müller, que nos dejó recientemente, y a quien se ha querido rendir homenaje en este libro. En particular, me refiero a uno de sus últimos artículos: “¿También son de la Economía Social y Solidaria (ESS)?”, publicado por la Universidad de los Andes-Venezuela y CIRIEC-Colombia en *RIDAA*, núm. 81, otoño de 2023, págs. 243-269.

Delimitar qué es y cuál es el ámbito de la economía social y solidaria (ESS) no es tarea baladí. La idea del reconocimiento de la ESS viene asociada normalmente a su fomento y ello constituye un polo de atracción para entidades y organizaciones que aspiran a ser favorecidas.

Desde mi perspectiva europea, el concepto que empleamos para definir esta realidad es el de economía social, que no es exactamente lo mismo que la ESS, como veremos más adelante, aunque comparten la mayor parte de sus fines y características.

El concepto de economía social, tal como hoy lo entendemos, surge en los años 70 en Francia, con el fin de identificar un conjunto de entidades que comparten características comunes y claras diferencias frente a otras entidades de naturaleza pública o lucrativa, como las sociedades mercantiles.

Las organizaciones representativas de las mutualidades, cooperativas y asociaciones francesas crearon un comité centrado en los vínculos existentes entre ellas (Comité National de Liaison des Activités Mutualistes, Coopératives et Associatives, CNLAMCA), y en 1980 publicaron la *Charte de l'économie sociale*, en la que exponen los principios y valores que caracterizan a las organizaciones de la economía social.

En esta declaración se enumeran, por una parte, las características que comparten las empresas de la economía social. Estas incluyen: funcionamiento democrático (gestión democrática); esfuerzo por crear nuevos vínculos sociales (adhesión voluntaria y abierta), a través de la formación y la información continua (formación, información y promoción); sus socios, consumidores o productores, son iguales en derechos y deberes (igualdad); se comprometen libremente en asumir las responsabilidades que les incumben como socios de pleno derecho, y son propietarios por igual de los medios de producción (participación y responsabilidad); los excedentes del ejercicio solo pueden ser utilizados para el crecimiento de la empresa y para prestar un mejor servicio a los socios, que son quienes únicamente las controlan (ausencia de ánimo de lucro e independencia).

Por otra parte, también se identifican, objetivos que comparten, como, participar en el desarrollo armónico de la sociedad, mediante la promoción de la investigación y la experimentación permanente en todos los ámbitos de la actividad humana (innovación e interés por la comunidad). En definitiva, servir a las personas como propósito último (el principal fin perseguido es atender las necesidades de las personas). Finalmente, se incluyen algunas reivindicaciones como, el derecho de las empresas de economía social a desarrollarse sin menoscabo de su libertad de acción, y la exigencia de igualdad de oportunidades frente a las demás empresas.

En efecto, estas entidades comparten características comunes, y ello se debe a que tienen valores comunes que les inspiran y que no están presentes en otras formas jurídicas, como la autoayuda, la igualdad o la solidaridad; además, símiles orígenes permitieron una influencia mutua en su organización y funcionamiento.

Como ha recogido ampliamente la doctrina, durante los siglos XVIII y XIX, en Europa se desarrollaron diversas manifestaciones del asociacionismo

popular como reacción ante los excesos del liberalismo industrial. Esas organizaciones surgieron para atender las necesidades crecientes de las personas que se asociaban; y todas ellas compartían características como la ayuda mutua, la solidaridad, las puertas abiertas, la gestión democrática, la participación de los asociados en su capital y en su actividad, bien como proveedores o como consumidores, de bienes o de servicios. Con frecuencia, esas entidades no surgían aisladas, sino a partir de otras o asociadas con otras.

Así, la cooperativa Rochdale Society of Equitable Pioneers elaboró sus estatutos, según nos cuenta Holyoake, tomando como modelo los de la Sociedad de Socorros para Casos de Enfermedades y de Sepelios de Manchester (una mutualidad). La sociedad de socorros mutuos Società operaia di Torino creó más tarde la primera cooperativa de consumo de Italia (Il magazzino di previdenza di Torino); y la Asociación de Tejedores de Barcelona constituyó una mutualidad de previsión social y, más tarde, en 1842 la Compañía Fabril de Tejedores, considerada la primera cooperativa de producción de España (Monzón Campos, 2010).

Cabe recordar que, ante la ausencia de una legislación específica para las cooperativas, los proyectos empresariales se organizaban conforme a las reglas cooperativas difundidas por Europa y América gracias a la labor de ideólogos como Robert Owen, Charles Fourier o Franz Hermann Schulze-Delitzsch. Estas iniciativas adoptaban las formas jurídicas disponibles en cada país.

En Inglaterra, lo más habitual era someterse a la legislación de mutualidades (Ley de sociedades industriales y de previsión de 1852) y, en España, a la legislación de asociaciones (Ley de Asociaciones de 1887). Actualmente, todavía podemos encontrar esa afinidad entre asociaciones y cooperativas, cuando estas son promovidas desde asociaciones (como colegios profesionales, sindicatos, entre otros.) También se observa esta relación entre asociaciones, cooperativas y mutualidades, como en el caso de mutualidades creadas por colegios profesionales, asociaciones de padres y madres de alumnos, o por cooperativas, como LagunAro en Mondragón.

No sorprende por tanto que, en momentos de crisis como la denominada crisis del estado de bienestar, en el último cuarto del siglo XX, las anteriores organizaciones, se unieran para poner en común sus características y objetivos,

y reivindicar su derecho a ejercer libremente su actividad empresarial y a gozar de las mismas oportunidades que otras empresas, destacando especialmente su potencial para hacer frente a las consecuencias de la crisis.

Por otra parte, la economía social empezó a recibir reconocimiento en el seno de la Unión Europea a partir de 1989 como resultado de dos iniciativas de la Comisión Europea impulsadas por su presidente Jacques Delors (antiguo ministro de Economía en Francia): la publicación de la Comunicación de la Comisión Europea *Las empresas de la economía social y la realización del mercado europeo sin fronteras*, y la creación de un nuevo servicio en la Dirección General XXIII, dedicado específicamente a la economía social.

La citada comunicación reconoce que en aquel momento, el concepto de Economía Social no era operativo a escala comunitaria, pero reflejaba la existencia de determinadas realidades en el conjunto de los Estados miembros, que obedecían a principios de organización y funcionamiento similares (solidaridad, participación, democracia, autonomía) y destacaba el carácter social de estas empresas determinado por sus fines y su forma de organización y gestión, más no por la naturaleza de los bienes y servicios producidos.

Estas empresas -continúa-, adoptan la forma jurídica de cooperativa, mutua o asociación, formas de empresa legalmente reconocidas en todos los Estados miembros. Sin embargo, concluye, el término *economía social* abarca a aquellas organizaciones que ejercen actividades productivas destinadas a satisfacer necesidades, pudiendo producir bienes y servicios de mercado, pero también de no mercado.

El objetivo de esta norma era reivindicar que las empresas asociativas, cooperativas y mutualistas, pudieran tener acceso en igualdad de condiciones al mercado sin fronteras, y no solo las sociedades anónimas. Por ello, propone que se elaboren también estatutos europeos para las cooperativas, mutualidades y asociaciones europeas. Finalmente, solo se consiguió establecer un Estatuto para la Sociedad Cooperativa Europea (Reglamento 1435/2003).

A partir de 1989 el término *economía social* comenzó a ser habitual en la normativa de la Unión Europea y en sus países miembros, ampliando progresivamente su ámbito tanto a nivel nacional como comunitario. En España, por ejemplo, en 1990 se creó el Instituto Nacional para el Fomento de la Economía

Social y en 1992 la Confederación Empresarial Española de la Economía Social (CEPES). No obstante, en aquel momento solo se reconocían como empresas de economía social las cooperativas y sociedades laborales. Estas últimas son sociedades mercantiles controladas y gestionadas por sus trabajadores y donde estos tienen acceso preferente a la condición de socio.

Con el Tratado de Maastricht en 1992, se atribuyeron competencias a las instituciones europeas en materia de promoción del empleo, mejora de las condiciones de trabajo, protección social adecuada o lucha contra las exclusiones (art. 117 del Tratado constitutivo de la CEE, actual art. 151 del Tratado de la UE) Asimismo, se reconoció que, para alcanzar esos objetivos, era necesaria la colaboración entre la Comunidad Europea y *“las asociaciones de solidaridad y las fundaciones, como instituciones responsables de establecimientos de beneficencia y de servicios sociales”*. De este modo, se incorporan las fundaciones y asociaciones de acción social a la economía social (Decisión del Consejo Europeo de 1994 relativa al Programa plurianual a favor de las CMAF).

Para favorecer estos objetivos, en 1998 la Comisión Europea creó un órgano de enlace permanente con el sector de la economía social: el Comité Consultivo de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones (CMAF).

En ese momento comenzó también a cuestionarse que la forma jurídica fuera un requisito básico para calificar a una organización como parte de la economía social. En 1999, Thierry Jeantet reconocía que la economía social había adoptado formas jurídicas concretas con reconocimiento general en todos los países europeos, pero advertía: *“hay que evitar una visión demasiado rígida de las formas y estatutos de la Economía Social y observarlas siempre en función de los objetivos perseguidos por la Economía Social”*.

En la misma línea, el Comité Económico y Social Europeo (CESE), en un dictamen sobre *“Economía social y mercado único”* aprobado en 2000, señalaba que, aunque no se identifiquen como economía social, en todas partes existen *“actividades”* que comparten las mismas características, con diferentes formas organizativas. Además, reconocía que el concepto de *economía social* comenzaba a imponerse y a mencionarse en las directrices sobre el empleo y en el Reglamento del Fondo Social Europeo.

Asimismo, advertía que ni todas las organizaciones incluidas en las cuatro familias (CMAF) desean ser consideradas parte de la economía social, ni todos los actores que se identifican con la economía social adoptan dichas formas jurídicas. Para el CESE el concepto de economía social debe centrarse en la “actividad” más que en la forma jurídica, ya que esta actividad económica se considera “social” cuando integra un “compromiso mutualista” entre los socios, o un “compromiso social”.

Además, añade que, dado que estas actividades pueden estar ligadas a ciertos derechos y ventajas, es fundamental establecer una definición clara, aceptada y comprensible por el público (y por los Estados). Esta definición debe basarse en las características fundamentales que diferencian a la ES de la empresa privada clásica o del sector público. Concluye definiéndola como aquella actividad empresarial colectiva que tiene por objeto trabajar para satisfacer las necesidades de sus miembros y necesidades de interés general de la sociedad.

Estas organizaciones también deben estar controladas democráticamente, contar con una gestión independiente y procurar ser económicamente eficientes para poder utilizar sus excedentes económicos para fomentar sus objetivos. En definitiva, la pertenencia a la economía social debe estar abierta a todas las organizaciones que cumplan con los objetivos y características mencionados, y no solo a las cuatro familias tradicionales.

Desde sus orígenes, y como consecuencia de la crisis económica de los años 70, se asoció la economía social, principalmente, a la creación de empleo entre personas desempleadas, así como para aquellas con difícil empleabilidad (personas con discapacidad; desempleados de larga duración; personas con bajo nivel de educativo; con antecedentes penales; personas que reciben subsidios sociales o rentas mínimas de inserción social).

Así, surgieron empresas orientadas a la inserción laboral a través del autoempleo, como cooperativas y sociedades laborales, así como otras que promovían el empleo entre aquellos colectivos. Entre estas, cabe citar cooperativas mixtas (de empleados y profesionales) como la Cooperativa Social en Italia (Ley 381/1991), o sociedades mercantiles con fines sociales como la Sociedad de

Finalidad Social en Bélgica (Ley 13.04.1995), muchas de las cuales fueron promovidas por asociaciones de acción social y fundaciones.

De este modo, surge una constelación de nuevas empresas orientadas a la inserción social a través del trabajo, que también se integran en la economía social. En su momento, se habló de la “Nueva Economía Social” (*Inserción y Nueva Economía Social*, dirs. Defourny, Favreau y Laville, Ed. CIRIEC, 1997); sin embargo, el concepto que obtuvo mayor reconocimiento fue el de “empresa social” (*social enterprise* o *social business*).

La ley finlandesa 1351/2003 utilizó el término “empresa social” para referirse a empresas constituidas como sociedades mercantiles o fundaciones, que ofrecían oportunidades de empleo, en particular a personas con discapacidad y desempleadas de larga duración, también conocidas como WISE (*Work Integration Social Enterprise*). A partir de entonces se generalizó este modelo de empresa y la denominación de empresa social, aunque no siempre orientada principalmente a la inserción socio-laboral.

En esa misma época, el Comité Consultivo CMAF aprobó la “*Carta de la Economía Social Europea*” (2002) en la que se reconoce que las organizaciones de la economía social se caracterizan por sus fines y su forma diferente de emprender (este Comité adoptó en 2008 la denominación de Social Economy Europe; presentándose como representante de las empresas de la economía social en el ámbito de la Unión Europea, pero ya no está vinculado a las instituciones europeas).

Los principios de la economía social que se identifican como comunes a estas organizaciones son: primacía de la persona y del objeto social sobre el capital; adhesión voluntaria y abierta; control democrático por sus miembros; conjunción del interés de sus miembros usuarios y del interés general; defensa y aplicación de los principios de solidaridad y responsabilidad; autonomía de gestión e independencia de los poderes públicos, y destino de la mayor parte de los excedentes a la consecución de objetivos de desarrollo sostenible, a la mejora de los servicios a los socios y al interés general (<https://www.socialeconomy.eu.org/the-social-economy/the-social-economy-charter/>).

El Comité mantiene que la economía social incluye cooperativas, mutualidades, asociaciones y fundaciones, pero también reconoce que, para afrontar

los nuevos desafíos actuales (desarrollo sostenible, creciente desvinculación de los servicios públicos, integración social, solidaridad intergeneracional), surgen nuevas iniciativas, algunas de las cuales ya cuentan con reconocimiento legal, como las empresas con propósito social belgas, las cooperativas sociales y las cooperativas francesas de interés colectivo. Todas ellas se alinean con los objetivos de las políticas europeas (sociales, de empleo, de empresa y emprendimiento, de educación, de investigación, de desarrollo local y regional, de RSE, de gobierno corporativo, entre otras) a las que contribuyen activamente.

Un importante avance tuvo lugar en 2009 con la aprobación por el Parlamento Europeo de la Resolución de 19 de febrero sobre economía social, a partir del informe de la diputada Patricia Toia —a la que hace referencia el profesor García Müller en su artículo—. En esta resolución, el Parlamento pide a la Comisión que defienda el concepto de economía social como “un enfoque diferente de empresa cuyo motor principal no es la rentabilidad financiera sino los beneficios para toda la sociedad, de modo que las particularidades de la economía social se tomen debidamente en cuenta en la elaboración de los marcos jurídicos”; y solicita a la Unión Europea y a los Estados miembros que incluyan la economía social en su legislación y en sus políticas.

En cuanto a su ámbito, la resolución reconoce en sus considerandos que la economía social se ha desarrollado en formas organizativas o jurídicas como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones, “las empresas y organizaciones sociales” y las fundaciones, “así como en otras formas existentes en cada Estado miembro”. Como puede observarse, al margen del reconocimiento de las diversas entidades particulares de ámbito estatal, se incorpora a nivel general una nueva entidad a la economía social: las empresas sociales.

A partir de entonces, comienza a regularse en los países miembros de la Unión Europea el reconocimiento y la promoción de la economía social: en Bélgica, en la región de Valonia, en 2008; en Flandes en 2011 y en Bruselas en 2012; en España en 2011, en Portugal en 2013, en Francia en 2014, en Rumanía en 2015, en Grecia y Galicia en 2016, y en Canarias, La Rioja y Aragón en 2022.

El concepto de empresa social fue desarrollado por la Comisión Europea en 2011, a través de la comunicación titulada “Iniciativa en favor del emprendimiento

social. Construir un ecosistema para promover las empresas sociales en el centro de la economía y la innovación sociales”. La Comisión concibe la empresa social, como una entidad de la economía social, cuyo principal objetivo es tener una “incidencia social”, más que generar beneficios para sus propietarios o sus socios; opera en el mercado proporcionando bienes y servicios de manera empresarial e innovadora, y utiliza sus excedentes principalmente para fines sociales.

Las empresas sociales pueden ser de dos tipos: a) aquellas que prestan servicios sociales o suministran bienes y servicios destinados a un público vulnerable; y/o b) empresas cuyo modo de producción de los bienes o servicios persigue un objetivo de tipo social, integración social y profesional mediante el acceso al trabajo de personas desfavorecidas. La empresa social no se concibe como una forma jurídica concreta, sino más bien una calificación administrativa que se otorga a las empresas que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación que las regula.

Ante la ausencia de una regulación específica sobre la empresa social en España, las entidades que en la actualidad pueden acreditar el cumplimiento de los requisitos anteriormente mencionados son, además de diversas asociaciones, fundaciones y cooperativas de iniciativa social, y otras dedicadas a la inserción de personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad, las empresas de inserción social y los centros especiales de empleo, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten.

Posteriormente, el Parlamento y el Consejo volvieron a pronunciarse sobre el concepto de empresa social en el Reglamento (UE) n.º 346 de 17 de abril de 2013, relativo a los fondos de emprendimiento social europeo. Dicho Reglamento —que tiene valor de ley y es directamente aplicable desde su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea—. Según este Reglamento, las empresas sociales comprenden un amplio elenco de sociedades que adoptan diversas formas jurídicas y cuya función consiste en proporcionar bienes o servicios sociales a personas vulnerables, marginadas, desfavorecidas o excluidas.

Entre estos servicios se incluyen el acceso a la vivienda, la asistencia sanitaria, el apoyo a personas mayores o con discapacidad, el cuidado infantil, el

acceso al empleo y la formación y la gestión de la dependencia. Asimismo, las empresas sociales incluyen empresas que emplean un método de producción de bienes o servicios que representan su objetivo social, aunque sus actividades puedan situarse fuera del ámbito de la facilitación de bienes o servicios sociales.

Estas actividades incluyen la integración social y profesional a través del acceso al empleo de personas desfavorecidas debido, entre otras razones, a una cualificación insuficiente o a problemáticas sociales o laborales que conducen a la exclusión y la marginación. Esas actividades también pueden abarcar la protección medioambiental con un impacto social, como las medidas contra la contaminación, el reciclaje y el uso de energías renovables.

Actualmente, existe consenso en reconocer a las empresas sociales como parte de la economía social. El problema surge al momento de delimitar qué empresas pueden calificarse como empresas sociales y cuáles además, pueden ser consideradas de economía social, ya que no parece suficiente con que generen una incidencia social o medioambiental, positiva y mensurable, especialmente cuando las grandes corporaciones también ofrecen este tipo de bienes y servicios y con frecuencia, resultan ser las adjudicatarias de los contratos públicos que se licitan para atender este tipo de necesidades.

La definición de las organizaciones que integran la economía social debe ser clara y precisa, a fin de evitar la banalización de sus rasgos identitarios y la consecuente pérdida de utilidad social del concepto. Como señaló la Subcomisión para el Fomento de la Economía Social del Congreso de los Diputados de España en 2011, es necesario establecer barreras legales eficaces que impidan el acceso de las políticas públicas de fomento de la economía social a quienes no cumplan con las características identitarias específicas, y ello exige determinar con rigor cuáles son estas, y en segundo lugar, establecer mecanismos que permitan verificar su cumplimiento no solamente en el momento de obtener la calificación, sino a lo largo del tiempo, especialmente cuando se es beneficiario de esas políticas públicas de fomento.

Sobre estas cuestiones se pronunció el profesor García Müller, quien sostenía que existiría un núcleo “duro” de entidades de la economía social y solidaria (cooperativas, mutuales y asociaciones) al que podrían añadirse “aquellas otras

entidades que cumplan con los valores y los principios de la economía solidaria”. No obstante, advertía que “es necesario que ello se precise bien, porque se corre el riesgo de que algunas entidades —para gozar de los beneficios que generalmente se acuerdan a las entidades solidarias— se hagan pasar por tales, tal y como sucede —principalmente— con numerosas ‘falsas’ cooperativas”.

Como puede apreciarse, se comparten preocupaciones similares tanto al delimitar la economía social como la economía solidaria. A la definición del concepto de “economía social y solidaria” han contribuido recientemente varios pronunciamientos de la Organización Internacional del Trabajo (Resolución relativa al trabajo digno y la economía social y solidaria); de la OCDE (Recomendación sobre la economía social y solidaria y la innovación social de 10 de junio de 2022); y de las Naciones Unidas (Resolución sobre la promoción de la economía social y solidaria para el desarrollo sostenible, de 18 de abril de 2023 y de 20 de noviembre de 2024).

Así, a partir de las Resoluciones antes citadas y según la OIT y las Naciones Unidas, se puede sostener que la economía social y solidaria (ESS) es el conjunto de empresas, organizaciones y otras entidades que desarrollan actividades económicas, sociales y ambientales orientadas al beneficio colectivo o de interés general. Estas se fundamentan en principios como la cooperación voluntaria, la ayuda mutua, la participación o gobernanza democrática, la autonomía e independencia, y la prioridad de las personas y de los objetivos sociales por encima del capital o lucro individual en lo referente a la distribución y uso de los excedentes, beneficios y activos.

Ciertamente las organizaciones que forman parte de la ESS buscan ser viables y sostenibles a largo plazo, además de contribuir a la transición de la economía informal hacia la economía formal, participando en diversos sectores de la actividad económica. Asimismo, incorporan en su funcionamiento valores relacionados con el cuidado de las personas y del medio ambiente, la igualdad y la equidad, la interdependencia, la autogestión, la transparencia y rendición de cuentas, así como la promoción del trabajo digno y de medios de vida adecuados. Finalmente, dependiendo del contexto nacional, la ESS puede incluir cooperativas, asociaciones, mutualidades, fundaciones, empresas sociales, grupos de

autoayuda y otras formas organizativas que operan conforme a estos principios y valores.

Como puede observarse se trata de una definición muy cercana a la de economía social, aunque pueden señalarse algunas diferencias: por una parte, entre las aspiraciones de las entidades de la ESS se encuentra la transición de la economía informal a la economía formal; y por otra, se amplía su ámbito subjetivo al incorporar a “grupos de autoayuda” y también (conforme a la Resolución de la OCDE) las “iniciativas comunitarias, populares y espontáneas”, que no cuentan con personalidad jurídica. No obstante, esta “formalidad” puede ser en ocasiones un objetivo a conseguir debido a las ventajas que puede reportarles (como la capacidad jurídica o límites a la responsabilidad de las personas asociadas, entre otras).

A efectos de delimitar el ámbito de la economía social y solidaria, García Müller analiza algunas organizaciones con el propósito de valorar si pueden considerarse parte de la economía social y solidaria como son: la unidad doméstica, la empresa familiar, la empresa comunitaria indígena, la asociación civil sin fines de lucro, la empresa de destaque de trabajadores (formada por trabajadores que ponen en común su trabajo para ofrecerlo a promotores o empresarios, para realizar ciertos trabajos especialmente en los sectores fabril y de la construcción), el club de barrio y de pueblo, la empresa social y otras sociedades comerciales de la ESS. El autor advierte que si se aceptaran estos tipos de organización como parte de la ESS sería necesario modificar la legislación porque habría cambiado la concepción que se tiene de la ESS, así como, las estrategias de su medición, fomento y supervisión.

Por ello, es esencial analizar y concretar las características identitarias exclusivas de las organizaciones de la ESS, y diferenciarlas de otras que, siendo apreciadas y habitualmente asociadas a estas entidades, como el desarrollo sostenible o la responsabilidad social, no les son exclusivas.

A estas tareas de identificación y delimitación de la ESS se dedican varios capítulos en este libro. En el primero, Roberto Cañedo, Manuel Alberto Ambrocio y James Ramírez argumentan sobre la conveniencia de reconocer formalmente a las unidades de producción familiar como parte de la ESS de México, por el

carácter solidario y recíproco de sus actividades y de fomentar su desarrollo mediante políticas públicas.

En el segundo, Lizeth Juliana García y Juan Manuel Ortega centran su atención en la ESS como mecanismo de garantía de los derechos de los pueblos indígenas, en particular al revalorizar sus actividades económicas comunitarias y humanitarias enfocadas en la solidaridad y el trabajo; analizan varias experiencias en Colombia, de economía social y solidaria, y en Ecuador, de economía popular y solidaria.

Daniel Francisco Nagao, en el tercer capítulo, reflexiona sobre la autogestión, que caracteriza a la economía social y solidaria, y sus diversas facetas, como organización socioeconómica y política, y como forma de resistencia con voluntad de transformación; en particular, analiza dos interesantes experiencias: de autogestión inmobiliaria en Chile y de empresas recuperadas en Argentina.

Omar Barragán pone el foco en las cooperativas y los problemas que plantea su consideración dual en México, ya que tradicionalmente fueron consideradas sociedades mercantiles sometidas a control público hasta la Ley de Sociedades Cooperativas de 1994. Está marcó el inicio de su reconocimiento como parte del sector social, de conformidad con el art. 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tras su reforma en 1983. Sin embargo, para el autor, la nueva ley, si bien liberó al movimiento cooperativo de la tutela del Estado, no reconoce al cooperativismo ni como palanca de desarrollo económico ni como factor de integración social. Esta falta de reconocimiento del cooperativismo se debe, según el autor, al modelo económico neoliberal que lo excluye, como pone de manifiesto el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024 tras su análisis. El autor reconoce a las cooperativas como parte de la economía social, por ser un modelo de democracia participativa y priorizar al ser humano por encima del dinero, pero critica que su desarrollo no se promueva institucionalmente.

Los tres capítulos que siguen vinculan a las cooperativas, como parte de la ESS, con el desarrollo sostenible. En el primero, Tatiana Vanessa González, Rubén Oswaldo Lozano y Margarita Cantero analizan los aportes de las pymes (formales e informales) y de las cooperativas a la consecución de una sociedad

más sostenible. A partir de informes oficiales, estudios doctrinales y entrevistas semiestructuradas a representantes de cooperativas en el sur de Jalisco, extraen coincidencias y diferencias. Parten del fracaso del modelo económico vigente por su falta de sostenibilidad y ven en el sector social de la economía como una alternativa, porque pone en el centro al ser humano y sus procesos económicos son más respetuosos con lo social, las relaciones humanas y el medio ambiente.

Al analizar las pymes, reconocen que constituyen el tipo de empresa principal en México, son el mayor estimulador de la economía, a través de la recaudación de impuestos y dan soporte económico al 70% de las familias mexicanas, pero enfrentan grandes retos, entre ellos, la falta de formalidad, de financiación o la explotación desmedida de las materias primas, por lo que deberían buscar estrategias para enfrentar esos desafíos, mejorar su eficiencia, productividad y contribuir más directamente al desarrollo sostenible.

Respecto a las cooperativas, se afirma que son entes con rostro humano que contribuyen a un desarrollo inclusivo, promueven la localización de los ODS y atienden a su triple dimensión: social, ambiental y económica (Resolución de la ONU de 2023 sobre la Promoción de la Economía Social y Solidaria para el Desarrollo Sostenible). De ese análisis comparativo los autores ponen el foco en las pymes informales, que representan el 20% del PIB del país, están interesadas en aspectos sociales y ambientales, pero su informalidad frena su crecimiento.

Precisamente por su afinidad con la cooperativa en aspectos de sostenibilidad, los autores consideran que, si las pymes informales optaran por la formalidad, el modelo más adecuado sería el cooperativo, pero para ser eficaces, esa transformación debe ser analizada, planificada e implementada de forma gradual.

En el segundo capítulo, Diego Olivares Valderrama pone su atención en la estrategia finlandesa para el desarrollo sostenible en materia ambiental, y en el papel desempeñado por las cooperativas y asociaciones, como formas de organización de la sociedad civil y de los profesionales, para cumplir con los objetivos planteados. Esta estrategia, cuyos objetivos clave son reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; la promoción de la economía circular; la protección de la diversidad y los ecosistemas; la promoción del transporte sosteni-

ble y el impulso a la investigación y la innovación ha resultado todo un éxito, principalmente por basarse en la colaboración entre diversos actores, públicos y privados y la sociedad civil organizada en asociaciones y cooperativas.

Un claro ejemplo de ciudad finlandesa sostenible es Lahti, galardonada en 2021 como Capital Verde Europea y cuyo objetivo es reducir totalmente en 2025 los gases de efecto invernadero. Sus primeros y principales logros fueron crear infraestructuras que permitieran un desarrollo sostenible sin vehículos motorizados, así como el impulsar la concienciación ciudadana mediante la educación ambiental. Un factor clave en el éxito de Finlandia ha sido, como cuenta el autor, abrir espacios de discusión a la participación activa de todos los actores involucrados, y la adopción de decisiones colectivas, lo cual ha contribuido a crear una sociedad más inclusiva y solidaria.

Entre las áreas en las que las cooperativas han aportado de manera más significativa a mejorar la sostenibilidad del país suele citarse la gestión de los bosques, del agua, de la energía renovable y del reciclaje. En esta línea señalaba Ariel Guarco en *Agenda cooperativa para defender el planeta* (2017), que “hay tres ejes donde las cooperativas pueden hacer un aporte sustantivo en la gestión sostenible de los recursos: agua, energía y residuos sólidos urbanos.”

En definitiva, como señala el autor, el modelo finlandés nos ofrece lecciones muy valiosas de como el cooperativismo puede ser una herramienta poderosa en la búsqueda de soluciones sostenibles.

Otra mirada a la conexión entre las cooperativas, como parte de la ESS, y la sostenibilidad medioambiental, la aporta Roberto Martínez. El autor comienza describiendo cómo el Estado, en su afán de promover el desarrollo económico a través del vigente sistema neoliberal, ha permitido prácticas empresariales basadas en el lucro y en el uso irracional de los recursos naturales, lo que ha llevado a la destrucción de la naturaleza, creando una grave crisis ambiental con innumerables efectos nocivos. Esta amenaza ya la advirtió el papa Francisco quien se planteaba: “¿Es realista esperar que quien se obsesiona por el máximo beneficio se detenga a pensar en los efectos ambientales que dejará a las próximas generaciones?” (Carta Encíclica *Laudato Si'* sobre el cuidado de la casa común, de 24.05.2015).

El autor no solo vincula la práctica empresarial que maximiza el lucro al deterioro ambiental, sino también con el riesgo para la supervivencia humana, dado que necesitamos de un medio ambiente adecuado para vivir. En contraposición a este modelo económico neoliberal se destaca la cooperativa y, en particular, su función social, que consiste no solo en mejorar la calidad de vida de las personas que la integran sino también, en generar bienestar en su comunidad. También contrapone el modelo neoliberal con la ESS, que identifica como modelo económico bajo el cual las personas interactúan con la naturaleza sin deteriorarla, porque, a través de valores como la justicia, la cooperación, la reciprocidad y la ayuda mutua, hacen posible atender las necesidades de quienes integran la comunidad.

El autor continúa señalando las potencialidades de la cooperativa —tanto en su forma formal como informal— pero también destaca los retos que enfrenta, sobre todo ante el insuficiente marco jurídico mexicano. Por último, se enfoca en el reconocimiento emergente de la naturaleza como sujeto de derechos, todavía de manera incipiente a través de algunas legislaciones y resoluciones judiciales, pero con proyección, ya que plantea la necesidad de la superación de la concepción de la naturaleza desde una posición antropocéntrica a otra ecocéntrica. Este cambio de enfoque afectará a la concepción clásica de los derechos humanos y exigirá una actualización para brindar una mejor cobertura.

Esta obra tiene la fortuna de contar también con un capítulo elaborado por el profesor García Müller, junto con la doctora Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski, que lleva por título “Embargo del aporte y de los productos de los miembros de las cooperativas”. El tema abordado es uno de los más complejos, y a la vez, importantes del derecho cooperativo porque afecta a la titularidad de los bienes que los socios aportan a la cooperativa, ya sea para conformar su capital social, o para que la cooperativa en comento los gestione.

El capital cooperativo tiene una doble particularidad: por una parte, su variabilidad, que facilita la entrada y salida de socios; y por otra, que su aportación es un requisito secundario para adquirir la condición de socio. El socio lo es porque solicita su ingreso, reúne los requisitos para serlo, y es admitido. Los autores se plantean si los aportes realizados por los socios al capital de la cooperativa

pueden ser embargados. Las aportaciones a capital, una vez realizadas, se integran en el patrimonio de la cooperativa, pasan a ser propiedad de la cooperativa y, por tanto, pueden ser embargadas por sus acreedores. También se preguntan si podrían ser embargadas por los acreedores de los socios. Esta pregunta ofrece diversas respuestas como se refleja en el texto, pues dependerá de lo que disponga la legislación en cada caso. Lo que es cierto es que la aportación a capital no representa una cuota del patrimonio social como sí ocurre con las acciones, las participaciones o las cuotas sociales de las sociedades mercantiles.

La aportación cooperativa al capital, como la cuota pagada a una asociación, habilita para participar en la actividad desarrollada por esta, y su valor no varía con el tiempo, salvo que se vea reducido por imputación de pérdidas o por reembolso al socio. Por ello, un embargo por parte de los acreedores de los socios solo daría derecho al cobro de los frutos generados (intereses), y, como mucho, permitiría obtener su valor nominal liquidado, pero nunca el derecho a participar en la actividad cooperativa. No obstante, respecto a esta cuestión, es frecuente que la legislación cooperativa declare que estas aportaciones no son embargables por los acreedores de los socios, como ocurre en la legislación cooperativa española (Disposición adicional tercera Ley 27/1999).

En cuanto a los bienes entregados por los socios para su gestión por la cooperativa, hay que recordar que los socios se unen para comprar en común, vender en común o trabajar conjuntamente. La cooperativa les facilita una organización, una gestión conjunta y un interlocutor legitimado para intervenir por su cuenta en el mercado, comprando para sus socios o vendiendo lo producido por ellos. Es innecesario que la cooperativa adquiera la propiedad de esos bienes entregados por los socios, para luego tener que revenderlos, como si fuera una sociedad mercantil. Los bienes entregados por los socios lo son para su gestión por la cooperativa y no pasan a ser propiedad de esta, no se integran en su patrimonio. Pero esos bienes estarán a disposición de la cooperativa para hacer frente a los compromisos adquiridos en la gestión de su venta o compra en el mercado.

En cuanto a la posibilidad de ser embargados por los acreedores de los socios, mientras esos bienes estén a disposición de los socios, podrán ser embargados.

Pero cuando pasen a disposición de la cooperativa para su comercialización, habrá que tener en cuenta que otros acreedores pueden haber generado un derecho preferente sobre esos bienes, principalmente los adquirentes de los mismos y la propia cooperativa, por los gastos, daños y perjuicios ocasionados.

No obstante, como dijimos anteriormente, siempre prevalecerá lo dispuesto en la ley y en los estatutos. La realidad nos demuestra que hay cooperativas sobre todo de comercialización y distribución de bienes, que funcionan en el mercado como sociedades mercantiles: compran al por mayor productos para revender a sus socios, y normalmente a terceros, sin diferencia alguna con cualquier otro tipo de establecimiento comercial, y sin ser descalificadas por la Administración.

En el capítulo siguiente, Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski, Leila Andressa Dissenha y Paulo Roberto Stöberl se plantean una cuestión complementaria a las analizadas anteriormente, en particular, si es posible el embargo de las cuotas que posee el socio en el capital de la cooperativa. La cuestión se centra en el régimen jurídico brasileño y a la vista de la tendencia de su jurisprudencia sobre el tema. Los autores examinan —con gran acierto—, por una parte, las particularidades de la cooperativa a consecuencia de su especial naturaleza, destacando el carácter inembargable de las cuotas (o aportaciones de los socios al capital social); y por otra, analizan la jurisprudencia brasileña sobre la embargabilidad de las mismas.

En particular, citan el Recurso Especial 1278715 de 2013, como el más citado entre los tribunales, el cual sostiene que dicho embargo es posible porque: no está prohibido por la ley; es un bien propiedad del deudor; el impedimento de su enajenación a terceros no impide su expropiación; y si existe alguna restricción al ingreso del acreedor como socio, se debe permitir a la sociedad cooperativa redimir la ejecución, rescatar el activo o conceder a los demás socios preferencia en la adquisición de acciones, o incluso solicitar la disolución parcial de la sociedad, con exclusión del socio. Los autores se plantean el reto de analizar la compatibilidad de estas sentencias con la naturaleza y el régimen jurídico de las cooperativas, y tras un estudio en profundidad de su legislación y doctrina concluyen que, mientras el socio esté vinculado a la cooperativa, no es posible

admitir que su cuota en el capital sea objeto de embargo judicial por terceros acreedores del socio, siendo la cooperativa la propietaria de los bienes que refleja la cifra de capital.

Compartimos la conclusión a la que llegan los autores. Realmente, la jurisprudencia analizada no diferencia las acciones o participaciones de sociedades (como la sociedad anónima o limitada) de las aportaciones a capital de las cooperativas, al menos a estos efectos; no tiene en cuenta que, en el primer caso se trata de títulos de inversión, que disponen de un valor realizable en el mercado y, por tanto, pueden ser embargados. En el caso de las aportaciones al capital de las cooperativas, al menos cuando estas son necesarias para acceder a la condición de asociado y poder ser usuario de los servicios que esta presta, no son títulos de inversión, no tienen valor de mercado, ni son transmisibles.

La aportación a capital necesaria para ser cooperativista no es disponible para el socio porque se vincula con el ejercicio de derechos personales del socio (sociales, culturales y económicos), y por la misma razón, no cualquiera puede acceder a ser socio, aunque esté dispuesto a realizar la aportación a capital exigida, porque debe cumplir los requisitos previstos en los estatutos, y ser aceptado por el órgano de administración. El embargo y posterior ejecución de la aportación al capital de una cooperativa, conllevaría el reembolso del valor nominal de dicha aportación con la consiguiente reducción del capital y del patrimonio de la cooperativa, lo cual no es posible, porque el patrimonio de la cooperativa garantiza los derechos de sus acreedores, y no de los acreedores de sus socios.

El embargo y ejecución de la aportación del socio no puede afectar al patrimonio de la cooperativa; el acreedor embargante solo tendría derecho a los beneficios económicos que la aportación pudiera generar al socio deudor (cobro de intereses, y en su caso, de retornos).

¿Podría obligarse al socio a darse de baja de la cooperativa para poder reclamarle el reembolso del valor nominal de su aportación a capital? Pensamos que ello es incompatible con el derecho de asociación, que suele recogerse constitucionalmente.

Otra cosa es que el socio cause baja por alguna de las causas previstas en la ley o en los estatutos en ese caso, sí que el acreedor de las aportaciones embargadas tendría derecho a realizar su crédito contra dicho valor reembolsado.

Elsa Leticia Sandoval, en su capítulo titulado “El impulso en los Estados de América Latina del Derecho Cooperativo”, analiza la importancia que ha adquirido el cooperativismo en los Estados de América Latina como herramienta efectiva para abordar los desafíos económicos y sociales de la región. Con ello se ha impulsado el estudio del Derecho Cooperativo. Según los datos de la ACI, la región de América Latina y el Caribe cuenta con más de 200,000 cooperativas y 25 millones de miembros, lo cual refleja no solo su importancia, sino también la estabilidad que han logrado gracias a su resiliencia y capacidad de adaptación a las necesidades de la comunidad.

La autora hace un repaso del marco normativo de las cooperativas en estos países y de las cuestiones que su regulación incorpora. En particular, analiza la consonancia entre los principios del Derecho Cooperativo, los derechos humanos (libre asociación, igualdad, no discriminación, participación en las decisiones, entre otros) y los derechos laborales. En este caso, como señala, las cooperativas pretenden mejorar las condiciones laborales de sus miembros y pueden ofrecer empleo digno, salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas.

También destaca cómo el cooperativismo, al promover la cooperación y la solidaridad, tiene capacidad para ayudar a las personas a mejorar sus condiciones de vida y, a su vez, constituye una herramienta efectiva para promover la inclusión social de los colectivos más vulnerables (trabajadores informales, pequeños agricultores, migrantes y otros grupos marginados). Por último, destaca la importancia de la formación y de la educación cooperativa para fortalecer los valores y principios del cooperativismo, y desarrollar las habilidades y competencias necesarias para una gestión eficiente y democrática.

La obra concluye con la aportación de Juan Manuel Gómez, titulada “El derecho cooperativo frente al cambio climático”. El trabajo se centra en la problemática que presenta el cambio climático, y cómo han reaccionado los Estados para combatirlo o, mejor dicho, minimizar sus efectos. Como dice el autor, la principal estrategia a nivel internacional ha sido la construcción de procesos

multilaterales de cooperación, con el fin de persuadir a los gobiernos a adoptar medidas de mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero y de sustitución de las fuentes de energía fósil por otras renovables. Los logros de esta estrategia han sido irregulares e insuficientes. El autor analiza los diversos compromisos internacionales y los retos que plantea la Agenda 2030. En este contexto, destaca las cooperativas como instrumento que puede contribuir a facilitar el acceso a energías limpias, y generar entornos más adecuados para afrontar un desarrollo más sostenible en el futuro.

Los diversos autores que han participado en esta obra han sido valientes al abordar temas de actualidad y de gran complejidad jurídica, y los han resuelto con gran acierto y citando fuentes sólidas de la doctrina y la jurisprudencia.

Estas son algunas de las ideas, experiencias y reflexiones que el lector encontrará en este interesante libro. Todas ellas abordan, desde distintas perspectivas, cuestiones que es necesario atender —al menos en parte— desde el Derecho, para lograr que la economía se alinee más con los intereses y necesidades de todas las personas y de la naturaleza.

Defender y promover una economía más social y solidaria es imprescindible para mejorar las condiciones de vida en este planeta, sin dejar a nadie atrás.

Enhorabuena a los autores y a los coordinadores de la obra, por la iniciativa y el acierto en la elección del título y de los temas abordados, todos ellos muy oportunos y excelentemente desarrollados.

Concluimos con la esperanza de que estas enseñanzas contribuyan a concienciar y a orientar a quienes tengan alguna responsabilidad en la elaboración y aplicación de las leyes, así como a los representantes de las organizaciones que se identifican con los objetivos, valores y principios de la economía social y solidaria.

Valencia, 4 de mayo de 2025
Isabel-Gemma Fajardo García

Introducción

La presente obra constituye un esfuerzo colectivo por reflexionar, desde distintas perspectivas académicas y jurídicas, sobre los fundamentos, alcances y desafíos de la Economía Social y Solidaria (ESS) y del Derecho Cooperativo contemporáneo. Su estructura se articula en torno a tres grandes apartados que dialogan entre sí para ofrecer una visión integral de las prácticas, normativas y experiencias que configuran este campo en constante transformación.

En el primer apartado, “Reflexiones desde la economía social y solidaria”, se plantean aproximaciones teóricas y estudios de caso que permiten comprender la ESS como una alternativa económica centrada en la cooperación, la equidad y el desarrollo comunitario. A través de miradas que abordan su dimensión jurídica, social y cultural en diversos contextos latinoamericanos, se pone de relieve la necesidad de fortalecer sus marcos normativos, reconocer sus formas organizativas propias y repensar sus vínculos con los pueblos originarios y las comunidades rurales. Este bloque invita a revisar críticamente las bases institucionales que sustentan la economía solidaria, al tiempo que propone nuevas lecturas sobre la autogestión y la participación colectiva como expresiones de resistencia y transformación social.

El segundo apartado, “Cooperativas para un desarrollo sostenible”, centra la atención en la relevancia del modelo cooperativo como vehículo para alcanzar objetivos de sostenibilidad económica, social y ambiental. Los textos que lo integran examinan experiencias nacionales e internacionales que demuestran la capacidad de las cooperativas para contribuir a la construcción de un desarrollo más equilibrado, donde el bienestar de las personas y la preservación del entorno natural se asumen como fines inseparables. Desde distintas ópticas, se plantea la pertinencia del Derecho Cooperativo como instrumento para impulsar una economía solidaria que responda a los retos del siglo XXI, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con los principios de justicia ecológica.

Finalmente, el tercer apartado, “Enfoques desde el derecho cooperativo”, ofrece un análisis jurídico especializado orientado a consolidar el reconocimiento

del Derecho Cooperativo como una rama autónoma dentro del ordenamiento jurídico. A través de diversos estudios doctrinales y comparados, se reflexiona sobre su función reguladora, los desafíos que enfrenta ante las dinámicas del mercado y la necesidad de dotarlo de herramientas conceptuales que reflejen la especificidad del fenómeno cooperativo. Este segmento también aborda la interacción entre cooperativismo, derechos humanos y medio ambiente, subrayando la potencialidad del modelo cooperativo para incidir en la mitigación del cambio climático y en la promoción de una economía orientada al bien común.

Así, esta obra colectiva se erige como un espacio de convergencia entre la teoría y la práctica, entre el derecho y la economía, entre la reflexión académica y la acción social. Las contribuciones aquí reunidas comparten una misma convicción: que la Economía Social y Solidaria, junto con el Derecho Cooperativo, constituyen pilares indispensables para repensar las formas de producción, propiedad y gestión en un contexto global que demanda nuevas respuestas frente a la desigualdad, la crisis ambiental y la pérdida del sentido comunitario.

Con esta convicción, extendemos al lector una invitación a recorrer las páginas que siguen como parte de una *aventura intelectual y ética*, que busca no solo comprender la realidad de las cooperativas y de la ESS, sino también imaginar sus posibles horizontes de transformación hacia un futuro más justo, sostenible y solidario.

Tatiana Vanessa González Rivera
Roberto Martínez Regino
Lizeth Juliana García Atra

Primera parte

Reflexiones desde la economía social y solidaria

Comunidades rurales y originarias: hacia un marco jurídico pertinente para la Economía Social y Solidaria en México

Rural and indigenous communities: towards a legal framework for the social and solidarity economy in Mexico

Roberto Cañedo Villarreal¹

Manuel Alberto Ambrocio Gutiérrez²

James Ramírez Maganda³

Resumen

La Ley de Economía Social y Solidaria (LESS) debe partir de las necesidades de los territorios y de los actores de la Economía Social y Solidaria (ESS). En el marco contable, se considera indispensable recuperar la diversidad y las formas que adquieren los procesos económicos para tomar en consideración los intereses de los pueblos originarios de nuestro país, en particular aquellos de la zona rural, ya que no siempre son visibilizados, y son los que realizan importantes aportes a los sistemas de organización productiva y, en general, a la actividad económica del país. Tanto la reconceptualización como la reforma del marco jurídico, son imprescindibles para los actuales cambios que puedan impulsar a las pequeñas

¹ Investigador de la Maestría en Economía Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, México; miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI, nivel I) de la SECIHTI; presidente del Centro Internacional de Investigación e Información de la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC), Capítulo México. Correo: roberto_canedo@yahoo.com. ORCID: 0000-0001-6306-6697

² Estudiante de la Maestría en Economía Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Correo: ambrociomanuel.economia@gmail.com. ORCID: 0009-0001-7882-4187

³ Docente investigador de la Maestría en Economía Social de la Universidad Autónoma de Guerrero, México. Correo: jamesmaganda@uagro.mx. ORCID: 0009-0005-9743-5346

economías, tales como las unidades de producción familiar (UPF) que, en ciertas comunidades del país, se desempeñan como motor de la ESS y son quienes, a través de una o varias actividades productivas, razón por la cual, pueden ser un gran aporte al Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), fuente importante de fundamentación para la elaboración de la política pública y los programas de gobierno.

Palabras clave: Economía social y solidaria, sistema de cuentas nacionales, unidades de producción familiar.

Abstract

The Social and Solidarity Economy Law —LESS— must start from the needs of the territories and the actors of the Social and Solidarity Economy —ESS—. In the accounting framework, it is essential to recover the diversity and the forms that economic processes acquire to take into consideration the interests of the original peoples of our country and, in particular, the rural area, which make important contributions to the organizational systems. production and, in general, economic activity, not always made visible. The reconceptualization and reform of the legal framework is essential for the current changes that can promote small economies, such as the Family Production Units —UPF— in communities where they serve as the engine of the SSE, as is the case of the communities of the country, where, through one or several productive activities, they diversify and, if they are adequately visible, they can be a great contribution to the System of National Accounts —SCN—, an important source of foundation for the elaboration of public policy and the government programs.

Keywords: Social and solidarity economy, national accounts system, family production units.

Introducción

En diciembre de 2022, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), en colaboración con un grupo de trabajo multidisciplinario (GTM) —integrado por las representaciones de los Consejos Superiores del Cooperativismo en México (COSUCOOP y MEXICOOP), así como del Centro Internacional de Investigación e Información de la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC) y Capítulo México— presentaron el segundo estudio de caso de la Cuenta Satélite de la Economía Social en México (CSESME). En ella, se pretende informar del aporte que hace la Economía Social (ES) a la riqueza de México, es decir, su impacto en el producto interno bruto (PIB).

Desde la presentación del primer informe del estudio, en 2018 —en el que se incluyeron datos correspondientes a 2013—, existía una inquietud en la comunidad científica acerca de los resultados previos, que se extendió hasta el segundo informe de 2022. Esto debido a que se percibía que entre las entidades de la ES (EES) con mayor peso —y reconocidas por la LESS— las organizaciones rurales (ejidos, comunidades y sociedades de producción rural) representaban en conjunto el 96.1% del total (siendo el ejido, por sí solo, responsable del 86.7%). Además, según la clasificación funcional, se observó que dichas organizaciones aportaban el 76.9% del PIB del sector social de la economía (SSE), mientras que las cooperativas representaban apenas el 3.9% de las EES y contribuían con el 19.1% del total del PIB del sector (INEGI, 2022). No obstante, la política pública no refleja la debida atención al sector rural, lo que genera la impresión de que la ESS se estructura únicamente a partir de cooperativas y mutuales.

El presente trabajo discute si el PIB recoge la información requerida para la toma de decisiones de política pública, así como la necesidad de hacer visible la unidad de producción familiar (UPF) como un ente primordial de la producción nacional y, por lo tanto, la necesidad de revisar el marco jurídico y los programas que deben fomentar y promover la ESS en México.

Para ello, se llevó a cabo un análisis documental del artículo 25 de la Constitución y de la LESS —entre otros— que permitiera definir el alcance de la legislación; asimismo, desde la Maestría en Economía Social de la Universidad

Autónoma de Guerrero (UAGro), se realizaron un par de estudios de caso en territorios pertenecientes a ejidos y comunidades, ejecutando los métodos de investigación de tipo cuantitativo y cualitativo. Esto, con la finalidad de comparar lo que la ley expresaba y los requerimientos de la EESS en el territorio. En dichas comunidades, se hicieron entrevistas a los actores estratégicos de diversas actividades económicas y se aplicó un cuestionario para recoger información del proceso productivo, tanto de sus aspectos técnicos como organizacionales.

El Sistema de Cuentas Nacionales y las unidades de producción familiar

Como lo plantean Iliana Vaca y Camila Barón (2022, p. 9), cuando se pone en el centro de interés la sostenibilidad de la vida, las personas y el medioambiente natural pasan a ocupar el sitio de visibilidad necesaria y prioritaria. Eso no ha sucedido explícitamente con el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) al ser una medida limitada de la producción de mercado para la evaluación del bienestar de la sociedad.

El Sistema de Cuentas Nacionales (SCN) ha proporcionado los argumentos científicos para la elaboración de las políticas públicas y los programas de gobierno, lo que no ha sido poca cosa. La primera controversia que emana de esta afirmación es la siguiente: si lo que valora el SCN es lo que valora realmente la sociedad para su bienestar. La segunda es: si lo que es considerado como ‘económico’ responde a una perspectiva científica plausible.

Si bien el cuestionamiento a la forma de entender la economía y las perspectivas teóricas alternativas aparecen con el nacimiento mismo de la visión liberal de los clásicos de la ciencia económica, también es cierto que han quedado marginadas, por razones más bien políticas y de intereses de clase científica.

Al mercado se le ha puesto en el centro de interés económico universal y su buen funcionamiento como premisa para alcanzar el bienestar social —en la perspectiva del óptimo de Pareto—. De esta manera, el nivel de ingreso y el de consumo se convierten en los parámetros que miden el bienestar y, junto al crecimiento del PIB, constituyen la base de las políticas públicas. De ahí el reclamo por “mediciones que den cuenta de los procesos de reproducción social y los tiempos que

estos requieren, así como los tiempos de cuidado que son parte importante del bienestar” (Carrasco y Recio, 2014, citado en Vaca y Barón, 2022), centrando su interés en la necesidad de visibilizar las actividades de carácter doméstico que no son consideradas adecuadamente por el SCN, y que son de vital importancia para la reproducción de la vida.

El propio SCN (2009) reconoce, en una frase, el papel asignado a las unidades domésticas (UD): “En el marco central del SCN no existe ambigüedad; los servicios domésticos no retribuidos están excluidos de la frontera de la producción”, aunque enseguida aclara que: “Sin embargo, en una cuenta satélite es perfectamente posible ampliar la frontera de la producción para incluir dichos servicios”, lo que da pie a que la demanda de reconocimiento de dichas aportaciones sea atendible (SCN, 2009, p. 634).

Si bien se está de acuerdo con el requerimiento de visibilizar la aportación que hacen las UD al PIB, habría que agregar que la mayoría de esos tiempos y cuidados siguen siendo económicos, pues son servicios producidos y consumidos socialmente, aunque no en el espacio del mercado, lo cual no debe demeritar su importancia. Así, las actividades de esta índole tienen un espacio de acción en común: la unidad doméstica (UD). ¿Quiénes son los actores de la UD? ¿Qué hacen en términos económicos? ¿Cómo llevan a cabo esas actividades? Serían algunas de las preguntas a responder para poder ser cuantificado el valor que generan.

La reforma necesaria del marco jurídico de la Economía Social y Solidaria en México

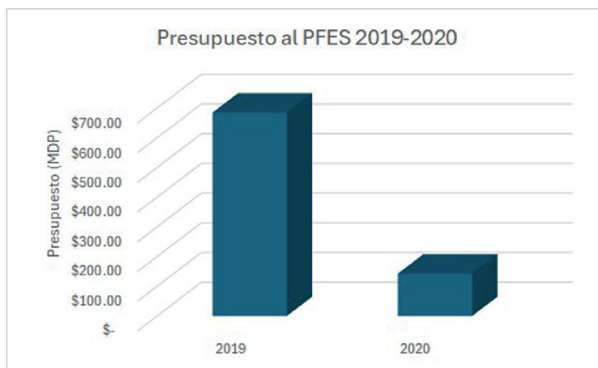
A diferencia de muchas constituciones en otros países, el Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce la existencia del SSE. Derivado de ello, emanó la LESS como su ley reglamentaria, lo que le dio certeza jurídica a dicho reconocimiento y un marco regulatorio para su fomento y promoción de forma explícita.

Sin embargo, es pertinente apuntar que las Entidades de la Economía Social y Solidaria (EES), dado su diverso origen, objeto y estructura organizativa, además de ser regulada normativamente por la LESS, responden también a

otras leyes específicas que intervienen directamente en su funcionamiento y estructura orgánica, tales como: la Ley Agraria, la Ley General de Sociedades Cooperativas, la Ley que Regula las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley de Sociedades de Solidaridad Social y la Ley Federal del Trabajo, entre otras.

Lo anterior sugiere que, a pesar de contar con una ley propia referente a la ESS, esta no resulta suficiente y, por ello, tiene que relacionarse con otras leyes que regulan ciertos tipos de EESS. Además, se detecta cierta ambigüedad dentro de la LESS al definir a algunas entidades que se consideran como parte del SSE. Así, argumentamos que no existe una institucionalización operativa de la ESS en México, por lo que se invisibiliza en la política pública. Un síntoma de ello lo situamos en la reducción del presupuesto del Programa de Fomento a la Economía Social durante la actual administración. Mientras en 2019 su presupuesto fue de 685 094 038 pesos mexicanos (Secretaría de Hacienda [IDEAM], s.f.), en el 2020, el presupuesto del programa fue de 143 114 938 pesos (Secretaría de Hacienda [IDEAM]2, s.f.). Es decir, hubo una reducción de casi el 80% respecto del año anterior en términos nominales, como se puede apreciar en la Figura 1.

Figura 1. Comparativo del presupuesto al PFES



Fuente: Elaboración propia.

Así, se vuelve urgente y necesaria una reforma al marco jurídico de la ESS que le permita ser parte esencial de la política pública en México. Lo anterior

no implica que al Estado se le considere como único inversor del nuevo modelo de economía, sino que proporcione el presupuesto adecuado que ayude a fomentar y promocionar la economía social, reconociendo la necesidad de una mayor participación de las EESS. Yves Vaillancourt (2011) menciona que sin la intervención del Estado no existen políticas públicas, pero contando únicamente con la intervención del Estado, las políticas públicas no resultan adecuadas ni eficientes; es por ello que es necesaria su co-producción y co-construcción y también para establecer reformas regulatorias de la LESS.

Lo anterior implica: operacionalizar los objetivos del SSE, especificar los sujetos beneficiarios y generar una visión integral de la cobertura y profundidad de la ESS en términos jurídicos que lleve a la reforma tanto del Artículo 25 de la CPEUM como de la LESS y las leyes relacionadas, así como contar con mayores oportunidades para situar a la ESS en la agenda pública del país.

Reconceptualizar la ESS y perimetrar las EESS

Es importante destacar que el legislativo reconoce como agentes o formas de organización social beneficiarias de la LESS a los “Ejididos; Comunidades; Organizaciones de trabajadores; Sociedades Cooperativas; Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios” (Diario Oficial de la Federación, 2019).

Es necesaria la revisión de la LESS y en particular del Artículo 4º, pues no es solo por la imprecisión en la identificación del último tipo de organismos mencionadas en el párrafo anterior, sino por la necesaria ampliación y perimetración de todos los organismos que deberían ser reconocidos por la ley.

La LESS ha sido varias veces reformada, pero sin llegar aún a una conceptualización clara de la ESS en nuestro país, tanto en su existencia y funcionamiento, como de aquellas formas de organización específicas que la integran. Esta situación es comprensible a la luz del proceso de construcción del paradigma, pero obliga a la comunidad científica a alcanzar consensos significativos

que permitan una operacionalización programática de la ESS sin perder su consistencia epistemológica.

Existen formas de organización económica que, en stricto sensu, no son empresas capitalistas convencionales; sin embargo, al igual que las cooperativas, se adoptan como formas de protección ante el embate del mercado. Algunas de ellas son las UD de producción, que en principio son formas de organización familiar con origen precolombino que en su momento fueron apreciadas por fray Alonso de Medina (1992) y recuperadas por Magdalena García (2011, p. 174). De esta manera, se hace referencia a la convivencia doméstica colectiva de los que habitaban una casa o un conjunto de casas —*cenyeliztli*— cuya presencia continúa siendo nacional, pero particularmente definida en el Centro, en la Región Golfo, en el Occidente de México, en Oaxaca y en la zona maya.

La situación de las UD (como la combinación de familias extensas y nucleares alrededor del parentesco) las lleva a realizar actividades económicas, muchas veces en torno a una actividad específica. Tal es el caso de los tradicionales huertos familiares, que nunca desaparecieron de la escena nacional y que hoy, afortunadamente, están en proceso de recuperación (al menos en los estados del sur y sureste de México), con una fuerte presencia tanto de los actores comunitarios como de aliados estratégicos de este modelo de producción rural, en particular las universidades y los grupos agroecológicos.

El hecho de que estas formas de organización familiar para la producción no sean reconocidas por el Artículo 4º constitucional y la LESS, implica que están fuera de los programas de fomento, promoción y fortalecimiento, como dicta la ley. Lo anterior también implica que no sean tema de cuantificación para las cuentas nacionales, aunque ello debería ser una fuerte base argumentativa para las requeridas políticas públicas y los programas de gobierno, pues no se registra lo que generan dichas unidades de producción por no estar visibilizadas por la ley.

Estas formas de organización productiva requieren de una mayor investigación por parte de los estudiosos de la ESS. En primer lugar, porque este tipo de figuras productivas no se ven representadas en las formas más comunes de conceptualización de la ESS y, en segundo lugar, porque las figuras reconocidas en la ley deben ser apreciadas en sus justos términos.

Las primeras formas de organización colectiva que reconoce la ley son el ejido y la comunidad. Esta última entendida como el espacio de los bienes comunales⁴; sin embargo, estas formas de producción no se desempeñan como colectividad en términos económicos, pues si bien existe una personalidad jurídica, como la Asamblea Ejidal y la Asamblea Comunitaria, respectivamente, estas funcionan más como espacios de reconocimiento delimitativo de la propiedad y usufructo de tierras, así como de distribución de subsidios y apoyos gubernamentales, que de asociación para la producción, distribución o consumo de bienes y servicios. Lo cierto es que las propias comunidades, podrían decidir democráticamente estos aspectos sociotécnicos de producción, pero por el momento esto no sucede así.

Desde el nacimiento del ejido, en especial en la década de los 30 del siglo pasado, el ejido sufrió uno de los males de nuestra estructura y superestructura posrevolucionaria que derivaron en formas paternalistas y corporativas de dominación política⁵. Por ello, se hace necesaria una reconceptualización del ejido a partir de estudios en profundidad sobre su estructura y funcionamiento que puedan dar luz para su normatividad jurídica.

Los límites del cooperativismo a la luz de la cultura de los pueblos originarios

En México, para 2020, existían 11,800,247 personas autoidentificadas como indígenas (9.4% de la población total), pertenecientes a 2,858,588 hogares indígenas —8.1% del total nacional—. El 90.7% de estos hogares son de tipo familiar: 67.6% nucleares y 31.7%, ampliados. Las entidades federativas con mayor porcentaje de población hablante de lengua indígena son Oaxaca con 31.2%,

⁴ El ejido es una dotación de tierra a un núcleo de población peticionaria; la comunidad agraria tiene una lógica de restitución de territorio a comunidades indígenas despojadas (*Journal rural*, 2022).

⁵ “El vínculo directo entre los campesinos y el Estado nació cargado con los vicios y las virtudes de una relación patronal, con lazos de subordinación” (Warman, 2001, p. 59).

Chiapas con 28.2%, Yucatán con 23.7% y Guerrero con 15.5%. Estas cuatro entidades acumulan 50.5% del total de hablantes de lengua indígena en el país.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio de caso de la Economía social de México 2018 por parte del INEGI y el INAES, la composición porcentual de aportación al PIB por parte de los organismos del SSE se distribuía según se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Composición porcentual de aportación al PIB por parte de los organismos del sector social de la economía, 2018

Figura del sector social de la economía	Porcentaje
Ejidos	70.7
Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo	15.1
Comunidades	4.4
Resto de organismos	4.4
Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo	4
Sociedades de Producción Rural	1.8

Fuente: INEGI, 2022.

Esto es, al menos el 75% de la aportación del SSE al PIB nacional se ubicaba explícitamente en la zona rural del país, es decir: ejidos, Sociedades de Producción Rural, Uniones de ejidos y Comunidades, sin contar las Asociaciones Rurales de Interés Colectivo, Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que están ubicadas dentro de la categoría ‘Resto de organismos’.

El ejido y la comunidad son figuras jurídicas reconocidas por la ley como EESS. Su ubicación en el listado, en particular del ejido, no es casual, pues representan formas sensibles de la ESS en el panorama nacional, ocupando más del 50% del territorio nacional, donde precisamente se encuentran los grupos originarios de nuestro país.

Si consideramos que la forma jurídica más representativa de la ESS es la cooperativa, nos surge una interrogante completamente válida: ¿Es la cooperativa clásica la mejor figura organizativa para los emprendimientos productivos de

los pueblos originarios? La respuesta es no. La cultura, los usos y costumbres ancestrales, muchas veces milenarios, de nuestros pueblos originarios de cooperación y solidaridad territorial, tanto económicos como sociales, suelen tener una lógica diferente en cuanto a principios y valores, como se observa en los siguientes ejemplos:

1. En numerosas ocasiones, la cooperativa rural funge como una comisión de la Asamblea Comunitaria, lo que hace que la cooperativa, en ese caso, no sea ni autónoma ni independiente y que dependa de la asamblea, a quien le rinde cuentas y le somete a consideración decisiones importantes de su quehacer.
2. En otras ocasiones, esas decisiones trascendentales u otras son discutidas en la asamblea comunitaria, pero la decisión final queda en manos del consejo de ancianos o de sabios (o su equivalente), según el pueblo del que se trate. Esto implica que aquello de un socio un voto no necesariamente es compatible con las formas de gobernanza de nuestros pueblos originarios, sin que esto generalmente suceda.

En conclusión, la ESS y la cooperativa, al menos, toman formas especiales para la realidad mexicana como seguramente la tendrán en otros países. En el caso latinoamericano, parece ser recurrente este tipo de situaciones, por lo que la realidad de nuestros pueblos, sectores y segmentos sociales requieren de la investigación multidisciplinaria para que las leyes reflejen con mayor precisión y justicia las características que toma la ESS en nuestros territorios y las necesidades a atender para su promoción y fomento.

Esta investigación, a partir del estudio de caso, trata de identificar las formas especiales de las EESS en nuestro territorio y con ello, dar lugar a una reconceptualización del significado de la ESS para México, haciendo de su normativa jurídica un instrumento eficiente de justicia social y una aportación a los requerimientos de su necesaria cuantificación, en cuanto aportadora a la riqueza nacional, en particular al PIB, que es base de sustento para las políticas públicas y programas de gobierno.

La estructura jurídica de la propiedad social en México

Dentro del sistema económico actual convergen tres sectores bien diferenciados: el sector privado, representado por las empresas capitalistas cuyos medios de producción están en manos de particulares, donde las decisiones se toman con base en la cantidad de capital aportado por los accionistas; el sector público, configurado por las instituciones gubernamentales y empresas paraestatales controladas por los gobiernos; y, finalmente, el SSE, constituido por las entidades que no pertenecen a ninguno de los dos sectores anteriores, y que basan su funcionamiento en la satisfacción de necesidades sociales, ya sea para beneficio de las comunidades en donde viven o para los socios de la misma organización y sus familias (Monzón, 2006).

Esta misma clasificación podría extrapolarse a la tenencia o propiedad de la tierra en México. De acuerdo con Espinoza y Flores (2015), existen tres tipos de propiedad en territorio mexicano: la propiedad pública, representada por los bienes de la Federación, los bienes de los estados, del Distrito Federal —ahora Ciudad de México—, los bienes municipales y los de las empresas paraestatales; la propiedad privada, constituida por las pequeñas propiedades agrícolas, ganaderas y forestales y las propiedades de ciudadanos mexicanos, extranjeros, de las asociaciones religiosas, de las asociaciones de beneficencia y de las sociedades mercantiles; y, finalmente, la propiedad social, formada por las comunidades y ejidos del país.

El modelo de propiedad social tiene su origen reciente en el nuevo reparto de tierras, producto del movimiento revolucionario de 1910, como una forma de restitución de las tierras despojadas a los pueblos y comunidades indígenas por las políticas de finales del siglo XIX (Pérez y Mackinlay, 2015). Esto originó un nuevo sistema de propiedad dividido en las tres categorías ya mencionadas: la pública, la privada y la social.

Se entiende por propiedad social a las tierras y cuerpos de agua que el Estado otorga a los ejidos y las comunidades del país como forma de restitución de tierras a los desposeídos. Esto implica, también, una función colectiva del uso de

los recursos y un reparto también colectivo del usufructo de estos por parte de los ejidatarios y comuneros (Espinoza, Augusto, y Flores, 2015).

Morett y Cosío (2017) mencionan que, de las 198.5 millones de hectáreas que conforman la superficie nacional, alrededor de 101.9 millones corresponden a la propiedad social; es decir, el 51.34% del territorio pertenece a ejidos y comunidades. En este ámbito, existen aproximadamente 29,554 ejidos y 2,359 comunidades en el país. Las comunidades y los ejidos representan más de la mitad de la superficie nacional y es en esos territorios donde, en su mayoría, se realizan las actividades primarias productivas, estando presentes en el 90.4% de los municipios del país. Los ejidos se encuentran en todas las entidades federativas, mientras que las comunidades están presentes en 29 de ellas, con excepción de Baja California Sur, Campeche y Quintana Roo (Morett y Cosío, 2017, p. 128).

Las comunidades y ejidos reúnen un total de 5,653,637 comuneros, ejidatarios y poseionarios. Puede entenderse por comuneros y ejidatarios a las personas que residen en dichas comunidades y ejidos, pero cuya tierra no está a su nombre —es decir, son considerados únicamente como habitantes—; en cambio, los poseionarios son quienes residen en ejidos y comunidades, y cuyas parcelas o tierras sí están tituladas a su nombre. En cuanto a la relación de género en la titularidad de los derechos parcelarios, la mayoría corresponde a hombres (80.2%), mientras que las mujeres representan el 19.8%.

A pesar de que los ejidos y las comunidades son mencionadas en la LESS como parte del SSE, estos se rigen en el marco normativo de la Ley Agraria reglamentaria del Artículo 27 de la CPEUM, reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1992. Esta ley otorga una forma funcional a la propiedad social, quedando de manifiesto la estructura orgánica que rigen tanto para los ejidos como para las comunidades. Estas se encuentran conformadas por: I) la Asamblea; II) el Comisariado Ejidal o Comunal; y III) el Consejo de Vigilancia (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1992). La Asamblea está constituida por todas las personas que integran el ejido o la comunidad y es el órgano máximo. El comisariado, ya sea de un ejido o de bienes comunales, está integrado por un presidente, secretario y tesorero, los cuales son elegidos a través del voto directo de los ejidatarios o comuneros. Por último, está el consejo de

vigilancia, que se encarga de supervisar al comisariado. El consejo de vigilancia está integrado por un presidente, secretario y vocal. Todos los representantes de estos órganos cuentan con sus respectivos suplentes. De esta manera, se advierte que la toma de decisiones de los ejidos y las comunidades es democrática y con consenso de la mayoría, tal y como se realiza en las entidades de la ESS que se conocen.

En este sentido, de acuerdo con la Ley Agraria, los ejidos y comunidades son propiedad de sus habitantes, la principal diferencia entre uno y otro es que dentro de los ejidos las parcelas están tituladas de manera individual, de acuerdo con el jefe de familia o la persona que la trabaja. Esto se oficializa a través de un certificado parcelario otorgado por el comisariado ejidal. En el caso de las comunidades, las parcelas también son trabajadas de manera individual o por alguna familia; asimismo, la producción resultante es propiedad de esa familia o jefe de familia, pero no es posible titular de forma personal cada parcela. Por lo tanto, en la propiedad ejidal, sí es legal la venta o traspaso de las parcelas por parte de sus respectivos titulares; sin embargo, en las comunidades esta práctica no está permitida.

De acuerdo con la ley, la única manera en que los comuneros pueden vender sus propiedades y que se titulen a nivel personal, es mediante la conversión de comunidad a ejido, y esta conversión debe de realizarse a través de una asamblea con el 75% de los comuneros como mínimo, además de contar con la presencia de un notario público y de un representante de la Procuraduría Agraria. Su aprobación necesita el voto de las dos terceras partes de los asistentes.

Si bien, en la ley los ejidos y comunidades son propiedad de sus habitantes, (es decir, es una propiedad colectiva), en la práctica su funcionamiento es individual. La ley establece, al menos en los ejidos, que cada parcela puede estar titulada a nivel personal e incluso se puede vender si el titular así lo desea. En la práctica, es muy conocida la situación de trabajo individual y la atomización de la producción, donde cada una de las familias propietarias de las parcelas decide qué hacer con la producción, sin consultar a los demás comuneros o ejidatarios.

El ejido y la comunidad no ejercen como propiedad colectiva en sentido estricto, ya que al interior de estas existen titulares que deciden qué hacer con

esas propiedades y sus productos a nivel individual y/o familiar. Esto genera múltiples minifundios dentro de la misma comunidad o ejido, ya que, como lo mencionan Morett y Cosío (2017), el promedio de propietarios por núcleo agrario ha aumentado desde 1992; en contraparte, el promedio de superficie por propietario ha mermado. Incluso, Juan Carlos Pérez y Horacio Mackinley (2015) argumentan que, a partir de la reforma de la Ley Agraria de 1992, ya no existen los fundamentos legales ni jurídicos para catalogar al ejido y a la comunidad como parte de la propiedad social, lo que implica la pérdida del sentido colectivo de su funcionamiento y revela que esta lógica de funcionamiento colectivo ya no persiste más en la realidad.

En síntesis, los ejidos y las comunidades son entidades colectivas en muchos sentidos, pues en ellas se toman decisiones importantes que atañen al conjunto de habitantes de esas demarcaciones. Sin embargo, no son colectivas en el terreno de la producción, aunque en ese proceso también hay continuas interrelaciones de trabajo colectivo, como la mano vuelta. Lo anterior hace de estas entidades una forma muy especial de convivencia híbrida, entre lo colectivo y lo individual, que requiere profundizar su investigación y en particular del proceso productivo.

La estructura productiva de los ejidos y las comunidades en México

De acuerdo con Ortiz y Masera (2007), en México existen dos tipos de producción agrícola: una de gran escala, en la que predominan superficies individuales menores a 50 hectáreas y la otra de pequeña escala, que es la de la mayor presencia dentro del territorio rural: los ejidos y las comunidades. La primera categoría de producción, por lo general, cuenta con una alta tecnificación, tanto en su proceso productivo como en sus procesos comerciales; su producción está orientada mayoritariamente al mercado. La segunda categoría, la producción de pequeña escala, es la dirigida al autoconsumo y/o la venta dentro de sus localidades; cuenta con poca tecnificación y dependen mayoritariamente del riego

de temporal. La mayoría de las comunidades y ejidos de México entran en la segunda categoría.

Las comunidades y ejidos cuentan con una base legal que las dota de estructura en términos de gobernabilidad, son reconocidas como una forma de organización colectiva; sin embargo, en la práctica, se ha observado que, al menos en términos productivos, las características de colectividad se reducen a un espectro más pequeño; es decir, la colectividad en la producción y comercialización —si es que la hay— se realiza a nivel familiar o, en otras palabras, a nivel de UPF, que podría considerarse entonces como el núcleo duro de las comunidades y ejidos del país.

Como lo mencionan Cruz *et al.* (2019), la tipología en Latinoamérica de las unidades de productores ha sido de construcción heterogénea y considerando diversas variables. De acuerdo con los autores, la CEPAL considera la superficie agrícola propia y la estrategia de ocupación como variables para tipificar a las unidades productoras. Otros autores (Apollin y Eberhart, 1999; Dufumier, 1996, citados por Cruz, 2019) caracterizan a estas unidades de producción en función de la superficie del terreno, mano de obra disponible para laborar y el modelo o nivel tecnológico con el que cuentan.

Luna *et al.* (2013) caracterizan a las unidades de producción de la Sierra Nevada de Puebla, en función de la producción de la nuez de castilla; en él, tipifica a las unidades de producción diferenciadas por la región de producción, manejo postcosecha y mano de obra contratada. Otros autores como Héctor Chalate (2010) y Miguel Uribe (2015) citados por Cruz *et al.* (2019), también realizan una caracterización de las unidades de producción; el primero lo hace en función de la escala de producción, tecnología, empleo de mano de obra familiar y origen del ingreso, mientras que Uribe menciona criterios de superficie total, superficie ejidal, capital y trabajo. Estos, al igual que los demás autores mencionados arriba, realizan sus estudios dentro de contextos específicos de sistemas de producción; por ejemplo, la producción de la nuez de castilla, la ganadería bovina de doble propósito y el sistema agroforestal, entre otros.

Por lo general, las UPF cuentan con sistemas de producción de baja escala, por lo que se ven obligadas a diversificar su producción. Parte de lo obtenido

se destina al autoconsumo, y otra parte se dirige al mercado, ya sea porque se planea así desde el inicio del ciclo productivo o porque es el excedente resultante del autoconsumo. En este sentido, las UPF cuentan con sistemas de producción muy variados, por lo que tipificar estas unidades, en función de las metodologías usadas, podría considerarse incompatible con su realidad. De acuerdo con la definición del INAES (2017) y considerando a la UPF como un ente u organismo del SSE, esta cuenta con los siguientes criterios: priorizan al ser humano y su trabajo sobre el capital, toman decisiones de manera democrática, consideran la propiedad de los medios de producción como social o paritaria, tienen interés por la comunidad, asumen que la distribución de excedentes no debe estar asociada a las aportaciones de capital y, finalmente, responden a valores de ayuda mutua, democracia, equidad, honestidad, igualdad, pluralidad y solidaridad.

Considerando estos criterios, un organismo del SSE cuenta con un régimen democrático, que se refiere directamente a una categoría de gobernabilidad y cuenta con medios de producción, por lo que existe una condición de corte productivo o aspectos técnicos —en esta categoría entra el concepto de mano de obra y superficie—; asimismo, emplean su trabajo para producir. La producción resultante tiene un destino predeterminado: puede ser dirigido al autoconsumo, a un mercado específico o a una combinación de ambos. Además, el criterio de distribución de excedentes refiere a una categoría de recursos financieros.

Así, las UPF en el país, insertas en distintas comunidades y ejidos, y considerando la diversidad de sistemas que realiza una sola unidad de producción, de manera general, se pueden caracterizar considerando cuatro categorías: la forma de toma de decisiones, el destino del producto, tipo de producción y, finalmente, sus recursos financieros. En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA, 2019), el 75.4% de las unidades de producción agropecuaria destina su producción —para el caso de granos— al consumo familiar, el 27.5% al consumo de su ganado y el 58% como semilla para sembrar, estos son parte del criterio de autoconsumo. En suma, el 47% lo destina a la venta (el INEGI resalta que la suma de los porcentajes es mayor al 100% debido a que las unidades de producción manifestaron más de uno de los conceptos).

En este sentido, el INEGI define a la unidad de producción agropecuaria como “la unidad económica conformada por uno o más terrenos ubicados en un mismo municipio, en donde al menos en alguno de ellos se realizan actividades agropecuarias o forestales, bajo el control de una misma administración” (INEGI, 2019); por su parte, el concepto de administración, se refiere al productor, ya que, según el mismo documento, un productor es “la persona o el conjunto de personas responsables del manejo y de la toma de decisiones de la unidad de producción” (p. 7). En el caso de los ejidos y comunidades, referente a la demarcación de los terrenos contabilizados, menciona que “se considera terreno, la parte que cada productor tiene bajo su manejo o responsabilidad, aun cuando no sea posible el reconocimiento de los límites” (p. 7). Por lo regular, cada familia o unidad de producción familiar cuenta con un terreno o parcela que está bajo su administración, aun cuando este se ubique dentro de los ejidos y comunidades considerados de propiedad comunal o social. Por ello, las unidades de producción agropecuaria también pueden considerarse unidades de producción familiar.

Las unidades que destinan su producción a la venta se clasifican de acuerdo con el mercado al que van dirigidos: el 53.1% lo destina a un intermediario, el 25.1% lo lleva directamente al consumidor, el 11.5% lo lleva a un almacén o centro de acopio local, el 3.8% vende su producción bajo contrato, el 1.2% lo vende a empacadoras o empresas de uso industrial, el restante 5.9% lo vende a centrales de abastos, supermercados y a otros tipos de compradores no identificados. Se observa, con lo anterior, una fuerte dependencia al intermediarismo en el tema de la venta. En tanto que, como se constata en la práctica, una gran parte de la producción es destinada al autoconsumo.

Dentro del aspecto técnico de las UPF, la ENA 2019 describe que un alto porcentaje utiliza fertilizantes, herbicidas, fungicidas e insecticidas químicos. Señala, también, que otro porcentaje aún utiliza tecnología rústica para la siembra, como la coa o el azadón. El menor porcentaje de tecnología empleada corresponde a la utilización de maquinaria especializada, como podas y cosechadoras.

Tabla 2. Tecnología empleada de las UPF en las actividades productivas

Tecnología empleada	Porcentaje en ENA 2019
Fertilizantes químicos	67.4
Coa o azadón	60.2
Herbicidas químicos	59.0
Insecticidas químicos	45.7
Fungicidas químicos	30.6
Sembradoras	29.2
Plántulas	27.6
Animales de tiro o yunta	25.3
Abonos naturales	24.4
Quemas controladas	28.8
Rotación de cultivos	18.5
Labranza de conservación	16.6
Podas	15.5
Cosechadoras	15.5

Fuente: Elaboración propia con datos del ENA 2019.

Respecto a la mano de obra, considerada dentro de la categoría de producción, la ENA 2019 establece que el 57.1% de las unidades de producción emplea mano de obra remunerada, el 25.1% emplea mano de obra no remunerada, el 12.4% son los mismos productores, y el 5.1% dependiente de otra razón social. Respecto al asunto de la mano de obra no remunerada, el 97.9% proviene de los integrantes de la familia del productor, y el restante 2.1% proviene de servicios externos de becarios o practicantes. Se observa que existe una fuerte dependencia de la producción a la mano de obra no remunerada; es decir, de auxilio en el trabajo en las parcelas de los integrantes de la propia familia, por lo que se deduce que la misma familia subsidia la producción y los alimentos que después son puestos a disposición de la venta.

En el marco de los recursos financieros, el 8.4% de las unidades de producción obtuvieron algún crédito o préstamo. De esas unidades, el 87.1% lo utilizó para la adquisición de materias primas e insumos; asimismo, el 41.7% lo destinó al pago de salarios y jornales, el 5.1% para la compra de maquinaria y equipo, el 3.4% para la adquisición de ganado o pie de cría, el 0.6% para la compra de animales de trabajo, y el 1.7% para otro uso no especificado⁶. Se deduce que las actividades productivas que realizan no son viables desde el punto de vista económico, ya que presentan dificultades para resolver sus necesidades de gastos en capital de trabajo. Además, los mayores porcentajes de destino del crédito son para solventar capital de trabajo: materias primas e insumos y para el pago de salarios y jornales. Existe muy poca inversión en activos fijos.

La estructura productiva de los Bienes Comunales de Cacahuatepec

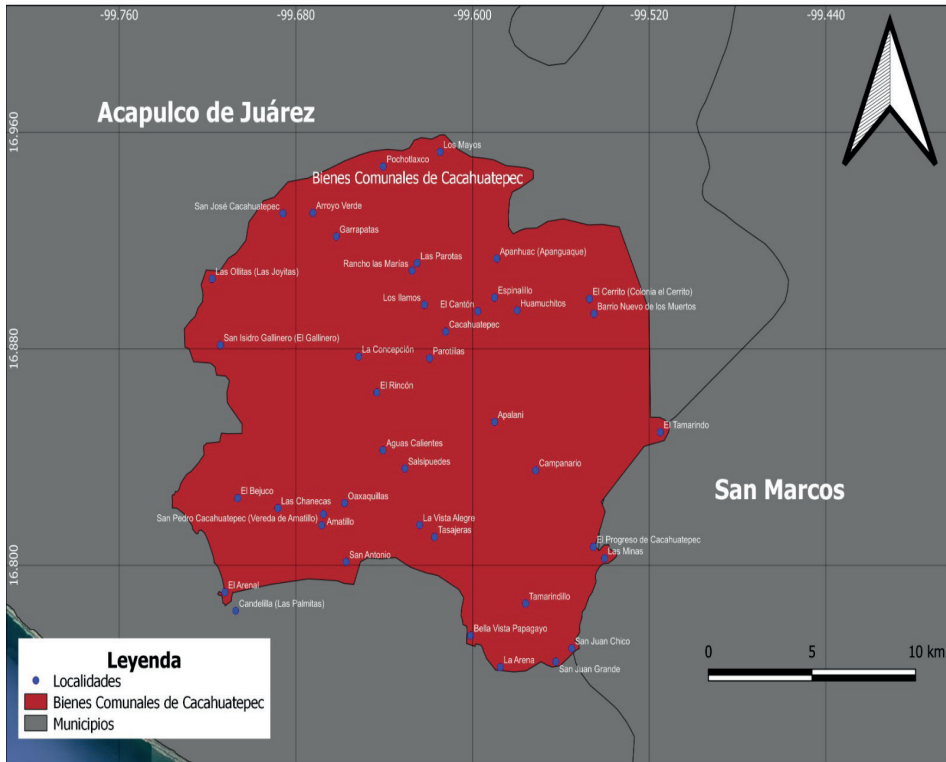
Los Bienes Comunales de Cacahuatepec (Figura 2) es un tipo de organización que pertenece al municipio de Acapulco, colinda con el municipio de San Marcos, la cual es una zona donde predominan pequeñas poblaciones rurales con diversas actividades productivas y organizativas: cooperativas pesqueras, productores de cocotero, limón y árboles frutales —como el mango— así como otros cultivos a pequeña escala.

En tres años, se ha contado con el acompañamiento de la Maestría en Economía Social de la Universidad Autónoma de Guerrero. En la localidad de Apanhuac, un pequeño poblado dentro de los Bienes Comunales de Cacahuatepec, municipio de Acapulco, se han identificado características representativas de las UPF.

Bajo la metodología de investigación-acción participativa, este poblado ha sido un espacio de trabajo universitario, consistente en acompañar a sus habitantes en la realización de talleres de autodiagnóstico, utilizando técnicas como

⁶ El INEGI resalta que la suma de los porcentajes es mayor al 100% debido a que las unidades de producción manifestaron más de uno de los conceptos.

Figura 2. Localidades de los Bienes Comunes de Cacahuatpec



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI.

‘río de vida’, el ‘árbol de problemas y soluciones’ y el análisis FODA, entre otros. Esto ha permitido a la organización comunitaria construir sus programas de trabajo a partir de sus propios intereses. En este proceso, se ha buscado que los principios y valores de la ESS sean la base de la gestión de la organización, hoy autodenominada ‘La Esperanza de Apanhuac’, sobre todo en el ámbito de la autogestión. Esta comunidad ha sido fuente de construcción de varias tesis de posgrado en diferentes temas relacionados con la ESS. Uno de los productos de investigación es lo que presentamos en este trabajo y que a continuación reseñamos de forma sintética.

Apanhuac es una comunidad rural donde las y los jefes de familia son individuos que, colectivamente, tienen el interés de aprender a organizarse. Llevan a cabo prácticas agrícolas solidarias y utilizan la mano de obra familiar como parte habitual de su vida local y tradicional. Sus unidades de producción familiar se basan en la siembra y la cosecha de dos productos principales: maíz y flor de Jamaica, además de otros cultivos en minoría.

Actualmente, tienen problemas con la infraestructura necesaria para realizar trabajos en función del cumplimiento de las normativas comerciales vigentes. Siguen en tendencia para llevar a campo las prácticas agrícolas aprendidas mediante el acompañamiento, hacia la transición agroecológica, con la finalidad de brindar mejor calidad y valor agregado, sobre todo a la producción de flor de Jamaica, el cual es el producto principal que comercializan. De la misma manera, utilizan el maíz de manera principal para el autoconsumo, almacenándolo a través de prácticas y saberes que han compartido por generaciones.

Aunado a lo anterior, desean llevar a cabo su cultivo, tradicionalmente cosechado a mayor escala. Para ello, se encuentran en constante capacitación para obtener mayores rendimientos y brindar calidad a toda su cadena productiva que, además, les brinda identidad como campesinos. Un punto interesante es que la localidad posee uno de los recursos de mayor necesidad agrícola: la tierra. Su territorio tiene el potencial de poder invertir una importante fuerza de trabajo familiar para llegar a tener mayores rendimientos y mejorar así su calidad de vida.

Como parte de la comuna, participan activamente bajo un sistema organizativo funcional, pues tienen sus representantes formales y existe un liderazgo cordial entre todos los miembros de la comunidad; además, llevan a cabo sus rituales y tradiciones de manera colectiva, organizada y participativa, lo que genera en el territorio una buena oportunidad para revalorizar y dar a conocer este tipo de actividades económicas, las cuales son poco visibilizadas. Como muchos otros productores, tienen problemas que amenazan su trabajo si no se realiza un acompañamiento profesional, pues existen problemas de plagas y enfermedades en sus cultivos, así como inestabilidad de precios y poca innovación tecnológica.

Si bien, dichos pobladores realizan actividades económicas no consideradas en el SCN, tales como el tiempo y los cuidados del hogar, también llegan a

realizar actividades de diversos sistemas de producción, que bien podrían considerarse de mercado, pero que muchas veces se dirigen al autoconsumo; algunos ejemplos son el maíz al ‘trueque’ y la ‘donación’, con sus diversos productos agrícolas, ganado menor de traspatio y aves de crianza, que no están ligadas a un precio o al mercado informal.

Cuando se habla de la producción de la comunidad, se considera a esta como la unidad de producción a contabilizar. Consideradas como formas de producción colectiva, estas unidades de producción en realidad operan como formas jurídicas de propiedad colectiva. Puede haber muchos acuerdos colectivos o comunitarios en cuanto a la vida cotidiana, económica, cultural o religiosa de esta figura jurídica, no así del proceso de producción sustantivo. De esta manera, observamos relaciones de solidaridad muy importantes, como las diferentes variantes de la ‘mano vuelta’—para ellos ‘ganar brazo’ — o el ‘tequio’, como formas complementarias al proceso productivo central, pero que les da soporte suficiente para considerarlas dentro del espectro de las EESS.

Conclusiones

La Economía Social y Solidaria se encuentra en un proceso de construcción, lo que sugiere que la caracterización de las entidades que se consideran pertenecientes al SSE debe ser dinámica y adaptarse a los requerimientos de los contextos en los que se desarrollan. Ante ello, y por la pluralidad que la ESS representa desde su génesis conceptual, la inserción de ‘nuevas’ formas de organización como parte del sector es un tema que requiere investigación.

Las UPF, por su papel como núcleo de los ejidos y las comunidades, no pueden quedarse fuera de la discusión académica y legislativa para su reconocimiento formal como parte del sector, a través de la instrumentación de las políticas públicas que fomenten su desarrollo y lograr su plena consolidación y visibilidad.

La mayoría de los ejidos y comunidades del país, consideradas principales figuras del SSE —tanto por su número, como por su superficie—, idealmente deberían ejercer prácticas colectivas; sin embargo, en el tema de producción,

existe un marcado individualismo, minifundismo y atomización, donde cada una de las familias toma sus propias decisiones productivas.

En el ámbito rural mexicano existe una generalidad que trasciende el carácter colectivo de origen que deberían tener los ejidos y las comunidades. Por ello, las unidades de producción familiar, por su importancia en la suma de trabajo y de esfuerzos por la satisfacción de necesidades tanto familiares como sociales —pues de ese mismo trabajo surgen los recursos para festividades y otros eventos relevantes de índole social, religioso o cultural— así como el carácter solidario y recíproco que sus actividades implican, se elevan como una forma de organización que busca y necesita ser reconocida, al menos dentro del encuadre legal, como parte del SSE.

En el marco de los resultados de la CSESM, se considera necesario dirigir el debate hacia estas formas de organización. Visibilizar su importancia productiva, social, cultural e histórica sugiere una reivindicación de los pueblos originarios y, al mismo tiempo, un fuerte empuje al movimiento de la ESS en el país; asimismo, el reconocimiento de estas entidades implica un desprendimiento ideológico de la fundamentación del mercado como eje principal de organización de la vida y de la producción.

Sin duda, las unidades de producción familiar tienen mucho que aportar en esta nueva forma de ver y hacer economía, por lo que considerarlas dentro del entramado de las entidades pertenecientes al sector de la ESS, se vuelve fundamental en términos jurídicos y económicos; esto sería un gran paso en la instrumentación de políticas públicas dirigidas hacia las comunidades y ejidos del país y, sobre todo, a las unidades domésticas, mismas que dan forma a la sociedad rural mexicana.

Referencias

- Aguilar, R. C., León, A. C., Valverde, B. R., Gómez, M. U., Fernández-Rebollo, P., & Reyes, V. C. (2019). Caracterización de unidades de producción campesina de la sierra de Huautla, Morelos, México. *Tropical and Subtropical Agroecosystems*, 22(3). <https://doi.org/10.56369/tsaes.2951>

- Castañeda, J. C. P., & Mackinlay, H. (2015). Existe aún la propiedad social agraria en México. *Polis*, 11(1), 45-82. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5382205.pdf>
- CEPAL (2008). Sistema de Cuentas Nacionales 2008, editado por la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Naciones Unidas y el Banco Mundial. <https://www.cepal.org/es/documentos/sistema-de-cuentas-nacionales-2008>
- Congreso de la Unión (1992). *Ley Agraria*. Ciudad de México: DOF. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAgra.pdf>
- Espinoza, B., Gardy, A. A. O. R. I., & Vega, L. F. (2015). El liberalismo social en los ejidos y las comunidades en México; la relación entre lo público y lo privado. *Textual*, 65, 81-110. <https://doi.org/10.5154/r.textual.2015.65.003>
- García, S., Magdalena (2011). El proceso de formación de la unidad doméstica y su manifestación material, en Williams, Eduardo y Wigand, Phil C., (Eds.), *Patrones de asentamiento y actividades de subsistencia en el occidente de México*, El Colegio de Michoacán. <https://colmich.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1016/1062/1/Garc%c3%adaS%c3%a1nchezMagdalenaA.2011Cap%c3%adtulo.pdf>
- INAES (2017). ¿Qué caracteriza a un organismo del sector social de la economía? <https://www.gob.mx/inaes/articulos/que-caracteriza-a-un-organismo-del-sector-social-de-la-economia-osse?idiom=es>
- INAES (2019). Ley de la Economía Social y Solidaria. gob.mx. <https://www.gob.mx/inaes/documentos/ley-de-la-economia-social-y-solidaria-36064>
- INEGI (2019). Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA), Ciudad de México.
- INEGI (2019). Productos y servicios. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197315.pdf
- INEGI. (2022a). INEGI. <https://www.inegi.org.mx/investigacion/ecesm/>
- INEGI (2022b). Estudio de caso sobre la economía social de México, 2013 y 2018, Comunicado de prensa núm. 713/22; 30 de noviembre de 2022. Sistema de Cuentas Nacionales de México Cuenta satélite de las ISFL de México 2020.

- Journal Rural (2022). ¿Qué es y cómo funciona el ejido?
- Luna-Méndez, N., Villanueva, J. L. J., Juárez, J. R., Escobedo-Garrido, S., González, Á. B., & Campos-Ríos, G. (2013). Tipología de unidades de producción de Nuez de Castilla en sistema de producción tradicional. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 10(3), 283-303. <http://revista-asyd.mx/index.php/asyd/article/view/1195>
- Molina, fray Alonso de (1992). Vocabulario náhuatl-castellano, castellano-náhuatl, Colofón, México, la obra original data de 1571, disponible en: Gran Diccionario Náhuatl (unam.mx)
- Monzón, J. (2006). Economía Social y conceptos afines: fronteras borrosas y ambigüedades conceptuales del Tercer Sector. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 12.
- Morett-Sánchez, J., & Cosío-Ruiz, C. (2017). Panorama de los ejidos y comunidades agrarias en México. *Agricultura, sociedad y desarrollo*, 14(1), 125. <https://doi.org/10.22231/asyd.v14i1.526>
- Ortiz-Avila, T., & Cerutti, O. R. M. (2008). Subsidios y estrategias de producción campesina: el caso de Casas Blancas, México. *Revibec: Revista de la Red Iberoamericana de Economía Ecológica*, 7(7), 61-80. https://ddd.uab.cat/pub/revibec/revibec_a2008v7/revibec_a2008v7p61.pdf
- Secretaría de Hacienda, s.f. Presupuesto de egresos de la federación 2019, Programas presupuestarios en clasificación económica (resumen). https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2019/docs/20/r20_ppcer.pdf
- Secretaría de Hacienda, s.f. Proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2020, Análisis funcional programático económico. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/20/r20_afpe.pdf
- Vaca, I., & Baron, C. (2022). *Descentrar el producto interno bruto (PIB): bienestar, cuidados y tiempo*. CEPAL.
- Vaillancourt, Y. (2011, 30 abril). *La economía social en la co-producción y la co-construcción de las políticas públicas*. <https://ojs.econ.uba.ar/index.php/CESOT/article/view/513>
- Warman, A. (2001). *El campo mexicano en el siglo XX*. Fondo de Cultura Económica. <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BB02634613>

Economía Social y Solidaria y modelo cooperativo: mecanismos de garantía de derechos de los pueblos indígenas. Caso Colombia y Ecuador

*Social and solidarity economy and the cooperative model: mechanisms
for guaranteeing the rights of indigenous peoples. The case of
Colombia and Ecuador*

Lizeth Juliana García Atra¹
Juan Manuel Ortega Maldonado²

Resumen

La globalización, marcada por la hegemonía y el neoliberalismo —por lo menos, a nivel latinoamericano—, ha favorecido el incremento de la marginación en términos sociales, económicos, culturales, e incluso jurídicos de los miembros de colectivos indígenas. Este fenómeno también se ha visto recrudecido por una ineludible reconfiguración de economías nacionales y el incesante interés por incorporar las economías de América Latina a los mercados internacionales.

Ante el panorama expuesto, los líderes de las comunidades indígenas han pretendido la revalorización de sus formas tradicionales de economía; a la par,

¹ Especialista en Derecho Administrativo por la Pontificia Universidad Javeriana (Colombia), maestra y doctora en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Docente de tiempo completo de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Ponente internacional y autora de diversos artículos científicos en derecho. Correo: lizethjuliana_523@hotmail.com. ORCID: 0000-0002-2710-3224

² Doctor en Derecho por la UNAM, doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, profesor investigador de tiempo completo en la UAEM y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNI, nivel II) del SECIHTI. Correo: juan.ortegama@uaem.edu.mx. ORCID: 0000-0001-5881-7898

han procurado sobreponerse a esos modelos económicos que perpetúan su invisibilización, con miras a reafirmar su identidad ante la latente homogeneización cultural, la pobreza, el desarrollo y todos los agentes que favorecen la desintegración de sus tradiciones.

Particularmente, han llamado la atención sobre la tierra —pilar fundamental en términos no solo de producción sino de provisión— así como en la importancia que tienen sus formas económicas cargadas de una visión más comunitaria y humanitaria, enfocadas en la solidaridad y el trabajo. Sobre este último punto, se hará énfasis a propósito de las experiencias que, en términos de Economía Social y Solidaria y cooperativismo, se tienen en la realidad colombiana y ecuatoriana.

Palabras clave: Colectivos indígenas, economía, modelos económicos, producción, solidaridad, trabajo.

Abstract

Globalization, marked by hegemony and neoliberalism —at least, at the Latin American level — has favored the increase in the marginalization in social, economic, cultural and even legal terms of members of indigenous groups. This phenomenon has also been intensified by an unavoidable reconfiguration of national economies and the incessant interest in incorporating Latin American economies into international markets.

Given the panorama presented, the leaders of the indigenous communities have sought to revalue their traditional forms of economy. At the same time, they have sought to overcome those economic models that perpetuate their invisibility, with a view to reaffirming their identity in the face of latent cultural homogenization, poverty, development and all the agents that favor the disintegration of their traditions.

In specific, they have drawn attention to the land, a fundamental pillar in terms of not only production but provision, as well as the importance of its economic forms loaded with a more community and humanitarian vision, focused

on solidarity and work. This last point will be emphasized in relation to the in the Colombian and Ecuadorian reality.

Keywords: Indigenous collectives, economy, economic models, production, solidarity, work.

La Economía Social y Solidaria: consideraciones previas

Inicialmente, debe señalarse que la Economía Social y Solidaria es un canal idóneo para espacios económicos que centran su atención más en la dimensión antropológica que en la utilidad empresarial; además, pretende el cambio social y la mutación de las relaciones capitalistas a través de la búsqueda de la democracia económica, la justicia y la sustentabilidad a través de la conversión de las relaciones económico-sociales y el constructo de un sistema alternativo —si pueda nominarse de esa forma—, uno que vela por la cristalización de la solidaridad como un valor fundante. Es ostensible su dimensión crítica y sus bases en la cooperación y la reciprocidad, con miras a la satisfacción de las demandas humanas y, por supuesto, a la optimización del cuidado medioambiental.

Pero, ¿de qué forma está asociada o ligada esta economía social y solidaria con los pueblos indígenas? Ciertamente su conexión más directa es aquella que se da con el derecho colectivo a la libre determinación de los pueblos, mismo que se apoya en la diversidad cultural y que busca atender a medios de vida salvaguardando la naturaleza, el territorio y a los seres vivos; además, pretende la materialización de otros derechos de orden individual y colectivo para los indígenas, concretamente, en las esferas de la gobernanza, el autogobierno y los conocimientos ancestrales. A través de esta economía ha sido posible pensar en economías diversas que favorezcan la superación de crisis, en especial, en escenarios de precarización, invisibilización y tercerización de las demandas de los indígenas en América Latina.

Entonces, valdría la pena cuestionar, ¿por qué esto es importante? Sin duda, reviste especial interés en un escenario en el que el neoliberalismo, como se

anticipó en el introito de este escrito, viene fortaleciéndose y en el que, pese a la firma de tratados y convenios internacionales que han favorecido a ciertas realidades, quienes más se han visto afectados son los subalternos: los pertenecientes a los grupos más vulnerables.

De ahí que esta alternativa económica apunte a una integración de la esfera étnica, ecológica y social para un desarrollo sostenible, además del logro de movimientos emancipatorios en los que sea posible el respeto al territorio y a la herencia de la bio-cultura, así como al logro de la soberanía solidaria y la cooperación, buscando la expulsión de las multinacionales que, indiscriminadamente, invaden espacios indígenas.

Esta forma económica propicia un escenario de oposición a la explotación laboral, el impulso del comercio justo, la autogestión y la autonomía indígena, apuntándole al concepto del ‘buen vivir’. Considerado lo anterior, ¿cuáles son las experiencias frente a los países latinoamericanos, particularmente Colombia y Ecuador? A continuación, se harán algunas precisiones genéricas al respecto.

Economía Social y Solidaria: experiencia en Colombia

Considérese que el modelo solidario colombiano tiene su génesis en la Ley 134 de 1931, no obstante, es con la expedición del Decreto 2536 de 1986 que se logra la adopción de una definición de Economía Solidaria y el surgimiento del Consejo Nacional de Economía Solidaria. En este escenario, se reconoce su carácter fundamental para el entorno económico del país; a la par, con la expedición de la Ley 79 de 1988, se logra la organización de formas solidarias como las asociaciones mutuales, los fondos de empleados y el cooperativismo.

Ahora, en el escenario colombiano, la aproximación a la definición de la Economía Social y Solidaria se logra desde un marco que abarca a las organizaciones del sector solidario que surgen gracias a la iniciativa de una comunidad, misma que busca asociarse mediante la ayuda mutua y la cooperación, para unificar recursos de orden económico y humano para la resolución de necesidades y problemas; además, desarrolla proyectos de producción común para el beneficio colectivo.

Otro tipo de organizaciones de economía solidaria está compuesto por aquellas que prevén, en su objeto social, el despliegue de una actividad de orden socioeconómico que permita la satisfacción de las demandas de sus asociados, así como la realización de obras de servicio comunitario entre las que se ubican asociaciones mutuales, instituciones auxiliares de la economía solidaria, empresas comunitarias, entre otros.

Dicho esto, se tienen como soportes legales de este modelo de economía las Leyes 79 de 1998 y 454 de 1998. En la primera norma se impulsa y salvaguarda el ejercicio cooperativista, pugnando por este como un sistema eficaz que permita el alcance del desarrollo socioeconómico, además de la regulación de precooperativas, cooperativas, organismos cooperativos de grado superior, asociaciones mutuales, administradoras públicas cooperativas, así como fondos de empleados. De igual forma, se trae a colación el Decreto 1714 de 2012 a través del que se reglamenta la citada Ley 454 de 1998, particularmente en lo que concierne al Consejo Nacional de Economía Solidaria CONES.

Adicionalmente, las empresas sociales y solidarias fueron definidas en el Estatuto Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mismo que previó el título de entidades no lucrativas, buscando incluir a las organizaciones que no repartían entre sus miembros las utilidades que pudieran generarse en virtud de su objeto social; dentro de estas se encuentran: fundaciones y corporaciones, iglesias, movimientos y partidos políticos, establecimientos de beneficencia, cajas de compensación familiar, entre otras.

El marco normativo y legal en mención han hecho posible que el sector solidario en el país se haya fortalecido con el paso del tiempo, justamente porque se ha logrado el reconocimiento del potencial de las organizaciones que integran el mismo en el fomento del desarrollo social y económico; lo anterior, sin obviar el reconocimiento que, en el año 2016 se dio, por parte de la UNESCO, al cooperativismo como *patrimonio cultural inmaterial de la humanidad*.

El amparo, sin embargo, no ha sido estrictamente normativo, sino que la economía solidaria en Colombia ha tenido igualmente, una salvaguarda constitucional e institucional; de hecho, en el año 2011 se logró la creación de la Unidad Especial de Organizaciones Solidarias (DANSOCIAL). También es referente la

Superintendencia de Economía Solidaria (Supersolidaria) que se ha encargado de la supervisión de la materia en Colombia particularmente, en lo que respecta a la adopción normativa internacional de información de orden financiero en el sector solidario, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que ha expedido normativa de buen gobierno aplicable a organismos de economía social y solidaria con enfoque al crédito y al ahorro.

Lograda esta aproximación, debe advertirse que en Colombia ha surgido un interés por el entendimiento e incorporación de la economía social y solidaria a la realidad social; en esa tesitura, se ha buscado la revisión y actualización de la normativa que establece, regula y limita a las organizaciones solidarias en el país, impulsando una cultura de asociatividad y el fortalecimiento presupuestal (REDESS, 2014). Lo anterior, por supuesto, aplicable a los colectivos indígenas.

Este escenario de economía social y solidaria es valiosísimo en un país que está intentando sobreponerse a los estragos del conflicto armado y en los que, en el decir de Serna y Rodríguez (2015), debe pensarse en la asociatividad, la economía civil y la inclusión social como aspectos transversales al logro de la paz y la reconciliación. Este tipo de economía, en un contexto como el de Colombia (de posconflicto) también implica una respuesta siquiera próxima a los problemas de desigualdad y pobreza por los que se atraviesa en el país, en vías a la mejoría de la situación de sus integrantes; entonces, ¿de qué manera se concreta esta idea?, ¿de qué modo se ven beneficiados los pueblos indígenas?

Justamente no solo porque los miembros de estos grupos estuvieron asentados en el parámetro territorial en el que se desplegaron muchos de los conflictos en Colombia, sino porque esta alternativa a la economía pretende dotar de valor a la asociatividad, solidaridad y colaboración en las comunidades; asimismo, busca la promoción de la asociatividad campesina, la inclusión productiva y educar en la materia. (Serna y Rodríguez, 2015, p. 43). Particularmente, destacan las *100 propuestas de la economía solidaria en territorios de Paz* promovida por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS, 2015).

Considerado lo anterior, debe destacarse que la economía solidaria se ha constituido en una expresión de los ciudadanos que piden que esta sea entendida como una alterna al modelo imperante. Este modelo asociativo permite

también hablar de la tenencia de territorio y en esa línea, los indígenas y los afrodescendientes deben hacerse partícipes.

Para estos efectos se ha pretendido avanzar hacia la economía del autoabastecimiento, de los mercados alternativos, de una pensada ‘desde abajo’ y con formas organizativas ajenas al mercado capital (Vélez, 2017), y que busquen, además, recuperar la soberanía territorial y hacer frente a fenómenos paralelos como el desplazamiento forzado. Recuérdense además cómo, con éxito, los indígenas empezaron a pensar en una forma de aportar a la sociedad a través de la reconstrucción del referido ‘buen vivir’.

Ahora bien, ¿qué experiencias locales se tienen? La primera es la nominada Red Huertas, promovida en la ciudad de Medellín. En ella, se realizan mingas comunitarias y siembras semanales en diversas huertas; además, impulsan jornadas de limpieza de yacimientos de agua y quebradas (Vélez, 2017). Esta se aprobó como un proyecto productivo, como una empresa social. Otra experiencia que destaca es la de la Corporación Vamos Mujer, que pugna por condiciones de vida digna para las mujeres, el respeto a los derechos humanos, la conexión entre sujeto y naturaleza, el desarrollo integral de las mujeres desde la emancipación y la posibilidad de pensar en una sociedad democrática incluyente (Vélez, 2017).

De la misma manera, la nominada Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) en Toribio-Cauca, mismos en los que se implementó programas que han permitido la creación de un espacio en el que se escucha a los miembros de las comunidades respecto a sus proyectos de vida, concretamente, en lo concerniente a la seguridad alimentaria de la comunidad; además, se ha tenido en cuenta los conocimientos indígenas adquiridos por experiencia y por una cultura compartida (Madieto, 2019).

Adicionalmente, se han creado viveros de especies nativas e impulsado la pesca artesanal de unidades productivas de ganado multipropósito en algunos resguardos indígenas ubicados en el Guaviare (Nature Conservancy, 2020) y la capacitación de alrededor de 50 indígenas por parte de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias en este campo. Otro caso por considerar es el de la minga, la cual ha estado asociada a la idea de trabajo comunitario; posteriormente, se empezó a clasificar como una forma de economía solidaria

en departamentos del país como Nariño. Esta minga —puesta en práctica por las comunidades rurales— permitió la construcción de obras de infraestructura; asimismo, se caracteriza por ser voluntaria y tener el carácter de costumbre social, además que procura la utilidad social y el bien común e integra estrategias comunales en un marco de diversidad (Katime & Sarmiento, 2005).

Vistos estos ejemplos, se tiene que la economía social y solidaria es fundamental en la organización y orientación de la economía per se. Por ello, para su implementación, debe analizarse si se pretende la solución de problemas económicos o sociales a través de esta (Álvarez, 2017). Gracias a ella, puede recuperarse la sabiduría indígena por medio de esquemas de consumo orgánico o con formas de producir sostenibles en las que se piense en el bien común. Autores como Mendoza, proponen —desde esta dimensión— que se desarrollen lo que él nomina como comunidades epistémicas, mismas que propician encuentros de saberes, organizando conocimiento entre intelectuales de norte y sur con miras a la expansión de saberes tradicionales y locales (Mendoza, 2016).

Esta economía social y solidaria debe ser vista —por lo menos en lo que concierne a la experiencia colombiana— como una opción orgánica que le apunte al consumo responsable, a un comercio justo y a la producción en términos sostenibles —haciendo hincapié en la cosmogonía ambiental y colectiva de la noción del ‘buen vivir’—. De la misma manera, debe trascender lo económico y pugnar por la valoración, preservación y divulgación de expresiones comunitarias, populares y ancestrales como modos innovadores de economía, en especial, en escenarios de marginación y exclusión como los de los países latinos (Álvarez, 2017). Dicho esto, toda vez que se pretenda explorar cuál ha sido la experiencia que se ha tenido a este respecto en la República Ecuatoriana, se procederá de conformidad.

Economía Social y Solidaria: experiencia ecuatoriana

Inicialmente se cuestiona: ¿qué normas amparan a los pueblos indígenas en Ecuador?, ¿cuál es la importancia de este marco normativo?, y ¿qué tiene que ver todo ese marco normativo con lo que aquí se discute? Ciertamente la

Constitución del 2008 (por cierto, una Constitución que, debe decirse, es bastante ambiciosa en términos del reconocimiento no solo a los colectivos indígenas sino, entre otros, a derechos de la naturaleza), se refiere en su Artículo 57, a que debe reconocerse a los pueblos indígenas para lograr el desarrollo, manutención y fortalecimiento de su identidad, su pertenencia, sus tradiciones ancestrales y formas de organización social, con la finalidad de lograr la materialización del pluralismo jurídico, la diversidad política, cultural, organizativa.

A la par, habla de proteger —ante cualquier forma de discriminación— la conservación de la propiedad de las tierras y de sus formas de convivencia e incluso, de la consulta previa. Se considera que el texto constitucional es claro en que debe ampliarse el marco de acción de estos grupos y aquí es donde entraría en escena el tema que aquí se estudia.

La Constitución ecuatoriana se refiere a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria misma que favoreció la creación del Ministerio de Inclusión Económica y Social en 2012, y en el que se encuentra un órgano que tiene a su cargo el control y supervisión de esta alternativa económica, nominado como Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPSE, 2011).

A la par, en el Artículo 283 de la precitada carta magna se prevé que: “el sistema económico es popular y solidario [...] propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado [...] y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el Buen Vivir” (OAS, 2022).

Ahora bien, la referida Ley de Economía Popular y Solidaria establece, en su Artículo 1°, que esta alternativa a la economía comprende diversas prácticas y formas que, en lo individual o colectivo, son autogestionadas por sus propietarios, y están orientadas, todas ellas, al ya mencionado ‘buen vivir’. Ciertamente, a más de este ‘bien vivir’ se pretende el bienestar común, la prevalencia del trabajo sobre el capitalismo y la primacía de los intereses de la colectividad, el comercio responsable, justo, ético, la salvaguarda de la identidad cultural, el logro de la autogestión, la responsabilidad socioambiental, la rendición de cuentas, la solidaridad.

Particularmente, desde la esfera del comercio justo, se procura que las mujeres se empoderen, que se visibilice su trabajo y que incremente su intervención en la productividad; además, se busca el reconocimiento de derechos de grupos subalternos, el favorecimiento de la soberanía alimentaria y el incremento de los ingresos económicos comunitarios (Coral, 2018, p. 34). Por su parte, desde la dimensión del ‘buen vivir’ se tiene que, como lo exponen Giovannini y Monroy (2016), esta se constituye en una “contribución original de los pueblos indígenas latinoamericanos que merece atención en el debate sobre el desarrollo” (p. 187).

Volviendo al texto constitucional, de cara a este ‘buen vivir’, el Artículo 275 se enfoca en el desarrollo económico, mismo que se concibe como un grupo sostenible, organizado y dinámico de sistemas políticos, culturales, económicos, ambientales y sociales (ANE, 2011).

Todas estas categorías conceptuales están estrechamente ligadas a la cosmovisión de los pueblos andino-amazónicos indígenas en la que son transversales las ideas de reciprocidad, *ayni*, *minka*, respeto, solidaridad, dignidad, participación colectiva, complementariedad, armonía con la naturaleza y la comunidad, justicia social, bienestar familiar y colectivo, entre otros (CELADE, 2014).

Es importante señalar, a su vez, la conexión de la economía social con el Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 8, a saber: trabajo decente y crecimiento económico. Dicho esto, se tiene que Ecuador tiene avances importantes en tratándose no solo de la economía solidaria que se ha convertido en un crisol al institucionalizarla jurídicamente y al contar con un marco jurídico amplio (Coraggio, 2011), sino del cooperativismo, como pasará a verse.

Modelo cooperativo ecuatoriano

Considerado lo anterior, valdría la pena cuestionar, ¿por qué es importante no solo la Economía Social y Solidaria, sino el modelo cooperativo como mecanismo alternativo a la economía tradicional? Para lograr este análisis, es preciso recordar que el antiguo Quito —hoy constituido como República del Ecuador— antes y después de la dominación de los incas y la conquista española, existían formas de cooperación voluntaria de los colectivos agrarios con miras a la realización

de obras de beneficio comunitario o familiar y que tuvieron diversas nominaciones; por ejemplo: minga, trabajo mancomunado, cambia manos, entre otros. Estos fueron, en esencia, los primeros antecedentes del modelo cooperativo ecuatoriano (Da Ros, 2007) Sin embargo, se reconoce la existencia de tres etapas en concreto del modelo enunciado y que se resumen de la siguiente forma:

- a) La primera, en la última década del siglo XIX, con la creación de organizaciones artesanales y de ayuda mutua;
- b) la segunda, en 1937, año en que se dicta la primera Ley de Cooperativas, con el propósito de otorgar un alcance orgánico u organizativo a los movimientos campesinos;
- c) y la tercera, con la expedición de la Ley de Reforma Agraria en 1964 y la nueva Ley de Cooperativas en 1966 (Da Ros, 2007, p. 251).

Ciertamente, el Estado ecuatoriano pretendía un rol activo interviniendo en el desarrollo de empresas cooperativas y buscando la racionalización de la economía campesina tradicional, así como el establecimiento o la puesta en marcha de medidas de orden social y económico para evitar levantamientos indígenas; también, se buscaba la modernización de su estructura de producción con la adopción o la asimilación de formas de orden cooperativo.

De hecho, la Ley de Cooperativas de 1937 planteó básicamente la necesidad de transformar formas ancestrales de organización existentes en lo agrario. Lo que se hizo en su momento fue promover dos tipos de cooperativas, es decir, las de crédito y las de producción. Infortunadamente, las entidades constituidas a partir de la ley, esto es, de la de cooperativas, estaban integradas por personas de clase media y media-alta que, a decir verdad, tenían poco interés en dar solución a problemas comunes. Incluso, podría sugerirse que en el peor de los escenarios lo que realmente tenían era una intención lucrativa de apoderarse de las tierras y verse favorecidos por las ventajas tributarias que les daba el Estado (Da Ros, 2007, p. 254).

No obstante, se expidió una segunda Ley de Cooperativas; fue en 1966 cuando el gobierno de Ecuador, por recomendación de la Organización Internacional

del Trabajo (OIT) actualiza la normativa que existía al momento y el Estado reitera su intención de impulsar el movimiento cooperativo y su crecimiento. Pero esta pretensión se vio entorpecida —si así pudiera señalarse— por el escaso presupuesto económico y personal de la Dirección Nacional de Cooperativas vigente para ese momento. Entonces, como puede evidenciarse, con lo hasta aquí señalado, al principio, no fue tan fácil el entendimiento o la puesta en marcha del cooperativismo en este extremo del continente suramericano.

Ahora bien, si se pretende hablar del éxito del modelo de algunos ejemplos que han sido parteaguas en la materia es necesario que se cuestione, ¿quiénes han sido, en realidad, los que han pugnado por el desarrollo cooperativo? Particularmente, debe hacerse referencia a los Organismos no gubernativos (o las llamadas ONG) que se constituyeron en Ecuador y que han contribuido a la evolución socioeconómica del país, al cambio ideológico sobre el desarrollo de la sociedad, al impulso de la cooperación internacional para lograr poner en práctica algunos programas que permitan hacer frente a la pobreza e impulsar el desarrollo sustentable (Arcos y Palomeque, 1997).

Particularmente, es importante hacer hincapié en el papel de estas organizaciones que buscaron favorecer a los sectores campesinos y urbanos marginales; a lo anterior, se sumó la conformación de centros de estudios sociales que se permitieron combinar la investigación con las acciones de promoción, concientización popular y organización.

Sin embargo, uno de los aspectos más importantes de estas organizaciones ha sido el de la movilización de recursos y la conformación de redes que impulsen actividades conjuntas, y aunque su radio de acción ha sido esencialmente territorial debe destacarse que son determinantes en la generación de conciencia sobre la importancia de lo comunitario, de lo solidario. De hecho, la actuación de estas ONG ha respondido más a las necesidades del modelo cooperativo que las propias leyes existentes en la materia en Ecuador (Da Ros, 2007, p. 264).

Por otro lado, es esencial señalar que el sistema cooperativo indígena más que formarse para empréstitos de consumo fue necesario para su concesión, buscando la reactivación del ganado y del cultivo (Carrillo, 2014, p. 35). Por esta

razón, en cierto modo se convirtió, en su momento, en un medio de supervivencia de cara a la discriminación racial existente en Ecuador.

De esta forma, se tiene que el modelo cooperativo le ha sido útil a Ecuador en la medida en que ha permitido hablar de facilidad para la obtención de créditos, coetánea tecnificación del agro, y de fortalecimiento de la economía indígena como factor necesario para mejorar su nivel de vida. De un modo muy ‘idealista’, el indígena se convierte, por así decirlo, en el dueño de la tierra.

Además, no hay que dejar de lado cómo los valores propios del ‘buen vivir’ se plasman, se cristalizan y se concretan al interior de las cooperativas; asimismo, estos valores se concretan a través de la acción cooperativa e incluso, podría aseverarse que se proyectan en el conjunto societario, por lo que pueden ser vistos como productos socialmente relevantes.

Por cierto, es indispensable enunciar y aclarar en este punto que la cooperativa se caracteriza o es distinta a otras formas de organización económica, incluyendo la empresa capitalista. De algún modo, aparece como una respuesta a necesidades concretas de una colectividad; esto, a través de créditos que no podrían obtenerse en el sistema financiero común, logra su solución por medio del ahorro de sus socios. Con relación a los elementos constructivos de la cooperativa, se destacan: una producción relevante en lo social, la gobernanza democrática, así como la propiedad colectiva de medios de producción. De esta forma, se advierte que la cooperativa tiene el potencial de transformar la sociedad (FLACSO, 2014, p. 106).

Estas cooperativas son vistas como organizaciones compuestas por personas naturales o jurídicas que despliegan actividades financieras, de intermediación, conforme a la Ley de cooperativas y también se tiene a las cajas centrales que se componen, a su vez, por varias cooperativas de ahorro y crédito (mínimo 20).

Además, las cooperativas permiten la universalización de los servicios financieros, lo que la inclusión financiera de diversos actores, lo que supone, en la práctica, la realización de una justicia atada al ‘buen vivir’. ¿Por qué se hace referencia a este buen vivir? Ciertamente, sus valores permiten la medición del impacto que tienen las cooperativas en el país, particularmente en la prevalencia de lo colectivo sobre lo individual, del biocentrismo, y no solo de lo

concerniente a la justicia. Se recuerda que estas cooperativas permiten no solo la universalización de los servicios financieros, sino también una adecuada repartición de bienestar y riqueza (García, 2016).

Agotado este análisis, valdría la pena cuestionar: ¿qué experiencias locales se tienen con relación a este modelo cooperativo? Como referencia inicial está la Asociación Kallari, constituida como una cooperativa que reúne a diversos productores de cacao orgánico que se sitúan en la Amazonía de Ecuador (Coral, 2018). Esta asociación ha impulsado el sustento sostenible de estos grupos sin talar árboles o vender sus territorios. Simplemente exportan artesanías y alimentos a diversos lugares del continente.

Este tipo de organizaciones en Ecuador han mostrado respeto hacia el medio ambiente y han impulsado a las comunidades indígenas a la autosuficiencia. Llama la atención cómo las mujeres han desempeñado roles protagónicos, concretamente en la recolección de cacao, la elaboración de barras de chocolate e, incluso, con el impulso del turismo a nivel de la comunidad. Ha sido tal el éxito que los líderes de la Asociación han negociado la venta de sus productos en otros países (Coral, 2018).

Este escenario ha favorecido la no emigración de comunidades y pueblos indígenas, además de diversificar los mercados locales y mundiales. Dicha visión supone una contrapropuesta a la empresa privada en la que pretende un beneficio en el corto plazo y en la que poco interesa el daño medioambiental; por su parte, ha permitido la adopción de un imaginario colectivo de respeto a lo ancestral y medioambiental, concretamente, con el empleo de productos orgánicos y el impulso de prácticas sustentables.

Es fundamental enunciar que es una cooperativa que ha tenido tanto impacto que compite actualmente en el mercado con empresas privadas a nivel internacional y nacional. Se caracteriza por la producción de chocolate fino y aromático, cuyo producto estrella es el cacao, extraído de tierra kichwa.

Para lograr que se convirtieran en fabricantes de chocolate, los kichwa se vieron abocados a tomar la decisión de no ser simples agricultores. Para la cooperativa, la palabra Kallari se fundamenta en tres principios: el pasado, asociado a la defensa territorial y la identidad cultural; el presente, vinculado a la

protección de la naturaleza —la Pachamama— que les permite producir y lograr una economía sostenible; y, finalmente, el futuro, relacionado con el acceso al mercado por parte de las nuevas generaciones, lo que da pie a un legado digno para las familias. Para los integrantes de la cooperativa kichwa de Kallari, las actividades económicas que se realizan son entendidas como prácticas propias; incluso, lo ven como una forma de vida (Kallari, 2022).

Además, la cooperativa Kallari se caracteriza por el trabajo comunitario, la soberanía alimentaria, la participación y la lucha contra la pobreza. Todos estos factores han favorecido el emprendimiento indígena, de uno fundado en un modelo económico alternativo al convencional. Se tiene la idea de que el trabajo colectivo y el trabajo social, es mucho mejor que el individual porque permite tener conexión: reunirse con todas las comunidades por medio de una organización propia que, además, es suya y no de otras nacionalidades. Todo esto les permite vender a mejores precios y dar un valor agregado a otros países. Básicamente, han logrado introducirse en el mercado internacional, lo que advierte una experiencia exitosa.

Este tipo de espacios suponen un cambio, una revolución, una forma de resistirse y una forma de eliminar los distribuidores y las cadenas de comercialización; también, les ha permitido el descubrimiento del comercio internacional. Finalmente, esta cooperativa ha tenido como misión procurar la viabilidad económica, la preservación cultural y de recursos naturales (Benalcázar, 2018).

Finalmente, esta cooperativa indígena —ubicada en la selva ecuatoriana— ha contribuido a la edificación de estrategias asociativas comunitarias de comercialización, exportación y producción que fortalecen el trabajo colectivo indígena, la cosmovisión indigenista y el logro del *sumak kawsay* atado al concepto de ‘buen vivir’.

Además, se tiene al programa de Microcrédito de la Casa Campesina Cayambe que se ha venido impulsando en los cantones de Pedro Moncayo y Cayambe, mismos que se ubican en la provincia de Pichincha, Ecuador. Entre los ejes de esta iniciativa, se tiene la construcción del saber desde la dimensión colectiva y el despliegue de capacidades, a más de la sustentabilidad, la integridad, la coordinación entre instituciones, la autogestión y la participación.

El programa en mención está asociado al préstamo de servicios y bienes objeto de devolución en una suerte de microcrédito con carácter de reciprocidad; de esta forma, se favorece la coexistencia de diversos sistemas culturales de intercambio entre los que se sitúan: la minga, la jocha, el trueque, el *cambeo*, la *uniguilla*, entre otros. Estas formas de apoyo mutuo son útiles para hacer frente a riesgos de diversa índole; además, son fundamentales para la subsistencia diaria y son otra forma de crédito con un componente de reciprocidad (Ferraro & Serrano, 2004). Se considera que no es una herramienta de desarrollo económico, sino que, más bien, derivó de la necesidad que tenían los miembros de estos colectivos de reducir los índices de pobreza; además, esta gestión compartida cuenta con cuatro pilares: la organización intercomunal y comunitaria, las competencias para el cambio, el aval comunitario y el crecimiento económico de la familia (SEPSE, 2016).

A modo de aclaración, la organización comunitaria se encarga de la cohesión política y social y su estructura se edifica en la identidad cultural, lo étnico y relaciones complementarias y de reciprocidad; además, propone el *sumak kawsay* como una alternativa sustentable, económica, eficiente y justa socialmente. (SEPSE, 2016).

Este programa de microcrédito, por su parte, pretende que toda la población se haga partícipe y se logre la sostenibilidad en los programas de desarrollo; adicionalmente, la concesión de estos microcréditos impactan positivamente en la relación de los indígenas con otros actores, así como la economía campesina, sin perjuicio alguno. Además, contribuyen a la transformación de las relaciones de poder y la búsqueda de estrategias para la movilización de la sociedad civil Desde Abajo, partiendo de la premisa que ella es un componente esencial en el constructo colectivo del Nuevo orden social.

En cierto modo, se habilita el camino para revertir la injusticia, discriminación y desigualdad pasadas, además de buscar responder a distintos problemas comunes. A la par, se producen nuevos modelos que permitan enfrentar las cuestiones indígenas desde dimensiones como la política y no, exclusivamente, desde lo social, económico y político, reconociendo a su turno las fortalezas del saber indígena, respetando la cosmovisión de estos colectivos y propiciando que

la familia indígena, desde el orden productivo y económico, se haga partícipe con “los códigos de reciprocidad, la garantía como palabra empeñada y la práctica establecida por la costumbre” (SEPSE, 2016).

Otro ejemplo, de obligatoria referencia, es la cooperativa de ahorro y crédito Fernando Daquilema, la cual oferta diversos productos financieros, algunos de estos enfocados a personas que trabajan en mercados y gran parte de este nicho poblacional sale justamente de las comunidades. Ellos eran blanco fácil de los prestamistas ilegales, pero se desarrolló una aplicación que les permite realizar depósitos y surtir el pago de sus créditos. Básicamente, la pretensión de esta cooperativa es que las personas puedan obtener microcréditos que los puedan impulsar (Daquilema, 2021).

Expuestos los casos antecedentes, es importante reconocer que hay aspectos por mejorar en punto a las cooperativas. Ciertamente, aquí se buscó ejemplificar algunos casos de éxito; no obstante, es importante considerar que al interior de algunas comunidades se tiene la percepción de que las que operan para el sector indígena son ineficientes. Algunos señalan que esto obedece, algunas veces, a una falta de apoyo gubernativo. Otros consideran, por su parte, que no hay confianza en las cooperativas existentes.

Incluso, se ha afirmado que la legislación que existe no contribuye al fortalecimiento de las cooperativas de los pueblos indígenas y entre las razones que se exponen se ubica que las leyes, en general, se dictan buscando que se favorezca a aquellos que tienen más recursos y no a los sectores en situación de vulnerabilidad, o que eventualmente lo puedan necesitar más. Las personas que piensan de otro modo manifiestan que la ley debe aplicarse de manera uniforme en Ecuador y que no puede interpretarse de un modo que favorezca o no favorezca a un sector particular de la sociedad.

Ahora, otro aspecto a destacar es que pese a que la capacitación —en todos los ámbitos— es necesaria para reactivar económicamente a las cooperativas conformadas por pueblos indígenas ecuatorianos, con la finalidad de buscar no solo una mejor atención, sino elevar el nivel económico; sin embargo, esto resulta complicado en la práctica. Adicionalmente, existen varios aspectos que impactan en el desarrollo no solo de las cooperativas, sino incluso de las pequeñas

y medianas empresas compuestas por población indígena; a manera de ejemplo, podría señalarse la falta de objetivos realizables, el que no exista alguna misión o visión en el orden empresarial, que haya una falta de difusión, potenciales carencias tecnológicas e incluso, falta de inversión.

Conclusiones

Los miembros de pueblos y comunidades indígenas han buscado hacer frente a los patrones hegemónicos a través de sus usos, costumbres, tradiciones; adicionalmente, han empleado alternativas como la Economía Social y Solidaria, misma que se sustenta en la justicia, la sustentabilidad, la solidaridad, la cooperación y la reciprocidad.

La Economía Social y Solidaria posibilita la cristalización del derecho a la libre determinación de los pueblos aspecto que, a la par, ha favorecido la superación de sus crisis, de la invisibilización y precarización a la que pueden estar expuestos en su condición subalterna. Adicionalmente, ha impulsado la integración de las dimensiones social, étnica, ecológica y ha permitido que tome fuerza el concepto de ‘el buen vivir’.

En lo que concierne al escenario colombiano, se ha pretendido la actualización normativa con miras a la incorporación de esta alternativa a la economía e impulsado la cultura asociativa. Entre las formas en que se ha concretado esta idea se encuentran las 100 propuestas de la economía solidaria en territorios de paz; también, se ha buscado pensar en formas económicas de autoabastecimiento miradas desde abajo y procurando la salvaguarda territorial.

Entre las experiencias de éxito de la Economía Social y solidaria puede enunciarse: la *Red Huertas* en la que la siembra y la minga son factores transversales; la corporación *Vamos Mujer* en la que, a más de aplicar esta forma económica, se avanza hacia el respeto de los derechos de las mujeres; la Asociación de Cabildos Indígenas en el norte del Cauca, donde se habilitan espacios de diálogo respecto a la seguridad alimentaria; la creación de viveros de especies nativas en el Guaviare o la minga propiamente dicha, que favorece el trabajo comunitario de

los colectivos indígenas. Todos estos escenarios han favorecido la recuperación de lo ‘indígena’, el consumo responsable, el comercio justo, entre otros aspectos.

Tratándose de Ecuador, se ha buscado la materialización de esta alternativa económica con miras al logro del objetivo 8° de desarrollo sostenible (en el marco de la agenda 2030) y el alcance del ‘el buen vivir’. Ha sido un país pionero en su institucionalización jurídica, su normativización; incluso, la ha elevado a rango constitucional. A través de esta economía se ha procurado el empoderamiento de la mujer y la proyección del respeto, solidaridad, participación y dignidad de los miembros de colectivos indígenas.

Como experiencias de éxito en Ecuador —particularmente, en lo que concierne al modelo cooperativo— se tiene a la Asociación Kallari, productores y comerciantes de cacao a nivel nacional e internacional. Esta asociación ha impulsado a las comunidades indígenas y permitido que las mujeres funjan con roles protagónicos. También, el programa microcrédito de la casa campesina Cayambe que ha logrado el constructo de conocimiento desde la esfera colectiva; además, ha propuesto al *sumak kawsay* como una forma económica, sustentable y justa, permitido la participación de la población en general e impactado positivamente a los indígenas de la región.

Pese a que, como se vio, hay aspectos a rescatar de la experiencia ecuatoriana en términos del modelo cooperativo, ciertamente es importante que empiece a pensarse la forma en que pueden articularse autoridades gubernamentales e institucionales con los pueblos y nacionalidades indígenas. Es fundamental considerar políticas y convenios de cooperación asociados a la autogestión, a la capacitación, al incremento capital y a la consideración de demandas actuales de los indígenas, no solo en Ecuador, sino en el continente, desde las lógicas del sur-sur.

Referencias

- Álvarez, J. (2017). *Economía social y solidaria en el territorio, significantes y co construcción de políticas públicas*. Pontificia Universidad Javeriana.
- ANE. (2011). *Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*.

- Arcos, C. y Palomeque, E. (1997). *El mito al debate. Las ONG en Ecuador*, Ediciones Abya-Yala.
- Benalcázar, I. (2018). *Análisis sobre la sostenibilidad del proceso asociativo en la Asociación Kallari*. Universidad Andina Simón Bolívar.
- Carrillo, G. (2014). *Desarrollo rural y cooperativismo agrario en Ecuador*. Ministerio de Agricultura, alimentación y medioambiente.
- CELADE. (2014). *Los pueblos indígenas en América Latina: Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos*. CEPAL.
- Coraggio, J. (2011). *Economía Social- El trabajo antes que el capital*. ABYA YALA.
- Coral, C. (2018). Economía social: Sumak Kawsay y empoderamiento de la mujer. *Espacios*, 34.
- Da Ros, G. (2007). El movimiento cooperativo en Ecuador. Visión histórica, situación actual y perspectivas. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 25.
- Daquilema, F (2022). Cooperativa de Ahorro y Crédito Daquilema. Obtenido en: <https://www.coopdaquilema.com/somos/>
- Ferraro, E., & Serrano, J. (2004). *Reciprocidad, don y deuda*. FLACSO.
- FLACSO. (2014). Contextos de la “otra economía”. Superintendencia de Economía Social y Solidaria. Serie *Estudios sobre Economía Popular y Solidaria*.
- García, S. (2016). *Sumak Kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador. Aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa*. Universidad Simón Bolívar.
- Giovannini, M., & Monroy, M. (2016). Empresas comunitarias para la solidaridad, la educación y el buen vivir: un estudio de caso en México. *Otra Economía*, 10(19), 185-197.
- Katime, A., & Sarmiento, A. (2005). *Hacia la construcción del derecho solidario en Colombia*. Dansocial.
- Kallari. (2022). Organización Kallari Chocolate. <https://www.kallari.com.ec/organizacion-junta-general/>
- Madiedo, C. (2019). *La asociación de cabildos indígenas del norte del Cauca (ACIN) en Colombia y la lucha por la soberanía alimentaria en la época del neoliberalismo*. Universidad del Rosario.

- Mendoza, R. (2016). Los acuerdos de París sobre el cambio climático: ¿un camino para salvar el planeta? *Encuentro*, 6-27.
- Nature.org. (2020). *Colombia: ayudando a restaurar la Amazonía*. <https://www.nature.org/es-us/participa/como-ayudar/plant-a-billion/colombia/>
- OAS. (2022). *Constitución Política de Ecuador*. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- REDESS. (s.f.). *La paz necesita una economía más solidaria*. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Consejo%20Nacional%20de%20Planeacin/LA%20PAZ%20ECON%20SOLID%20PROPUESTAS%20AL%20PND%202014-2018.pdf>
- SEPSE. (2011). *Ley Orgánica de la economía popular y solidaria y del sector financiero popular y solidario*. Registro Oficial del Ecuador.
- SEPSE. (2016). *Economía solidaria: historias y prácticas para su fortalecimiento*. Ecuador: FLACSO.
- Serna, H., & Rodríguez, M. (2015). *El sector solidario como alternativa para el desarrollo social e inclusivo en el posconflicto colombiano*. Universidad Cooperativa de Colombia.
- UAEOS. (2015). *100 propuestas de política pública de economía solidaria en territorios de paz*. <https://goo.gl/Mx0JU5>
- Vélez, Á. (2017). *Experiencias de economía solidaria en escenarios de posconflicto*. Kavilando.

Autogestão e resistência: Análise dos casos de Chile e Argentina¹

Self-management and resistance: Analysis of the cases of Chile and Argentina

Daniel Francisco Nagao Menezes²

Resumo

A autogestão é a forma econômica de emancipação social, na medida em que significa que são as pessoas que tomam a direção de seus negócios em suas próprias mãos, construindo e recriando seus territórios. Na América Latina existem inúmeras movimentos sociais que utilizaram a autogestão como complemento às suas práticas de resistência social e cultural, este artigo, por meio de uma reflexão teórica, tratará da autogestão como ferramenta de resistência, exemplificado em movimentos sociais na Argentina e no Chile. O método utilizado é o hipotético dedutivo, baseado em uma revisão bibliográfica.

Palavras-chave: Autogestão, cooperativismo, resistência.

¹ Artigo resultante do Projeto de Pesquisa 404253/2022-9 - financiado e apoiado pelo CNPQ no Edital CNPQ/SESCOOP N° 11/2022.

² Licenciatura en Derecho (PUC-Campinas), especializaciones en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Civil (PUC-Campinas), en Didáctica y Práctica Pedagógica en la Educación Superior (Centro Universitario Padre Anchieta), maestría y doctorado en Derecho Político y Económico (Universidad Presbiteriana Mackenzie), posdoctorado en Derecho (USP). Posdoctorado en Economía (UNESP-Araraquara). Profesor de Derecho y Relaciones Internacionales en la licenciatura y coordinador del Programa de Maestría en Derecho, Empresa y Sociedad Contemporánea de la FACAMP (Facultades de Campinas). Miembro del CIRIEC-Brasil. Correo: nagao.menezes@gmail.com. ORCID: 0000-0001-9151-5699

Abstract

Self-management is the economic form of social emancipation, as it means that it is people who take the direction of their businesses into their own hands, building and recreating their territories. In Latin America there are numerous social movements that used self-management as a complement to their practices of social and cultural resistance, this article, through a theoretical reflection, will deal with self-management as a resistance tool, exemplified in social movements in Argentina and Chile. The method used is the deductive hypothetical, based on a literature review.

Keywords: Self-management, cooperativism, resistance.

Introdução

A construção do conceito de autogestão não tem sido um caminho pacífico, segundo a ideologia de seus diversos significados, passando por elementos tão díspares quanto a gestão da empresa capitalista até a construção de alternativas revolucionárias ao próprio capitalismo, por isso é necessário especificar que neste escrito, vamos nos debruçar sobre o conceito que está historicamente ligado às ideologias de esquerda, particularmente as de cunho libertário, cujos elementos remontam ao século XIX com o surgimento dos primeiros socialistas utópicos, especificando que a palavra como tal data da segunda metade do século XX.

Alguns até remontam o conceito às próprias origens do Iluminismo, por exemplo, Hudson menciona como antecedente o conceito de democracia em Spinoza, que é “absoluta en tanto niega la representación y la delegación en pos de un (auto) gobierno de la multitud. En la democracia absoluta participan todos y no solo la mayoría. Se trata de una democracia de las singularidades. Y en el caso de la determinación de órganos o dispositivos de gobierno, estos serán quienes apliquen la decisión de esa multitud. Mandar obedeciendo será su axioma central” (Hudson, 2010, p. 581).

Este artigo pretende apresentar a autogestão como a organização socioeconômica e política da utopia comunista, base de um novo modo de produção e, portanto, uma prática que no quadro do capitalismo constitui uma verdadeira manifestação de resistência, como negação da ordem atual e projeção de uma ordem futura. Para tanto, iniciará com uma apresentação do conceito e seus elementos constitutivos, que o caracterizarão como uma prática alternativa. Isto, com o propósito de diferenciá-la claramente daquelas formas de organização e gestão administrativa das empresas capitalistas, nas quais o trabalhador é chamado a participar da gestão da empresa e a reconhecê-la como sua, com o único objetivo de melhorar a níveis de produtividade, sem que as formas de apropriação destes e as esferas de decisão destes tenham mudado.

Por fim, será abordada a autogestão como prática social em alguns países latino-americanos, assumindo que, como expressão da luta libertária, é de alguma forma parte ou continuação das experiências ocorridas no plano internacional, seja é o quadro de revoluções sociais (Comuna de Paris, Revolução Russa, Guerra Civil Espanhola), em ambientes econômicos capitalistas ou socialistas (Iugoslávia, Israel) ou em países com diferentes graus de desenvolvimento econômico e culturas diferentes (Argélia, Madagascar, México, Brasil, Argentina, Bolívia, França, entre outros).

Histórico do conceito

A seguir, faremos um rápido esboço histórico da construção do conceito, a partir da posição assumida na introdução.

Socialismo utópico

Os socialistas utópicos, encarnados em seus relatos de sociedades ideais, modos de relacionamento econômico que foram os antecedentes das ideias libertárias e marxistas de emancipação e cooperativismo, para eles “el socialismo se definía

fundamentalmente en oposición al individualismo, y en muchos casos con relación al asociacionismo cooperativista” (Guerra, 2014, p. 54).

Segundo Guerra (2014), para Fourier, a sociedade deveria ser organizada em falanstérios, comunidades administradas de forma mista entre trabalhadores e empresários, de forma cooperativa e autossuficiente, em que os juros (renda do capital) são eliminados e os benefícios são distribuídos entre os trabalhadores de acordo com seus talentos. O trabalho nos falanstérios seria obrigatório, mas ligado ao prazer, em que cada membro tinha a possibilidade de escolher várias tarefas, de forma a que as necessidades da comunidade fossem satisfeitas e ao mesmo tempo superada a monotonia, satisfazendo assim a necessidade de mudança e variedade, evitando a rotina do trabalho industrial. Uma sociedade livre e igualitária onde não existe capital individual seria o resultado da massificação dos falanstérios. Seus discípulos implementaram falanstérios na França, Espanha, EUA e Argentina, entre outros.

Robert Owen (Guerra, 2014) projeta um sistema de comunas predominantemente agrícolas, em que a propriedade era coletiva, onde todos os seus membros eram considerados parte de uma família e cada indivíduo era pago de acordo com sua contribuição de trabalho, acreditando que o ser humano é produto das circunstâncias em que vive, dá lugar privilegiado à educação igualitária como instrumento moralizador da sociedade e chave para a realização de mudanças sociais fundamentais. Owen era um reformista, acreditava que a violência era desnecessária para construir as mudanças sociais que propunha, supunha que as classes sociais privilegiadas tinham sentimentos filantrópicos que lhes possibilitariam aceitar as mudanças. Suas ideias cooperativas foram aplicadas por ele mesmo em uma fábrica operária em Manchester, na comunidade de Lew Lanark na Escócia e em New Harmony nos Estados Unidos da América.

Anarquismo

Para o anarquismo, a autogestão é um dos pilares na construção de sua utopia política, embora paradoxalmente a palavra não seja cunhada por eles. Seus principais teóricos têm diferentes nuances ao abordá-lo, como segue:

Prohudon (2011, p. 224), que é o primeiro a usar o termo anarquia para nomear uma ideologia política, despojando-a de sua carga pejorativa, a define como:

Gobierno de cada uno por sí mismo (en inglés self government). La expresión de gobierno anárquico es, en cierto modo, contradictoria; así que la cosa parece tan imposible como la idea a bsurda. No hay aquí, sin embargo, de reprehensible sino el idioma: la noción de anarquía en política es tan racional y positiva como cualquiera otra. Consiste en que, si estuviesen reducidas sus funciones políticas a las industriales, resultaría el orden social del solo hecho de las transacciones y los cambios. Cada uno podría decirse entonces autócrata de sí mismo, lo que es la extrema inversa del absolutismo monárquico.

Este conceito, que se conserva até agora, tem um corpo próprio de autogestão, ou seja, o poder que cada um tem de decidir sobre os seus próprios assuntos. Para ele, a revolução é econômica porque o Estado é substituído pela administração das coisas, num sistema federativo construído de baixo para cima, ligando comunas e cooperativas de produtores e consumidores. Esse sistema, denominado mutualista, preserva a posse individual de dois meios de produção.

Em Proudhon, esta posse não é igual à propriedade, enquanto a primeira é relativa transitória e reduzida à coisa, a segunda permite o abuso, é absoluta e atemporal.

Para compreender a construção posterior do conceito no anarquismo, é muito importante o valor que a partir de Proudhon é dado à obra como fator emancipatório, como a própria fonte da autonomia pessoal (Arvon, 1980), negando a divisão do trabalho ao considerar que tudo é igual em termos absolutos

para a sociedade, que não nega a variedade de funções e capacidades de cada trabalhador, mas reconhece a necessidade social dela. Para a autogestão, isso significa valorizar a capacidade criativa e humanizadora do trabalho, despojando-o de sua própria exploração do capitalismo, e reconhecendo a importância de todas as funções que cada membro da comunidade assume a partir de suas capacidades, eliminando a diferenciação de renda derivado deles.

Para Bakunin (Hudson, 2010), o Estado elimina a possibilidade de vida em sociedade, que deve ser construída de baixo para cima com base na associação federativa de indivíduos e associações de trabalhadores autônomos que mantenham a independência. suas decisões; a propriedade dos meios de produção no seu caso é coletiva.

Segundo Henry Arvon (1981), Bakunin considera que as duas únicas leis possíveis para a sociedade são as da solidariedade e da liberdade, que constituem a essência da humanidade e são indissociáveis, sendo uma o desenvolvimento da outra. Esses dois princípios, juntamente com a ideia permanente de uma sociedade sem Estado organizada na forma de uma associação federativa construída de baixo para cima e de dentro para fora, são constantes no anarquismo e, por sua vez, são as bases e pressupostos da ideia de autogestão.

É necessário também mencionar a contribuição de Kropotkin (2005), especialmente em dois aspectos, a ideia de ajuda mútua como suporte para a evolução social e natural, e a introdução do comunismo como uma forma de fim da utopia anarquista. O princípio da ajuda mútua exalta a solidariedade como uma tendência natural, propondo a necessária evolução da sociedade rumo ao anarquismo e ao caráter social da produção. Kropotkin (2005) argumenta que a natureza social da propriedade decorre da natureza social da produção, ou seja, o princípio comunista segundo o qual:

Ele considera que o bem-estar é um direito que se traduz na satisfação das necessidades físicas, artísticas e morais de cada indivíduo na sociedade, através do trabalho em comunidade livre, algo impossível no capitalismo; por isso, é essencial transformar a produção em direção ao comunismo:

As ideias de Proudhon e Bakunin encontraram eco no Congresso da Primeira Internacional (1866), sua proclamação integra alguns dos princípios básicos do pensamento anarquista em termos do que mais tarde seria chamado de autogestão (Gil de San Vicente, 2015):

- Emancipação social como trabalho dos próprios trabalhadores.
- Igualdade e abolição de todos os privilégios de classe como fim da luta dos trabalhadores.
- Importância do movimento cooperativo como sinal da possibilidade de trabalho não subordinado.
- A emancipação econômica é como um fim ao qual a luta política deve estar subordinada.
- A associação geral de produtores livres e iguais como base da transformação geral da sociedade.

Marxismo

A posição do marxismo contra a autogestão é evidenciada no confronto entre Marx e Bakunin durante a Primeira Internacional, referindo-se aos meios para alcançar a utopia comunista. Para Marx, embora os trabalhadores sejam responsáveis por sua própria emancipação, esta se dá por meio da luta política e da construção prévia de um Estado operário, que se encarregaria de abrir caminho para o novo mundo onde a autogestão seria a regra. Isso implicou, na prática, a construção de partidos e movimentos de vanguarda e de Estados centralistas que substituem a participação direta do trabalhador.

Encina (2012) se referindo ao texto “A Guerra Civil na França”, no qual Marx analisa os acontecimentos ocorridos na Comuna de Paris em 1871, destacando que sua grande força foi ter sido a verdadeira expressão de governo do “povo pelo povo”, uma construção local autônoma.

Posteriormente, durante a Revolução Bolchevique, Lenin vinculou a concepção da ditadura do proletariado aos soviets como fator dinâmico em sua transição para o comunismo, como protetor contra a esclerose que a máquina

estatal pode produzir, ele “preconiza un socialismo cuyo funcionamiento estará asegurado por los soviets y que, por ello mismo, se hallará al abrigo de toda tentativa de reconstrucción de una burocracia parasitaria y opresiva” (Arvon, 1981, p. 29).

Cooperativismo

Cooperativismo e autogestão têm origens comuns, mas a evolução ideológica de cada conceito os separa, dando-lhes diferentes implicações políticas. Enquanto a primeira é de natureza reformista, a autogestão opta pelo caminho revolucionário.

O socialismo utópico é o tronco comum de ambas as concepções, principalmente no que diz respeito à influência de Robert Owen, que defendia uma transformação da sociedade por um caminho reformista, por meio da generalização de suas comunidades. Além das experiências comunitárias que liderou, 6 dos trabalhadores de Rochdale, na Inglaterra, seguiram suas premissas teóricas para criar a primeira cooperativa formal em 1844.

A cooperativa de Rochdale surgiu como uma reação às difíceis condições de vida impostas pela revolução industrial aos trabalhadores ingleses, que, ao fundá-la, fizeram uma declaração de princípios que se estabeleceu como base de todo o movimento cooperativo internacional até hoje.

Em 1895, a International Cooperative Alliance foi fundada em Londres, como resultado das inúmeras cooperativas surgidas no modelo de Rochdale. Em seu primeiro congresso, assumiu a tarefa de formular os princípios cooperativistas universais, que, embora compartilhem algumas semelhanças com as premissas da autogestão, diferem em seu alcance, por exemplo, os princípios cooperativistas contemplam a possibilidade de se relacionar com o Estado ou obter capital de terceiros, sua visão não é substituir a organização estatal ou o capitalismo. mas para inserir-se neles, mas com a premissa de melhorar as condições de seus associados e, por último, não consideram a luta política.

Conceito

A palavra autogestão aparece no século XX, León Cedeño (s.d.) afirma que pode ser rastreada a dois momentos históricos, na revolução russa, onde os anarquistas usaram a expressão “samopravlieni” e em 1950, na Iugoslávia de Tito, com a palavra “samoupravlje”, ambas as palavras foram usadas para definir a gestão das fábricas e oficinas pelos próprios trabalhadores. Posteriormente, a palavra foi traduzida para o francês como self-management e apropriada por diversas correntes ideológicas e disciplinas, nas quais sua origem libertária se perdeu, até aqueles que a vincularam à expressão inglesa Selfmanagement.

O surgimento de movimentos sociais antiglobalização e de resistência na Europa e na América Latina resgataram as origens libertárias do conceito, atualizando-o às necessidades de emancipação do atual nível de desenvolvimento do sistema capitalista.

Não se pode cair no erro de reduzir a autogestão à gestão dos próprios negócios, pois se estaria ignorando suas implicações sociais e políticas. Nesse sentido, a síntese que Hudson (2010, p. 58) faz de algumas definições é um bom ponto de partida para análise:

Las definiciones esbozadas coinciden en un mismo punto: la autogestión implica la asunción directa por parte de un conjunto de personas —sin intermediarios ni sectores especializados— de la elaboración y de la toma de decisiones en un territorio —fábrica, comuna, país, etc.— dado. De todas maneras, este proceso, según estas conceptualizaciones, trasciende la mera administración de una empresa por parte de los trabajadores puesto que incluye el objetivo de una gestión integral de la sociedad.

Não se trata de uma forma de administração da empresa em que a participação dos trabalhadores em alguns assuntos permite melhorar a produtividade, nem se refere ao empreendedorismo empresarial, descentralização administrativa ou outras formas de gestão ou cogestão criadas no capitalismo, que deram serviu para se recompor e se reinventar. É uma forma dinâmica de conceber a

organização de toda a sociedade a partir da autonomia e da liberdade. Portanto, nem toda gestão direta dos assuntos é autogestão, é apenas aquela que se qualifica de um exercício real de poder, que vai de baixo para cima de dentro para fora, de caráter solidário e comunitário.

Características

Analisando vários conceitos disponíveis na literatura, podemos estabelecer as seguintes características da autogestão.

1. *É coletivo*: A heteronomia é uma questão sócio-histórica e coletiva, não individual, portanto, a luta pela autonomia, pela capacidade de decidir por si mesmo, é um problema coletivo. A liberdade só é possível no quadro de uma comunidade livre.
2. *Significa mudança na consciência humana*: a autogestão requer que a mudança seja iniciada por um indivíduo que alcança a autonomia superando uma mentalidade de obediência e autoridade, porém sem eliminar o discurso do outro. A autogestão é, portanto, uma democracia de singularidades, onde o poder está nas mãos de cada um.
3. *Estabelece a negação de toda autoridade*: isso significa que elimina a interferência de agentes externos na tomada de decisões, concedendo autonomia ao coletivo. Não implica uma aposta no caos, mas numa outra forma de organização, onde não há delegação de poder e especialização de cargos (Iglesias, 2012). A gestão está nas mãos dos diretamente afetados.
4. *Associação livre e voluntária*: tanto indivíduos como associações de indivíduos, para a gestão da economia, social e política, onde os homens assumem as rédeas dos seus assuntos individuais e coletivos. Essa livre associação toma as formas do federalismo, que coloca o peso da ordem social sobre o grupo de origem (oficina, coletivo, comuna, localidade), que gera alianças com outros grupos e supõe formas de rodízio e controle constante das instâncias administrativas, que por questões técnicas não pode

- funcionar ao mesmo tempo com a participação de todos os integrantes do coletivo.
5. *Movimento social, econômico e político*: A autogestão implica uma mudança que transcende a mera administração, é uma mudança política e social, assim expressada por diversos autores. O Estado deve ser entendido, como uma forma de Estado (Hudson, 2010), um conceito mais amplo que inclui instituições sociais (empresa, escola, etc.).
 6. *Supõe a superação da democracia formal*: autogestão desde que não conheça as formas hierárquicas de poder, é participativo e horizontal. A autogestão é, antes de tudo, a regulação social do processo produtivo e da democracia colocada em uma via eminentemente participativa com plena consciência de autogoverno, e esse deve ser o princípio norteador, não de uma entidade ou comunidade trabalhista que de repente quer ser ele mesmo, sem saber de onde vem e para onde vai, mas de toda a sociedade em que está inserido (Guzmán Miranda, 2012).
 7. *É um conceito dinâmico*: pressupõe que tanto o indivíduo quanto a sociedade não possuem características estáticas, estão em constante mudança, principalmente se forem amparados pela autonomia, pois, como refere Hudson (2010), implica o constante questionamento e revisão das regras do jogo que a sociedade cria para si mesma. A autogestão como conceito dinâmico depende dos novos significados e interpretações que as comunidades dão a si mesmas, da abertura de novas realidades e novas possibilidades.
 8. *Sustenta-se na Solidariedade*: entendida como co-responsabilidade e responsabilidade mútua sob os critérios de reciprocidade, comunidade e igualdade.
 9. *Ação libertadora do trabalho na autogestão*: A autogestão é uma proposta válida na medida em que contribui para a superação da alienação. Isso é possível desde que a produção seja social, em que se destrua a organização hierárquica da produção capitalista e a divisão do trabalho, eliminando a distinção entre quem toma as decisões e quem as executa, base da divisão

do trabalho, que se traduz em propriedade e controle social da vida e dos negócios da comunidade.

10. *Retoma o social e comunitário acumulado*: parte das capacidades, formas de associação, bens sociais descartados pelo capitalismo como atrasados, e dos exercícios solidários já existentes, ou seja, elementos comunais pré-capitalistas e pós-capitalistas.
11. *Caráter social da acumulação*: segundo Mendixabál e Errasti (2008), a propriedade autogestionária não é privada ou estatal, é coletiva, pois a acumulação tem caráter social, advém de processos sociais cumulativos e não do trabalho individual, portanto os bens são propriedade social. A autogestão ao se desenvolver dentro do capitalismo implica em contradição com a racionalidade do mercado, pois sua racionalidade é coletiva e busca a satisfação real das necessidades e não a criação delas para aumentar o consumo e o lucro.
12. *Democratização da informação*: o poder baseado na informação e o controle do conhecimento devem ser trocados pela transparência na mesma, o que permite superar a contradição do conhecimento e da decisão.
13. *É um método*: ao se questionar sobre a natureza da autogestão como meio, fim ou método, Bertolo (2012) argumenta que a esfera própria da autogestão não é a dos fins, nem a dos meios, ao contrário do que possa parecer pelas manifestações que ocorrem de tempos em tempos no conflito social, mas sim a esfera intermediária do método.

As características de autogestão propostas por este artigo pretendem ser elementos de análise sobre o caráter emancipatório e transformador das diversas experiências comunitárias, que se reivindicam ou se autodenominam economias alternativas ou outras economias. No entanto, não podemos afirmar que o conceito se esgota nestes, pois o seu carácter de construção coletiva dinâmica e histórica submete-o às condições específicas de cada comunidade e do sistema a que resiste; O que podemos dizer é que não é possível qualificar um projeto socioeconômico como emancipatório sem que atrás dele (mais à frente, porque

o objetivo é caminhar) não haja fundo utópico voltado para a construção de uma sociedade mais igualitária, equitativa e libertária.

Experiências

A autogestão pode ser considerada uma verdadeira utopia social em movimento, há inúmeras experiências ao longo da história que demonstram isso, e a América Latina não é exceção. Embora as práticas de autogestão não sejam algo novo na região, a reação coletiva às mudanças que a globalização introduziu no continente tem sido um terreno fértil para o surgimento de inúmeras experiências sociais desse tipo.

Não se pode ignorar que para muitos europeus a América era vista como o lugar para construir a utopia, por isso se tentou implementar utopias socialistas, por exemplo, entre outras experiências, nos EUA Robert Owen fundou a New Harmony em 1825 e seguidores de Fourier, colônias estabelecidas a partir de 1840; e, na América do Sul, os anarquistas criaram a colônia Santa Cecília em 1890, no Brasil e, Eliseo Reclus fundou uma colônia libertária em Santa Marta em 1855.

Como já dito, este artigo abordará duas delas, escolhidas intencionalmente por conterem em seus suportes novas formas de abordar o econômico, a partir do fato de que rememorar-las, sistematizá-las e discuti-las contribui para a formação da bagagem histórica das lutas e nossos povos como contribuição fundamental para sua libertação.

Chile: O Movimento de Moradores em Luta (MPL) e a autogestão imobiliária

Este movimento surgiu em 2006, no setor Pañalofen da cidade de Santiago do Chile, como uma evolução das lutas por moradia popular digna que seus habitantes iniciaram em 1999, com a apreensão de 26 hectares de terras pertencentes ao dirigente esportivo Nasur por 1.700 famílias (Mathivet & Pulgar, 2010) e, que

teve continuidade em 2003, com a criação do Comitê de Habitação “Organización de Allegados Lucha y Vivienda”.

O comitê “Organización de Allegados Lucha y Vivienda” foi uma organização de aproximadamente 500 famílias, que surgiu como uma reação ao programa de habitação social subsidiada implementado pelo governo na periferia, que, na opinião dos moradores de Peñalofen, deveria ser transformada porque os obrigou a deixar seus territórios e lhes proporcionou moradias pequenas e de má qualidade (Andrade Ermtter, 2014). A comissão dedicou-se ao trabalho de mobilização social para solicitar das entidades estatais soluções adequadas para o seu problema, sem obter eco em suas reivindicações, por isso, optou por gerar um movimento mais forte que implementasse formas radicais de luta, como a tomada de terras nas comunas.

Em 2006, o governo Bachelet reformou a política habitacional do Chile, sem superar as expectativas do MPL, que considerou que as mudanças geradas não eram suficientes para garantir a permanência nos territórios das famílias afetadas, porém, optaram por utilizar um os números presentes na reforma para viabilizar sua ideia de moradia digna. Foi assim que criaram a sua própria Entidade Social de Gestão Imobiliária (EGIS) e uma construtora (Eme Pe Ele) em 2008, para administrar diretamente os recursos estatais para a gestão dos empreendimentos imobiliários e conseguir inverter a lógica do mercado para aquele que busca melhorar as condições da comunidade.

Em 2008 o movimento incluiu a educação popular em suas prioridades, criando em 2009 a Corporación Educacional Poblar como seu braço educacional e cultural. Posteriormente, em decorrência da demanda por moradia gerada pelo terremoto de 2010 no centro histórico da cidade, o MPL fundou em 2011 a organização Inmuebles Recuperados por Autogestión (IRA) (Renna, 2012).

Quanto aos resultados da gestão da organização para 2011, foi considerada a existência de cinco empreendimentos habitacionais, com um total de 226 soluções habitacionais (Movimiento de Pobladores en la Lucha, 2011).

Tanto o MPL quanto as organizações por ele criadas para a construção de moradia e educação obedecem a uma lógica de economia solidária autogerida, observada tanto no suporte ideológico, nas estratégias e nos conceitos-chave

formulados pelo movimento. Como visto abaixo. O principal fundamento ideológico desse movimento é a ideia de uma vida digna, que eles definem da seguinte forma:

Esta para el Movimiento no es vivir mejor que otros o vivir mejor que antes, sino es una opción que se expresa en el reconocimiento del comportamiento, de la diversidad y la experiencia de vida de nuestros pueblos. No representa un ideal externo, sino un horizonte construido desde la propia gente, de sus sueños, deseos y anhelos de vivir bien. De cierto modo, la idea de Vida Digna no es un nuevo proyecto mejor a los existentes, sino es un proyecto otro, un camino paralelo que toma la actual resistencia urbana popular, y que se encamina día a día, hacia nuestra libertad. (Movimiento de Pobladores en la Lucha, 2011, p. 31)

Esta ideia de dignidade não está centrada em ter casa própria, é uma opção de vida que engloba várias dimensões humanas, é plural, mas ao mesmo tempo constrói uma identidade própria, apela à construção coletiva do conceito rejeitando imposições externas e está na lógica de decidir por baixo.

Podemos observar neste fundamento dois elementos de autogestão, o primeiro é que sua proposta de mudança é radical, ou seja, ele busca uma transformação da sociedade em todos os níveis, pois sua ideia de dignidade se distancia da ideia capitalista, construindo um projeto diferente, “outro” voltado para a emancipação.

Em segundo lugar, ao afirmar que seu projeto não busca meras mudanças externas, eles estão comprometidos com a construção de uma nova consciência que transforme a forma de habitar o mundo.

Dois conceitos-chave definidos pelo movimento se somam a esse pilar ideológico: a produção social do habitat e o direito à cidade. A primeira refere-se à autoprodução do habitat por meio da autogestão, defesa do território, incidência em políticas públicas e planejamento urbano, e outras ações como a busca por qualidade de vida e educação. Isso é possível porque parte da compreensão do

habitat como o conjunto de condições de infraestrutura e serviços que se desenvolvem ao redor da casa.

Quanto ao segundo conceito, o MPL contra a gentrificação da cidade e suas consequências, defende “o direito de escolher onde viver, o direito de permanecer na comuna onde se desenvolveram (cresceram, trabalharam, estabeleceram redes etc.), enfim, a defesa do território histórico das comunidades.

Nela encontramos vestígios de outro elemento de autogestão delineado, o respeito ao social acumulado, representado em sua defesa do território como espaço de identidade, autoconstruído a partir de redes de afeto e memória, onde uma vida digna é possível.

Embora essas estratégias proponham a participação em órgãos estatais, há elementos que as aproximam do conceito de autogestão assumido neste artigo, assim, a administração dos recursos de forma autônoma supõe o entendimento de que a propriedade, se não inteiramente coletiva, tem pelo menos uma função social e a inclinação para a educação mostram que para eles a mudança individual e coletiva é essencial para tornar possível outra forma de relacionamento.

A afirmação da autogestão e defesa do território está ligada às formas de organização e atuação no movimento, por exemplo, a EGIS é composta por três assembleias de lideranças, de habitação e de profissionais. O primeiro atua como a diretoria do MPL onde representantes de todos os setores do movimento se reúnem e suas políticas são discutidas. Participam na assembleia de habitação todas as pessoas que se candidatam aos projetos, enquanto na assembleia profissional participam todos os que trabalham na EAGIS e os representantes das assembleias de habitação. Esta estrutura garante que os habitantes gerem e decidam as suas próprias prioridades e que desde as decisões de longo prazo às mais quotidianas sejam tomadas em conjunto.

Esses critérios de gestão horizontal e democrática vêm acompanhados de uma convicção ideológica que permeia as decisões de cada um dos espaços do movimento, por exemplo, no caso do EAGIS isso é garantido pela participação de outros espaços do movimento diferentes da moradia na gestão da entidade. Outro elemento que demonstra essa estrutura é a superação do tecnocrático, ao

colocar o político acima, a decisão da comunidade e a concordância com a ideia de uma vida digna.

Essa forma de organização tem uma clara tendência à horizontalidade, estabelecendo autoridade no grupo e entendendo que a decisão sobre suas questões responde diretamente à sua vontade, repassando inclusive questões técnicas.

Por fim, um fator importante em sua trajetória de autogestão é o compromisso do movimento com a educação popular. O movimento cria o conceito de novo morador para projetar um modelo em construção que inclua as características do habitante dos espaços construídos a partir da organização, para a conquista do direito fundamental a uma vida digna” (Guzmán *et al.*, 2009), trata-se de sujeitos históricos que buscam redescobrir sua história, que vêm construindo a partir do cotidiano com o povoamento do território. A formação dos novos assentados deve ser coletiva, autogerida, histórica e vinculada às condições do território.

Nessa concepção, os elementos emancipatórios da autogestão estão presentes e fortalecidos na formação, na prática, na aproximação com o território e na coletivização do conhecimento.

Argentina: Empresas recuperadas

O movimento de empresas recuperadas na Argentina começou na década de 90 como reação ao desemprego gerado pelo modelo neoliberal, ganhando dimensões importantes entre 2001 e 2002, no marco do chamado “cacerolazo”. Atualmente, o movimento mantém-se, embora a sua dimensão não seja igual à que atingiu no seu auge, fortalece-se e organiza-se como produto de uma longa experiência e permanente reflexão coletiva.

Para além de seus aspectos históricos ou operacionais, o que é relevante para os propósitos deste artigo são as inúmeras reflexões que essa experiência tem provocado em relação à autogestão e à crítica ao capital, algumas das quais são apresentadas a seguir:

Críticas a la cooperación y a la estatización: al optar por la autogestión el movimiento planteo críticas fuertes a las formas cooperativas y de control estatal que la recuperación de empresas podía tomar. Para ellos ambas significaban que las empresas continuarán operando al interior del mercado, no como una opción alternativa sino como una empresa más, que inmersa en una lógica de competencia podía llegar a absorber las relaciones al interior de la empresa en detrimento de los mismos trabajadores, situación aún más gravosa en el caso de una empresa sometida a control estatal, considerando el papel de este en la lucha de clases y en la preservación del capital. (Deledicque *et al.*, 2005)

Perante a intervenção do Estado importa esclarecer que, num primeiro momento, face à situação de crise social e econômica, foi criado um regulamento que pretendia dar viabilidade às empresas recuperadas, nacionalizando-as, via expropriação, e entregando-as para os trabalhadores associados em cooperativas; no entanto, o escopo dessas medidas era pobre. Até 2010, mais da metade das empresas expropriadas temporariamente, em muitas a expropriação não foi efetivada ou as devidas indenizações não foram pagas, correndo o risco de retornar aos seus antigos donos, sem contar que o percentual de expropriação havia diminuiu drasticamente em 8 anos, passando de 46% nos primeiros anos para 7% em 2010, e que a mudança legislativa de 2011 provocou uma queda acentuada no número de empresas expropriadas e maior precariedade jurídica (Díaz Ruiz, 2015).

A estatização ou nacionalização das empresas, apesar das críticas levantadas, facilitou para alguns trabalhadores a recuperação das empresas, superando os entraves legais que lhes foram apresentados, isso não necessariamente resultou na inserção da empresa na lógica do capital ou sua reprodução, pois foi através da organização do trabalho autogestionário e de sua ressignificação que os trabalhadores encontraram o caminho para superar esse aparente beco sem saída.

As diferenças entre o trabalho capitalista e o autogestionário: os operários das fábricas recuperados em suas ações perceberam que as lógicas de trabalho nos dois modos de produção são totalmente diferentes. Em primeiro lugar, a

própria organização do processo produtivo redefine o valor do trabalho e seu resultado, ambos passam a ser mercadorias próprias do capitalista, diferentes do trabalhador, e que importam na medida em que criam ou têm valor de troca, respectivamente, ser uma propriedade coletiva que cria valor social e identidade. Na empresa capitalista, os objetivos de produção (o que, como, quanto e para quem produzir) são definidos por outros, os capitalistas, e direcionados na lógica do mercado, preços e lucro, independentemente de quem produz, a recuperação de As empresas permitiram que os trabalhadores assumissem essas decisões, se apropriassem do produto de seu trabalho e tomassem decisões sobre as finalidades deste, com isso se questiona não só a lógica do mercado, mas também o monopólio do conhecimento e autoridade nas mãos do capitalista (Deledicque *et al.*, 2005).

Em segundo lugar, o fim último do lucro, típico da empresa capitalista, é substituído pelo do bem-estar do trabalhador, os conceitos de eficiência ou viabilidade são transformados na empresa recuperada, passam a medir as condições que lhes permitem oferta de vida digna para seus membros (Ruggeri, 2011).

Essa transformação da lógica do trabalho permite que os trabalhadores assumam novas posições diante de seus colegas de trabalho, desde a competição que o capitalismo fomenta, onde o outro é um inimigo que ameaça minha estabilidade no emprego, até as relações de solidariedade entre produtores. O resultado disso são formas de administração do trabalho mais horizontais, voltadas para a coordenação de tarefas, onde o controle e a supervisão não são necessários para manter a produtividade, pois cada um tem consciência da importância de sua contribuição no processo.

O repensar das relações de trabalho, da competição à solidariedade e do controle à confiança, fruto de uma nova cultura trabalhista derivada da organização horizontal do trabalho, traz vantagens como a igualdade de remuneração ao reconhecer que o trabalho de todos é relevante no resultado coletivo, a redução de custos com a eliminação de tarefas de supervisão e melhor aproveitamento da força de trabalho.

A mudança na remuneração não é apenas produto da igualdade nas relações, mas também da mudança de postura perante o trabalho, que deixa de ser

entendido como uma mercadoria que se vende para o outro, e das experiências de crescimento que ele oferece, portanto.

A posição do capitalismo em relação à associação dos trabalhadores e ao trabalho coletivo é ambivalente, por um lado eles são importantes, pois a soma de seus esforços produtivos cria mais valor, mas, por outro, é contraproducente na medida em que os trabalhadores poderiam reivindicar coletivamente o produto de seu trabalho; assim, o capitalista deve permanentemente tentar dividir os trabalhadores para se apropriar do produto de seu trabalho. Na empresa recuperada, essa ambivalência acaba permitindo que os trabalhadores decidam sobre o produto de seu trabalho melhorando suas condições.

A divisão do trabalho é algo que também se transforma em relação ao trabalho capitalista, na autogestão a divisão do trabalho não implica na segmentação e atribuição de tarefas exclusivas e excludentes, o trabalhador se apropria de todo o processo produtivo, podendo assumir tarefas necessárias ao seu avanço, desde que seja um esforço coletivo que resulte no bem-estar de todos os trabalhadores e não apenas do capitalista. Daí decorre outra mudança na relação com o produto do trabalho e os meios de produção, pois o fenômeno da alienação é drasticamente reduzido, a autogestão redefine a propriedade privada, os trabalhadores reafirmam seu caráter de criadores, mas não de proprietários.

No capitalismo, a divisão primordial do trabalho distancia o trabalhador da possibilidade de dirigir sua empresa, razão pela qual os trabalhadores argentinos enfrentaram um grande desafio ao assumir as rédeas das empresas, não só pelo aprendizado que isso implicava, mas também porque eles obrigou-os a reconsiderar os seus papéis, a adaptar as estratégias administrativas à gestão das sociedades coletivas e a ultrapassar os obstáculos que a concorrência do capital e a necessidade de sobrevivência lhes impunham.

A ocupação de empresas é então uma opção *ultima ratio*, à qual os trabalhadores são forçados devido à sua necessidade de sobreviver à inevitável exclusão social e resistência à perda do emprego. A motivação para preservar a empresa e evitar o fechamento da fonte de renda de suas famílias faz uma diferença fundamental em relação a eventos semelhantes ocorridos antes da crise e que

visavam pressionar pela solução de conflitos trabalhistas. Os trabalhadores não pretendiam apenas apoderar-se da empresa, este era o princípio ou o meio, o seu propósito era recuperá-los e assim enfrentar uma situação que ameaçava fazê-los desaparecer por considerá-los inviáveis (Díaz Ruiz, 2015).

Isso significa que o processo de resistência presente na recuperação das empresas na Argentina deve ser centrado em uma situação específica, não é uma resistência contra todo o sistema capitalista ou suas implicações globais, é uma resistência contra um estado de coisas que ameaça sua existência, apesar disso, tem um caráter anticapitalista, devido à sua prática de autogestão. Nesse ponto parece contraditório que muitos dos trabalhadores preferissem que suas ações coletivas não estivessem vinculadas a nenhum partido político ou pensamento ideológico e que fossem tratados como meros trabalhadores em defesa de seu trabalho, porém, há o entendimento de que as disputas partidárias poderiam desviar sua ação ou deslegitimar seus objetivos e que política real é o que se faz dentro da empresa na tomada de decisões coletivas em relação à gestão da empresa e sua direção (Díaz Ruiz, 2015), exercício claramente antagônico às formas do capitalista modo de produção.

A Legitimação Social, um fator importante para o sucesso do exercício da autogestão nas empresas recuperadas foi o reconhecimento, aceitação e defesa que a sociedade argentina fez dele, em parte graças a um contexto de crise econômica em que a defesa do trabalho se tornou uma bem social de alto valor e a classe política foi deslegitimada. A mobilização social acompanhou e defendeu os trabalhadores contra a repressão do Estado e facilitou que suas reivindicações fossem concretizadas em medidas legislativas e executivas em favor de formas de trabalho cooperativo.

O apoio social foi importante para preservar o processo de recuperação, destacando-se em momentos de repressão como, por exemplo, nas tentativas de expulsão pelas forças públicas, no apoio aos trabalhadores em momentos de confinamento nas fábricas ou na assessoria para o funcionamento da empresa, demonstrando assim uma espécie de empatia com a causa operária como reflexo da necessidade da recuperação do país, aumentando a legitimidade perante a sociedade (Díaz Ruiz, 2015).

Embora, de acordo com a legislação argentina, a forma associativa seja um requisito para a regularização da atividade dos trabalhadores (o que sugere que isso foi incentivado pelo legislador), a realidade é que ela não ficou no papel e a Autogestão a prática é a regra na maioria dos casos (Díaz Ruiz, 2015), o que mostra o fortalecimento que os coletivos de trabalhadores foram conquistando ao longo do tempo em sua tentativa de recuperar as empresas:

Según explican los trabajadores, la inclusión de estas prácticas se deriva de la propia resistencia colectiva emprendida para no perder el trabajo. Y si bien la introducción de estos cambios no garantiza la implicación de cada trabajador ni la ausencia de desacuerdos, el establecimiento de relaciones igualitarias es para los trabajadores una de las principales fortalezas con las que cuentan, derivada de la inevitable autogestión a la que se enfrentan tras emprender la recuperación de la empresa. (Díaz Ruiz, 2015, p. 40)

Este grupo não se limitou a trabalhadores associados a uma empresa, a construção de redes externas, com a participação de pares nos processos de recuperação, tem sido importante no fortalecimento político do movimento e na obtenção dos apoios necessários à proteção e defesa de suas reivindicações, além do fato de que para os trabalhadores faz parte de seu compromisso político.

A lógica coletiva e solidária estende-se também aos que não fazem parte do movimento, como forma de retribuir o apoio recebido e contribuir para a construção de uma sociedade mais igualitária, pelo que as empresas recuperadas se projetam na comunidade com ações solidárias como, cessão dos seus espaços para atividades culturais educativas, colaboração, mesmo monetária, com outras organizações e outras empresas recuperadas etc. (Díaz Ruiz, 2015). Aqui se evidencia uma das muitas facetas da autogestão, que não se restringe à atividade produtiva, mas transforma o ambiente por meio de relações sociais mais igualitárias.

Sobrevivência em um mundo capitalista: um dos problemas das empresas recuperadas é como manter um espaço no mercado, como preservar ou criar uma demanda que permita sua sobrevivência:

Se trata de empresas, pero empresas de trabajadores, que deben vender sus productos subsumidas a las reglas del mercado de competencia. Esta demanda presiona sobre los tiempos de trabajo, la rentabilidad, la capacidad de tomar decisiones estratégicas y, en ocasiones, sobre las normas de funcionamiento interno. (Ruggeri, 2011, p. 72)

O problema neste momento é como evitar que a lógica do mercado preva-
leça sobre o exercício da gestão coletiva da produção. Esta situação não é in-
significante, pois na ausência ou presença incipiente de redes alternativas de
distribuição, as empresas devem ser obrigadas a utilizar os canais tradicionais
do capitalismo, inserindo-se de alguma forma nas relações sociais daí resultan-
tes. Apesar disso, a autogestão nas empresas recuperadas marca uma viragem
com o capital nesta matéria, uma vez que a sua finalidade não é a maximização
do benefício monetário e da acumulação, mas sim a satisfação de necessidades
que permitam aos trabalhadores um nível de vida digno. O que se traduziu nessa
experiência nas decisões de limitar o crescimento e nos níveis de inserção das
empresas recuperadas no mercado:

La participación y cooperación implícitas en la autogestión resultan ser
para los trabajadores herramientas más eficaces desde las que afrontar las
dificultades de financiación, producción y y comercialización que encuen-
tran los trabajadores de ERT derivadas de su inclusión en el mercado. (Díaz
Ruiz, 2015, p. 40)

Conclusões

No início deste artigo, a prática da autogestão dentro de um sistema capitalista
seria assumida como uma forma de resistência, mas o que se entende por resistên-
cia? E as experiências relatadas podem ser enquadradas nesse conceito?

Porém, ao abordar práticas ou movimentos de resistência, é inevitável obser-
var que neles há sempre uma vocação de transcendência, eles se opõem porque
consideram que existe algo melhor, algo que eles vislumbram, algo do qual eles

querem fazer parte e que eles começam a construir, assim seja a partir de sua própria prática de luta. Então, resistir é algo mais do que sobreviver e enfrentar, é também transformar.

Com base nisso, e considerando que ambas as experiências não buscam mudanças globais, que projetam uma transformação total do sistema, mas enfatizam problemas específicos que ele provoca em suas respectivas comunidades, se podemos encontrar em ambas uma proposta transcendente, o que é evidente em sua ideia de transformação comum na consciência de seus membros e no ambiente imediato que os cerca, muito típico da autogestão.

Esses elementos de transformação têm duas faces, a intencional e a não intencional. Entre as primeiras encontramos os esforços educativos com a criação de filiais a ela dedicadas (MPL) ou a abertura de seus espaços para ações educativas da comunidade (empresas recuperadas). Relativamente aos elementos não intencionais, encontramos a implementação de formas horizontais de decisão que obrigam o residente ou o trabalhador a assumir o controle de uma esfera da sua existência que até então lhes era fechada e a compreender que é coletiva, com os acertos ou erros que isso implica, mas sobretudo com as transformações internas que isso provoca no indivíduo e no coletivo.

Outra forma não intencional é a apropriação coletiva do produto do trabalho, que mostra ao morador ou ao trabalhador que, ao construir sua moradia ou decidir coletivamente a destinação dos benefícios de seu trabalho, existe uma forma mais humana de entender a satisfação de necessidades, que constrói sujeitos melhores e gera formas dignas de se relacionar em comunidade.

Referências

- Andrade Ernter, J. (2014). *Pobladores y autogestion: Sistematización de la Entidad de Auto-Gestión Inmobiliaria Social del Movimiento de Pobladores en Lucha*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Arvon, H. (1980). *La Autogestión*. México, D.F.: Breviarios del Fondo de Cultura Económica.
- Arvon, H. (1981). *Anarquismo en el siglo XX*. Madrid: Taurus.

- Bertolo, A. (2012). Notas sobre anarquismo en salsa autogestionaria y sobre autogestión en salsa anarquista. in J. Encina, & M. Ávila, *Autogestión* (págs. 34-52). Sevilla: Colectivo de Ilusionistas Sociales.
- Deledicque, L., Félix, M., & Moser, J. (2005). Recuperación de empresas por sus trabajadores y autogestión obrera. Un estudio de caso de una empresa en Argentina. *CIRIEC - Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa* (51), 51-76.
- Díaz Ruiz, S. (2015). Contenidos Políticos en la recuperación de empresas argentinas. Apuntes para una desmitificación. *Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social*, 15(3), 25-46.
- Encina, J. (2012). Marxismo y autogestión. in M. Ávila, & J. Encina, *Autogestión* (págs. 28-34). Sevilla: Colectivo de Ilusionistas Sociales.
- Gil de San Vicente, I. (2015). Autogestión socialista versus autogestión reformista. *Filosofía, política y economía en el Laberinto* (45), 25-39.
- Guerra, P. (2014). *Socioeconomía de la solidaridad: una teoría para dar cuenta de las experiencias* (2 ed.). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Guzmán Miranda, O. C. (2012). En torno a la definición de la autogestión comunitaria. En M. A. Ávila & J. Encina, *Autogestión* (págs. 8-16). Sevilla: Colectivo de Ilusionistas Sociales.
- Guzmán, R., Sandoval, A., Renna, H., & Silva, C. (2009). *Movimiento de Pobladores en Lucha*. Santiago de Chile: Ediciones Sur.
- Hudson, J. (2010). Formulaciones teórico-conceptuales de la autogestión. *Revista Mexicana de Sociología*, 72(4), 571-597. doi:0188-2503/10/07204-03
- Iglesias, S. (2012). *Autogestión y cooperación Elementos teóricos*. VII Congreso Internacional Rulescoop Economía social: identidad, desafíos y estrategias. Valencia -Castellón: Rulescoop.
- Kropotkin, P. (2005). *La conquista del pan*. Buenos Aires, Argentina: Libros de Anarres. Disponible em: <https://praxislibertaria.files.wordpress.com/2012/11/la-conquista-del-pan-predrokropotkin.pdf>
- León Cedeño, A. (s.d.). *Guía múltiple de la autogestión: un paseo por diferentes hilos de análisis*. São Paulo: Pontificia Universidade Católica de São

- Paulo. Disponível em https://www.theyliewedie.org/ressources/biblio/es/Cedeno_Alejandra_Leon_-_Guia_multiple_de_la_autogestion.htm
- Mathivet, C., & Pulgar, C. (2010). *El Movimiento de Pobladores en Lucha*, Santiago, Chile. Diálogos, propuestas, historias para una Ciudadanía Mundial. Disponível em: <http://base.d-p-h.info/es/fiches/dph/fiche-dph-8502.html>
- Movimiento de Pobladores en la Lucha. (2011). *Siete y Cuatro. El retorno de los pobladores. Lucha por la vivienda, autogestión habitacional y poder popular en Santiago de Chile*. Santiago de Chile: Editorial Quimantú.
- Proudhon, P. (2011). *Escritos Federalistas*. Madrid: Ediciones Akal.
- Renna, H. (2012). *Movimiento de Pobladores en Lucha (MPL). Iniciativas de producción social del hábitat y educación popular en Santiago de Chile*. Disponível em: <http://habitat.aq.upm.es/dubai/12/bp4421.html>
- Ruggeri, A. (2011). Reflexiones sobre la autogestión en las empresas recuperadas argentinas. *Estudios*, 1(1), 60-79.

Segunda parte

Cooperativas para un desarrollo sostenible

El cooperativismo en México desde la perspectiva del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024. Un análisis a partir de la gestión pública

Cooperativism in Mexico from the perspective of the Social Economy Promotion Program 2021-2024. An analysis from public management

Omar Barragán Fernández¹

Resumen

El presente estudio analiza el papel de las cooperativas dentro del marco jurídico y de política pública mexicana, particularmente en relación con el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024. Si bien la Constitución y diversas leyes han reconocido parcialmente a las cooperativas como parte del sector social de la economía, persiste una ambigüedad normativa que las sitúa simultáneamente como sociedades mercantiles y empresas sociales, lo que limita su consolidación institucional. Esta dualidad refleja un vacío legislativo y conceptual que obstaculiza el desarrollo del cooperativismo nacional. Dado el carácter reciente del programa y del actual periodo gubernamental, el análisis se plantea como un ejercicio exploratorio más que conclusivo. Mediante una metodología mixta, que combina el método Delphi con fuentes estadísticas y bibliográficas, la investigación busca identificar áreas de oportunidad y proponer alternativas cooperativas dentro de la gestión pública vigente. Se concluye que el proceso se encuentra en una fase inicial, pero con potencial para sentar las bases de un

¹ Profesor de la Facultad de Contaduría y Administración (FCA) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y de la Secretaría de Marina Armada de México. Correo: obf1996@gmail.com. ORCID: 0000-0002-4260-2080

proyecto nacional de largo plazo orientado al fortalecimiento del desarrollo cooperativo en México.

Palabras clave: Cooperativismo, México, economía social, gestión pública.

Abstract

This study analyzes the role of cooperatives within Mexico's legal framework and public policy, particularly in relation to the Social Economy Promotion Program 2021–2024. Although the Constitution and various laws have partially recognized cooperatives as part of the social sector of the economy, there remains normative ambiguity that positions them simultaneously as commercial entities and social enterprises, limiting their institutional consolidation. This duality reflects a legislative and conceptual gap that hinders the development of the national cooperative movement. Given the recent implementation of the program and the current government's short term, the analysis is conceived as an exploratory rather than conclusive effort. Using a mixed methodology, which combines the Delphi method with statistical and bibliographic sources, the research seeks to identify areas of opportunity and propose cooperative alternatives within the framework of public administration. It concludes that the process is still at an initial stage but has the potential to lay the foundations for a long-term national project aimed at strengthening cooperative development in Mexico.

Keywords: Cooperativism, Mexico, social economy, public management.

Introducción

El derecho cooperativo constituye un asunto propio del ámbito jurídico, ello permite analizar aspectos tradicionales, provenientes de las reformas administrativas posrevolucionarias francesas, iniciadas por Napoleón Bonaparte; es decir, a inicios del siglo XIX en la Europa pionera de esta labor debido a la

Revolución gala. Cuenta, además, con elementos vanguardistas para su tiempo y circunstancias, en los cuales se superan límites legales contemporáneos con adaptaciones a países, regiones, interacciones entre naciones, vínculos con organizaciones de tipo social, entre otros asuntos, ante nuevas formas de gestión de lo público, como es el caso que se propone.

El derecho cooperativo, entendido como un conjunto de mecanismos jurídicos avanzados con elementos sistémicos hermenéuticos —o sea, interpretativos—, busca objetivos y metas en términos regulatorios en áreas afines al cooperativismo (Sánchez, 1997). En tal sentido, conviene ver el derecho cooperativo como sistema abierto, porque es dinámico, adaptable y vanguardista, esto forma parte de la concepción de la Teoría General de Sistemas (TGS)². Esta teoría es fundamento de varios aspectos temáticos, como el legal, dado que habla de sistemas jurídicos nacionales e/o internacionales.

Las organizaciones —entes económicos y sociales con trabajo basado en criterios institucionales— pueden tomar diferentes caminos, como unidades productivas o empresas, buscando cierta mutualidad, con perspectiva es internacional. Las cooperativas, como beneficiarias del derecho en la materia, revelan cierta relajación en cuanto al cumplimiento de la norma, tomando en cuenta la institucionalidad legal. La naturaleza jurídica de las cooperativas no pasa de ser una ‘recomendación’; en otras palabras, es como si fuera una decisión social sin obligatoriedad legal, ya que la discusión no se centra en decidir si se debe o no crear una cooperativa; eso es una libertad de las comunidades. Sin embargo, cuando esa situación no es por mandato legal, se enfrenta a una ausencia de fundamento para la acción institucional correspondiente.

Por estos puntos, el derecho cooperativo a nivel internacional carece de la categoría de derecho, dado que no se acompaña con obligaciones, ya que las recomendaciones no abarcan esa función; de ahí las áreas de oportunidad que han

² La teoría general de los sistemas inició con la biología y continuó con la sociología y la administración. Su enfoque se centra en criterios aplicables a sistemas multimodales. En 1950, el biólogo austríaco Ludwig von Bertalanffy fue el pionero de esta importante teoría. Hacia mediados de los años 70, se dio paso a la autopoiesis, que da cuenta de la organización de los sistemas vivos como redes cerradas de autoproducción de los componentes que las constituyen.

motivado la presente investigación, que se propone ser una vanguardia en la línea sobre el cooperativismo y la gestión pública a la luz del Programa de Fomento a la Economía Social (2021-2024) y sus respectivos antecedentes durante la administración federal (2015-2018).

En México, la perspectiva política de la ley ve a las Sociedades Cooperativas como organizaciones económicas, no como entidades de extracto social y solidario como fundamento conceptual de creación. El Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la ley será responsable de indicar los mecanismos necesarios para facilitar la organización y la expansión de la actividad económica del sector social de la economía, mediante el fomento, entre otras, a la actividad cooperativa. Esto permite sentar las bases del derecho cooperativo, aunque el sentido de las cooperativas no ha sido, precisamente, el adecuado.

La legislación cooperativa ha estado directamente vinculada con la concepción mercantil, porque no se comprendió su distinción jurídica, conceptual y operativa. El sistema político mexicano emanado de la Revolución —que inició en 1910 y terminó, realmente, en 1929— centralizó a las cooperativas, dado que se buscaba un control de gestión pública desde el poder presidencial de dichas organizaciones, que no fueron respetadas en cuanto a su autonomía y, por ende, adecuada distinción respecto de las sociedades mercantiles. Esto conduce a observar, en las formas tradicionales de trabajo gubernamental, un presidencialismo centralista que no tuvo intención de reconocer el cooperativismo como un asunto independiente, así ocurrió entre 1934 y 1994³.

Al finalizar la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), como consecuencia de la privatización de los ejidos con la reforma

³ Durante seis décadas, el tema del cooperativismo no mereció mayor atención jurídica, económica o social como tal, a pesar de su gran relevancia comunitaria. Es de resaltar que los gobiernos de Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940), Manuel Ávila Camacho (1940-1946), Miguel Alemán Valdés (1946-1952), Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), Adolfo López Mateos (1958-1964), Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), Luis Echeverría Álvarez (1970-1976), José López Portillo y Pacheco (1976-1982), así como Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) no tomaron a las cooperativas como un asunto social y solidario, sino empresarial, mercantil y acaso corporativo.

al Artículo 27 de la Constitución de 1917 —proceso ocurrido en 1992— se dio la creación de una nueva ley en materia de sociedades cooperativas, que inició el reconocimiento de las cooperativas fuera del contexto mercantil, después de seis décadas de cooperativismo más ligado con un criterio empresarial. Es posible advertir, en este sentido, que la tendencia hacia una Nueva Gestión Pública (NGP) dio pie a una admisión del derecho cooperativo en México, con el fin de dotarles a las cooperativas cuando menos de herramientas jurídicas que les permitieran distinguirse de las sociedades mercantiles, por primera vez, en la historia de México.

En 2006, al finalizar el sexenio de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) y posterior al gobierno de Vicente Fox Quesada (2000-2006), se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), que estableció los mecanismos de evaluación de programas y presupuestos de las entidades de la Administración Pública Federal (APF) con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

En México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) encabeza los esfuerzos por aplicar el modelo de Gestión Para Resultados (GPR) en la administración pública federal, con ayuda de organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual financia proyectos de desarrollo en naciones como México, muchos de ellos de corte social, que buscan abatir rezagos comunitarios en zonas rurales.

La presente investigación pretende analizar al cooperativismo en México desde la perspectiva del Programa de Fomento a la Economía Social (2021-2024), empleando para ello un análisis a partir de la gestión pública, dado que la forma en la cual se ejecuta la política pública es esencial para comprender la dimensión de los programas y su contribución a asuntos tan importantes como el cooperativismo, dado que ese programa tiene un antecedente casi inmediato, entre 2015 y 2018, que merece la pena profundizar en aras de tener una idea más clara sobre esta iniciativa programática y presupuestal.

Dentro del presente trabajo se aborda al cooperativismo en México como asunto de primera importancia, a fin de ubicarlo, dimensionarlo y aplicarlo de la mejor manera desde las ideas y propuestas que se plantean en estas líneas

investigativas, para posteriormente abordar la gestión pública en materia precisamente de cooperativismo y culminar con el programa en vigor, que aborda a la economía social —no precisamente asuntos cooperativos— tanto en la versión 2015-2018, como en la 2021-2024.

Derecho cooperativo: una perspectiva institucional

La institucionalidad es la base de reglas del juego formales tanto del poder como de la dominación. Esto fortalece la estructura de la organización a partir de bases objetivas, no subjetivas; es decir, no se ejerce poder o autoridad como un asunto personal o individual —lo cual podría considerarse legítimo si existe un elevado número de personas conformes al respecto—, sino que se basa en criterios objetivos: las leyes. Por ello, hay una legalidad que sustenta el poder, y este, a su vez, determina la dominación. De ahí que la institucionalidad organizacional no sea legítima, sino legal, a modo de justificar objetivamente los actos de poder y dominio.

Las diversas teorías y corrientes buscan comprender la realidad del mundo en desarrollo, con el propósito de analizar la inoperatividad de la institucionalidad, un tema que preocupa — y en algunos casos, ocupa— a los intelectuales que estudian estas temáticas. El objetivo es entender la evolución de la institucionalidad, tanto en su aplicación para favorecer condiciones de desarrollo, como, al menos, para generar posibilidades de crecimiento económico. Sin embargo, es debatible afirmar que la institucionalidad sea inoperante, pues existe cierto relativismo en esa parte, porque no hay elementos suficientes de prueba para semejante afirmación, dado que las bases institucionales son sólidas y los problemas para aplicarla obedecen a contextos específicos de gestión, no a un mal funcionamiento de origen necesariamente (Alcalde, 2014).

Para North (1990) hay una motivación, debido a que ubica su basamento en los individuos, porque son ellos, a través de sus decisiones a lo largo del tiempo quienes permiten la existencia de instituciones; por lo tanto, se postula que las acciones individuales buscan una colectividad que, por consenso, pueda modificar a las instituciones solamente si se cuenta con los incentivos adecuados al

contexto social de que se trate. La consecuencia de ello es que el precio social de las creencias y certezas se ve disminuido por parte de las instituciones; en otras palabras: se vuelven permeables o, cuando menos, mejorables.

El análisis institucional nos habla de reglas del juego, que se dan con cierta regularidad social desde el punto de vista conductual, siempre que dicho comportamiento sea derivado de políticas propias de la sociedad o de cierta autoridad externa. En ese sentido, Vargas (2005) reconoce en Schutter (1981) un referente fundamental para entender la institucionalidad, aunque como un primer enfoque, ya que el propio Vargas (2005) se apoya también en North (1990), quien es un referente complementario muy importante. Lo anterior, debido a que respalda la noción de ‘reglas del juego’ atribuida a la institucionalidad, aunque North (1990) va más allá y habla también de restricciones formadoras de interacciones, por lo que los incentivos son consecuencia de las vinculaciones humanas, derivadas a su vez del análisis institucional.

No parece posible intercambio alguno sin incentivos, aunque tampoco sin interacción y todo ello en un marco institucional, es hasta cierto punto claro que North (1990) propone un esquema innovador en relación con Schutter (1981), lo cual resulta relativamente lógico, si se revisan los respectivos años de aportaciones. Probablemente, North (1990) ha sido lector de Schutter (1981) y, en ese sentido, Vargas (2005), a su vez, retoma a los dos autores en su artículo titulado “Análisis de fundamentos de la teoría institucional”, el cual es revelador de aspectos fundamentales del análisis que conduce a la teorización correspondiente (Henrÿ, 2013).

Vargas (2005) es enfático al ubicar a las instituciones dentro de relaciones normativas, esencialmente, en el ámbito público —no privado—, porque North (1990) las analiza en un entorno social de interacción humana, el cual bien puede ser contextualizado en lo público, dado que Voigt y Engerer (2002) superan a North, al aportar componentes institucionales, como una regla —quizás impuesta— y la sanción correspondiente. El incumplimiento de la regla implicará sanciones como una regulación de carácter punitivo. En ese sentido, podría decirse que existe una relación con el derecho, porque hay consecuencias de índole, quizás, judicial, en cuyo caso el gobierno como ejecutor dentro del Estado

debe ser cumplido en cuanto a la división de poderes, a fin de darle el reconocimiento adecuado a cada uno de ellos.

La institución es una abstracción, debido a que carece de concreción. Esto admite la idea de una construcción conceptual que se adapta a la realidad concreta, dado que son reglas y no comportamientos; en otras palabras, son pautas de acción tomadas de la realidad observada, no acciones como tal; además, indican el deber ser de diferentes tipos de personas y organizaciones. En ese sentido poseen una categoría normativa, no aplicativa: ofrecen lineamientos, no formaciones específicas. De ahí su noción de abstracción, la cual resulta interesante e importante para analizar su sentido conceptual en relación con la parte empírica de la presente investigación (Lara, 2020).

Cuando se hace análisis institucional, es importante hablar de normatividad aplicable, de tal manera que la parte jurídica de la gestión pública tiene su esencia en la institucionalidad, que está apoyada, a su vez, en cierta legitimación y no tanto en legalización. Conviene señalar que, de acuerdo a Easton (1992), los procesos de legitimación requieren de apoyo difuso o no muy claro, el cual proporcione la legitimidad de las instituciones del sistema político y de apoyo específico manifiesto por determinada acción política⁴.

Ostrom (2015) parte de la diversidad como un problema clave en el entendimiento de las instituciones, debido a que hay muchas situaciones presentes en la realidad contemporánea, las cuales resultan complejas, porque implican efectuar un conjunto de actividades que precisan reglas para seguirlas y adaptarlas de manera adecuada a las formas habituales en determinada sociedad; para ello, la propia Ostrom (2015) aporta casos de estudio que permiten adentrarse en el análisis institucional, partiendo del reconocimiento de su diversidad como algo

⁴ Hablar de legitimación y legalización admite una distinción necesaria para los efectos de la presente investigación, con base en Cruz (2008), la legitimidad se define a partir del reconocimiento voluntario de los actores e incluso de los agentes, independientemente de los elementos coactivos de dominio que estén presentes implícita o explícitamente en la relación autoridad-subordinación dentro de la estructura orgánica, ya que eso es relativo, no determina por lo tanto la dimensión legítima, en tanto la legalidad está relacionada con el aparato normativo correspondiente.

insoslayable dentro de este trabajo que se realiza al interior tanto de instituciones, como también de organizaciones.

En un trabajo anterior, Ostrom (2011) analiza casos interesantes, en los cuales la constante es la acción colectiva, dado que se trata de los bienes comunes, tema central en la investigación de la autora, quien, debido a su dedicación en cuanto a los mecanismos institucionales y grupales de toma de decisiones, la cooperación, la democracia y el gobierno local, mereció el Premio Nobel de Economía 2009, con lo que se convirtió en la primera mujer en recibirlo en esa área. Los casos que estudió Ostrom (2011) fueron los siguientes:

- Tenencia comunal en las praderas y los bosques de las altas montañas, casos de Suiza y Japón.
- Las instituciones de irrigación de las huertas, casos de Valencia, Murcia y Orihuela, así como de Alicante en España.
- Las zanjeras, comunidades de irrigación en Filipinas (Ostrom, 2011).

Los casos son interesantes y revelan un trabajo largo y fructífero de Ostrom (2011), quien logra avances relevantes en materia de análisis institucional a partir de investigaciones sobre los Recursos de Uso Común (RUC) de larga duración, auto organizados y autogobernados (Ostrom, 2011). Esto sugiere una autogestión, que es particularmente importante para el trabajo de investigación que se presenta, ya que se trata de establecer puntos de partida sobre la gestión pública con base en elementos analíticos de referencia.

A partir de estos aspectos, se puede reflexionar sobre algunas de las conclusiones de Ostrom (2015) respecto del análisis institucional, las cuales muestran retos importantes, ya que trata de lograr una reflexión sobre el comportamiento previsible en situaciones diferentes. Como es habitual y, por ende, necesario en los trabajos científicos, Ostrom (2015) recomienda plantear preguntas de análisis en relación con la institucionalidad, porque es importante partir de interrogantes a ser respondidas mediante un exhaustivo trabajo de análisis.

A partir de las bases institucionales, —importantes y relevantes para el tema de la presente investigación sobre el derecho cooperativo— es posible

continuar con el caso de México en su relación con estos asuntos, con la finalidad de ubicar la realidad en nuestro país y obtener un contexto nacional específico de aplicación, porque se trata de un conjunto de experiencias que conviene profundizar para darle un sentido práctico y enfocado en la realidad de una nación con diferentes complejidades (Schutter, 1981).

Cooperativismo en México

Por medio de la revisión relacionada con las diversas leyes cooperativas que han existido en México en su trayectoria histórica, se percibe una gran confusión respecto de su naturaleza jurídica, dado que se parte de la idea de que las empresas cooperativas no son sociedades mercantiles; por ello, resulta un error agruparlas en dicho rubro, ya que están reconocidas dentro del sector social de la economía, como lo menciona el Artículo 25 constitucional desde 1983. En suma, se tienen cuatro décadas con esa consideración jurídica, aunque su visión mercantil no ha sido del todo despojada y eso no contribuye a una buena comprensión del asunto que se trata en el presente trabajo.

De hecho, como se planteó en la introducción, en el sexenio del presidente Lázaro Cárdenas del Río (1934-1940) se dio el ascenso del movimiento cooperativo mexicano, debido a que dicha administración propició la constitución de cooperativas en el ámbito rural y urbano, a través de ejidos y de una forma inacabada de reforma agraria. Este programa respondía a una política de gran apoyo al cooperativismo, el cual tuvo su máxima expresión en el plan sexenal⁵, cuyas ideas tendieron a fortalecer el aparato estatal, para convertirlo en un promotor del desarrollo económico y social.

⁵ El plan sexenal fue el fundamento de la planeación nacional de cada gobierno, se trataba de un plan desde el gobierno, que no necesariamente era publicado y definitivamente no era consultado, su funcionamiento con esas características discrecionales se mantuvo desde 1934 hasta 1982. A partir de 1983, con base en un proyecto llamado Plan Global de Desarrollo 1978-1982 del gobierno de José López Portillo y Pacheco, se sentaron las bases para el Plan Nacional de Desarrollo, que desde 1983 hasta la actualidad ha mostrado cuáles son las ideas de política pública de cada gobierno mexicano a nivel federal.

La reforma agraria quedó inconclusa porque atendió el reparto de tierras que estaba pendiente desde la Revolución Armada que inició en 1910 y concluyó en 1929. Cárdenas buscaba hacer realidad la añeja promesa de un reparto agrario sin precedentes y en muchos sentidos lo consiguió; sin embargo, su gobierno terminó con pendientes en la materia que no fueron atendidos por sus sucesores en el poder ejecutivo. De hecho, las cooperativas eran una forma de crear ejidatarios como administradores de terrenos que no podían privatizarse, dado que eran tierras comunales, pero únicamente para producir y vender en forma mercantil, no social, solidaria o cooperativa.

Los gobiernos desde Manuel Ávila Camacho (1940-1946) hasta Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988) vieron a las cooperativas como un sistema de control corporativo de ejidos bajo la administración de los presidentes ejidales, no solo de las comunidades y el autoconsumo no era prioridad, sino también de la explotación para fines comerciales, lo cual iba en contra de una idea realmente cooperativa que solo era una expresión legal, no una realidad práctica, por carencias de interpretación jurídica. No había estructuras programáticas en materia de Economía Social Solidaria, puesto que los planes sexenales respondían a las clientelas, con la finalidad de garantizar la consolidación del sistema político mexicano mediante votos para el partido preponderante y, desde luego, dominante: el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

En 1978, a poco tiempo de haber iniciado el gobierno de José López Portillo y Pacheco (1976-1982), y después de cuatro décadas de poco interés en el tema, un estudio realizado por la Dirección General de Fomento Cooperativo (DGFC) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), arrojó los siguientes datos: a nivel nacional, durante el periodo de 1938 a 1976, se integraron un total de 6610 cooperativas, de las cuales 4298 eran de producción y 2312 de consumo, lo que da un total de 518 596 socios (Lara, 2020).

En ese mismo año, surgieron una serie de políticas públicas destinadas al sector cooperativo, entre las cuales se creó, por acuerdo presidencial, la Comisión Intersecretarial de Fomento Cooperativo (CIFC). La finalidad de este organismo era apoyar formalmente un crecimiento importante del cooperativismo en México. En los años posteriores a 1978, si bien el cooperativismo

mexicano siguió creciendo, sus ritmos respectivos de crecimiento eran inferiores a los presentados años atrás, aunque no por ello dejaron de colaborar al desarrollo nacional, aun cuando no eran iniciativas sociales, sino gubernamentales (Melián Navarro *et al.*, 2006).

La Ley General de Sociedades Cooperativas de 1994, liberó al movimiento cooperativo de la tutela del Estado, sin embargo, no necesariamente lo puso a competir sin salvaguardas en el mercado abierto, pues no vino aparejada con una real libertad asociativa, ni fue producto de un verdadero reconocimiento del cooperativismo como palanca del desarrollo nacional, ni tampoco fue como factor de integración social. Esto es inquietante, ya que las seis décadas transcurridas entre 1934 y 1994 estuvieron marcadas por una acción práctica inadecuada en materia cooperativa en México. El proyecto de 1994, derivado de la privatización de ejidos, no resolvió dicha problemática.

La propiedad privada de los ejidos no representó una nueva cara del cooperativismo, sino simplemente un traslado de propiedad, sin que ello implicara un cambio de fondo en la concepción de los esquemas cooperativos como tales. La nueva ley de 1994 fue más una integración del ejido al esquema de apertura de mercado planteado por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), pero no representó un sentido realmente social de un cooperativismo militante y progresista.

En 1994 se publicó una nueva ley relativa al sector cooperativo, la cual decretó la desaparición de la DGFC de la STPS, delegando la responsabilidad de función y control estadístico del cooperativismo a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). Se creó en 1992 como parte del inicio de una estrategia gubernamental de centrar las políticas en el desarrollo social a través de programas sectoriales derivados de los Planes Nacionales de Desarrollo para cada sexenio gubernamental⁶.

⁶El Plan Nacional Desarrollo (PND) en México, es el documento clave del Poder Ejecutivo Federal, en el cual se precisan los objetivos nacionales, así como las estrategias y prioridades del desarrollo integral del país para cada periodo gubernamental. Se elabora dentro del primer semestre del sexenio de cada gobierno federal y su validez finaliza con el período constitucional que corresponda. De forma oficial, el primer Plan Nacional de Desarrollo fue el presentado por Miguel de la Madrid

Estas reformas buscaron, primero, alcanzar una mayor eficiencia en la prestación de los servicios públicos y, en segundo lugar, mayor control en las actividades de los servidores públicos, al poner atención en los resultados y no en el cumplimiento de la norma legal como tal, lo cual pareciera poner el acento más en la gestión que en la institucionalidad en términos de reglas aplicables al juego, o bien, una cierta normatividad operativa, es decir, la organización orientada a metas y fines, pero sin el rigor institucional acostumbrado.

Estas técnicas e ideas de cómo mejorar la operación del gobierno fueron también introducidas en países en vías de desarrollo a través de organismos internacionales y donantes, ya sea como una moda o como parte de los programas de ajuste estructural. Esto, en muchos casos, dentro del andamiaje institucional de proyectos financiados por parte de dichos organismos en pos del desarrollo en distintos sectores y ramas al interior de los países menos avanzados, como infortunadamente es el caso de México⁷.

Gestión pública relacionada con el cooperativismo

La gestión pública para el desarrollo implica: planificar, movilizar, desplegar, organizar y transformar recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y metodológicos para proveer, asignar y distribuir tanto bienes, como

para el período 1983-1988, aunque el primer Plan Sexenal fue presentado por Lázaro Cárdenas del Río para el período 1934-1940. El marco legal del PND se encuentra en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley de Planeación y en los artículos 9 y del 27 al 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF). En 1930 se expidió la Ley Sobre Planeación General de la República, con los objetivos de coordinar y encauzar las actividades de las distintas dependencias gubernamentales a fin de lograr un desarrollo “ordenado y armónico”, pero fue realmente después del Plan Global de Desarrollo 1978-1982, que se pensó en una reforma constitucional para hacer de la planeación nacional un asunto relacionado con el desarrollo.

⁷Es triste admitir que México sea un país en desarrollo, ya que actualmente ocupa la decimoquinta posición económica dentro de 194 países y la segunda más relevante de América Latina después de Brasil (BM, 2021). Esto plantea una contradicción importante, ya que la distribución de la riqueza no es la más equitativa que uno pudiera desear, y existe la posibilidad de promover esquemas cooperativos sustentados jurídicamente e impulsados institucionalmente por medio de la gestión pública.

servicios públicos tangibles e intangibles, solucionando problemas o satisfaciendo necesidades. Lo anterior origina resultados significativos para la sociedad y el país, consistentes con los objetivos gubernamentales, en forma eficiente, eficaz y equitativa, creando valor público para la sociedad como un colectivo (Arellano, 2002).

A partir de lo anterior, el gobierno mexicano no ha comprendido, en principio, la relación adecuada entre normatividad, planeación, gestión y acciones específicas orientadas a resultados. Para que las cooperativas puedan tener éxito, los gobiernos deben crearles un entorno favorable para su crecimiento y desarrollo, siendo importante valorar la labor que realizan la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las Naciones Unidas (ONU) en concierto con la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) sobre el establecimiento de los marcos de referencia y de políticas que puedan definir el papel del Estado en materia de cooperativas, en virtud de que las ventajas que ofrecen, puede mejorar la vida de las personas (Martínez, 2015).

Actualmente, se estima que en México existen más de siete millones de personas relacionadas directamente con actividades cooperativas, de las cuales cinco millones, aproximadamente, participan en el sector de ahorro y préstamo popular, siendo los dos millones restantes aquellas que se ocupan de la producción y el consumo. Ellos representan aproximadamente el 7% de la población total del país (Izquierdo, 2020, p. 66). Las cifras no parecen tan elevadas, sin embargo, son importantes, si se considera que el cooperativismo no ha sido debidamente apoyado dada su asociación con esquemas empresariales y no sociales y/o solidarios (Cejudo, 2013).

Uno de los grandes problemas que actualmente padece el sector cooperativo en México, se debe principalmente al modelo económico que prevalece: el capitalismo. En México, dicho sistema se encuentra bajo el modelo neoliberal excluye al cooperativismo, descartándolo en los esquemas de desarrollo nacional, aun cuando la propia ley lo reconozca. Esta situación lo proyecta como sinónimo de retroceso, subversión y fracaso. El punto es que la economía social se centra en un sentido privado del crecimiento y, por ende, del desarrollo comunitario, a partir de esquemas societarios de tipo empresarial, no de cercanía con las

comunidades, dado que el neoliberalismo no entiende el cooperativismo como una alternativa o vía distinta respecto de propuestas privadas (Culebro, 2006).

Las cooperativas bien podrían considerar el conocimiento tácito tradicional, como la herencia de las comunidades y el conjunto de sus conocimientos profundos sobre diferentes fenómenos, acciones y resultados. En el contexto de las reformas estructurales del sexenio 2012-2018, no hay inclusión del sector cooperativo, excepto de las reformas del 19 de enero de 2018 a la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC). Dichas reformas tampoco fueron constitucionales, sino meramente legales; por ello, no se trató de un cambio más profundo en términos de las bases jurídicas del Estado (Medina y Flores, 2015).

El hecho de que haya sido la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) —hoy Secretaría del Bienestar— y no la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) la responsable de esos asuntos ha abandonado la idea de las personas y ha fortalecido el concepto de desarrollo social desde la política pública, que en el caso del sexenio 2012-2018, se ubica en el Programa Nacional de Financiamiento al Desarrollo (2013-2018) sectorial del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Debido a estos puntos, se resalta que el financiamiento al desarrollo es un motor decisional; es decir, los recursos públicos desde el gobierno confieren la estrategia para el mejoramiento cooperativo (Norman, 2001).

En lo que concierne al gobierno de Enrique Peña Nieto, con respecto a los elementos de la Nueva Gestión Pública (NGP), la entonces SEDESOL —hoy Secretaría del Bienestar—, se encargó en 2017 del Diagnóstico del Programa de Fomento a la Economía Social, en el cual se concluyó que el problema central identificado es que los organismos del sector social de la economía (OSSE), los cuales cuentan tanto con medios, como con capacidades productivas y financieras limitadas, muestran dificultades para consolidarse como una alternativa para la inclusión productiva y financiera que permita mejorar el ingreso y contribuya al desarrollo tanto social, como económico del país (Instituto Belisario Domínguez, 2018).

A pesar de que los OSSE podrían funcionar como alternativa de solución ante condiciones de pobreza y vulnerabilidad de amplios sectores de la población, se observan áreas de oportunidad que no les permiten convertirse en una

alternativa para la inclusión laboral y financiera. Las causas que propician el problema público se agruparon en i) bajo desarrollo de iniciativas productivas; ii) limitada consolidación de proyectos productivos y iii) bajo desarrollo de la banca social. Asimismo, se identificaron causas comunes a todos los OSSE como las limitadas posibilidades de inversión con capital propio; las insuficientes capacidades técnicas, operativas y de capital humano para el desarrollo de proyectos productivos; y, finalmente, el escaso acceso a fuentes de financiamiento (SEDESOL, 2017, p. 63).

Este diagnóstico señala que existen OSSE de distintas características y de distribución geográfica heterogénea. Es importante mencionar que, en la atención a las causas del problema y dada la magnitud de este y la disponibilidad de recursos, se requiere una propuesta integral que considere la oferta de política pública que atiende dichas causas. De igual manera, es fundamental que el programa establezca estrategias diferenciadas para atender, dentro de la población objetivo, a los organismos dependiendo de sus capacidades productivas, sus condiciones sociales iniciales y necesidades específicas. Con ello, se podrán dirigir mejor los apoyos para que sean más efectivos y vincularse mejor con otros programas sociales. El diagnóstico busca contribuir a mejorar el conocimiento de las desventajas que enfrentan los OSSE, de manera que se justifica la acción del Estado a través de un programa público (Markentsen, 2004).

La complejidad del problema y los distintos tipos de OSSE plantean un reto amplio en términos de política pública. Las acciones de coordinación con otros programas serán necesarias, dado que los OSSE con menores capacidades productivas y financieras no siempre pueden aprovechar de manera adecuada los apoyos de los programas para emprender y consolidar proyectos tanto productivos, como de inclusión financiera. Las características económicas, situación social y contexto territorial de los OSSE plantean un escenario en el que se requiere atención que combine apoyos sociales, productivos y financieros. Es necesario buscar coordinación, vinculación y complementariedad para generar una atención integral y diferenciada con mejores condiciones para emprender proyectos productivos y de inclusión financiera popular.

El derecho cooperativo no fue una prioridad reformista dentro de la pasada administración federal de México. Esto conduce a pensar que se ha perdido la conexión entre la gestión pública y el derecho cooperativo en forma diferenciada y más analítica, como consecuencia de la tendencia a buscar empresarializar la gestión, no socializarla, en parte por una inadecuada traducción del vocablo *management*, que ha ocasionado una idea distinta al sentido de gestión, ya que no ha logrado forjar las bases de un cooperativismo genuino, es decir, ajeno a criterios gubernamentales.

Para Coque (2005), en el gobierno cooperativo confluyen hasta cinco colectivos de actores diferentes: el conjunto de socios —formado por quienes solo participan operativamente— los socios directivos, los gerentes profesionales, el resto de los empleados, y otras personas externas a la cooperativa. Al hablar de gobierno cooperativo se está hablando de la participación del asociado y se hace referencia a tres conceptos; el criterio de identidad, el núcleo básico y el control social.

Conviene apuntar que la actual administración federal (2018-2024) no ha roto necesariamente con el neoliberalismo más allá de un uso importante de recursos retóricos y su propuesta reformista es poco clara, con muchos elementos asistencialistas —no productivos—. Esto genera una economía mixta que no termina de lograr una definición. Por tales puntos, es menester analizar la versión correspondiente a este periodo en relación con el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, que constituye la segunda edición y que, por secuencia programática, es un tema específico que va después del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y del Programa Sectorial de Bienestar 2020-2024; por ello, su inicio es a la mitad de la administración, es decir, se trata de un programa de medio sexenio federal (Cordera y Provencio, 2018).

El programa piensa que la economía social es igual a la economía cooperativa. Por tal motivo, no tiene del todo claro que las cooperativas son un elemento específico que la sociedad conforma para mejorar su funcionamiento productivo. El derecho cooperativo no ha sido una prioridad reformista dentro de la pasada y la actual administración federal de México. Actualmente, es posible reconocer cuatro actores principales que intervienen en el fomento

a la Economía Social Solidaria (ESS), cumpliendo cada uno de ellos diversas funciones: el sector público, las universidades, la sociedad civil y las experiencias exitosas en ESS. En este punto, es necesario hacer hincapié que, en el caso del sector público, este impulso se encuentra dirigido a organizaciones constituidas formalmente, en especial sociedades cooperativas y organizaciones del sector social de economía (OSSE).

No obstante, las universidades y la sociedad civil se abren a aquellas prácticas que no necesariamente están reconocidas formalmente; lo cual es más acorde con el concepto que refiere que la economía tiene una diversidad de representaciones. En el caso de las experiencias exitosas, el fomento de la ESS se presenta de forma más indirecta al ser visto como un referente y al compartir sus aprendizajes (Candelas, 2018).

Las cooperativas no se incluyen y en todo caso se incorporan implícitamente a una categoría, sin darles su debida importancia, así es como el gobierno las asume; sin embargo, el impulso a la ESS se facilita, también, desde el ejemplo, involucramiento y reconocimiento de experiencias exitosas, tal es el caso de la Sociedad Cooperativa Agrícola Regional Tosepana Titataniske (SCARTT), con sede en Cuetzalan del Progreso, Puebla y con más de 40 años funcionando.

La SCARTT fue constituida teniendo como base la colectividad, lo que se refleja al señalar que es una asociación que ha pasado de ser un grupo de pequeños campesinos a un corporativo compuesto por sociedades cooperativas y proyectos, agrupando a un gran número de habitantes de la Sierra Nororiental de Puebla, en su mayoría indígenas de origen náhuatl y totonaco. En tal sentido, su conformación como sociedad cooperativa —entre otras razones— afirma su sentido social. Simultáneamente, al concentrar un conjunto de cooperativas cuya toma de decisiones se da a través de un proceso democrático, denota actos de asociatividad al articular los intereses de los socios (Hernández, 2019). De manera más amplia, en la SCARTT se reconocen elementos de ESS en su funcionamiento.

A fin de fortalecer los puntos señalados, los siguientes objetivos del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024 no contemplan como tales a las cooperativas:

- Poner en marcha un cambio en la cultura de la producción, el consumo, el ahorro y el financiamiento. En la medida en que cada vez más personas tengan conciencia de que hay formas diferentes de consumir, de tener servicios financieros y de producir, en las cuales lo esencial es el bienestar de la persona y no la acumulación de riqueza, crecerá el número de cooperativas de consumo, de cooperativas de ahorro y préstamo y de cooperativas de producción y prestación de servicios, así como otras formas de economía social, lo que se traducirá en mayores niveles de bienestar.
- Mejorar los instrumentos normativos que regulan a los organismos del sector social de la economía, acentuando su enfoque de fomento y logrando una mayor cohesión y articulación entre sus diversos actores para construir representaciones unitarias, autónomas y democráticas.
- Mejorar las capacidades y habilidades de los organismos del sector social de la economía, para incrementar sus niveles de productividad que hoy representan menos del diez por ciento de la productividad media nacional.
- Fomentar el crecimiento de la banca social y desarrollar a las entidades de aseguramiento del sector social de la economía; es decir, si logramos que la mayoría de la población, hoy excluida, de los servicios financieros sea incluida y lo haga desde el modelo que le garantiza tomar democrática y colectivamente las decisiones sobre sus ahorros y su patrimonio.
- Construir una política integral de financiamiento orientada específicamente para el sector social de la economía, y con ello se logra aumentar el financiamiento de la actividad económica, como proporción del PIB, a niveles significativamente más elevados que los observados en las últimas décadas.

Conclusiones

Una tarea fundamental de la cooperativa desde la perspectiva de la gestión pública es la fijación de la estrategia para desarrollar la ventaja competitiva; en este caso, el gobierno no busca realmente esa situación, sino que actúa, en principio, por el cumplimiento de un mandato legal. El marco de la propuesta

cooperativa debe ser jurídico, con respaldo institucional, a fin de darle formalidad y fortaleza a la propuesta.

La organización cooperativa es un modelo de democracia participativa, en el cual se desean reemplazar las prácticas jerarquizadas y burocráticas por aspectos integrativos y colaborativos en los que se ejerza el poder de una manera diferente, puesto que no es una empresa de capital; además, el principio que convoca, es la propuesta del ser “humano por encima del dinero”. Se puede afirmar que la cooperativa es una empresa de carácter humanista.

Son organizaciones diferentes a las tradicionales, ya que en estas el capital es el factor primordial en el manejo del poder. Naturalmente, cuando la iniciativa es social o solidaria, es más adecuado que cuando el apoyo financiero proviene del gobierno. En las organizaciones cooperativas la jerarquía no se establece según la manera convencional, sino que, por el contrario, se busca que el colectivo gobierne, gestione y dirija la organización, buscando que la autoridad delegada sea asumida por este, lo cual confiere capacidades autogestivas diversas.

Adicionalmente, las organizaciones cooperativas están motivadas por el deseo de construir la democracia participativa directa a nivel organizacional en empresas económicas y por la idea de que, algún día, se logre una sociedad más democrática y justa. En este contexto, una tarea fundamental del gobierno cooperativo es la fijación de la estrategia para lograr desarrollar una ventaja competitiva. Los gobiernos, a través de la Nueva Gestión Pública (NGP), permitirán a una empresa reconfigurar las actividades que generan valor, con el fin de lograr las ventajas necesarias en costo y diferenciación vitales para enfrentar los desafíos que proponen los mercados globales.

En el marco del Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024, la coordinación y complementariedad de acciones no debe limitarse a los diferentes niveles de gobierno, sino involucrar a todos los actores relacionados directa o indirectamente con la ESS, tales como universidades, instituciones de asistencia técnica, organizaciones formales y no formales de la Economía Social y Solidaria, y dependencias públicas (Hernández y Ramírez, 2022). La experiencia, —acumulada en la estrategia de formación de los Nodos de Impulso

a la Economía Social y Solidaria (NODESS)— constituye una buena base para continuar profundizando en estos procesos de articulación y de suscripción de alianzas interinstitucionales con arraigo territorial, pero con una tendencia definida hacia la descentralización y la desconcentración de tareas y funciones.

Las empresas deben volverse flexibles, reaccionar con rapidez a las necesidades del mercado y las estrategias cooperativas son la ruta más directa para esas capacidades, con ayuda gubernamental tendiente a darles libertad de decisión y que los recursos públicos no les condicionen a operar de acuerdo con determinados criterios.

Es necesario que el cooperativismo se incluya en los programas federales, como una forma de ampliar el espectro de la gestión hacia mayores especificaciones dentro de la Economía Social Solidaria (ESS), a fin de contribuir al desarrollo y pasar de casos de éxito aislados a logros contundentes de política pública.

Referencias

- Alcalde, J. (2014). Perspectivas de reforma del Derecho Cooperativo, *Revista Chilena de Derecho Privado*, 22, 393-426.
- Arellano, D. (2002). Nueva gerencia pública. ¿El meteorito que mató al dinosaurio? Lecciones para la reforma en países como México, *CLAD Reforma y Democracia*, 23, Caracas, Venezuela.
- Candelas, A. (2018). *Los avances de las reformas estructurales*, CESOP, Documento de trabajo núm. 281, México.
- Cejudo, G. (Comp.) (2013). *Nueva gestión pública*, Siglo XXI.
- CESOP (2016). *Cooperativismo en México*, CESOP, Documento de trabajo núm. 217, México.
- Coque, J. (2005). *Compartir soluciones: las cooperativas como factor de desarrollo en regiones desfavorecidas*. Madrid: Consejo Económico y Social.
- Cordera, R. y Provencio, E. (Coords.) (2018). *Propuestas estratégicas para el desarrollo 2019–2024*. Programa Universitario de Estudios del Desarrollo. Colección Informe del Desarrollo en México.

- Cruz, M. (2008). *Análisis del marco lógico en la evaluación de programas sociales. Caso: Programa 3x1 para Migrantes*. Tesis de Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos. FLACSO, México, p. 100.
- Culebro, J. E. (2006). La nueva gestión pública. Hacia gobiernos iguales o diferentes en el mundo, *Gestión Pública y Empresarial*, 8, 93-105.
- Easton, D. (1992). Categorías para el análisis sistémico de la política. En W.A.A. *Diez textos básicos de ciencia política*, Barcelona, Ariel, Ciencia Política.
- Henrÿ, Hagen (2013). *Orientaciones para la legislación cooperativa*, OIT, Ginebra, Segunda edición.
- Instituto Belisario Domínguez (2018). *Avances en la mejora de la gestión gubernamental: El caso de los indicadores del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*, IBD Senado de la República, Colección Temas Estratégicos No. 59, México.
- Izquierdo, M. (2016). Cooperativas de producción en México y reformas fiscales. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, 50, 103-126.
- Izquierdo M., M. E. (2020). El cooperativismo mexicano a través de sus leyes. *Deusto Estudios Cooperativos*, 16, 43-67.
- Lara, G. (2020). Las Cooperativas como Entidades con Fines No Lucrativos en México: regulación y características tributarias. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*.
- Markentsen, K. (2004). La Agencia Sueca de Desarrollo Internacional (ASDI) y la cooperación cultural. *Pensar Iberoamérica*, Revista de Cultura, Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), 7, 1-7.
- Martínez C., A. (2015). “Las cooperativas y su acción sobre la sociedad”. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, núm. 117, enero-abril, 2015, pp. 34-49, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Madrid, España.
- Medina, A. y Flores, U. (2015). “Análisis de la sociedad cooperativa y su fiscalidad en la región mixteca oaxaqueña, México”, en *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, Núm. 49/2015, Bilbao, págs. 251-278.

- Melián Navarro, A., *et al.* (2006). “La investigación en materia de cooperativas de crédito y de grupos cooperativos”, en *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, núm. 56, noviembre, 2006, pp. 25-64 Centre International de Recherches et d’Information sur l’Economie Publique, Sociale et Coopérative Valencia, Organismo Internacional.
- Norman, R. (2001). “Letting and making managers manage: the effect of control systems on management action in New Zealand’s central government”, en *International Public Management Journal* 4, pp. 65-89.
- North, D. (1990). “A transaction cost theory of politics,” *Journal of Theoretical Politics*, Cambridge University Press, 2 (No. 4), pp. 355-367.
- North, D. (1990a). *Institutions, Institutional Change, and Economic Performance*, Nueva York, Cambridge University Press.
- Ostrom, E. (2011). *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*. 2ª Ed., México, FCE-UNAM-IIS, p. 403.
- Ostrom, E. (2015). *Comprender la diversidad institucional*. México: FCE-UAM, p. 421.
- Schutter, A., (1981). *The economic theory of institutions*, Cambridge, Cambridge University Press.
- SEGOB (2021). “Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Fomento a la Economía Social 2021-2024”, en *Diario Oficial de la Federación*, México, 21 de diciembre, p. 36.
- Vargas, J. (2005). “Análisis de fundamentos de la teoría institucional”, en *Revista Digital Universitaria*, Volumen 6, Número 8, Coordinación de Publicaciones Digitales. DGSCA-UNAM, pp. 1-21.
- Voigt, S. y Engerer, H. (2002). “Institutions and transition- Possible policy Implications of the new institutional economics”, *German Institute for Economic Research*.

Pymes y cooperativas ante el reto del desarrollo sostenible en México. Un estudio desde la perspectiva jurídica

SMEs and cooperatives facing the challenge of sustainable development in Mexico. A study from a legal perspective

Tatiana Vanessa González Rivera¹

Ruben Oswaldo Lozano Díaz²

Margarita Cantero Ramírez³

Resumen

Los desafíos en el tema del desarrollo en México han estado acompañados de una serie de debates que conducen al paradigma global del desarrollo sostenible; es decir, una apuesta integral desde lo económico sin olvidar lo social y lo ambiental. En ese sentido, todos los actores deben converger en sus esfuerzos a ese anhelado desarrollo que se ha estructurado a partir de una Agenda que contiene 17 objetivos, 169 metas y sus respectivos indicadores, lo que resulta en todo un desafío para reducir las desigualdades e índices de pobreza en armonía con el cuidado del medio natural. Estas son problemáticas que aquejan a distintas regiones del mundo y, principalmente, a América Latina, considerada aún como

¹ Doctora en Derecho y Globalización. Investigadora asociada C de tiempo completo del Centro de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII, Nivel I) del SECIHTI. Correo: tatianag@crim.unam.mx. ORCID: 0000-0001-9301-2550

² Maestro en Derecho. Abogado por el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Correo: ruben.lozano2090@alumnos.udg.mx. ORCID: 0000-0002-8740-8476

³ Doctora en Ciencias Sociales, profesora de asignatura en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, Ciudad Guzmán, Jalisco, México. Correo: margarita.cantero@cusur. ORCID: 0000-0001-8515-7864

la región más desigual. Este trabajo tiene como objetivo documentar —a partir de la revisión de bibliografía especializada y aplicación de entrevistas semiestructuradas delimitadas al Sur de Jalisco, México— el aporte de las Pymes (como parte del clásico sector privado) y las cooperativas (organismos del llamado sector social de la economía) en la consecución de sociedades más sostenibles. La investigación arroja particularidades de estas formas organizativas, elementos que pueden ser comunes y compatibles para todas y, sobre todo, retos en concreto en el derrotero hacia la sostenibilidad.

Palabras claves: Pymes, cooperativas, desarrollo sostenible, ODS.

Abstract

Development challenges have been accompanied by a series of debates that have led to the global paradigm of sustainable development, i.e., a comprehensive approach based on the economic, but without forgetting the social and environmental aspects. In this sense, all actors must converge in their efforts, since this longed-for development has been structured on the basis of an Agenda with 17 objectives, 169 goals and their respective indicators, which results in a challenge to reduce inequalities and poverty rates in harmony with the care of the natural environment; problems that afflict different regions of the world and, mainly, Latin America, still considered to be the most unequal region. Consequently, this qualitative work aims to document, from the review of specialized bibliography and the application of semi-structured interviews delimited to the South of Jalisco, Mexico, the contribution of SMEs —as part of the classic private sector— and cooperatives —organizations of the so-called Social Sector of the Economy— in the achievement of more sustainable societies. The research shows particularities of these organizational forms, elements that can be common and compatible for all of them and, above all, concrete challenges in the path towards sustainability.

Keywords: SMEs, cooperatives, sustainable development, SDGs.

Introducción

El modelo económico capitalista ha predominado en los mercados desde el siglo XX; este modelo privilegia la generación y acumulación de riqueza pese a los impactos que genera en diversos ámbitos: el social, el ambiental y el económico. Ello representa retos y desafíos para dicho sistema, mismos que se han tratado de visibilizar para generar propuestas que permitan atenderlos y/o prevenirlos. Es a partir de esto, que conceptos como el de ‘Desarrollo Sostenible’ ha cobrado auge y se ha relacionado con la responsabilidad social empresarial (Fajardo García, 2019; López, 2020).

En lo que va del siglo XXI, estos aspectos se han analizado en empresas, principalmente en aquellas consideradas pequeñas y medianas (PYMES) con relación a sus prácticas, que tienen aspectos donde coinciden con las cooperativas pese a sus diferencias en la estructura jurídica propia de cada una de ellas que contribuyen al desarrollo sostenible en sus entornos. Derivado de lo anterior, se identifican, tanto en pymes como en cooperativas, esfuerzos basados en la cooperación, responsabilidad y compromiso para producir, distribuir y consumir de forma diferente, además de valorar al ser humano y al medio ambiente. De esta manera, no solo cuestionan al capitalismo, sino que además fomentan una economía solidaria que contribuye al desarrollo social para cumplir con sus obligaciones jurídicas y empresariales, todo en búsqueda del bien común.

Otro punto de coincidencia es que tanto las pymes como las cooperativas suelen surgir de la suma de voluntades de personas con intereses y metas similares que realizan actividades económicas relacionadas con la producción y consumo. Donde las cooperativas, además de ello realizan prácticas de ahorro y préstamo que tienen como base la solidaridad. Igualmente, en ellas se manifiestan los principios del cooperativismo ya que se conforman de manera voluntaria, son abiertas al no restringir ni discriminar por ningún motivo el ingreso de nuevos integrantes, siempre y cuando acepten los compromisos y responsabilidades que ello implica (Alianza Cooperativa Internacional [ACI], 2018).

Una diferencia entre dicho tipo de empresas es que, las cooperativas cuentan con una organización democrática donde los miembros tienen un rol clave y

activo en la toma de decisiones, en la elaboración de políticas internas, así como en el control y distribución de los recursos disponibles, lo cual les da autonomía e independencia. Eso les permite tener programas continuos de información, formación y educación, dirigidos principalmente a sus miembros.

Además, las cooperativas suelen involucrar a la sociedad general y trabajar con otras cooperativas para replicar prácticas y valores del cooperativismo como la responsabilidad, ayuda mutua, transparencia, honestidad, responsabilidad social, entre otros. Mientras que, en las pymes suele predominar un liderazgo jerárquico o bien no se cuenta con un gobierno corporativo y las responsabilidades asociadas a ello recaen en el propietario.

De tal manera que hay elementos de las cooperativas que pueden resaltar-se en las pymes para fortalecer su participación en los mercados, al tiempo que contribuyen al desarrollo sostenible. El equilibrio entre el aspecto social y económico que se busca en esta alternativa puede contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular, en los siguientes: el ODS ocho, que habla sobre el trabajo digno y el crecimiento económico; el dos que busca eliminar el hambre; el tres que pretende contribuir con el bienestar y la salud de las personas; el seis, siete y once, que se interesan por el impacto de sus actividades en el medio ambiente y buscan alternativas asequibles —no contaminantes— para construir comunidades sostenibles (Herranz de la Casa, 2021).

Existen beneficios en la triada conformada por la sostenibilidad, el cooperativismo, el desarrollo socioeconómico de las pymes y las cooperativas. Uno de ellos es una mayor convivencia, en la que se resalta la dignidad humana y la ayuda mutua para mejorar aspectos de salud, vivienda, educación, ingresos, alimentación, entre otros; asimismo, se contribuye a generar cambios positivos en la calidad de vida y el desarrollo humano de sus miembros y mejorar el sitio donde se ubican (Balladares Tibanlombo, 2020; López, 2020).

Esto conlleva una alternativa económica que aporta al progreso colectivo, reflejado en transformaciones guiadas por conceptos centrales como la equidad, la ciudadanía y la democracia. De la misma manera, implica una coordinación social basado en la interrelación entre la sociedad, el mercado/empresas y el

Estado, para enfrentar problemas sociales particulares como la desigualdad y el fortalecimiento de la cohesión social (Balladares Tibanlombo, 2020).

Aunado a ello, tanto las cooperativas como las pymes pueden ofrecer empleo y recursos a familias para que puedan solventar sus necesidades básicas. De esta forma, se generan mejores condiciones a las que puede acceder toda la comunidad, de manera tal que, el desarrollo generado se refleje en mejoras en la calidad de vida donde la actividad económica es guiada por el sistema sociocultural de quienes participan en ellas, al privilegiar a la persona y al trabajo por sobre la acumulación de riqueza (Mirabal González, 2019).

Por esta razón, se planteó como objetivo analizar las pymes y las cooperativas ante el reto del desarrollo sostenible en México desde la perspectiva sociojurídica. Lo anterior realizado a través de un estudio cualitativo, basado en el método documental y en las entrevistas semiestructuradas a representantes de cooperativas en el Sur de Jalisco (Cooperativa Gómez Farías y Cooperativa Cristóbal Colón). Cabe señalar que en todo momento se siguieron las consideraciones éticas plasmadas por la American Psychological Association tanto para lo documental como para el acercamiento con los participantes.

En los siguientes apartados se presenta un acercamiento teórico a los conceptos de: desarrollo sostenible, pymes y cooperativas; igualmente, se rescatan algunos elementos acerca de la relación entre estos, en cuanto al desarrollo sostenible en las cooperativas y pymes. Asimismo, se busca reflexionar respecto a la viabilidad y pertinencia que las pymes puedan incorporar valores y principios cooperativos vinculados al desarrollo sostenible en sus prácticas para finalmente, presentar algunas conclusiones.

¿Hacia dónde vamos? El intrincado camino rumbo al desarrollo sostenible

El concepto de ‘desarrollo’ ha sido objeto de diversos estudios bajo los reflectores de distintas disciplinas; ciertamente, sus alcances dependen del sistema económico desde el cual se examine. Para Vargas Hernández (2008):

El desarrollo es un proceso multidimensional que implica cambios en las conductas y actitudes individuales que impactan las estructuras institucionales de los sistemas económicos, sociales y políticos cuya finalidad es la persecución del crecimiento económico y el desarrollo social mediante la reducción de la desigualdad y la reducción de la pobreza. (p. 111)

La idea de desarrollo ha estado vinculada con el crecimiento económico y, sin duda, con el bienestar, ya que involucra un proceso que busca la evolución progresiva de la sociedad hacia mejores condiciones de vida de sus ciudadanos (Ordoñez Tovar, 2014). La consolidación de la lógica capitalista, a partir de la Revolución Industrial del siglo XIX, fortalece la idea de un crecimiento en el que media el intercambio de bienes y servicios orientado a la acumulación y satisfacción de intereses privados; lo anterior, ha devenido en significativos desequilibrios sociales y daño al medio natural.

Vale destacar que los años noventa se caracterizaron por la dictadura del PIB (producto interno bruto), pues era el instrumento favorito de los economistas para medir el ingreso de las naciones (Cañedo y Barragán, 2020). La economía, como tradicionalmente se ha aprendido, otorgaba a la renta disponible de los individuos una relevancia significativa, pues era un determinante de su nivel de utilidad y bienestar. Ya con las ideas keynesianas y la concreción de la macroeconomía, se obtuvo un aparataje que permitió registrar toda la información estadística para calcular la producción nacional. Por consiguiente, se utilizó el PIB *per cápita* como variable estrechamente vinculada con el bienestar, dado que coincidía plenamente con la lógica de un bienestar individual, centrado en el acceso a más y mejores bienes y servicios como resultado del anhelado crecimiento económico.

En lo que va del siglo XXI, la dinámica social está subordinada al sistema económico de los mercados autorregulados, institución última que, con base en sus propias leyes y sin ayuda de ningún otro factor externo, organiza toda la vida económica y asigna eficazmente, según sus defensores, los bienes escasos bajo expectativa de un comportamiento individual orientado a la máxima ganancia. Lo anterior instituye una sociedad de mercado en la cual lo económico

se halla desincrustado de las relaciones sociales y del medio ambiental con el cual inevitablemente se está vinculado (Polanyi, 2017).

Ciertamente, con el paso de los años el concepto de desarrollo comienza a tener una dimensión diferente. Amartya Sen, premio nobel de economía, presentó en los años ochenta su propuesta conceptual denominada ‘calidad de vida’, la cual definió el desarrollo humano como un proceso que conlleva la expansión de las capacidades (entiéndase en el sentido de libertades de que disfrutaran los individuos) (Sen, 1999). Así, Sen fue invitado —junto con una pléyade de habildosos y también economistas como Mahbub UIHaq, Paul Streeten, Meghnad Desai, Gustav Ranis y Keith Griffin— al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El resultado de esta reunión fue considerar el Índice de Desarrollo Humano (IDH) como una nueva propuesta de medición del desarrollo de las naciones (Picazzo *et al.*, 2011); sin embargo, a ese tipo de desarrollo —adjetivado como ‘humano’— adolecía de un aspecto más: lo ambiental.

De esta forma, el debate sobre capitalismo y sus alcances sigue vigente, dando cuenta siempre de los resultados negativos del sistema económico hegemónico, sobre todo, a partir de las estadísticas que reportan los diferentes países como México, el cual cuenta con una población de 126,014,024 aproximadamente, integrada por 51.2% de mujeres y 48.8% de hombres. De ese total, 37,891,261 personas de 12 años o más no son económicamente activas (Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI], 2020). A lo anterior podemos sumar la hecatombe ambiental sin precedentes al que nos estamos enfrentando. Al respecto, el informe de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) expuso esta alarmante realidad frente a los cambios generalizados y rápidos en la atmósfera, océano, criosfera y biosfera (IPCC, 2021). Se trata de un calentamiento global inducido por la actividad humana. Si bien, como aclara la CEPAL (2023), los países de la región latinoamericana contribuyen con menos del 10% del total de emisiones de gases de efecto invernadero, estos territorios —por razones geográficas, climáticas, socioeconómicas, demográficas e institucionales— son vulnerables a dichos efectos negativos.

Por consiguiente, hoy la pregunta a formular es: ¿hacia dónde debemos ir? En 2015 se logró un acuerdo internacional que marcó la ruta de trabajo de los próximos 15 años para las diferentes naciones., a través de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la Resolución número 70 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por ello, la intención es cambiar “el paradigma de desarrollo dominante por uno que nos lleve por la vía del desarrollo sostenible, inclusivo y con visión de largo plazo” (CEPAL, 2018, p. 7). Esta nueva apuesta por el desarrollo marcaba la atención en tres dimensiones: eficiencia económica, justicia social y equilibrio ambiental.

Así, el informe Brundtland (WCED, 1987), firmado en Oslo el 20 de marzo de 1987, definía el desarrollo sostenible como aquel que logra satisfacer las necesidades de la sociedad actual, pero sin llegar a comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. En ese sentido, con una visión más holística y bajo la perspectiva multiactor, la Agenda 2030 está conformada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), 169 metas y sus respectivos indicadores, los cuales se enfocan en una serie de metas, abordando todas las preocupaciones globales que aquejan a un mundo cada vez más desigual y con numerosas necesidades que no satisfechas ni por el sector público ni por el privado tradicional.

En cuanto a la naturaleza de los ODS, se trata de ‘normas’ multilaterales no vinculantes, dentro del ámbito del *Soft Law*, que procuran conciliar las necesidades de coordinación y acción colectiva con el principio de soberanía nacional. Esto puede debilitar su efectividad y más si se analiza desde la perspectiva del Derecho; no obstante, se estima que, al reflejar metas con una tendencia aspiracional, más que obligaciones jurídicas, es posible su aceptación por parte de los Estados, como ha sucedido, por ejemplo, con las declaraciones sobre derechos humanos. Lo anterior permite definir consensos internacionales que proporcionen un mandato a los organismos multilaterales y, a su vez, situar las políticas nacionales en ese marco, en un proceso voluntario de ‘multilateralización’ de las mismas (Sanahuja, 2015).

Vale destacar que esta guía, conocida como Agenda 2030, tiene un alto contenido en materia de derechos humanos, pues se trata de una agenda civilizatoria

que prioriza la dignidad e igualdad de las personas; de hecho, al analizar de forma individual cada ODS y su respectiva meta, es posible detectar un instrumento del *corpus iuris* universal y regional de derechos humanos, que consagra a su vez ese objetivo como un derecho humano.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 presenta características similares a estos derechos humanos como la universalidad, igualdad –que implica no dejar a nadie atrás– e indivisibilidad, ya que el avance o atraso en uno de los ODS provoca afectaciones a los demás, muy similar para el caso de las prerrogativas o facultades que se conocen como derechos humanos.

Al margen de esto, lo acontecido con la pandemia por COVID-19 y los sucesos bélicos suscitados en diferentes partes del mundo como el conflicto Rusia-Ucrania o Israel-Palestina (Grupo Hamás), son eventos que han generado un contexto de incertidumbre para la humanidad, y han provocado atrasos para la consecución de la Agenda 2030; asimismo, los 17 ODS, con sus respectivas metas, pretenden alcanzarse en el marco de un sistema económico desregulado, que profundiza un evidente estilo de desarrollo insostenible, tal y como advertía Polanyi (2017, p. 193) “los seres humanos, los recursos naturales y la propia organización del trabajo deben ser protegidas de los efectos devastadores de un mercado autorregulado”.

En efecto, diversos derechos resultan inaccesibles para quienes viven en la pobreza, hecho que podemos comprobar a partir de los resultados del informe del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, preparado por Alston (2020), un experto que ha demostrado los vínculos críticos entre pobreza, desigualdad y fallas en la protección de prerrogativas fundamentales consagradas en el marco jurídico de los diversos países.

Frente a este panorama, parece ineludible la aseveración respecto del fracaso del modelo económico vigente; sin embargo, algunos considerarán que no les corresponde a los juristas demostrar tal fracaso desde meras subjetividades, sin apoyo en teorías ni argumentos del análisis económico fundamental y su aparataje matemático. Oportunamente, no hace falta pisar terrenos resbaladizos, pues economistas importantes (Stiglitz, 2008; Sachs 2019) así lo han advertido; además, las externalidades negativas resultan más que evidentes para toda la

población, principalmente, la que ha quedado excluida de los beneficios que auguraba el modelo.

Lo anterior demanda la puesta en marcha de alternativas u otras formas de hacer economía que convergen con la economía pública y privada (sectores tradicionales). Cobra relevancia, entonces, el llamado sector social de la economía (ESS)⁴, reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) desde 1983, el cual se entiende como una apuesta a la economía sustantiva que defendía Karl Polanyi (2017) en la que los procesos económicos están arraigados a lo social, a las relaciones humanas y, ciertamente, al medio natural en el que convivimos. Este tipo de economía coloca al centro al ser humano y lo despoja de su categoría de ‘medio para un fin: la acumulación de capital’ para convertirlo en el fin *per se*.

Coraggio (2016) define a la ESS como un sistema histórico, que comprende instituciones, prácticas y valores recurrentes, ya sea por costumbre, eficacia comprobada o por razones jurídicas. Mediante este sistema las comunidades –a nivel local– o sociedades en general organizan y coordinan todo el proceso económico a partir de las siguientes etapas: una producción racional de bienes y servicios bajo múltiples o diversas formas de organización (dado que no existe una única forma de hacer las cosas); una distribución y redistribución de la riqueza, especialmente en el mismo territorio del cual se obtienen ese beneficio; un comercio o intercambio justo; un consumo responsable en armonía con el medio natural y la convivencia social; y una coordinación democrática y consciente de todo el proceso económico.

Existen numerosas definiciones las que brinda la bibliografía más especializada respecto a la ESS, pero se considera que la antes expuesta por Coraggio –uno de los más representativos autores en esta línea a nivel de América Latina– asimila la esencia de esta economía transformadora. Sin embargo, para entender mejor los alcances de aquello que se entiende como ESS, resulta relevante colocar un apellido a estas formas asociativas que cumplen con la esencia antes

⁴ Aunque en México ha adoptado esta denominación lo usual en la mayor parte de América Latina y Europa es referirse a la Economía Social y Solidaria (ESS).

definida; en otras palabras: observar cómo se ve representada esa economía en la práctica.

En ese sentido, vale señalar que las formas clásicas de la llamada Economía Social son las denominadas cooperativas; sin embargo, no siempre se identifican como parte de una economía social diferente a la capitalista; de hecho, el Artículo primero de la Ley General de Sociedades Mercantiles, vigente en México desde 1934, las reconoce como una especie de estos tipos societario con ánimo de lucro bajo esquemas de especulación comercial en sentido estricto, es común, por ende, esta confusión teórica y práctica.

Pese a lo anterior, en la doctrina ha quedado clara la pertenencia de las cooperativas a otro tipo de economía, pues, tal como apunta Gracia y Horbath (2016), las prácticas enmarcadas en la ESS son muy variadas en los países de América Latina –principalmente si atendemos a los diversos factores endógenos que derivan de la historia y cultura de los países de nuestra región– e incluyen formas tradicionales que son heredadas de los movimientos europeos como, por ejemplo, las cooperativas, a las cuales se les ha reconocido como el núcleo duro de la economía social. Por su parte, la economía calificada como ‘solidaria’ representa una serie de formas de organización precolombina, las cuales están asumidas, hoy en día, por comunidades que las han retomado y resignificado. En México, por ejemplo, destacan los ejidos, las comunidades y las sociedades de solidaridad social, que están vinculadas a los logros emergidos tras la revolución mexicana.

Las pymes, algunas generalidades

A lo largo de la historia, el comercio y la sociedad se han encontrado constantemente inmersas en una estructura normativa de valores, evolución e innovación, donde ambas encuentran diversos retos, beneficios y resultados, uno de ellos, la empresa, se ha colocado en la economía del mundo como uno de los

pilares fundamentales para la generación de empleo, riqueza, servicio y utilidad para las comunidades.

Según Román Morales (2008), una empresa se considera “un organismo conformado por personas que tienen intereses en común, que crean un espacio de negociación con el fin de realizar actividades mercantiles, industriales, prestación de servicios, generalmente con fines lucrativos” (p. 1). Para México, durante los siglos XVI al XX, el proceso de industrialización y el crecimiento en las actividades comerciales de los diferentes sectores, fueron sustanciales para la constitución y construcción de lo que hoy referimos como empresas mexicanas; estas, a su vez, se han caracterizado por ser parte fundamental del desarrollo social y económico del país (López, 2020).

En este mismo sentido, durante este periodo, la ambigüedad y la falta de formalización técnica y normativa, generó una necesidad de establecer ciertos criterios con la finalidad de identificar aspectos del tejido empresarial nacional. A partir de esto, comienza a surgir el uso de tecnicismos y definiciones en el entorno de las empresas. En el caso de las pequeñas y medianas empresas (pymes), estas fueron denominadas de esta forma, principalmente por dos ejes: el primero —y más importante— es el número de empleados, y el segundo es el número de ventas.

En el caso de la economía mexicana, las pymes, hoy en día, se definen como aquellas empresas que cuentan con un número de trabajadores que va desde los diez hasta los doscientos cincuenta, y que generalmente mantienen montos de ventas desde los cuatro millones hasta los doscientos cincuenta millones de pesos, aproximadamente (Diario Oficial de la Federación, 2019). Además, son estas empresas las que poseen una mayor operatividad en el sector comercial, colocándose en 2020 como el sector empresarial con la mayor representatividad y estimulador de la economía mexicana (Hernández García y Ortega Hernández, 2016; Senado de la República, 2020).

Como se mencionaba anteriormente, las definiciones de empresa y pymes, son bastas, estableciendo criterios y características de las cuales se identifica una enorme diversidad de tipos de empresas; por ejemplo, Dini, Gligo y Patiño (2021) refieren que las pequeñas y medianas empresas se caracterizan, además

del número de empleados, como aquellas empresas heterogéneas, que comprenden una gran diversidad de productos y servicios que ofrecen al mercado, y que mantienen una administración variada o diversificada. Por su parte, la Editorial Economía (2014) define a la empresa como una entidad económica que participa en la economía de un mercado, la cual, a través de la toma de sus decisiones, puede influir en gran medida en el comercio en general.

Por otro lado, la Ley Federal del Trabajo expresa, en su Artículo 16, una definición más simplificada, la cual señala que una empresa es una unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios. En este orden de ideas, se puede definir a una empresa como un conjunto de inversiones en distintas áreas, tales como el trabajo, el capital humano, su conexión con el mercado, los mismos trabajadores e incluso entre distintas empresas, y que estas tienen la meta de proporcionar soluciones ante las necesidades de una sociedad, a través de su propio lucro (Ley Federal del Trabajo, 1970).

En todo caso, la denominación de pymes refiere a una empresa, a partir de particularidades como el número de personal, su actividad económica, y el monto de sus ventas; sin embargo, los objetivos de cualquier tipo de empresa, en general, son constantemente similares: la venta de productos o servicios con un propósito lucrativo.

Con respecto a la importancia de las pymes en México, desde el año 2010 a la fecha, este tipo de empresas se han colocado como el pilar fundamental de la economía nacional, debido al gran impacto y relación que poseen en la generación de empleos, fuentes de ingresos, a su gran adaptabilidad en áreas como la diversificación de sectores operativos, desarrollo e impacto positivo en la sociedad, innovación en tecnología, comercio, productos y servicios, influencia en el desarrollo sostenible, producción y transformación de materias primas, su participación internacional en las cadenas de exportación e importación etcétera (Domínguez *et al.*, 2020).

Debido a su contribución e influencia en la economía nacional, la cadena de valor en productos y servicios, y la repercusión en las familias mexicanas, se han convertido en el tipo de empresa principal en México; sin embargo, las pymes enfrentan grandes retos como la falta de financiamiento, la enorme

cantidad de competencia, la falta de formalidad, la explotación desmedida de materia prima y, finalmente, el incumplimiento de sus obligaciones ante trabajadores y clientes.

Es por ello que las pymes, hoy en día, deben de buscar estrategias, mecanismos e innovación en la forma de administrarse para poder enfrentar estos desafíos. La implementación o asimilación de herramientas que beneficien a las pymes puede ayudar a estas empresas a mejorar su eficiencia, productividad y rentabilidad y, en consecuencia, brindar apoyo de una forma más directa en el desarrollo sostenible del cual México es parte.

Un vistazo a la naturaleza y características de las cooperativas

Al igual que las Pymes, las cooperativas presentan una serie de características que las definen y clasifican, también poseen su propia naturaleza determinada, en cierta medida, por la Ley General de Sociedades Cooperativas (LGSC) de 1994⁵. Si bien la ley mexicana introduce una definición de ‘cooperativa’, se considera limitada y no actualizada a los estándares internacionales aceptados por el sector, ya que solo admite personas físicas para su constitución. Por ello, en cuanto a su concepto, será necesario partir de una de las definiciones más aceptadas, la contenida en la Recomendación 193 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a su vez avalado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU): “El término ‘cooperativa’ designa una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común a través de una empresa de propiedad conjunta, y de gestión democrática”. El hecho de pertenecer al llamado sector social de la economía y no al clásico sector privado, apunta a una de las principales

⁵ El primer cuerpo normativo encargado de regular a las sociedades cooperativas fue el Código de Comercio de 1889 hasta 1927 que se promulga la primera Ley General de Sociedades Cooperativas; en marzo de 1933 se promulga una ley que deroga la anterior; sin embargo, su existencia fue efímera ya que fue sustituida por otra en 1938. Finalmente, el 29 de julio de 1994 entró en vigencia la actual LGSC.

características de las sociedades cooperativas, es decir, que estas no poseen un ánimo de lucro en sentido estricto.

Desde un punto de vista más disciplinario, resulta pertinente enfatizar que en la cooperativa se suprime la ganancia del socio capitalista, ya que los trabajadores son, a su vez, dueños y usuarios —o consumidores de la empresa o entidad—, por consiguiente, no hay un lucro subjetivo. Eso no demerita el hecho de que un emprendimiento cooperativo sí debe ser rentable tal como declara Hagen (2013), pues producir un resultado positivo y ser una entidad económicamente autosustentable no significa que tenga como único objetivo la producción de un lucro entendido como beneficio capitalista.

El lucro debe ser entendido como un término de índole económica que consiste en la obtención de una utilidad por medio de la especulación, es decir, las variaciones en los precios de compra y venta. Por su parte, la ganancia es el excedente que se obtiene de los ingresos sobre los egresos; es decir, las ganancias se obtienen cuando los ingresos por una actividad son mayores que los costos generados para realizarla (Dávalos Torres, 2010).

En la LGSC se identifica el uso del término ‘excedente’ (Artículo 61), el cual, una vez deducidos ciertos montos como reservas y fondos, puede repartirse por disposición de la asamblea, siguiendo lo establecido en los estatutos y la ley en comento (Artículos 24 y 28 LGSC), y de manera proporcional a sus operaciones. Así, la necesaria creación de riquezas en las cooperativas no contradice el ‘no lucro’ y, en todo caso, dicha riqueza se emplea para hacer frente a los desafíos y demandas de su propia naturaleza; por un lado, como asociación de personas, no sociedad de capitales y, por otro, como empresa en tanto generan una sinergia de esfuerzos y recursos orientados a cumplir el objeto para el cual fueron constituidas —esto refleja su doble dimensión ‘asociación–empresa’. Por ejemplo: proporcionar mejores condiciones de vida a sus asociados, familia y a la comunidad misma; fortalecer sus distintas actividades y formar a futuras generaciones mediante la educación cooperativa; allegarse de herramientas que les permitan permanecer y crecer en una economía capitalista (Bastidas, 2023).

Otro rasgo característico se desprende del llamado ‘acto cooperativo’ y que se contrapone al acto de comercio; este último es propio de las empresas

mercantiles –el caso típico de una sociedad anónima– e implica intermediar y quedarse con la diferencia generada en dicho proceso; entre tanto, el acto cooperativo se considera el realizado entre una entidad cooperativa y sus miembros en relación con el servicio o con la actividad propia de su objeto social (García Müller, 2022). También, se considera acto cooperativo, según la Ley Marco para las Cooperativas de América Latina de la ACI⁶, a aquel realizado por las cooperativas entre sí o con otros entes, pero siempre en cumplimiento de su objeto social y, por ende, son relaciones sometidas a un Derecho Cooperativo autónomo.

También, el acto cooperativo conllevará la concretización de los principios del cooperativismo, de conformidad con la Declaración de Identidad Cooperativa de la ACI de 1995 –y que recupera significativamente estos principios tomando en cuenta las versiones de 1966 y 1937, así como las bases o normas operativas que dieron lugar a los Principios de Rochdale de 1844 y los cuales acompañaron la expansión del cooperativismo en todo el mundo– se enfatizan los siguientes: 1. Adhesión voluntaria y abierta; 2. Gestión democrática por parte de los socios; 3. Participación económica; 4. Autonomía e independencia; 5. Educación, formación e información; 6. Cooperación entre cooperativas; y 7. Interés por la comunidad.

Vale señalar que el Artículo 6 de la LGSC agrega, de forma pertinente, dos principios más vinculados a la realidad mexicana: el derecho individual de los socios a pertenecer a cualquier partido político y asociación religiosa y promoción de la cultura ecológica⁷. Los anteriores principios son aplicables a cualquiera de los tres tipos de cooperativas reconocidas en la ley: cooperativas de consumo, cooperativas de producción y cooperativas de ahorro y préstamo, las cuales a su vez cuentan con una ley especial desde 2009.

⁶ Alianza Cooperativa Internacional fundada en 1985 que representa y sirve a las cooperativas de todo el mundo.

⁷ Asimismo, en la ley mexicana vigente quedan de fuera los principios referidos a la autonomía e interdependencia y el de interés por la comunidad reconocidos en la última versión de la ACI; pero eso no significa que, en la práctica, lo anterior no sea cumplido en buena medida por diversas cooperativas aunque la ley pueda presentar deficiencias de técnica legislativas o regulaciones ambiguas que pueden limitar la concreción de tales principios; tal cual lo demuestra en su estudio Rojas Herrera (2023).

Finalmente, el Artículo 73, fracción XXIX- N de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), reconoce la facultad concurrente en materia de fomento cooperativo. Sin embargo, se cuentan con escasas leyes de fomento cooperativo, destacando Ciudad de México, Hidalgo, Coahuila, Sonora y Quintana Roo.

Del desarrollo sostenible en las pymes y en las sociedades cooperativas

Al tomar en cuenta la naturaleza y características descritas en el apartado anterior difícilmente se puede negar que la cooperativa es un ente con rostro humano que permite el desarrollo inclusivo y, como forma asociativa de la ESS, promueve la localización de los ODS, y atiende a su triple dimensión: social, ambiental y económica. Este potencial de las cooperativas, en el marco de una economía transformadora calificada como social y solidaria, queda demostrado a nivel internacional por su contribución al logro de los ODS. Esto se evidencia en la Resolución de la ONU 77/281 del 18 de abril de 2023 denominada *Promoción de la Economía Social y Solidaria para el Desarrollo Sostenible*. Las entidades de ESS se hallan profundamente arraigadas en los territorios donde se crean y operan, revierten los beneficios obtenidos y, con base en sus valores, principios y compromiso con otros ámbitos —como el social y ambiental—, logran implementar de manera localizada de estos objetivos.

Es así que resaltan algunos aspectos que destacaron de las entrevistas aplicadas. Por ejemplo, si bien los cooperativistas de Gómez Farías —una pequeña pero evidente cooperativa local con auténtico vínculo con su territorio y comunidad— afirmaron que han escuchado hablar de los ODS pero no están plenamente conscientes de ellos; sin embargo, destaca por diversos impactos de su actividad que procuran al medio natural:

(...) cuidamos mucho el lago porque lo vemos como nuestra fuente de empleo, nos preocupa la pesca furtiva. (En lo sustentable, agrega:) Cada año sembramos crías de mojarra (unas 30 mil este año 2023) y llevamos

bitácora de sanidad que es supervisada por la autoridad para el cuidado del lago. Asimismo, tenemos conciencia de pensar en la inocuidad, es decir, que a nadie le haga daño y que al momento de que llegue al cliente sea de buena calidad. (J.G. Onofre, comunicación personal, 28 de julio de 2023)

Finalmente, aunque reconocen que aún persiste la creencia de que las mujeres no pueden realizar trabajo en el lago, debido al esfuerzo físico y a las condiciones severas que hay en ese entorno, sí admiten que hay socias cooperativistas que realizan un trabajo igualmente valioso: tejer las mallas para pescar o filetear las mojarras. De esta manera se promueve, poco a poco, la inclusión.

Por supuesto, reconocemos que todavía falta realizar un trabajo de educación y sensibilización en temas de género para procurar ese cambio de actitudes y mentalidades que se decanta por asignar ciertos roles, actividades y tareas exclusivamente a mujeres y diferenciarlas de aquellas labores que se han identificado como ‘masculinas’. No obstante, el modelo cooperativo promueve, al menos, un entorno en el cual las voces de las mujeres pueden llegar a ser escuchadas y respetadas en igualdad de condiciones dada su gestión más democrática. Ciertamente, la Cooperativa Cristóbal Colón, de mayor tamaño y con más experiencia, destaca por un impacto social y ambiental mucho mayor. Enfatizan que de las 39 sucursales que tienen, 18 ocupan paneles solares para la energía y un centro de lombricomposta. De hecho, se creó un comedor para todos los empleados, el cual genera empleo para, aproximadamente, 200 personas. Aunado a lo anterior, también mencionan que evitan trámites en papel: se contrató un software y, de esta manera, procuran manejar la mayoría de la documentación de forma digital; únicamente se imprime aquello que la ley exige en formato físico. Ellos consideran que “para atender lo social y ambiental, deben ser sostenibles económicamente”.

Por otro lado, la Cooperativa tiene una serie de programas de obra social, los cuales son permanentes: becas, apoyo a personas vulnerables, educación financiera y donativos. Ellos mismos mencionan:

Por ejemplo, con la Fundación Alemana tenemos alianzas para promover la inclusión financiera y apoyar a personas en zonas rurales, o sea, que estas personas logren un acceso al crédito; de modo que las fundaciones nos ayudan a nosotros como cooperativa y así nosotros, a su vez, otorgamos estos accesos al crédito a dichas personas vulnerables. (K. Pelayo, comunicación personal, 30 de septiembre de 2023)

Aun y con los desaciertos e irracionalidades legislativas que podemos identificar en la LGSC, resulta evidente que el actuar de una cooperativa debe adecuarse al marco normativo que se le ha establecido y el cual procura defender su naturaleza como parte de una economía no capitalista, sino social. Tal y como lo aseveraba una de las cooperativistas entrevistadas:

[...] en el caso de las cooperativas, trabajar alineados a los ODS y enfocados en un desarrollo sostenible no es algo nuevo, ya que siempre ha sido de su esencia, por ejemplo, la solidaridad para lograr metas no solo económicas sino también en la parte ambiental y social está en su misión, visión y, de hecho, establecido por la ley misma de la cual no nos podemos escapar.

No creemos que la legislación sea un impedimento para alcanzar estas metas en lo social, ambiental y económico; más bien permite llevar un orden. Y como lo mencionamos antes, las personas buscan que se tenga una regulación que les permita mantener un equilibrio y esto les da más certeza a ellos como usuarios y cooperativistas. (K. Pelayo, comunicación personal, 30 de septiembre de 2023)

Por su parte, las pymes se han convertido en una parte medular del progreso enfocado en un desarrollo sostenible, siendo este tipo de empresas, aquellas con mayor representatividad en el sector comercial y por lo tanto en la generación de empleo, son consideradas el mayor estimulador de la economía nacional a través de la recaudación de impuestos y soporte económico de más del 70% de las familias mexicanas (Hernández García y Ortega Hernández, 2016).

En ese orden de ideas, cabe aclarar que en esta investigación resulta relevante referirnos a las llamadas pymes formales e informales.

Lo que se conoce como ‘formalidad empresarial’ es la situación en la que una empresa, mantiene o cumple con los requisitos mínimos para su reconocimiento jurídico; en otras palabras, es el otorgamiento de permisos de operación, el cumplimiento de sus obligaciones ante las autoridades correspondientes y ante su cuerpo laboral; es decir, contar con su acta constitutiva, conseguir licencias para sus operaciones, el pago de impuestos, etcétera (López González *et al.*, 2014).

Así, la informalidad o la empresa informal es aquella que no cumple con lo anteriormente mencionado o con los requisitos legales mínimos; sin embargo, puede operar fuera del marco normativo cumpliendo con sus obligaciones, pero no como una persona física o como individuo ni tampoco como una persona moral o una unidad económica. En este sentido, es importante recordar que a la empresa se le define como una entidad que carece de una existencia física; sin embargo, la ley la reconoce como una entidad jurídica, dotándola de capacidad legal para tener derechos y obligaciones.

En este mismo orden de ideas, una empresa informal, a pesar de no cumplir con los requisitos jurídicos mínimos para su debido reconocimiento, puede derivar en pymes con gran capacidad de capital humano y financiero sin embargo, la carencia de su formalidad repercute significativamente en su crecimiento.

En México, según datos del INEGI (2023), se estima que hay cerca de 4.9 millones de pymes en todo el país, y el mismo instituto reporta que durante los años de 2018 a 2022 la economía informal⁸ ocupó más del 20% del PIB, por lo que se estima que cerca de un millón de pymes pueden operar en la informalidad o que no cumplen con sus obligaciones debidamente. En este mismo sentido, se debe mencionar que el sector comercial en donde existe mayor cantidad de empresas operando —tanto formales como informales—, es en el comercio al

⁸La economía informal se define a través de múltiples factores, los cuales predomina la participación en el Valor Agregado Bruto, la contribución al producto interno bruto y los reportes de trabajadores que operan en la informalidad o que sus derechos laborales no se cumplen debidamente (INEGI, 2022).

por menor⁹, las cuales mantienen, en mayor medida, la relación entre los proveedores y el cliente final. Debemos considerar que existen más de un millón de empresas informales, cuyo sector es el comercio directo, como la venta de productos y servicios de manera directa con las personas.

Lozano Díaz (2023), a partir de una investigación de campo que conllevó entrevistas semiestructuradas a los directivos, gerentes o encargados de las pymes del sur de Jalisco, concluye la influencia del sector empresarial informal dentro del desarrollo y consecución de los ODS. Además de ello, este grupo de empresas tiene un potencial gigantesco en convertirse, dentro del grupo de pymes en México, en uno de los de mayor relevancia e influencia en la sociedad y la economía. En relación con lo anterior, el mismo autor precisa que las empresas formales tienen un mayor acercamiento con la RSE, y las empresas informales con la sostenibilidad; es decir, este último grupo de empresas presta mayor atención a sus procesos de producción, su impacto ambiental, sus actividades administrativas, y su influencia sobre el capital de trabajo.

Bajo esta idea, si aquellas empresas que se encuentran en la informalidad optaran por regularizar su situación jurídica, laboral y administrativa, podrían convertirse en el grupo de empresas con un impacto mayor —en comparación con algunas pymes formales— en ambos ejes: sostenibilidad y RSE. Se debe tomar en cuenta que la meta más importante de las empresas es el lucro; por ello, las empresas formales buscan implementar estrategias innovadoras para la conservación y aumento de clientes y, en consecuencia, en sus ingresos. Por lo tanto, sus estrategias para reducir su impacto ambiental y calidad de trabajo y producción pueden ser superadas por su interés económico, y por lo tanto un resultado negativo en la sostenibilidad.

Como se ha mencionado anteriormente, las empresas informales carecen de un cumplimiento idóneo en sus obligaciones jurídicas, fiscales y labores; sin embargo, conservan una responsabilidad e interés en aspectos sociales y

⁹El comercio al por menor es la última cadena en la distribución de productos, es decir, vendedores de bienes y servicios, aquellos entes que laboran y comercializan directamente con los consumidores finales (Data México, 2022).

ambientales, las cuales, como se ha expuesto en apartados anteriores, son valores y prácticas que destacan en las sociedades cooperativas. Bajo esta idea, si las empresas informales optaran por la formalidad, el modelo o tipo de empresa/asociación que podría ser más adecuado, serían la cooperativas.

La transformación de las pymes informales en cooperativas se perfila como una estrategia realmente eficaz para cambiar su situación jurídica de estas empresas; sin embargo, para lograr esta transformación se deben de tomar en cuenta diferentes factores como la educación, junto con su fortalecimiento administrativo y estructural, dando como resultado un beneficio interno e individual de la empresa, así como de un beneficio para su entorno económico y social.

La gestión para esta conversión, implica una serie de procedimientos legales y sobre todo administrativos que pueden resultar en un reto para los empresarios, es por ello que establecer metas a corto y largo plazo podría traducirse en un proceso más ágil para su transformación, garantizando una seguridad y cumplimiento de las normativas aplicables.

Lo anterior fomenta el espíritu del cooperativismo, mismo que ya se encuentra arraigado en la estructura de las empresas informales, es decir, la cooperación, la participación, los valores y entorno administrativo. Esto se justifica mediante las entrevistas realizadas a las dos cooperativas en las que destacó la interrogante sobre la viabilidad de que las pymes puedan adoptar los principios y valores que sobresalen en la práctica cooperativa; por ejemplo, los representantes de la Cooperativa Cristóbal Colón señalaron que:

[...] la cooperativa puede aprender mucho de las Pymes, pero principalmente estas últimas podrían adoptar los principios y prácticas de la cooperativa, es decir, pueden tomar cosas de la cooperativa para crecer como PYME pero esto lo deben plasmar en su visión y objetivos ya que en el caso de las cooperativas es parte de su esencia, por ejemplo, la solidaridad (está en su misión, visión y establecido por la ley misma) [...] Una empresa privada perfectamente puede asumir esa responsabilidad social. Aunque no debemos olvidar que la forma de gobierno de una cooperativa

es diferente, no hay fin de lucro. (K. Pelayo, comunicación personal, 30 de septiembre de 2023)

Asimismo, en cuanto a la viabilidad de convertir a las pymes informales en sociedades cooperativas, se debe recordar que existen tres tipos de sociedades cooperativas: de consumo, de producción y de ahorro y préstamo, las cuales contemplan, a través de su normativa especial, características particulares tanto administrativas como de operación, son las que pueden lidiar en menor o mayor medida con la forma de trabajo o administración de este tipo de pymes (Saavedra y Tapia, 2012).

Sin embargo, la adaptabilidad y flexibilidad de los mecanismos de operación de la mayoría de las empresas informales, facilitaría considerablemente su transformación a este tipo de sociedad cooperativa de producción, ya que existe una sinergia con la operatividad entre el sector en donde operan este tipo de empresas y el régimen jurídico de las sociedades de producción.

En este mismo sentido, las pymes informales deberán de reestructurar las formas de administración, mecanismos y estrategias internas para lograr adaptarse a este cambio. Dentro de esta transformación debe considerarse los mecanismos en la toma de decisiones, las estrategias en innovación y marketing, y, por último, en la propia administración. Este primer punto es fundamental para crear una participación entre los empleados y los líderes, ya que promueve un mayor compromiso y motivación en el capital humano, lo que da como resultado una mayor productividad.

En relación con el segundo mecanismo, este tendría como resultado o beneficio la creación, colaboración y adaptabilidad en los comercios actuales y futuros, creando una colaboración no solo entre los propios trabajadores, si no una red de organización entre empresas. Por último, los cambios de administración son considerados uno de los mayores retos para las empresas y para las personas. En el cambio de ideologías y cargos, se suele encontrar diferencias de opinión e incluso conflictos de interés.

Sin embargo, las herramientas que pueden adoptar las pymes informales son aquellas usadas muy comúnmente por las sociedades cooperativas,

las cuales suelen ser planeaciones estratégicas en objetivos a corto, mediano y largo plazo, así como un control de gestión para el monitoreo de desempeño, cargas laborales, actitudes en las áreas de trabajo y, finalmente, una correcta gestión financiera, mediante un correcto uso de los recursos y utilidades de forma más eficiente, ya que, comúnmente, se observa que los intereses económicos desmedidos repercuten negativamente en la vida jurídica de las empresas y su existencia en el mercado.

No obstante, es claro que un cambio tan radical en la administración normalizada de una empresa informal hace que resulte casi imposible su cambio a una formalidad completa y la estructuración de un gobierno corporativo; por ello, los líderes de este tipo de empresas, primeramente deben de realizar un análisis y evaluación de la situación actual de su empresa, su estructura administrativa, procesos de trabajo, cultura y relaciones internas; asimismo, deben identificar las áreas de oportunidad y los desafíos de estas mismas en su planeación para la transformación.

Asimismo, edificar una planeación, establecer ideas claras y concisas y seleccionar herramientas o estrategias a seguir en las prácticas laborales, logran un aumento en la efectividad operativa; además, es evidente una capacitación de personal para la creación de comités o grupos de trabajo, así como del control y monitoreo de desempeño explicado anteriormente. Conforme a lo anterior, la pyme informal debe de realizar una implementación gradual de este cambio para un mejor resultado.

Conclusiones

Generalmente, se ha defendido la idea de vinculación de las pequeñas y medianas empresas con el sector del cooperativismo de ahorro y préstamo para atender esas necesidades financieras que por la naturaleza y dimensiones de la pyme han quedado excluidas, en cierta medida, del sistema financiero tradicional o banca comercial. Sin embargo, como se ha demostrado en este trabajo —delimitado al Sur de Jalisco—, la relación pymes—cooperativas puede generar procesos de mutuo aprendizaje y redes de colaboración enfocados en el cumplimiento de

los ODS, con el fin de alcanzar un grado de desarrollo sostenible que atienda no solo la dimensión económica, sino también la social y la ambiental. Se trata de construir sociedades más justas y equitativas, una meta que hoy en día resulta impostergable ante las externalidades negativas dejadas por el sistema económico dominante (capitalismo).

En ese sentido, las cooperativas presentan en su ADN una serie de valores, principios y actividades centradas en las personas que concuerda con la esencia de cada uno de los ODS y que, por consiguiente, promulga por sí misma la satisfacción y protección de derechos humanos. Por su parte, se reveló que las pymes tienden a operar bajo dos esquemas: formal e informal. La formalidad —ello implica que asuman una forma jurídica basada en alguna de las sociedades mercantiles reconocidas por la ley de la materia (Artículo 1° de la Ley General de Sociedades Mercantiles) como puede ser la fórmula conocida como Sociedad Anónima o la Sociedad por Acciones Simplificadas— y, consecuentemente, sean impregnadas por la lógica capitalista que promueve el intercambio para el lucro y la ganancia individual que se halla en constante tensión con la estabilidad social y con el medio natural. Por otro lado, el esquema de informalidad que demuestra una tendencia a un compromiso mayor con el desarrollo sostenible.

Por supuesto, en el caso de pymes desarrollados en el esquema de la formalidad, se defiende la idea de que cualquier modelo empresarial puede asumir, desde la llamada Responsabilidad Social Empresarial, un compromiso de índole social y ecológico; que no se limite únicamente a la lógica de la economía de mercado y la reproducción del capital. Asimismo, como bien destacaron los y las cooperativistas entrevistados, se puede aprender del quehacer cooperativo, y establecer voluntariamente en sus documentos bases, como mínimo, una toma de decisiones democrática y no ligada estrictamente al capital aportado por los asociados; es decir, una propiedad de los medios de producción de tipo social o paritaria, y que parte de los beneficios generados sean destinados a servicios de carácter social y ambiental.

En cuanto a las pymes informales, se destaca la viabilidad de realizar la transición hacia la formalidad mediante el modelo cooperativo, ya que, al menos, jurídicamente hablando no existe ningún impedimento para ello. Al final,

las cooperativas son empresas de propiedad conjunta y basta con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley General de Sociedades Cooperativas. Ciertamente, el desafío está en realizar un auténtico cooperativismo, comprender y materializar estos valores y principios que exige la propia ley; además, dada la tendencia práctica de las pymes informales de comprometerse más con los alcances del desarrollo sostenible, resultaría en un proceso un poco más flexible, que evitaría la tendencia a la corporativización que han experimentado las grandes cooperativas mexicanas, procurando preservar ese vínculo de la pyme –ya legalmente constituida como cooperativa– con la comunidad, y siempre con la propensión a reinvertir los beneficios –tangibles e intangibles– obtenidos en el mismo territorio en donde se generan, con el fin de brindar respuestas oportunas a esas necesidades económicas y extraeconómicas (sociales, ambientales).

Referencias

- Alianza Cooperativa Internacional [ACI]. (2018). *Identidad cooperativa: nuestros principios y valores*. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>
- American Psychological Association. (2019). *Manual de publicaciones de la American Psychological Association* (7a. edición). México: Manual Moderno.
- Balladares Tibanlombo, J. D. (2020). La empresa cooperativa como alternativa económica. *Investigación Académica*, 1(1), 68-86. <https://investigacion.academico.com.ec/index.php/revista/article/view/13/21>
- Bastidas O. (2023). ¡Generar riquezas no contradice el no lucro! Nota informativa. Venezuela: Universidad Central de Venezuela (UCV).
- Cañedo Villarreal, R. y Barragán Mendoza, M. (2020). De la calidad de vida al buen vivir: una revisión metodológica. R. Tapia Vega *et al.* (Coords.), *El buen vivir desde la perspectiva económica y jurídica*, UAGRO y Universidad de Cali, México.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenibles: Una oportunidad para*

- América Latina y el Caribe. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] (2023). Panorama Social de América Latina y el Caribe 2023: la inclusión laboral como eje central para el desarrollo social inclusivo. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/68702-panorama-social-america-latina-caribe-2023-la-inclusion-laboral-como-eje-central>
- Coraggio, J. L. (2016). La economía social y solidaria (ESS): niveles y alcances de acción de sus actores. El papel de las universidades. En C. Puig, *Economía social y solidaria: conceptos, prácticas y políticas públicas* (pp. 15-39). Bilbao: Hegoa y Universidad del País Vasco.
- Data México. (2022). *Comercio al por menor*. <https://datamexico.org/es/profile/industry/retail-trade>
- Dávalos Torres, M. S. (2010). *Manual de Introducción al Derecho Mercantil. Colección Cultura Jurídica*. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Diario Oficial de la Federación. (2019). *Reglas de operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2019*. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551413&fecha=28/02/2019&print=true
- Dini, M., Gligo, N. y Patiño, A. (2021). Transformación digital de las MiPymes. Repositorio Cepal. 1-62. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47183/1/S2100372_es.pdf
- Domínguez, X. I. P., Vargas, J. L. D., Mora, G. I. M., Correa, L. F. M., Cih, G. I. D. (2020). *Análisis de la evolución de las pymes en México*. <https://www.eumed.net/actas/20/desarrollo-empresarial/39-analisis-de-la-evolucion-de-las-pymes-en-mexico.pdf>
- Editorial Economía. (2014). *Definición de ente económico*. <https://economia.org/ente-economico.php>
- Fajardo García, G. (2019). Derecho cooperativo. *Economía social y solidaria. Cooperativismo y Desarrollo*, 27(114), 1-4. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7182286>

- García Müller, A. (2022). *Enciclopedia de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria*. Bogotá: CIRIEC-Colombia.
- Gracia, A., y Horbath, J. (2016). Economía Social y Solidaria en México en tiempos de crisis global. Una mirada a su magnitud, características y a las políticas públicas. En O. A. Martínez Martínez, E. Valencia Lomelí, y L. I. Román Morales, *La heterogeneidad de las políticas sociales en México: instituciones, derechos sociales y territorio*. (Vol. I, pp. 259-290). Universidad Iberoamericana.
- Hagen, H. (2013). *Orientaciones para la legislación cooperativa*. Ginebra: Organización Internacional del Trabajo.
- Hernández Cáceres, D. (2021). Origen y desarrollo del principio cooperativo de interés por la comunidad. *Revesco: Revista de Estudios Cooperativos*, 139, 1-25. <https://dx.doi.org/10.5209/REVE.76634>
- Hernández García A. y Ortega Hernández A. (2016). *Impacto de las nuevas tecnologías en el desarrollo de las Pymes de la región sur del Estado de Guanajuato*. <http://repositorio.ugto.mx/handle/20.500.12059/2667>
- Herranz de la Casa, J. M. y García Caballero, S. (2021). La comunicación de los objetivos de desarrollo sostenible en las organizaciones de la economía social. *Ciriec-España. Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, 101, 165-191. <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-E.101.18393>
- INEGI. (2022). *Medición De La Economía Informal*. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/mdei/mdei2022.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] (2020). Datos de la pobreza en México 2020. [www.INEGI.com.mx](http://www.inegi.com.mx)
- Intergovernmental Panel on Climate Change [IPCC] (2021). *Climate change 2021. The physical science basics. Summary for policymakers*. WNO, UNEP
- Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación, México. 1 de abril de 1970. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>
- López, F. J. (2020). Empresa industrial. *Economipedia*. <https://economipedia.com/definiciones/empresa-industrial.html>
- López, V. M. (2020). El cooperativismo como un modelo de desarrollo socioeconómico más humano. *Revista Faeco Sapiens*, 3(2), 38-52. <https://doi.org/10.48204/j.faeco.v3n2a3>

- López González, C., Díaz Funez, P. A. y Robledo Velásquez, J. (2014). La organización informal y sus efectos en las capacidades de innovación. *Universidad y Empresa*, 17(28), 191-217. <https://www.redalyc.org/journal/1872/187243060010/html/>
- Lozano Díaz, R. L. (2023). Sustentabilidad y responsabilidad social empresarial. Estudio jurídico a partir del caso Pymes en el Sur de Jalisco 2020 – 2022 (Tesis de Maestría). Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara.
- Mirabal González, Y. (2019). La economía social y solidaria y los objetivos de desarrollo sostenible. *Coodes, Cooperativismo y Desarrollo*, 7(3), 286-289. <http://coodes.upr.edu.cu/index.php/coodes/article/view/271>
- Ordóñez Tóvar, J. A. (2014). Teorías del desarrollo y papel del Estado. Desarrollo humano y bienestar, propuesta de un indicador complementario al índice de desarrollo humano en México. *Política y Gobierno*, 409-441.
- Picazzo Palencia, E., Gutiérrez Garza, E., Infante Bonfiglio, J., & Cantú Martínez, P. (2011). La teoría del desarrollo humano y sustentable: hacia el reforzamiento de la salud como un derecho y libertad universal. *Estudios sociales*, 19(37), 255-279.
- Polanyi, K. (2017). *La gran transformación, los orígenes políticos y económicos de nuestros tiempos*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Román Morales, L. I. (2008). ¿Que es la empresa? https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/5067/que_es_la_empresa.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Saavedra G. M. L., Tapia S. B. (2012). El Entorno Sociocultural y la Competitividad de la PYME en México. *Panorama Socioeconómico*. <https://www.redalyc.org/pdf/399/39926274001.pdf>
- Sachs, J. (2019). “Por qué las ciudades ricas se revelan”, Project Syndicate, recuperado de: <https://www.project-syndicate.org/commentary/explaining-social-protest-in-paris-hong-kong-santiago-by-jeffrey-d-sachs-2019-10/spanish>
- Sanahuja, J. A. (2015). De los Objetivos del Milenio al desarrollo sostenible: Naciones Unidas y las metas globales post- 2015. En M. Mesa (Ed.). *Focos de tensión, cambio geopolítico y agenda global* (pp. 49-83). Centro de Educación e Investigación para la Paz (CEIPAZ).

- Sen, A. (1999). *Desarrollo y libertad*. Barcelona: Planeta.
- Senado de la República, Coordinación de la comunicación social. (2020). *Pymes, importante motor para el desarrollo económico nacional: MC*. Informe. <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/47767-pymes-importante-motor-para-el-desarrollo-economico-nacional-mc.html>
- Stiglitz, J. (2008). ¿El fin del neoliberalismo? *El País*. https://elpais.com/diario/2008/07/20/negocio/1216559008_850215.html
- United Nations General Assembly. (2020). *Report of the Special Rapporteur on extreme poverty and human rights. Human Rights Council, forty-fourth session*. United Nations Organizations. <https://chrj.org/wp-content/uploads/2020/07/Alston-Poverty-Report-FINAL.pdf>
- Vargas Hernández, J. G. (2008). Análisis crítico de las teorías del desarrollo. *Economía, Gestión, Desarrollo*, 6, 109-131.
- World Commission on the Environment and Development [WCED] (1987). *Our Common Future*, Oxford/New York, Oxford University Press.

Estrategia cooperativa de Finlandia para un desarrollo sostenible en materia ambiental

Finland's cooperative strategy for environmentally sustainable development

Diego Alejandro Olivares Valderrama ¹

Resumen

Este artículo destaca la necesidad de fortalecer el compromiso cooperativo con el medio ambiente, tomando como referencia la experiencia de Finlandia, país reconocido por su avanzada y estricta normativa ambiental sustentada en principios del Derecho Cooperativo. Finlandia ha logrado integrar la protección de los recursos naturales como eje esencial de su economía y de la calidad de vida de sus habitantes, impulsando políticas orientadas al desarrollo sostenible, entendido —según la ONU (1987)— como aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones. Sin embargo, los indicadores recientes evidencian que, pese a los avances alcanzados, los esfuerzos nacionales resultan insuficientes ante la magnitud del cambio climático. En consecuencia, la estrategia ambiental finlandesa ha trascendido el ámbito interno para promover una coordinación internacional, especialmente en el marco de la Unión Europea, con el fin de establecer compromisos compartidos que mitiguen los efectos globales del deterioro ambiental. El estudio concluye

¹ Doctorando en Derecho y Globalización de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM). Correo: dcdiego1930@hotmail.com. ORCID: 0009-0005-9476-964X

que solo mediante la cooperación y la acción conjunta entre naciones será posible consolidar una respuesta efectiva y duradera frente a la crisis climática mundial.

Palabras clave: Finlandia, estrategia, desarrollo sostenible, indicadores, cambio climático, medio ambiente, calentamiento global.

Abstract

This article highlights the need to strengthen cooperative commitment to environmental protection, taking Finland's experience as a reference point. Finland is recognized for its advanced and stringent environmental regulations, grounded in the principles of Cooperative Law. The country has successfully integrated the preservation of natural resources as a core element of its economy and citizens' quality of life, promoting policies aimed at sustainable development, understood—according to the UN (1987)—as development that meets present needs without compromising those of future generations. However, recent indicators reveal that despite significant progress, national efforts remain insufficient in the face of global climate challenges. Consequently, Finland's environmental strategy has expanded beyond its borders to encourage international cooperation, particularly within the European Union, in order to establish shared commitments that mitigate the worldwide effects of environmental degradation. The study concludes that only through collective action and sustained collaboration among nations will it be possible to build an effective and lasting response to the global climate crisis.

Keywords: Finland, strategy, sustainable development, indicators, climate change, environment, global warming.

Introducción

Finlandia es un país ubicado en el norte de Europa occidental y pertenece a la Unión Europea. Limita con Suecia, Noruega y Rusia; además, ocupa una península

y algunas islas del mar Báltico. Tiene vasta naturaleza y un buen nivel de vida en general y sus índices de delincuencia son bajos (OCDE, 2015).

De acuerdo con *Índice de Rendimiento Ambiental* (EPI), elaborado por la Universidad de Columbia junto con la Universidad de Yale, que ha venido haciendo desde 2006, sustituyendo al Índice de Sostenibilidad Ambiental (ESI), se determinó que Finlandia es uno de los países más ecológicos del mundo (*El Economista*, 2020). Esto se debe a que sus reglas, en materia de medio ambiente, son muy estrictas y se toman en serio. Además, son la base para el bienestar de su población.

Aunado a lo anterior, ayuda que sus habitantes comparten una cultura de convivencia y protección con el medio ambiente: cuidan sus bosques, parques, lagos y recursos naturales en general, puesto que están conscientes de que su mayor riqueza es el ambiente natural. Bajo ese contexto, Finlandia se ha interesado en preservar sus recursos naturales, por lo que ha tratado de crear una estrategia para la protección ambiental y el desarrollo sostenible (*El Economista*, 2020).

Para comprender la estrategia, primero es necesario entender la forma que adopta el gobierno y su administración pública, en el entendido de que esta última se refiere a la gestión de los asuntos de la ciudadanía como integrante del Estado en lo referente a su persona, acciones y bienes. En cuanto a su persona, implica la condición de miembro de la comunidad de manera indivisible, es decir, con el carácter de colectividad (*El Economista*, 2020).

La administración pública en Finlandia toma la forma de una república parlamentaria y democrática; si bien, también cuenta con un presidente, cabe destacar que su administración queda a cargo del ‘Consejo de Estado’, el cual es liderado por el primer ministro, siendo el cargo más importante en Finlandia. De esta manera, el primer ministro, junto a otros ministros, forma el Gobierno Finlandés, los cuales quedan subordinados a las decisiones del parlamento. A su vez, el gobierno se encarga de administrar los asuntos de los ministerios, que ocupan los asuntos de relaciones exteriores, justicia, defensa, hacienda, medio ambiente, entre otros (Laine, 2019).

En 1990, el Consejo de Estado entregó un informe titulado *Desarrollo sostenible* al Parlamento finlandés, en el que se estableció un primer precedente

respecto a la preocupación por el medio ambiente, dando origen a la Comisión Nacional Finlandesa para el Desarrollo Sostenible. Dicha institución preparó sus propias estrategias, las cuales fueron propuestas al parlamento en 1995, llamándola 'Agenda 21', programa que sería aprobado hasta el año 1998, el cual generó un cambio de paradigma para el país, ya que la operatividad del programa incentivo, la participación del sector público y privado para que se involucraron y formarán parte en el resultado del mismo, dando lugar al *Informe de Evaluación del Desarrollo Sostenible en Finlandia*, publicado en 2003 (Eco Inteligencia, 2013).

De esa manera, Finlandia comenzó a implementar programas y estrategias, lo que a la postre culminaría con la creación de la Estrategia Nacional para un Desarrollo Sostenible, cuyo objetivo es crear un bienestar general en una sociedad segura, en la que se promueva la participación plural de su sociedad, dado que la intención de procurar un estado de bienestar se debe reflejar en la implementación de las políticas públicas, así como en las acciones de organismos internacionales e incluso en la gran mayoría de las industrias del sector privado, como en las ayudas de las instituciones de caridad (Rojas Mariano, 2006).

En este estudio se tratará de abordar el impacto negativo que ha tenido el adoptar normas rígidas en materia ambiental, respecto a un problema que se suscitó al implementar normas de carácter ambiental que vulneró los derechos de los pueblos originarios, que en este caso fue la comunidad de los 'Samis', uno de los últimos pueblos indígenas de Europa, quienes han sido perseguidos y vulnerados en sus derechos desde épocas inmemorables, obligándolos a convertirse en un pueblo seminómada.

En ese sentido, la cooperación y el desarrollo sostenible son dos conceptos fundamentales en la sociedad actual, los cuales, en el análisis, nos servirá para entender a mayor profundidad la estrategia cooperativa de Finlandia de promover un desarrollo sostenible en materia ambiental, pues eso ha conseguido que dicho país haya integrado de manera efectiva los principios cooperativos en su política ambiental, lo que ha llevado a importantes avances en la protección del medio ambiente.

Estrategia de Finlandia para un desarrollo sostenible en materia ambiental (2006-2030)

Para García Müller (2021) el derecho cooperativo puede entenderse como el conjunto de principios y normas que regulan las relaciones jurídicas, que surgen entre las personas y las cooperativas, de estas entre sí y con sus organismos de integración, y de ellas con el mercado y el Estado, con ocasión de toda actividad cooperativa encaminada a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Continuando, debemos entender por ‘medio ambiente’ a la relación entre el mundo natural y los seres vivientes (López Sela, Ferro Negrete, 2006). De la misma manera, entendemos el ‘desarrollo sostenible’, de acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2023), sería el desarrollo que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las del futuro, buscando atender tanto las demandas por una agenda de protección del medio ambiente como las de asegurar el desarrollo de los países con menor nivel de desarrollo.

En Finlandia, el derecho cooperativo juega un papel crucial en la promoción de la cooperación en diversos sectores, incluyendo el ambiental, considerando que el país cuenta con una legislación cooperativa robusta, la cual respalda la creación y el funcionamiento de cooperativas con una base legal que proporciona un marco sólido para la colaboración entre actores públicos y privados en la búsqueda de soluciones sostenibles para los desafíos ambientales. Finlandia tiene una estrategia ambiciosa para el desarrollo sostenible en materia ambiental que se basa en varios objetivos clave (Laine, 2019):

1. Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Para lograr este objetivo, se están implementando medidas como la promoción de energías renovables y la mejora de la eficiencia energética.
2. Promoción de la economía circular. Finlandia está trabajando en promover una economía circular, en la que se reduzca al mínimo la producción de residuos y se maximice la reutilización y el reciclaje de materiales.

Esto se está logrando mediante el fomento de la innovación y la inversión en tecnologías y procesos más sostenibles.

3. Protección de la biodiversidad y los ecosistemas. Finlandia tiene como objetivo preservar su biodiversidad y proteger sus ecosistemas naturales. Se están implementando medidas para proteger los hábitats naturales, restaurar los ecosistemas dañados, y mejorar la calidad del agua y del aire.
4. Promoción del transporte sostenible. Finlandia está fomentando el uso de medios de transporte sostenibles, como bicicletas, transporte público y vehículos eléctricos. Se están construyendo infraestructuras para facilitar el uso de estos medios de transporte y reducir el uso de vehículos privados.
5. Impulso a la investigación y la innovación. Finlandia está impulsando la investigación y la innovación en materia de desarrollo sostenible, con el fin de desarrollar tecnologías y soluciones que permitan una gestión más eficiente de los recursos naturales y una reducción de los impactos ambientales.

Ahora, debemos entender que, en sus inicios la estrategia consistió en escuchar a todos los sectores de la población para crear un vía de acción y poder estar en condiciones de implementar un desarrollo sostenible en Finlandia. Para ello, también se tenían que realizar diversos estudios que respaldan las críticas hechas por la pluralidad de los sectores, privado y público, entonces, dichos estudios servirían como indicadores para determinar cuáles serían las mejores medidas para conservar el medio ambiente y poder implementar un adecuado sistema para el desarrollo sostenible.

Aquí es de destacar que, una de las claves del éxito de la estrategia cooperativa de Finlandia fue la colaboración entre diversos actores, como empresas, organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales y la sociedad civil. El derecho cooperativo facilitó esta colaboración al permitir la formación de cooperativas y asociaciones que pueden unir fuerzas en la consecución de objetivos comunes relacionados con la sostenibilidad ambiental.

Lo anterior sirvió de ejemplo para que, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) determinará la necesidad de requerir la integración

de las políticas ambientales y las estrategias de desarrollo, que tuvieran en cuenta el aspecto económico y el social. De esta manera surge la idea de que cualquier estrategia a implementar en materia de desarrollo sostenible debe abarcar tres dimensiones: el aspecto económico, el social y el ambiental (Cfr. Naciones Unidas, 2023).

Ahora, debemos recordar que, una de las primeras acciones del gobierno finlandés para establecer una adecuada estrategia en materia de desarrollo sostenible fue la creación de la Comisión Nacional Finlandesa para el Desarrollo Sostenible, esto no significó un deslinde por parte del gobierno por continuar trabajando en materia ambiental, lo cual se vio posteriormente, cuando el mismo parlamento continuó creando normativas en materia ambiental cada vez más reglas rígidas.

Por otro lado, no debemos obviar que la propia Comisión Nacional Finlandesa para el Desarrollo Sostenible propuso la inclusión de varias organizaciones, tanto públicas como privadas, lo que dio pauta a que las organizaciones realizaran sus propios estudios, los que serían tomados en cuenta para ser incluidos en proceso de evaluación del programa establecido por el Gobierno, dando como resultado el aludido informe Evaluación del Desarrollo Sostenible en Finlandia, publicado en 2003 (Eco Inteligencia, 2013).

Es así que, en 2005, todos los actores sociales antes mencionados, incluidos el gobierno de todos los ámbitos (estatales, regionales y locales), la Comisión Nacional Finlandesa para el Desarrollo Sostenible, así como empresarios, académicos, productores, sindicatos y organizaciones ambientales, de desarrollo y juveniles, formaron la Red Finlandesa de Indicadores de Desarrollo Sostenible. Esta participación —así como diversos estudios— ayudarían a identificar los principales desafíos para establecer metas y objetivos, que a la postre serían las directrices para establecer la base de las políticas públicas en materia ambiental (Bergman Eric, 2021).

De esos estudios e indicadores, se obtuvo un preocupante resultado: uno de los desafíos más significativos para un desarrollo sostenible era el cambio climático y los efectos que estos traían consigo —incluyendo el fenómeno del calentamiento global, identificando como factor principal que lo incentiva a la

actividad humana— los cuales han incrementado de manera sustancial las concentraciones de gases de efecto invernadero, como el dióxido de carbono en la atmósfera terrestre, lo que ocasiona un calentamiento adicional en la superficie, actuando negativamente tanto en los ecosistemas naturales como en la humanidad.

Otra cuestión que arrojó los resultados obtenidos fue que Finlandia, por sí mismo, no podría combatir el cambio climático, lo cual es un problema que necesita la intervención de todos; es decir, es un problema de carácter global, puesto que todos contribuyen a la generación del de dicha situación, por lo que solo se podrá combatir si todos adquieren consciencia y toman acción.

En este punto, es preciso señalar que la globalización toma un papel importante (Held David, 2000); esta se entiende como un conjunto de procesos que conducen a la extensión, intensificación e interpenetración crecientes de las relaciones económicas, políticas y culturales –en forma de redes de interacción, interconexión e integración– por encima de las fronteras nacionales, regionales y continentales (Scholte Jan Aart, 2005).

Además, de acuerdo con los estudios, este fenómeno frecuentemente se encontraba ligado a cuestiones de índole económica y a los cambios demográficos de una sociedad creciente, lo que complicaba todavía más la situación, conllevando a considerar otros desafíos, como son la pobreza y la desigualdad social, todo ello en un plano global.

Sin embargo, lo anterior no ha frenado las intenciones de Finlandia por continuar desde ‘su trinchera’ contra el cambio climático y la implementación de normas que favorezcan al medio ambiente. Las cooperativas en Finlandia han desempeñado un papel esencial en la promoción de la sostenibilidad ambiental, como ha sido en el sector agroalimentario. Las cooperativas agrícolas han adoptado prácticas sostenibles y han fomentado la producción y el consumo de alimentos ecológicos; asimismo, las cooperativas energéticas han impulsado la transición hacia fuentes de energía renovable y la eficiencia energética.

Entonces, ante un problema de carácter progresivo y aparentemente irreversible, surge como parte de la estrategia que este se atienda no solo en un plano nacional, sino que también se traslade al plano regional (Europa) y,

posteriormente, a uno global. Lo anterior debe realizarse con acciones y políticas públicas simultáneas y coordinadas, por ello la importancia y urgencia de una cooperación en materia internacional.

Estrategia en acción en el plano nacional, regional y global

En el aspecto nacional de Finlandia, se estableció como estrategia general, la llamada “Estrategia Nacional de Desarrollo Sostenible”, la cual, aparentemente, se evaluará cada dos años; primero, se desarrollaría un modelo sistemático que permita la evaluación de los impactos de la estrategia a nivel nacional, regional y local; luego, de los resultados obtenidos, se realizaría una comparación para determinar el impacto ambiental, con la finalidad de obtener un panorama más amplio; finalmente, la Comisión Finlandesa de Desarrollo Sostenible informaría al gobierno de los resultados de la evaluación (Eco Inteligencia, 2013).

El derecho cooperativo en Finlandia también respalda la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente; esto quiere decir que las cooperativas ofrecen oportunidades para que los ciudadanos se involucren activamente en proyectos y programas de educación ambiental, lo que contribuye a aumentar la consciencia y el compromiso con la sostenibilidad.

Una de las políticas públicas más ambiciosas que el gobierno finlandés ha dado a conocer para combatir el calentamiento global es tratar de neutralizar sus emisiones de CO₂ para el 2035, pretensión que dicho gobierno trata de trasladar a toda la Unión Europea (*El Economista*, 2019).

A pesar de que, por ahora, solo se trata de un discurso político, no es la única acción que ha realizado el gobierno para mitigar el calentamiento global. Por ejemplo, en el Centro de Conferencias de Helsinki —el más grande e importante de Finlandia— ya no está permitido el uso de botellas de plástico, sino que el agua solo se obtendrá del grifo, incentivando el uso de termos; además, la única forma de llegar al Centro de Conferencias es de forma sostenible mediante un tranvía, a pie o en bicicleta desde los hoteles, la estación de ferrocarril y la estación de autobuses de la capital finlandesa, desincentivando el desplazamiento en coche (The Circular Lab, 2019).

A nivel regional, destaca la Unión Europea (UE), una organización política y económica conformada por 27 países europeos. Su creación tuvo como objetivo fomentar la cooperación y la integración entre los países miembros en diversos ámbitos, como el comercio, la política exterior, la justicia, la seguridad y la cultura.

La Unión Europea se organiza a través de diversas instituciones y órganos. Los principales son:

1. El Consejo Europeo: compuesto por los líderes de los países miembros, establece la dirección política general de la UE.
2. La Comisión Europea: es el órgano ejecutivo de la UE y se encarga de proponer legislación y de aplicar las políticas y los presupuestos de la UE.
3. El Parlamento Europeo: es la institución que representa a los ciudadanos europeos y se encarga de aprobar o rechazar la legislación propuesta por la Comisión Europea.
4. El Consejo de la Unión Europea: representa a los gobiernos de los países miembros y es el encargado de adoptar decisiones y de coordinar políticas.
5. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea: es el encargado de interpretar la legislación de la Unión Europea y de resolver los conflictos legales entre los países miembros y las instituciones de la Unión Europea.

Así, la Unión Europea es una organización compleja y diversa que se organiza a través de diversas instituciones y órganos, con el objetivo de fomentar la cooperación y la integración entre los países miembros en diversos ámbitos.

En 2019, cuando Finlandia asumió la presidencia del Consejo de la Unión Europea, conscientes del problema del cambio climático —identificado por sus indicadores obtenidos de su estrategia nacional— provocó que sus temas primordiales (en esos seis meses a cargo de la presidencia) se centrarán en la conciencia ecológica, como la sostenibilidad y la lucha contra el cambio climático. Esto logró que 24 estados miembros aceptaran el compromiso de reducir el CO₂, estableciendo en la agenda del Consejo que la Unión Europea se sitúa como líder

en acción climática a nivel global, logrando una comunidad más cooperativa, consciente y socialmente inclusiva (The Circular Lab, 2019).

Los resultados de la estrategia cooperativa de Finlandia son notables, con avances significativos en la protección del medio ambiente y la promoción de la sostenibilidad. Sin embargo, también existen desafíos, como la necesidad de fortalecer la cooperación internacional en cuestiones ambientales y la gestión de recursos naturales de manera más efectiva.

En el plano global, encontramos que, existen diversos acuerdos bilaterales y multilaterales suscritos por distintos países en materia ambiental. Incluso, en varias ocasiones, como parte de un acuerdo orquestado por una organización de índole internacional especializada o general —como la Organización Marítima Internacional— se ha suscrito, como en 1992, el Protocolo que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, firmado en 1969.

Otro ejemplo de una organización internacional que ha tratado de atender el tema en cuestión ha sido la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual es una de las organizaciones más importantes en el plano internacional, ya que es la primera institución al ser reconocida como universal en 1945; esto quiere decir que todos los países pueden formar parte sin importar sus características particulares ya que su finalidad es promover la paz, la seguridad y la cooperación internacional.

Además de sus órganos principales (Asamblea General, Consejo de Seguridad, etc.), tenemos distintos organismos, ya sean subsidiarios o independientes, que surgen de acuerdos internacionales, los cuales pueden originarse de instrumentos internacionales —como los comités— o de la propia asamblea general, como la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible, la cual es una subsidiaria del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas que tiene como responsabilidad principal todo lo referente a cuestiones ambientales. Además, la ONU también cuenta con una serie de agencias especializadas, fondos y programas que se enfocan en temas específicos, como la salud, la educación, la alimentación, el medio ambiente y los derechos humanos.

Uno de estos programas y objetivos de la ONU, es Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA, 2023), este programa tiene diversos objetivos, los que más destacan son los siguientes:

- Analizar el estado del medio ambiente mundial y evaluar las tendencias ambientales mundiales y regionales.
- Prestar asesoramiento, promover la cooperación y las actividades internacionales basándose en los conocimientos científicos y técnicos más avanzados.
- Fomentar el desarrollo del régimen jurídico ambiental internacional con miras al desarrollo sostenible, incluido el desarrollo de vínculos coherentes entre los convenios internacionales relativos al medio ambiente.
- Promover la aplicación de normas y políticas internacionales acordadas, controlar y fomentar el cumplimiento de los acuerdos internacionales y los principios ambientales.
- Alentar la cooperación para hacer frente a los nuevos problemas ambientales.
- Fortalecer su función de coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del medio ambiente.
- Prestar servicios de asesoramiento y para la elaboración de políticas generales a los gobiernos y a las instituciones pertinentes en áreas clave del desarrollo de las instituciones, entre otros.

Otro programa que destaca en los planes de la ONU es la llamada ‘Agenda 2030’, la cual es un plan de acción global adoptado en septiembre de 2015 por los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas. Esta agenda establece un conjunto de 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas asociadas, las cuales buscan erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos. Los 17 ODS incluyen objetivos como la eliminación de la pobreza y el hambre, la promoción de la salud y la educación, la igualdad de género, el acceso a energía limpia y asequible, la protección de los océanos y la biodiversidad y, finalmente, la promoción de sociedades pacíficas e inclusivas.

El objetivo de la Agenda 2030 es alcanzar estas metas en los próximos años, y se basa en la idea de que el desarrollo sostenible solo puede lograrse a través de una alianza global entre los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil y los ciudadanos en todo el mundo.

En el caso de Finlandia es un país que siempre se ha destacado por ser uno de los países más ecológicos, liderando la lista de los países con mejores normas en cuidado del medio ambiente, lo cual se ha reflejado ante la propia ONU. En 2018, Finlandia obtuvo el tercer lugar de los países que encabezan el *ranking* global en cumplimiento a los ODS de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, no siendo la primera vez que lograba estar en dicha posición (The Circular Lab, 2019). Posteriormente en 2021, logró obtener el primer lugar, dentro de los objetivos que lograron posicionarlo en primer lugar se encontraron los de aliviar la pobreza, mejorar la salud, la educación, el agua, la energía, la paz, estado de derecho, reducción de la desigualdad social (El Planeta, 2021).

El cooperativismo finlandés como caso modelo para una mejor gestión verde

En la constante búsqueda de soluciones para abordar los desafíos ambientales que enfrenta nuestro planeta, se vuelve esencial encontrar modelos de gestión sostenible que puedan servir de inspiración y guía para otros estados —como América Latina— por lo que para el presente estudio ponemos uno de estos modelos destacados, el cooperativismo finlandés, que ha demostrado ser un caso ejemplar de cómo las cooperativas pueden desempeñar un papel clave en la gestión verde y la promoción de la sostenibilidad ambiental.

Finlandia, un país conocido por su belleza natural y su compromiso con la protección del medio ambiente, ha integrado con éxito el cooperativismo en su estrategia para una gestión verde eficaz; por ello, exploramos algunas de las razones por las cuales el cooperativismo finlandés se ha convertido en un modelo inspirador para una mejor gestión verde (Stenger, 2022):

1. Cooperativas en la economía verde: Las cooperativas finlandesas han abrazado la economía verde de manera proactiva, ello integrando desde la producción de alimentos ecológicos hasta la generación de energía renovable y la gestión sostenible de recursos forestales, estas cooperativas han contribuido significativamente a la transición hacia una economía más sostenible.
2. Colaboración multisectorial: El éxito del cooperativismo finlandés se basa en su capacidad para fomentar la colaboración entre diversos sectores de la sociedad, es decir se ha buscado una cooperación entre empresas, organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales y la sociedad civil ha sido fundamental para abordar los desafíos ambientales de manera integral.
3. Participación ciudadana: El modelo finlandés promueve la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente, dado que por medio de las cooperativas ofrecen a los ciudadanos la oportunidad de involucrarse activamente en proyectos de gestión verde y programas de educación ambiental, lo que crea un sentido de responsabilidad compartida hacia la sostenibilidad.
4. Innovación tecnológica: Finlandia ha liderado en la adopción de tecnologías verdes y limpias, y sobre todo se han basado en las cooperativas que han desempeñado un papel importante en impulsar la innovación en áreas como la eficiencia energética, la gestión de residuos y la conservación del agua, lo que ha contribuido al éxito de la gestión verde en el país.
5. Educación y conciencia ambiental: El cooperativismo finlandés ha sido un vehículo efectivo para promover la educación ambiental y aumentar la conciencia pública sobre cuestiones ecológicas, lo que ha resultado en una ciudadanía más informada y comprometida en la adopción de prácticas sostenibles.

El cooperativismo finlandés representa un modelo exitoso de gestión verde que ha logrado equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio

ambiente, sin perder su enfoque en la colaboración multisectorial, la participación ciudadana, la innovación tecnológica y la educación ambiental lo convierte en un caso modelo valioso para aquellos que buscan mejorar la gestión verde en sus propias regiones.

A medida que el mundo enfrenta desafíos ambientales cada vez más urgentes, el cooperativismo finlandés demuestra que las soluciones sostenibles pueden emerger de la colaboración y el compromiso de la sociedad en su conjunto, por lo que hay diversos sectores que pueden funcionar como base y caso modelo (Lyytimäki, 2022):

1. **Éxito en la sostenibilidad ambiental:** Finlandia se ha destacado por sus logros en la sostenibilidad ambiental a través del derecho cooperativo, por lo que al estudiar sus casos puede proporcionar información valiosa sobre cómo las cooperativas finlandesas han contribuido a la protección del medio ambiente y la gestión sostenible de recursos naturales, lo que podría inspirar estrategias similares en América Latina.
2. **Promoción de la economía verde:** Las cooperativas finlandesas han demostrado cómo el derecho cooperativo puede ser un vehículo eficaz para fomentar la economía verde; es decir, fomentar las políticas públicas en América Latina en la creación y promoción de cooperativas dedicadas a energías renovables, agricultura sostenible y otros sectores ecológicos, podría ser un gran beneficio.
3. **Desarrollo de tecnologías sostenibles:** Las cooperativas finlandesas han impulsado la adopción de tecnologías sostenibles y limpias, ello se vuelve indispensable y base por lo que América Latina podría estudiar cómo estas cooperativas han promovido la innovación en áreas como la eficiencia energética, la gestión de residuos y la conservación del agua.
4. **Creación de empleo verde:** Las cooperativas ambientales finlandesas han generado empleos verdes, contribuyendo así al desarrollo económico sostenible, entonces América Latina podría explorar cómo el derecho cooperativo

puede ser utilizado para crear oportunidades de empleo en sectores relacionados con la protección del medio ambiente.

5. Educación y conciencia ambiental: Finlandia ha promovido la educación ambiental a través de cooperativas y organizaciones cooperativas. Se podría aprender cómo estas iniciativas han contribuido a aumentar la conciencia pública sobre cuestiones ambientales y fomentar comportamientos más sostenibles.
6. Exportación de buenas prácticas: Estudiar los casos finlandeses del derecho cooperativo en materia ambiental puede ayudar a América Latina a identificar mejores prácticas y estrategias exitosas que puedan ser adaptadas y exportadas a otros países de la región, promoviendo así una mayor cooperación y colaboración en temas ambientales.

Los casos finlandeses del derecho cooperativo en materia ambiental ofrecen valiosas lecciones y ejemplos concretos sobre cómo las cooperativas pueden desempeñar un papel fundamental en la promoción de la sostenibilidad ambiental. América Latina puede beneficiarse al estudiar y adaptar estas experiencias para abordar sus propios desafíos ambientales y promover un desarrollo más equitativo y sostenible en la región.

Conclusiones

Finlandia es un país que valora sumamente sus recursos naturales, pues que su economía dependa de ello hace que se valoren hasta el triple en comparación con cualquier otro lugar del mundo, además que es inevitable el uso de recursos naturales. Un ejemplo de ello es el empleo de los recursos naturales para la materia energética, puesto que el uso de la calefacción es esencial para sobrevivir y tener una mejor calidad de vida, especialmente durante el invierno, ya que al encontrarse al norte de Europa suele ser un lugar con temperaturas muy bajas. Esto provoca que sea necesario el empleo de recursos energéticos, de ahí la importancia para proteger sus recursos naturales al máximo, sin que esto signifique que no se puedan explotar razonadamente, teniendo en cuenta que

el país depende económicamente de ellos; por eso es necesario crear conciencia y normas que permitan la explotación de los recursos naturales de una forma responsable, dejando asegurado a las generaciones futuras su riqueza.

Finlandia ha demostrado que la estrategia cooperativa en materia ambiental, respaldada por un sólido marco legal de derecho cooperativo, puede ser altamente efectiva en la promoción del desarrollo sostenible. La colaboración entre diferentes actores y la participación ciudadana son pilares fundamentales de esta estrategia. A medida que otros países buscan formas de abordar los desafíos ambientales, el modelo finlandés ofrece lecciones valiosas sobre cómo el derecho cooperativo puede ser una herramienta poderosa en la búsqueda de soluciones sostenibles.

Para poder crear una explotación responsable de los recursos naturales del país es necesario reducir el uso de recursos no renovables y de implementar una buena estrategia para cuidar y explotar los recursos naturales renovables, es importante dar apertura de opinión a los distintos grupos sociales, expertos y al gobierno mismo, puesto que todos tienen interés en un ámbito económico, cultural y ambiental, independientemente de sus intereses personales, como podrían ser morales.

La estrategia de Finlandia para el desarrollo sostenible en materia ambiental ha empezado a dar frutos, debido a la implementación de acciones para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la promoción de la economía circular, la protección de la biodiversidad y los ecosistemas, la promoción del transporte sostenible y el impulso a la investigación y la innovación; sin embargo, esto no es suficiente para garantizar su cuidado del medio ambiente, ya que de acuerdo con los resultados de los indicadores obtenidos de los estudios, nos muestran que para combatir el calentamiento global y los cambios climáticos es necesaria una cooperación entre todos los países, pues el fenómeno impacta directamente en todos los ecosistemas del planeta, sus recursos naturales y en lo general en el medio ambiente.

En la lucha para poder crear con éxito un desarrollo sostenible y prevenir el calentamiento global para poder preservar de mejor manera sus recursos naturales han creado normas rígidas sobre la materia de medio ambiente, como las

prohibiciones de plástico, la tramitación de licencias especiales para pesca o la intención de eliminar por completo la producción de CO₂. Estas estrictas reglas han tenido una buena aceptación por parte de su población, pero también han afectado los derechos de los pueblos indígenas, en específico de los Sami, quienes, por tradición y subsistencia, han explotado estos recursos, de los cuales son protectores y respetan gracias a su cultura.

El cambio climático es una realidad, que no solo afecta a los finlandeses, los renos y los Sami, sino a todo el mundo; si bien, por ahora el impacto solo es visible para unos pocos, quienes distan en ponerse de acuerdo, no menos cierto es que en el futuro todos se verán afectados, por ello, no podemos esperar a que el resto del mundo sea consciente de la afectación que ya está causando, numerosas estadísticas pronostican la extinción de muchas especies, de las cuales también depende el ser humano. Es por ello que se debe crear una estrategia a nivel global para combatir los estragos del cambio climático con el fin de que los países realmente creen políticas públicas y acciones para combatirlo, puesto que de acuerdo a numerosos estudios, todavía estaríamos a escasos años de poder revertir los efectos del cambio climático, siendo necesario actuar de manera urgente en uso del derecho cooperativo internacional.

Se considera que la implementación de una estrategia global para combatir el cambio climático es una tarea compleja que requiere la colaboración y el compromiso de todos los países y sectores de la sociedad. Algunas de las acciones que pueden formar parte de una estrategia global para combatir el cambio climático serían las siguientes: se tiene que fomentar la cooperación internacional, se deben abrir espacios donde se discutan las diferencias y similitudes de los sistemas jurídicos actuales, los cuales tienen que ser compatibles para fines similares, ya que, como se ha sostenido, el cambio climático es un problema global que todos debemos enfrentar. En este contexto, es relevante considerar el modelo cooperativismo de Finlandia, que ha demostrado ser altamente beneficioso para promover la colaboración y el bienestar común, frente a este modelo que fomenta la participación de todos los sectores de la sociedad en la toma de decisiones y en la implementación de soluciones sostenibles. Por lo cual, desde nuestro sistema jurídico local, se deben hacer las adecuaciones normativas que se necesiten para lograr ese

fin común, inspirándose en prácticas cooperativas que han tenido éxito en otros contextos, como el finlandés.

Abrir los espacios de discusión ayudaría a buscar la solución a pequeños obstáculos que se puedan presentar, por eso es fundamental que los países trabajen juntos para abordar el cambio climático. Esto implica establecer acuerdos y compromisos claros y efectivos a nivel internacional y regional, el modelo de cooperativismo finlandés ha demostrado ser una herramienta eficaz para promover el desarrollo sostenible, la equidad y la resiliencia social.

Su enfoque en la participación activa de los miembros y en la toma de decisiones colectivas no solo fortalece la economía local, sino que también crea una sociedad más inclusiva y solidaria, por lo que sería beneficioso adoptar elementos clave de este modelo en otros contextos, adaptándose a las realidades locales, para fomentar un desarrollo económico más equitativo y sostenible; es decir, implementar políticas que apoyen la creación y el crecimiento de cooperativas podría contribuir significativamente a construir comunidades más fuertes y resilientes, capaces de enfrentar desafíos globales con una visión compartida y solidaria.

Otro tema recurrente que se toca al hablar de cuidado del medio ambiente es el uso de energías no renovables, se ha demostrado que su uso es uno de los causantes; si bien, no se puede cambiar el uso de estas energías de forma radical, sí se puede promover su reducción. En la actualidad, la dependencia de combustibles fósiles es una de las principales causas que generan el cambio climático, por lo que reducir su uso y promover alternativas más limpias y sostenibles es crucial para mitigar el cambio climático.

En esa misma línea, como sociedad, tenemos que apostar por la inversión en energías renovables, así como el uso de tecnología limpia, esto es que para su fabricación no se requiera elementos que sean perjudiciales para el medio ambiente; además, las nuevas tecnologías apuestan por el mayor rendimiento y menor uso de energía, lo que es más amable con el medio ambiente. Asimismo, su durabilidad aporta a que no se tengan que fabricar con más frecuencia.

El uso de la nueva tecnología nos sirve como alternativa para no generar elementos que sean de mayor perjuicio para el medio ambiente, entonces si

optamos por el uso de la tecnología para una mayor comunicación, no es necesario el traslado físico, que a su vez implica el uso de automóviles y la creación de mayor CO₂ que, como se dijo, es uno de los gases causantes del efecto invernadero. En ese tenor, se recomienda aumentar la inversión en fuentes de energía renovables como la solar, eólica, hidroeléctrica y geotérmica, así como en tecnologías limpias que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.

En materia de energía, es importante promover la eficiencia energética y hacer que rinda más el uso y tratar de no depender tanto de ella, esto en los distintos aspectos del día a día, tales como su uso de la luz en edificios (si no es necesario), transporte, si se puede optar por el uso de uno menos contaminante como la bicicleta e industrias, en el mejoramiento continuo de su tecnología, tratando de reducir nuestro consumo a lo más mínimo, lo que puede contribuir significativamente a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Por último, podemos fomentar la cultura de conservación de la biodiversidad, así como los ecosistemas en espacios como educativos y familiares, considerando que los ecosistemas saludables pueden actuar como sumideros de carbono para ayudar a mitigar el cambio climático; por lo tanto, es importante promover la conservación y restauración de los ecosistemas naturales, debiendo sensibilizar a la población y fomentar la educación ambiental, aprendiendo a cómo abordar el problema del cambio climático y saber identificar cuáles son las acciones que pueden tomar para contribuir a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Referencias

- BBC News (2017). Cómo viven y en qué creen las nuevas generaciones de sami, el pueblo originario que habita la región ártica de Escandinavia donde hay solo 2 horas de luz en invierno. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40720233>
- Bergman, E. (2021). This is Finland, Huellas Positivas y Hojas de Ruta para Lograr una Finlandia Neutra en Carbono para 2035. <https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/huellas-positivas-y-hojas-de-ruta-para-lograr-una-finlandia-neutra-en-carbono-para-2035/>

- Castañeda Sabido, F. R., Baca Olamendi, L., e Iglesias González, A. I. (2016). *Léxico de la vida social*. Universidad Nacional Autónoma de México Editores e Impresores Profesionales.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). *Acerca del Desarrollo sostenible*. <https://www.cepal.org/es/temas/desarrollo-sostenible/acerca-desarrollo-sostenible>
- DLPtravel (2023). *¿Dónde está Laponia?* <https://laponiamagica.com/donde-esta-laponia/>
- Eco Inteligencia (2013). *La estrategia finlandesa de desarrollo sostenible*, consultado en: <https://www.ecointeligencia.com/2013/05/estrategia-finlandesa-desarrollo-sostenible/>
- El Economista* (2019). *Finlandia trae a Europa la ambición contra el calentamiento global*. <https://ecodiario.eleconomista.es/viralplus/noticias/10525258/05/20/Cuales-son-los-paises-mas-ecologicos-del-mundo-En-que-lugar-esta-Espana.html>
- El Economista* (2020). *¿Cuáles son los países más ecológicos del mundo? ¿En qué lugar está España?* <https://ecodiario.eleconomista.es/viralplus/noticias/10525258/05/20/Cuales-son-los-paises-mas-ecologicos-del-mundo-En-que-lugar-esta-Espana.html>
- El Planeta (2021). *Finlandia lidera la comparación mundial de desarrollo sostenible*. <https://www.elplaneta.mx/?p=294179>
- Fjellheim, E. (2019). *Centro de medios independiente, Mujeres Sami criminalizadas ganan caso emblemático en Finlandia*. <https://cmiguate.org/mujeres-sami-criminalizadas-ganan-caso-emblematico-en-finlandia/>
- García Müller, A. (2021). *¿Qué es el Derecho cooperativo?* Universidad de los Andes (Venezuela), Ciriéc-Colombia, Colombia.
- Guerrero Orozco, O. (2016). *Administración Pública. Léxico de la vida social*, Universidad Nacional Autónoma de México, Editores e Impresores Profesionales.
- Held, D. (2000). *A Globalizing World? Culture, Economics, Politics*. London, New York, Routledge.

- La Cultura en Finlandia (2017). <https://www.lonelyplanet.es/europa/finlandia/cultura>
- Laine, J. (2019). Todo lo que necesita saber sobre el gobierno finlandés, This is Finland, Consejo de Promoción de Finlandia, Departamento de Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia. <https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/el-parlamentarismo/>
- López Sela, P. L., y Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho Ambiental*. Iure Editores.
- Lyytimäki, J. (2022). La protección ambiental en Finlandia, This is Finland, Consejo de Promoción de Finlandia, Departamento de Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia. <https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/la-proteccion-ambiental-en-finlandia/>
- Naciones Unidas (2023). La CEPAL propone un nuevo estilo de desarrollo para América Latina y el Caribe, <https://www.cepal.org/es/comunicados/la-cepal-propone-un-nuevo-estilo-desarrollo-america-latina-caribe>
- OCDE, Better Life Index, Finlandia (2015). <https://www.oecdbetterlifeindex.org/es/countries/finland-es/>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1987). *Nuestro futuro común: Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Informe Brundtland)*. https://www.ecominga.uqam.ca/PDF/BIBLIOGRAPHIE/GUIDE_LECTURE_1/CMMAD-Informe-Comision-Brundtland-sobre-Medio-Ambiente-Desarrollo.pdf
- Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). (2023). *Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente*. <https://agenda2030lac.org/es/organizaciones/pnuma#:~:text=El%20Programa%20de%20las%20Naciones,fortalecimiento%20de%20la%20gobernanza%20ambiental%2C>
- Público. (2022). *El caos climático amenaza los renos de los sami, los nativos del Ártico a los que Suecia estudiaba como una “raza inferior”*. <https://www.publico.es/internacional/caos-climatico-amenaza-renos-sami-nativos-artico-suecia-estudiaba-raza-inferior.html>
- Rojas, M. (2006). Life satisfaction and satisfaction in domains of life: Is it a simple relationship? *Journal of Happiness Studies*, 7.
- Scholte, J. A. (2005). *Globalization: A critical introduction*. St. Martin's Press.

Stenger, W. (2022). *Un futuro más verde: Una granja finlandesa orgánica y autosuficiente cultiva su propio combustible*. This is Finland. Consejo de Promoción de Finlandia, Departamento de Comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia. <https://finland.fi/es/vida-y-sociedad/un-futuro-mas-verde-una-granja-finlandesa-organica-y-autosuficiente-cultiva-su-propio-combustible/>

The Circular Lab. (2019). *Finlandia marca el camino hacia una Europa más sostenible*. <https://www.thecircularlab.com/finlandia-marca-camino-europa-sostenible/>

El fin social de las cooperativas y los derechos de la naturaleza para la eficacia de los derechos humanos

The social purpose of cooperatives and the rights of nature for the effectiveness of human rights

Roberto Martínez Regino¹

Resumen

El presente estudio reflexiona sobre la función social de las cooperativas dentro de la Economía Social y Solidaria, frente a los impactos negativos del modelo capitalista y neoliberal que, al privilegiar la acumulación de capital, ha degradado la naturaleza y puesto en crisis los derechos humanos fundamentales. Dicho modelo, al concebir la naturaleza como un objeto de apropiación, vulnera la dignidad humana y rompe el equilibrio entre desarrollo económico y sostenibilidad ambiental. Ante ello, se plantea una visión alternativa basada en el cooperativismo en un contexto ecocéntrico de la naturaleza; que reconoce al ser humano y a sus instituciones como parte integral de esta última y no como entes dominantes sobre ella. Desde esta perspectiva, la Madre Tierra es asumida como sujeto de derechos, cuyo cuidado, respeto y protección puede ser exigible. A través de una investigación cualitativa sustentada en fuentes especializadas, se propone repensar la generación de recursos económicos orientados al bienestar colectivo y al cumplimiento de los derechos humanos, mediante modelos

¹ Doctor en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México. Ha realizado dos estancias posdoctorales en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, a través de CONACYT (actualmente SECIHTI). Profesor en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII Nivel I). Correo: regino_ct3@hotmail.com. ORCID: 0000-0001-8359-1456

cooperativos que promuevan una relación armónica entre la sociedad y economía, y que garanticen el sano equilibrio de la naturaleza.

Palabras clave: Fin social de las cooperativas, derechos de la naturaleza, eficacia de los derechos humanos.

Abstract

This study reflects on the social function of cooperatives within the Social and Solidarity Economy, in the face of the negative impacts of the capitalist and neoliberal model, which, by prioritizing capital accumulation, has degraded nature and jeopardized fundamental human rights. This model, by conceiving of nature as an object of appropriation, violates human dignity and disrupts the balance between economic development and environmental sustainability. In response, an alternative vision is proposed, based on cooperativism within an ecocentric framework that recognizes human beings and their institutions as an integral part of nature, not as entities that dominate it. From this perspective, Mother Earth is considered a subject of rights, whose care, respect, and protection can be demanded. Through qualitative research based on specialized sources, the aim is to rethink the generation of economic resources oriented towards collective well-being and the fulfillment of human rights, through cooperative models that promote a harmonious relationship between society and economy, and that guarantee the healthy balance of nature.

Keywords: Social purpose of cooperatives, rights of nature, effectiveness of human rights.

Introducción

En un contexto donde el Estado busca el desarrollo económico por medio del modelo neoliberal para atender y resolver los diversos problemas y necesidades sociales —entre ellos cumplir los derechos humanos al financiar bienes y

servicios públicos—, se ha permitido que diversas prácticas empresariales basadas en el lucro y expansión, así como en la acumulación del capital, destruyan la naturaleza a través del uso irracional de los recursos que la componen, deteriorándola y creando una grave crisis ambiental planetaria, aunado a los innumerables efectos nocivos para el propio ser humano, tales como la polarización de la riqueza, la pobreza, la desigualdad y los amplios rezagos sociales que existen.

Indudablemente, se trata de una crisis generalizada en la naturaleza por el deterioro causado por el ser humano y, en forma específica, por la afectación respecto a este último, al acontecer desesperación social, la caída de producción de bienes y servicios, el notable aumento de tasas de desempleo y de exclusión social. Sin duda, se advierten hoy profundas debilidades estructurales y marcadas desigualdades, mientras persiste el anhelo de una mejor vida e igualdad de las personas.

No obstante, también es cierto que el ser humano, a través de su historia, ha encontrado la conjunción de esfuerzos basados en la solidaridad para resolver problemas comunes por medio de diversas maneras de organización social, realizadas en condiciones igualitarias y democráticas para satisfacer necesidades y problemas apremiantes de diversas dimensiones. De esta forma, la expresión ‘organización solidaria para los colectivos humanos’ toma sentido, “porque aparece y se generaliza como alternativa holística que involucra conceptos en lo económico, lo social, y se constituye en medio de gestión para avanzar especialmente en las realidades locales propias del contexto” (Pardo y Huertas, 2014, p. 76).

En este sentido, para superar la paradoja donde el Estado ha intentado resolver los problemas, las crisis sociales y el cumplimiento de los derechos humanos, a través de la generación de riqueza económica de corte capitalista, la cual lo que hace es generar mayores efectos nocivos para la vida, no solo a nivel particular en el ser humano sino también a nivel global, con el aumento de desigualdades, se estudia el fin social que las cooperativas con sus valores, principios y naturaleza, pueden desarrollar para reducir las asimetrías de inequidad, y lograr así un mayor impacto de la eficacia de los derechos fundamentales, bajo un enfoque biocéntrico donde el ser humano es integrante y no dueño de la naturaleza.

Indudablemente, existen diversas formas organizativas y empresariales que integran el sistema de Economía Social y Solidaria, pero es la cooperativa “su expresión económica y empresarial más incidente, forma que viene perfilando y proponiendo como actor importante no solo en la economía nacional sino también en casi todos los países de Latinoamérica” (Pardo y Huertas, 2014, p. 26). Aunado a ello, las cooperativas, como movimiento social, proponen un modelo con principios y valores aceptados universalmente, de los que se desprende una ética empresarial para la acción y gestión.

Así, bajo un acuerdo de cooperación —libre y voluntaria— se organizan estas empresas para brindar productos o servicios basadas en las necesidades concretas, mediante el uso de la economía para el bienestar y la implementación de acciones respecto al desarrollo humano de quienes las integran; lo anterior, en beneficio de la comunidad circunvecina, que considera la importancia de la calidad de vida para el ser humano.

En este contexto, es necesario el desarrollo humano a través de nuevas vías; una de ellas es la operatividad de las cooperativas con un enfoque económico social y solidario, que no omita dicha funcionalidad bajo el *status quo* de la naturaleza en el planeta, donde se requiere adoptar una concepción diferente, bajo la cual el ser humano pertenece a aquella, y el bienestar debe ser equilibrado entre todos los que integramos el ecosistema mundial.

Sin duda, la naturaleza como sujeto de derechos, es un paradigma emergente que busca reivindicar la importancia del cuidado, respeto y protección de los ecosistemas, para que los entes —entre ellos, el ser humano— continúen existiendo. No obstante, en los debates controversiales, que al respecto se han suscitado, es innegable la búsqueda del reconocimiento de su valor inherente.

Bajo este dinamismo, la eficacia de los derechos humanos debe ser atendida mediante políticas públicas idóneas y financiadas, pero con recursos gestionados bajo modalidades empresariales que permitan, como son las cooperativas, garantizar el sano equilibrio de la naturaleza.

De esta manera, se podrán conocer los efectos y alcances provocados por el ser humano a la naturaleza, así como la trascendencia de la función social de las cooperativas para no deteriorarla, sino restaurarla y protegerla, además de

generar mejores satisfactores a las personas para el cumplimiento de los derechos fundamentales existentes.

La práctica empresarial, el deterioro ambiental y el peligro de la supervivencia humana

Al emerger las actuales sociedades de libre mercado, se presentan nuevas instituciones de lo económico y con ello la mercantilización de todo aquello que pueda ser objeto de apropiación —como es el trabajo humano—, aconteciendo con ello la explotación capitalista y desintegrando los lazos culturales, sociales y comunitarios. Esta misma afectación se presenta por medio de la ficción legal y económica, respecto a la naturaleza o recursos naturales, a través de la acumulación de capital, expandiéndose hasta el punto de subsumirla o incluso hacerla desaparecer (Polo Blanco, 2017-3).

En este contexto, la búsqueda de cada vez mayores recursos económicos se presenta bajo el modelo económico neoliberal donde la economía y la naturaleza están separadas, a causa de la existencia de dos modelos de desarrollo basados en: a) la relación del ser humano con la naturaleza como un discurso instrumental, y b) la subordinación de la ética al crecimiento económico (Chuji, 2014). De esta manera, se explica la separación del hombre con la naturaleza y se toma a esta última como un objeto susceptible de usar y explotar. En consecuencia, aun cuando la naturaleza tiene límites, el ser humano realiza actividades bajo estilos de vida antropocéntricos basados en la acumulación de capital que resultan insostenibles.

De esta manera, las empresas de capitales poseen las siguientes características que permiten comprender su propia naturaleza en el modelo económico-hegémico (Pardo y Huertas, 2014, pp. 87-88).

1. La autoridad se ejerce bajo un control jerárquico, asignada por los dueños del capital.
2. Se formalizan reglas universales escritas bajo las órdenes del dueño.
3. Control social de manera jerárquica. Primero, por supervisión directa; segundo, por la estandarización de reglas, procedimientos y sanciones; y, tercero, al seleccionar personal homogéneo, principalmente para niveles superiores.
4. En cuanto a las relaciones sociales, se idealiza lo impersonal; además, las relaciones se basan en roles, segmentadas e instrumentadas.
5. Respecto a la contratación y ascenso de empleados, al considerar al empleo como una carrera, la promoción se da por la antigüedad y los logros.
6. Se basa a través de una estructura de incentivos; donde el mayor de ellos es el de cocreador de la riqueza y en consecuencia con derechos a su distribución.
7. Existe estratificación social, debido a que el prestigio, los privilegios y el poder se basan en la jerarquía justificando la inequidad.
8. Acontece una diferenciación por la especialización de trabajos, funciones y segmentación de roles.
9. Las utilidades son fijadas por la Junta Directiva y repartida entre los dueños.

En este contexto, las empresas capitalistas privadas —incluso las del propio Estado— al responder bajo una perspectiva de maximización del lucro, han traído consecuencias negativas a la naturaleza; si bien realizan una actividad empresarial no pueden olvidar que dichos objetivos deben ser equilibrados con la sociedad y la naturaleza.

Lo anterior ha desencadenado una crisis climática en el planeta. Por un lado, la pérdida de la biodiversidad; es decir, “la variedad de vida y las interacciones entre organismos vivos a todos los niveles en la tierra, el mar y las masas de agua dulce: a nivel genético, de poblaciones, especies y ecosistemas” (WWF, 2020, p. 10). Esta degradación acontece por el cambio de uso del suelo, la sobreexplotación de plantas y animales, el cambio climático, la contaminación, pero esto tiene su origen en la demanda creciente de energía, alimentos y otros materiales,

consecuencia del veloz crecimiento económico, el aumento de la población, el comercio internacional así como la elección de la tecnología (WWF, 2020).

Por otro lado, el ser humano ha alterado la estabilidad climática, induciendo el calentamiento del planeta en 1.2 °C desde la época preindustrial y, con ello, se ha provocado olas de calor y sequías, causando extinciones masivas de especies, descendiendo el 69% de especies animales salvajes del planeta tan solo entre 1970 y 2018, siendo Latinoamérica el lugar más afectado, con cifras de hasta un 94% de disminución en la abundancia poblacional media en términos de biodiversidad. Asimismo, un millón de especies vegetales y animales se encuentran en peligro de extinción, y entre el 1% y 2.5% de aves, mamíferos, anfibios, reptiles y peces se han extinguido. Todos los ecosistemas se han visto altamente afectados, a tal punto que cada año se pierden casi diez millones de hectáreas de bosques, mientras ocurre la desconexión ecológica; es decir, el movimiento de especies y del desarrollo de procesos naturales que sostienen la vida en el planeta. A ello se suman fenómenos meteorológicos extremos, aumento de pobreza, inseguridad alimentaria, malestar social, aumento de flujos migratorios y enfermedades zoonóticas (WWF, 2020).

Como puede apreciarse, son graves los efectos negativos que ha traído la actividad antropogénica sobre los ecosistemas en el planeta. Aunque es claro que dichas actividades no dejarán de existir, es importante saber los límites que estas deben tener, de tal manera que los niveles de perturbación de tales actividades no sobrepasen los permitidos para evitar procesos de devastación y pérdida irreparables de los sistemas vivos; esto permitiría que la tierra pueda estar en un estado interglacial parecido al del Holoceno, en el cual las funciones globales y los sistemas de soporte de la vida, sigan siendo similares a los experimentados durante los últimos diez mil años, en vez de cambiar abruptamente a un estado sin precedentes en la historia del planeta (Richardson *et al.*, 2023).

Desde finales del siglo XVIII, la humanidad es por sí misma la fuerza natural que domina al planeta, y con ello ha nacido una nueva era denominada 'Antropoceno', caracterizada por el aumento de concentración de gases de efecto invernadero, especialmente de dióxido de carbono y metano. Así, las diversas actividades del ser humano han forzado al sistema planetario y se ha sustituido

a la naturaleza; sin embargo, se estima que la crisis climática global continuará empeorando, tal como lo sostiene la United Nations General Assembly (2019), debido al crecimiento económico continuo, el consumo exorbitante de energía, el uso excesivo de recursos por parte de las naciones ricas y una población en el mundo que, se estima, superará los nueve mil millones en el año 2050.

Lo anterior ha traído como consecuencia que, de los nueve procesos fundamentales o límites del sistema terrestre, para mantener la estabilidad, la resiliencia y la sustentabilidad de la vida en el sistema planetario —como son: 1) la pérdida de la integridad de la biosfera; 2) la contaminación química; 3) el cambio climático; 4) el consumo de agua dulce y el ciclo hidrológico mundial; 5) el cambio del sistema de las tierras; 6) los flujos de nitrógeno y fósforo hacia la biosfera y los océanos; 7) el agotamiento del ozono estratosférico; 8) la acidificación oceánica, y 9) la carga de aerosol atmosférico— se hayan rebasado los seis primeros (Richardson *et al.*, 2023).

Por otro lado, la actividad empresarial —bajo el modelo neoliberal— también ha traído notorios efectos de polarización de la riqueza mundial. Esto puede apreciarse pues mientras el 10% de la población planetaria cuenta con el 76% de la riqueza total, la mitad de las personas más pobres del planeta cuenta con solo el 2%. Sin duda, una asimetría profunda. Aunado a ello, la desigualdad mundial —por ingresos, también— se encuentra por regiones, pues mientras Europa es la región más igualitaria, donde el 10% de los ingresos se concentra en el 36% de la población, la región más desigual lo es el Oriente Medio y África del Norte con el 58%. Asimismo, en un punto intermedio se encuentra el Este de Asia, donde el 10% tiene el 43%, y en América Latina cuenta con el 55% (Chancel *et al.*, 2021).

En lo que respecta a México, también se aprecian diversas desigualdades. Al identificarse, por el (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2024), la existencia de una población aproximada a 126,014,024 habitantes, de los cuales 55.7 millones se encuentran en situación de pobreza —44.9 millones en pobreza moderada y 10.8 millones en pobreza extrema— (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022). De ello, se desprenden los múltiples rezagos sociales importantes que atender en el país, como es el caso de 66 millones de personas sin acceso a la seguridad social, 35.7 millones sin acceso

a servicios de salud, 28.6 millones sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad, 24.4 millones con rezago educativo, 22.7 millones sin acceso a servicios básicos en la vivienda, y 11.8 millones de personas sin condiciones adecuadas de calidad y espacios en su vivienda.

La afectación a la naturaleza está siendo letal, y con una velocidad increíblemente rápida, impacta en la diversidad de especies de seres vivientes, como en la propia existencia del ser humano, no solo de la actual generación, sino de las próximas generaciones. En tal sentido, es necesario atender las causas de dicho deterioro ambiental, como las prácticas de producción y consumo, los problemas de deficiencia en la productividad y, finalmente, el comercio.

La trascendencia de la función social de las cooperativas

Hoy en día, las conductas asumidas por los seres humanos y su interacción constante en la actual globalización, permite que siga la convergencia de intereses comunes, y para lograrlos su cooperación es vital.

De esta manera, puede entenderse por cooperativa, al conjunto de personas que han decidido cooperar, con elementos económicos y trabajo para concretar el fin económico, social, cultural, con la finalidad que todos obtengan beneficios. Esto es posible mediante una empresa, cuya propiedad sea conjunta; es decir, constituida formalmente a través de las disposiciones normativas, o de manera informal, al sumarse de *facto* los instrumentos necesarios e idóneos para dicho objetivo.

Las cooperativas presentan una dualidad. Por una parte, son consideradas un fenómeno social, es decir, una asociación de personas con cohesión, en relación a similares necesidades y conciencia respecto a la eficacia de la acción colectiva. Por otra parte, una empresa común con el objetivo de producir y distribuir bienes y servicios que cohesionan al grupo (Pardo y Huertas, 2014) y que, al mismo tiempo, propone un orden social, con instituciones justas que fomenten a su vez comportamientos humanos justos.

La formación y/o práctica de actividades de las cooperativas surgen del ejercicio de los propios derechos humanos establecidos en los artículos 5 y 9 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que se refieren al derecho al trabajo como a la libertad de asociación respectivamente. Ello ha permitido que aquellas personas interesadas en constituirlos y operar en sentido formal a través de la normatividad aplicable², puedan realizarlo por medio de las múltiples clases — a) de consumidores de bienes y/o servicios; b) de productores de bienes y/o servicios, y c) de ahorro y préstamo³— así como de categorías⁴: ordinarias y de participación estatal.

De esta manera, su propia naturaleza permite identificar que la función social que poseen, consiste no solo en mejorar la calidad de vida de las personas que la integran sino del bienestar común en la propia comunidad a través del desarrollo humano, entendido como:

[...] inherente a las personas y a los pueblos de poder participar y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural, y político, para realizar plenamente todos sus derechos humanos y mejorar su calidad de vida. De igual manera, implica a los pueblos la libre determinación y el derecho inalienable a la plena soberanía de sus riquezas y recursos naturales. (Martínez Regino, 2021, pp. 5-6)

² Artículos 25, 28, 73 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 y 2701 del Código Civil Federal, 103 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, Ley Federal de Competencia Económica, Ley General de Sociedades Cooperativas, Art. 52 de la Ley Aduanera, Art. 32, 34, 36 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley de Organizaciones Ganaderas, Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Art. 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Art. 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Ley de Protección y Defensa a Usuarios de Servicios Financieros, Ley General de Educación, Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Seguro Social Art. 12, 19 y 34, Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley de Vivienda y en relación en las entidades federativas la Ley de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Hidalgo, la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Quintana Roo, y la Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora.

³ Cfr. Artículo 21 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

⁴ Cfr. Artículo 30 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

En este contexto, mediante las acciones que realizan las cooperativas para atender las diversas carencias sociales que acontecen, se materializa su dimensión social, y ello acontece, como lo indica Cracogna (2013), por la propia naturaleza de aquellas, los principios que la sustentan y la regulación normativa respectiva.

De esta forma, frente al modelo económico neoliberal, acontece la Economía Social y Solidaria (ESS) un modelo económico y complementario bajo el cual las personas interactúan con la naturaleza sin deteriorar a esta última. Además, a través de valores como son la justicia, cooperación, reciprocidad y ayuda mutua, generan los elementos necesarios para que sus necesidades puedan cumplirse entre quienes integran la comunidad.

Al respecto, son amplias las acciones de las cooperativas, dependiendo del tipo de actividad que realicen, tales como son: a) la implementación de servicios; médicos, transporte escolar, limpieza, recolección de basura, fondo de ahorro y retiro, así como fondo de becas; b) desarrollo y promoción de programas; en educación cooperativa, alfabetización, en salud preventiva, y c) en infraestructura; construcción de caminos, escuelas, clínicas y red eléctrica.

Lo anterior se sustenta en los principios legales siguientes⁵: a) libertad de asociación y retiro voluntario de sus integrantes; b) administración democrática; c) limitación de los intereses sobre las aportaciones de los socios, si así se acordara; d) distribución de rendimientos conforme a la participación de los socios; e) fomento de la educación cooperativa y de la economía solidaria; f) participación en la integración cooperativa; g) respeto de cada socio a pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y h) promoción de la cultura ecológica. Sin duda, estos son principios universales que definen su perfil, más allá del régimen jurídico de cada Estado, y que, tras un proceso evolutivo y de reformulación, hoy sirven como pautas para su regulación (Cracogna, 2013).

Indudablemente, dentro de la ESS, las cooperativas participan en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios; de esta manera se genera identidad, se reducen desigualdades sociales y se cuida el equilibrio del medio

⁵ Véase al respecto el Artículo 6 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

ambiente. Su importancia radica en el trato entre iguales, tomando como base la propiedad solidaria, evitar la división jerárquica del trabajo, y lograr una equitativa distribución de ingresos. Su incidencia en la práctica ha llegado a tal grado que, en la actualidad, se estiman existen tres millones de cooperativas en el mundo, de acuerdo a la Alianza Cooperativa Internacional (2024), en las cuales participan más del 12% de la población, generando ingresos de 2.4 billones de dólares al año. Por otra parte, tratándose de México, se presentan 18 038 cooperativas, con un aproximado de ocho millones de personas (Rojas Herrera, 2021), lo que implica una presencia social relevante, pero su consolidación estructural aún es limitada.

Al mismo tiempo, no puede pasar desapercibido el grave problema que acontece en el planeta como es la desnaturalización de las cooperativas, basadas como sostiene Izquierdo Muciño (2009), en la reducción del número de sus integrantes, disposiciones en relación al capital, reparto de reservas, participación de personas extrañas, la relajación de la disciplina de sus normas, así como el aumento de la diversidad y complejas disposiciones aplicables. Situación en la que se encuentra México, con diversas particularidades como:

1. Indefinición en la ley. Debido a la confusión entre su naturaleza jurídica y la de las sociedades mercantiles, se les regula conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuando, en realidad, su finalidad es de carácter social, ya sea en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios. Ello ha traído consigo su regulación en el aspecto privado y social pese a la asimetría de diferencias.
2. El número de los socios. La reducción de socios de diez a cinco para la constitución de tal sociedad, situación que demerita el espíritu cooperativista.
3. Actuación económica. Al no impedir que estas puedan ser lucrativas o especulativas, y aunado al hecho de que puedan participar en diversos campos de la economía, en los ciclos económicos y con acceso al financiamiento con medios de fondo de garantía.
4. Fondo de reservas. Al permitirse requerir sumas adicionales a nuevos miembros conforme a las reservas de los últimos años, dar prioridad a

- inversores sobre todo en casos de disolución y liquidación de la cooperativa o por encima de los socios.
5. Personas extrañas. Al permitirse, por la legislación, que personas ajenas participen en el consejo de la administración de la cooperativa.
 6. Complejidad de normas. Al respecto acontecen imprecisiones y falta de claridad en las normas jurídicas respecto a la participación de los socios en el desarrollo de las cooperativas, derivando discrepancias cuando ello no debería acontecer.
 7. Educación cooperativa. Es notoria la escasa educación cooperativa; para ello, es necesario que desde la niñez y juventud se promueva la ayuda mutua y valores, para despertar la conciencia y crítica de la sociedad.
 8. Liderazgo. Existe la necesidad de crear y fomentar perfiles de liderazgo, que permitan el aumento de decisiones estratégicas, al mismo tiempo de un mejor ambiente de organización, transparencia y rendición de cuentas.
 9. Ley de ahorro y crédito popular. En dicha norma se le otorga un trato similar a una empresa privada, tergiversando el espíritu cooperativo.
 10. Agrupación entre cooperativas. Lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, al permitir que tres cooperativas de diversas ramas formen una unión, y que diez constituyan una confederación nacional, ha generado un debilitamiento organizativo, al propiciar la existencia de un mayor número de entes sin fuerza ni representación idónea (Izquierdo Muciño, 2009, pp. 107-117).

De manera indudable, la búsqueda de riqueza de las empresas capitalistas, —bajo el modelo neoliberal y la anuencia del Estado, a fin de que este último obtenga recursos económicos para financiar políticas públicas y atender las necesidades y problemáticas sociales— permite identificar no solo el aumento de la desigualdad e injusticia social, sino de la actual crisis climática en el planeta a causa del grave deterioro constante de la naturaleza.

Si bien, existen diversos retos que las cooperativas deben asumir para aumentar su eficiencia y el impacto de su función social, por su especial naturaleza, constituyen el mejor instrumento para unir las actividades empresariales

bajo una economía sustantiva con orientación social, sin menoscabo de la naturaleza y de la puesta en peligro de la vida en el planeta.

El paradigma emergente de la naturaleza como sujeto de derechos

La notoria y actual crisis ambiental de alcance planetaria permite apreciar territorios dañados por el mercado, así como sociedades permeadas por diversas desigualdades, pobreza, extractivismo, discriminación, extinción masiva de especies, afectación a los ciclos naturales, emergencias sanitarias y calentamiento global. Estas situaciones propician a pensar de forma distinta la relación del medio ambiente y la economía, así como la propia naturaleza y el derecho. De esta manera el desarrollo de las actividades humanas debe llevarse a cabo mediante cooperativas en sentido formal o de *facto*, bajo la comprensión de que el medio ambiente no solo debe protegerse para la supervivencia del ser humano, sino que su resguardo debe atender a su propia existencia y valor intrínseco.

En este sentido, si bien la responsabilidad social de las cooperativas debe atender al bienestar de la comunidad, no puede hacerlo a costa del deterioro de la naturaleza. Bajo este contexto, el activismo, a través de sus diversas movilizaciones sociales de resistencia y protección de aquella, ha permitido que pueda emerger un nuevo paradigma bajo el neoconstitucionalismo o constitucionalismo de América Latina a fin de proteger a la naturaleza como sujeto de derechos. Esto resulta en un paradigma emergente al considerarla como ente con derechos que deben ser protegidos para garantizar su existencia, conservación y restauración.

Sin duda alguna, se trata de superar la concepción de la naturaleza bajo una posición antropocéntrica (Sánchez Jaramillo, 2022); es decir, la creencia que el ser humano en el actual mundo industrializado está separado de los demás seres vivientes a los que se les considera como objetos o instrumentos para explotarlos y cumplir las necesidades de las personas. Es por ello que la Corte Constitucional de Colombia, al respecto, ha mencionado:

[...] responde a una antigua tradición filosófica y económica —que va desde los teóricos naturalistas como Smith y Ricardo hasta los pragmáticos neoliberales como Stiegler y Friedman— que ha concebido al hombre como el único ser racional, digno y completo del planeta. Desde este punto de vista, lo único que importa es la supervivencia del ser humano y solo en esta medida debe protegerse el medio ambiente, aun cuando admite la posibilidad de la explotación controlada de recursos naturales para promover el desarrollo estatal. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016, sección 5.7)

En cambio, emerge un paradigma bajo la perspectiva filosófica de tipo ecocéntrico, con valor inherente donde el ser humano forma parte de un ecosistema global. De esta manera, ríos, mares, montañas, árboles, animales —y cualquier otro ser vivo— posee derechos, mismos que el Estado está obligado proteger. En este sentido, la especie humana⁶ no es dueña de las demás especies, de la biodiversidad, de los recursos naturales ni del destino del planeta; debido a esto, los derechos de la naturaleza deben ser reconocidos por los Estados y ejercidos por representantes como son las comunidades que los habitan o tienen una relación con ella.

De esta manera, se encuentran antecedentes, como el del juez Douglas, basado en el ensayo de Stone, quien consideró la posibilidad de que los árboles pudieran ser representados en las Cortes. Con su posición disidente en *Sierra Club vs. Morton*, estimuló el debate a favor del litigio de objetos inanimados y de la representación de la naturaleza. De igual manera, Stutzin en los años setenta en Sudamérica propuso reconocer personalidad jurídica a la naturaleza a partir de su existencia (Sánchez Jaramillo, 2022).

A través de diversas formas su reconocimiento acontece en múltiples países, por medio de diversos medios:

⁶ *Cfr.* Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622 de 2016, sección 5.9 primer párrafo.

1. Vía legislativa, al insertarse en la ordenanza número 612 de la Comunidad de Tamaqua Borough de Pensilvania; en la Carta de Autonomía del Municipio de Grant, en el Condado de Indiana, también en Pensilvania, así como la ordenanza del Consejo Municipal de la Ciudad de Santa Mónica, California, Estados Unidos de Norteamérica. De igual manera se ha incorporado en la Constitución política de Ecuador⁷, en Bolivia, a través de sus leyes 071/10 y 300/2012, así como en el Decreto Supremo 693/13. En Nueva Zelanda, mediante la ley Te Awa Tapua; en Australia con la actual ley de Protección del río Yarra. Asimismo, en Brasil, en diversas leyes orgánicas en el municipio Bonito⁸, estado de Pernambuco, así como en el Municipio de Paudalho, Pernambuco⁹, y en el municipio de Florianópolis¹⁰, estado de Santa Catarina. Finalmente, en México en las constituciones de los estados de Guerrero¹¹, Ciudad de México¹², Colima¹³ y Oaxaca¹⁴.
2. En su caso, vía sentencias y jurisprudencia derivada de la interpretación jurídica, como sucede en Colombia, por parte de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, así como por Tribunales Administrativos, jueces municipales y de la Justicia Especial para la Paz. La diversidad de decisiones acontece respecto al carácter de sujeto de derechos de diversos ríos, cuencas y afluentes, parques nacionales, bosques, territorios indígenas, lagunas, áreas especiales protegidas, así como respecto a abejas y al oso de anteojos (Sánchez Zapata, 2023). De igual manera, se encuentran sentencias (Bachmann y Navarro, 2021) en el Ecuador respecto a la protección de los derechos de los ríos, en la India con relación a ríos y a los glaciares del Himalaya, y en Bangladesh respecto a la protección de los ríos.

⁷ Artículo 71 de la Constitución de la República de Ecuador.

⁸ Ley Orgánica 1/2017 que modifica el Artículo 236 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de Bonito.

⁹ Ley Orgánica 3/2018 que modifica el Artículo 181 de la Municipalidad de Paudalho.

¹⁰ Ley Orgánica 47/2019.16 que modifica el Artículo 133 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de Florianópolis.

¹¹ Cfr. Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

¹² Cfr. Artículo 13, apartado A, sección 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

¹³ Cfr. Artículo 2 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

¹⁴ Cfr. Artículo 12, párrafo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

No obstante, hoy en día acontecen diversos retos hermenéuticos en las decisiones judiciales como el fortalecimiento de su argumentación, precisión en su definición, en qué consisten tales derechos implícitos y ante quién se hace su exigibilidad (Sánchez Jaramillo, 2022).

El debate acontece en forma antagónica entre quienes defienden a la naturaleza y de quienes se oponen a ello. Los primeros en abogar por su tutela mediante la declaración como sujeto de derechos, reconociendo así su valor inherente, y los segundos: a) al considerarlo como retórica jurídica por la debilidad de los argumentos, aunado al incumplimiento de las órdenes respectivas a cargo de las autoridades y sujetos responsables; b) la ausencia de capacidad jurídica, y c) al sostener que la normatividad jurídica existente es suficiente para su preservación (Sánchez Jaramillo, 2022).

Como puede apreciarse, reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, ya sea mediante creación legislativa o por interpretación judicial, es resultado del deseo de modificar la postura antropocéntrica por otra de tipo ecocéntrica, con una relación intrínseca entre la naturaleza y el ser humano, donde este último es parte de aquella; de esta manera, se busca proteger a la naturaleza por su propio valor y, en consecuencia, la supervivencia humana.

En medio de diversos debates respecto a la temática y mayor aun de los términos usados en el lenguaje jurídico de reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, se construye el diseño inicial teórico que la sustente, a través de argumentos heterogéneos al depender del actual contexto cultural y que, a través del tiempo, seguramente se podrán homogenizar. Sin duda, esto implicará retos que deberán asumirse, tales como la forma de resolver las tensiones respecto al cumplimiento entre derechos de la naturaleza y, dentro de ellos, la relación específica con los derechos humanos.

Así, con independencia de la existencia actual del derecho humano al medio ambiente sano, la teoría ecocéntrica cada vez logra expandirse en el ámbito internacional. Esto ha permitido que surja el Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (2010), cuyo contenido se refiere a esta como a un ser vivo, reconociendo los derechos inherentes a existir, regenerarse y

restaurarse de manera integral, así como las obligaciones de los seres humanos con respecto a ella.

Nuevas coordenadas del cumplimiento de derechos humanos bajo una perspectiva ecocéntrica

En la actualidad, en cada Estado existente en el planeta, es común encontrar una amplia diversidad de derechos humanos, ya sea de fuente nacional o incluso internacional. Ello acontece como un medio de protección frente a otro ser humano a fin de evitar el abuso, la violencia y opresión (Martínez Regino, 2023). Esta situación ha sido la consecuencia de que el Estado haya asumido, como fin de su propia existencia, la protección de los derechos de las personas, y a través del tiempo ha creado múltiples deberes generales tales como el de prevenir, proteger, garantizar y reparar los derechos humanos, aunado a criterios específicos de cumplimiento de cada derecho fundamental en concreto, así como la identificación de sus actuales características como universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹⁵.

Así, ante la complejidad humana, acontecen derechos humanos cuyo cumplimiento dependen de la persona misma, y otros más a cargo del Estado, lo que ha derivado en el desarrollo de importantes teorías que sustentan el control vertical (Suárez Camacho, 2017) y horizontal (Kanalán, 2016) de los derechos humanos. La primera a través de acciones y abstenciones de una autoridad pública respecto a un particular, mientras la segunda busca que los derechos humanos sean satisfechos a través acciones y abstenciones entre particulares.

De esta manera, es el Estado en forma principal e instancias internacionales de manera complementaria, quienes están obligados al cumplimiento de los derechos humanos a través de bienes y servicios públicos que al efecto proporcionan, satisfaciendo así las necesidades y problemáticas que presentan las personas y de las que requieren de manera prioritaria. Sin embargo, el

¹⁵ Véase al respecto el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

financiamiento de las políticas públicas que se necesitan para lograrlo requiere de generación de recursos económicos, mismos que son obtenidos a través del modelo económico neoliberal aún existente, y con ello las diversas afectaciones a la naturaleza y al planeta.

En este contexto, si bien es necesario el cumplimiento de los derechos fundamentales, el ser humano ha implementado instituciones que permitan protegerse de otros semejantes, incluyendo el derecho humano al medio ambiente adecuado, ya sea de orden nacional¹⁶ o internacional¹⁷; sin embargo, esto ocurre bajo un enfoque antropocéntrico, en el cual la protección eficaz no implica a los seres vivos no humanos. Así, debido a su vulnerabilidad para defenderse por sí mismo, y aunado a los imperfectos instrumentos jurídicos humanos, implementados en un contexto de efectos no regulativos eficaces, caracterizados por el modelo económico neoliberal que favorece la operación de libre mercado, trae consigo la condena al deterioro y extinción de especies en el planeta. Frente a ello, emergen múltiples resistencias por diversos movimientos sociales, entre ellos de pueblos indígenas y de ecologistas (Castillo y Roqué, 2023).

No puede omitirse que, en la época actual, acontecen faltas de certezas en el planeta, es decir se presenta un mundo “donde las incertidumbres, descendentes

¹⁶ Artículos 4, párrafo quinto; 25, párrafo séptimo; 27, párrafo tercero; y 122, apartado C, fracción V, inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 6, fracción II; y 26, fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Artículos 1, 2, 12-15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Artículos 1, 2, 3, 7, 8, 170, 170 bis y 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículos 116; 198, fracción II; 279 y 280 de la Ley General de Salud, Artículos 1, 4-6, 19, 20, 29 y 30 de la Ley General de Vida Silvestre, así como diversos reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

¹⁷ Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Nacional, Artículo xi de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo I, párrafo decimoprimer de la Declaración y Programa de Acción de Viena, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Artículos 1.2 y 47 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículos 1-5, 12.1 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. Así como a criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Claude Reyes y otros vs. Chile.

o ascendentes, se transforman cada vez más en incertezas abismales, o sea, en destinos injustos para los pobres y sin poder, y en misiones mundiales de apropiación del mundo para los ricos y poderosos” (De Sousa Santos, 2019); por ello, resulta paradójico cómo el ser humano desea se cumplan sus derechos, pero la manera en la que pretende hacerlo trae consigo la destrucción de la naturaleza de la que forma parte, poniendo así en peligro la misma supervivencia humana.

Los derechos humanos, ante la falta de cumplimiento efectivo del principio de dignidad humana, presentan problemas de certeza. En este sentido, desde la doctrina se expresa lo siguiente:

[...] la gran mayoría de seres humanos no son sujetos de derechos humanos, sino objetos de los discursos estatales y no estatales de derechos humanos; hay mucho sufrimiento humano injusto que no se considera una violación de derechos humanos; la defensa de los derechos humanos a menudo ha sido invocada para invadir países, saquear sus riquezas, extender la muerte entre víctimas inocentes; en el pasado, muchas luchas de liberación contra la opresión y el colonialismo se llevaron a cabo en nombre de otros lenguajes y narrativas de emancipación, sin hacer referencia a los derechos humanos. (De Sousa Santos, 2019, p. 32)

Debido a ello, se puede afirmar que los derechos humanos se encuentran en una crisis, debido a la pérdida, tanto teórica como práctica, del respeto a la dignidad humana. Si bien en la dimensión negativa de dicho problema puede apreciarse inestabilidad, en la dimensión positiva permite la búsqueda de nuevos horizontes y el replanteamiento de las ideas y bases para resolver problemas en la que se vive (Hoyos Castañeda, 2017). Sin duda, acontecen teorías paradigmáticas que sostienen los diversos tipos de derechos fundamentales, intensos debates de lograr la eficacia de políticas públicas para la concreción de aquellos, así como instrumentos de armonización ante posibles colisiones de derechos, pero es necesario ubicar tal eficacia, no desde la persona misma sino a través de la naturaleza, y de ella con los demás seres vivos incluyendo al ser humano.

En este sentido, las cooperativas, como un producto de luchas sociales y de agitaciones populares, basados en movimientos campesinos y obreros (Izquierdo Muciño, 2009), —aun cuando deben asumir retos— emergen como parte del ejercicio de derechos humanos como el derecho al trabajo, a la libertad de asociación y al desarrollo humano, pero bajo un enfoque basado en principios y objetivos que permiten cumplir fines sociales, en el que se crea un reencuentro entre la naturaleza y el ser humano. Por tanto, bajo este enfoque se desmercantilizan los recursos naturales, pues aun cuando se utilizan estos últimos se busca respetar los sistemas de regeneración física y biológica.

Así, este tipo de entidades dentro de la ESS no busca la rivalidad, en un juego de ‘todos contra todos’, pero sí procura el cumplimiento de satisfactores por la persona misma, sin depredar la naturaleza (González y Martínez, 2021), y al generar riqueza para el Estado, este último puede financiar bienes y servicios bajo los cuales cumpla otros derechos humanos prioritarios.

Sin duda, al modificar la manera de generar riqueza económica en formas más equilibradas para la naturaleza, y dentro de ella para el ser humano, basados en nuevas teorías bajo un enfoque biocentrista, acontecen rupturas de la concepción clásica de los derechos humanos así como del formalismo jurídico, y en consecuencia se pretende efectivizar el cuidado y protección de los recursos naturales, así como actualizar el derecho para diseñar una nueva juridicidad que permita una mejor cobertura de los derechos humanos.

Conclusiones

Si bien el Estado, en el contexto actual de la globalización, es el principal responsable del cumplimiento de derechos humanos, requiere de recursos económicos para financiar las políticas públicas mediante las cuales pueda proporcionar bienes y servicios idóneos y, con ello, materializar los derechos fundamentales a los que se ha obligado hacer efectivos, a fin de atender y resolver las necesidades de las personas.

El modelo económico neoliberal aplicado por el Estado, al tener como base la separación de la economía y la naturaleza, ha justificado romper el vínculo

existente entre el ser humano y el ecosistema planetario, a fin de lograr su objetivo de acumulación de capital con actividades empresariales aun en contra de la dignidad de las personas, a quienes se supone debe beneficiar la riqueza económica, y evitar sobre todo interés alterar el equilibrio de la naturaleza que es necesaria para garantizar la supervivencia de todos los seres vivos.

Los resultados del modelo económico hegemónico son evidentes: desestabilizar la resiliencia y sustento de la vida con una grave crisis climática en el planeta, con extinción masiva de especies animales y plantas, así como afectaciones directamente a las personas como son la polarización de la riqueza, el aumento de desigualdades y rezagos sociales.

Las cooperativas al insertarse dentro de la ESS, constituyen un medio de organización de las personas para que, a través de la práctica de valores, principios y fin social, sumen esfuerzos de manera equitativa, con la finalidad de atender y resolver necesidades y problemas apremiantes, al generar recursos económicos y restablecer el tejido social, pero cuidando el sano equilibrio de la naturaleza.

A través del carácter dual de las cooperativas, cumplen con su responsabilidad social al no solo generar impacto con sus integrantes sino en el contexto donde actúa, por otra parte, establece de manera clara las relaciones económicas con sus integrantes respecto a las actividades a realizar para ser competentes.

Finalmente, es necesario el rediseño y actualización de las instituciones del Estado y la manera de practicar la gobernanza de tipo antropocéntrico a un enfoque ecocéntrico, para restituir el vínculo entre ser humano y la naturaleza, y en consecuencia pensar en una forma distinta de lograr la eficacia de los derechos humanos.

Referencias

- Alianza Cooperativa Internacional. (2024, 17 de mayo). *Datos y cifras*. <https://ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>
- Bachmann Fuentes, R. I. y Navarro Caro, V. (2021). Derechos de la naturaleza y personalidad jurídica de los ecosistemas: nuevo paradigma de protección medioambiental. Un enfoque comparado. *Revista Internacional*

- de Pensamiento Político*, 16, 357-378. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/6336/5529>
- Castillo Lara, C. y Roqué Fourcade, E. C. (2023). Medio ambiente, derechos humanos y derechos de la naturaleza. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, IV (2), 3621–3643. <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/860/1143>
- Chancel, L., Piketty, T., Saez, E. y Zucman, G. (2021). *Informe sobre la desigualdad global 2022*. World Inequality Lab. https://wir2022.wid.world/www-site/uploads/2021/12/Summary_WorldInequalityReport2022_Spanish.pdf
- Chuji, M. (2014). Modernidad, desarrollo, interculturalidad y *Sumak Kawsay* o Buen Vivir. En A. L. Hidalgo-Capitán, A. Guillén García y N. Deleg Guazha (Eds). *Sumak Kawsay Yuyay. Antología del Pensamiento Indigenista Ecuatoriano sobre el Sumak Kawsay* (pp. 155-158). Universidad de Huelva-Universidad de Cuenca.
- Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación. México. 17 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CCF.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2022, 9 de diciembre). *Medición de la pobreza*. <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezaInicio.aspx>
- Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial del Ecuador. Ecuador. 25 de enero de 2021. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Constitución Política de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. México. 10 de diciembre de 2019. https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/legislativas/constitucion_politica_de_la_ciudad_de_mexico.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. 22 de marzo de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. Periódico Oficial “El Estado de Colima”. México. 3 de agosto de 2019. <https://congresocol>

- gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/Constitucion/constitucion_local_reorganizada_03Agos2019_113.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero. México. 29 de abril de 2014. <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/CPELSG-9.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. México. 22 de mayo de 2021. [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_\(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs66.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Constitucion_Politica_del_Estado_Libre_y_Soberano_de_Oaxaca_(Resolucion_SCJN_25_noviembre_2025_accion_inconstitucionalidad_116_2025_118_2025).pdf)
- Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono Nacional. 22 de marzo de 1985. <https://ozone.unep.org/sites/default/files/2019-08/VC-Text%202016-Spanish.pdf>
- Corte Constitucional de Colombia. (10 de noviembre de 2016). *Sentencia T-622/16* (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile* (Serie C No. 151). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf
- Cracogna, D. (2013). Las cooperativas y su dimensión social. *Pensar en Derecho*, (3), 209-229. https://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pensar/index/assoc/HWA_3064.dir/3064.PDF
- De Sousa Santos, B. (2019). *Democracia y transformación social*. Grupo Editorial Siglo Veintiuno.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. 2 de mayo de 1948. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. 14 de junio de 1992. <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Declaración y Programa de Acción de Viena. 25 de junio de 1993. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf

- Declaración Universal de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- González Rivera, T. V. y Martínez Regino, R. (2021). La eficacia de los derechos humanos a través del enfoque de la economía social y solidaria. *Revista de Estudios Empresariales*, Segunda Época, 1, 6-27, <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/6260/5904>
- Hoyos Castañeda, I. M. (2017). Los derechos humanos en una época de crisis. En J. Saldaña Serrano (Coord). *Problemas actuales sobre derechos humanos. Una propuesta filosófica* (pp. 133-152). UNAM-IIIJ.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 10 de mayo). *Población*. <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>
- Izquierdo Muciño, M. E. (2009). Problemas de las empresas cooperativas en México que atentan contra su naturaleza especial. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo* (43), 93-123. <https://baidc.revistas.deusto.es/article/view/827/959>
- Kanalan, I. (2016). Horizontal Effect on Human Rights in the Era of Transnational Constellations: On the Accountability of Private Actors for Human Rights Violations. En M. Bungenberg, C. Hermann, M. Krajewski y J. Philipp Terhechte (Eds). *European Yearbook of International Economic Law 2016* (pp. 423-460). Springer International Publishing Switzerland.
- Ley Aduanera. Diario Oficial de la Federación. México. 30 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>
- Ley de Ahorro y Crédito Popular. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LACP.pdf>
- Ley de Fomento Cooperativo de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. México. 19 de marzo de 2021. <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/1a0bcbef41cd793158248759f0c4877eaea9f641.pdf>
- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Coahuila. Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. México. 26 de diciembre de 2017. https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa178.pdf

- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. México. 9 de mayo de 2024. https://sites.google.com/view/cooperativas-para-la-vida/cooperativas-para-la-vida/legislaci%C3%B3n-cooperativa-en-m%C3%A9xico-y-el-mundo/estado-de-hidalgo_1
- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Quintana Roo. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. México. 18 de marzo de 2023. <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L111-XVII-20230318-L1720230318049.pdf>
- Ley de Fomento Cooperativo del Estado de Sonora. Boletín Oficial y Archivo del Estado de Sonora. México. 15 de octubre de 2024. https://gestion.api.congresoson.gob.mx/assets/archivos/2024/11/_7fFRXdSw8zdpdG_13bh7n_y4S0IIScx.pdf
- Ley de Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación. México. 27 de mayo del 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIE.pdf>
- Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación. México. 11 de mayo de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LANSI.pdf>
- Ley de Organizaciones Ganaderas. Diario Oficial de la Federación. México. 9 de abril del 2012. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/57.pdf>
- Ley de Protección y Defensa a Usuarios de Servicios Financieros. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPDUSF.pdf>
- Ley de Vías Generales de Comunicación. Diario Oficial de la Federación. México. 3 de mayo de 2023. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LVGC.pdf>
- Ley de Vivienda. Diario Oficial de la Federación. México. 14 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LViv.pdf>
- Ley del Impuesto al Valor Agregado. Diario Oficial de la Federación. México. 12 de noviembre de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

Ley del Impuesto sobre la Renta. Diario Oficial de la Federación. México. 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR.pdf>

Ley del Seguro Social. Diario Oficial de la Federación. México. 7 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSS.pdf>

Ley Federal de Competencia Económica. Diario Oficial de la Federación. México. 20 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCE.pdf>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Diario Oficial de la Federación. México. 16 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTSE.pdf>

Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de diciembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Diario Oficial de la Federación. México. 1 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

Ley General de Educación. Diario Oficial de la Federación. México. 7 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGE.pdf>

Ley General de Salud. Diario Oficial de la Federación. México. 7 de junio de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>

Ley General de Sociedades Cooperativas. Diario Oficial de la Federación. México. 19 de enero de 2018. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSC.pdf>

Ley General de Vida Silvestre. Diario Oficial de la Federación. México. 20 de mayo de 2021. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGVS.pdf>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

Ley Orgánica 1/2017 que modifica el Artículo 236 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de Bonito. Diario Oficial de los Municipios del Estado de Pernambuco. Brasil. 21 de diciembre de 2017. <https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Lei-Bonito.pdf>

- Ley Orgánica 3/2018 que modifica el Artículo 181 de la Municipalidad de Paudalho. Diario Oficial de los Municipios del Estado de Pernambuco. Brasil. 20 de diciembre de 2018. <https://ecojurisprudence.org/wp-content/uploads/2022/02/Brazil-Paudalho-Rights-of-Nature-Law.pdf>
- Ley Orgánica 47/2019.16 que modifica el Artículo 133 de la Ley Orgánica de la Municipalidad de Florianópolis. 20 de noviembre de 2019. Boletín Oficial Electrónico del Municipio de Florianópolis. Brasil. <https://leismunicipais.com.br/a/sc/f/florianopolis/emenda-a-lei-organica/2019/4/47/emenda-a-lei-organica-n-47-2019-altera-o-art-133-da-lei-org-nica-do-municipio-de-florianopolis>
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Diario Oficial de la Federación. México. 28 de noviembre de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>
- Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Diario Oficial de la Federación. México. 24 de enero de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRASCAP.pdf>
- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México. 31 de julio de 2021. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRFXIIIB_Art123.pdf
- Martínez Regino, R. (2021). El derecho humano al desarrollo, la economía social y solidaria, y la implementación de políticas de bienestar social en México. *Unodiverso. Revista de complejidad en ciencias sociales y humanidades* (1), 95-114. <https://revistas.elcolegiodemorelos.edu.mx/unodiverso/issue/view/UD-01/ud-01-pdf>
- Martínez Regino, R. (2023). Los DESCA y su protección judicial con alcances distributivos presupuestarios. En R. Martínez Regino, H. A. Ramírez Medina, R. A. Olivares Brito, y J. A. Álvarez León (Coords.) *Debates contemporáneos sobre la eficacia de los derechos humanos en la globalización* (pp. 147-175). Universidad Autónoma del Estado de Morelos. <http://148.218.65.90/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/4318/debates-contemporaneos.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>
- Pardo Martínez, L. P., Huertas de Mora, M. V. (2014). *Tendencias en la gestión de empresas sin ánimo de lucro. Caso: cooperativas*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Polo Blanco, J. (2017-3). Mercantilización de la naturaleza, biocentrismo radical, extractivismo y desarrollo humano. Las inevitables paradojas de una política pública que reconoce derechos intrínsecos a la naturaleza. *Revista de Filosofía* (87), 48-70. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/filosofia/article/view/31246/32290>
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”. 17 de noviembre de 1988. <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>
- Proyecto de Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra. 22 de abril de 2010. <https://www2.ohchr.org/english/issues/poverty/docs/sforum/presentations2010/draftuniversaldeclarationrightmotherearth.pdf>
- Richarson, K., Sterfen, W., Lucht, W., Bendtsen, J., Cornell, S. E., Donges, J. F., Drüke M., Fetzer I., Bala, G., von Bloh, W., Feulner, G., Fledler, S., Gerten, D., Gleeson, T., Hofmann, M., Hulskamp, W., Kummu, M., Mohan, C., Nogués-Bravo, D., ... Rockström, J. (2023). Earth beyond six of nine planetary boundaries. *Science Advances*, 1-16. <https://www.science.org/doi/epdf/10.1126/sciadv.adh2458>
- Rojas Herrera, José. (2021, 18 de enero). Radiografía del cooperativismo en México. *La Coperacha. Información cooperativa fresca y solidaria*. <https://lacoperacha.org.mx/radiografia-del-cooperativismo-en-mexico/>

- Sánchez Jaramillo, J. F. (2022). Colombia: la naturaleza como sujeto de derechos entre el activismo y la contención. *Novum Jus* 16(3), 189-218.
- Sánchez Zapata, D. C. (2023). El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos: una oportunidad para repensar la planeación del ordenamiento territorial como función administrativa. *Revista Derecho del Estado* (54), 87-131. <https://www.redalyc.org/journal/3376/337674372004/337674372004.pdf>
- Suárez Camacho, H. (2017). El juicio de amparo contra particulares. En E. Ferrer-Mac-Gregor, y A. Herrera (Coords.). *El juicio de amparo en el centenario de la Constitución mexicana de 1917* (pp. 289-302). UNAM-IIIJ.
- United Nations General Assembly. (2019). *Report of the Special Rapporteur on the issue of Human rights obligations relating to the enjoyment of a safe, clean, healthy and sustainable environment*, A/74/161. <https://docs.un.org/es/a/74/161>
- WWF (2020). *Informe Planeta Vivo 2022. Hacia una sociedad con la naturaleza en positivo*. (Almond, R.E.A.; Grooten M.; Juffe Bignoli, D. y Petersen, T. Eds). Suiza. https://wwflpr.awsassets.panda.org/downloads/descarga_informe_planeta_vivo_2022_1_1_1.pdf

Tercera parte

Enfoques desde el derecho cooperativo

Embargo del aporte y de los productos de los miembros de las cooperativas

Seizure of cooperative members' contributions and products

Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski¹

Alberto García Müller²

Resumen

Cuando un acreedor no puede cobrar y negociar la deuda de forma amistosa, puede recurrir a la ejecución forzosa mediante el embargo de los bienes del deudor. Se pueden embargar varios bienes, entre ellos las cuotas o participaciones sociales. En cuanto a las participaciones de las cooperativas, la posibilidad de embargo es bastante controvertida. Otra cuestión controvertida se refiere a la posibilidad de embargo de los productos entregados por los cooperativistas, la denominada 'masa de gestión'. El presente artículo pretende recoger y analizar las posiciones sobre esta cuestión en varios países de América Latina. Para esto, se basa en investigaciones bibliográficas, legislativas y jurisprudenciales. Se verifica que la cuestión central sobre la posibilidad o no de embargar los bienes

¹ Doctora en Derecho y máster en Gestión de Cooperativas por la PUCPR (Brasil); investigadora del Centro de Estudios Avanzados en Derecho Internacional y Desarrollo Sostenible (NEADI); miembro de la Comisión de Derecho Cooperativo de la OAB/PR; abogada y consultora empresarial. Correo: ana.clau@msn.com. ORCID: 0000-0001-7134-8627

² *In memoriam*. Doctor en Derecho y profesor de la Universidad de los Andes (Venezuela); investigador de planta de la AIDC; miembro de la AIDCMESS, del Ciriéc-Colombia y del Ibecoop (Brasil); consultor de ACI-Las Américas y de Concamex (México). Publicaciones: <https://centrodedocumentacion.coomeva.com.co/>. ORCID: 0000-003-1581-3939

analizados gira (o debería girar) en torno a la existencia y al momento de la transferencia de propiedad de dichos bienes.

Palabras clave: Embargo, aporte, miembro, cooperativa, productos, propiedad.

Abstract

When a creditor is unable to collect and negotiate the debt amicably, they may resort to enforcement by seizing the debtor's assets. Various assets may be seized, including shares or membership interests. With regard to cooperative shares, the possibility of seizure is quite controversial. Another controversial issue concerns the possibility of seizing products delivered by cooperative members, known as the 'management pool'. This article aims to gather and analyze the positions on this issue in several Latin American countries. To this end, it draws on bibliographic, legislative, and jurisprudential research. It is verified that the central question regarding the possibility or impossibility of seizing the assets analyzed revolves (or should revolve) around the existence and timing of the transfer of ownership of said assets.

Keywords: Seizure, contribution, member, cooperative, products, property.

El embargo de bienes. Concepto

El embargo es un medio de ejecución forzada, por el cual un acreedor hace poner en manos de la justicia los bienes de su deudor, a fin de que se los haga vender en pública subasta y le paguen con lo que se obtenga. Es una medida que se utiliza una vez agotados todos los intentos amistosos de cobrar y negociar una deuda.

Para Cámara y Morato (2016) el embargo es el acto de aprehensión judicial de bienes que serán empleados, directa o indirectamente, en la satisfacción del crédito ejecutado; en otras palabras, el procedimiento jurisdiccional tiene como objetivo viabilizar la efectivación de la recepción del crédito debido al ejecutor a través del acto e constricción patrimonial expropiatorio.

De la misma manera, Liebman (2001) afirma que el embargo “es el acto por el cual el órgano judicial somete su poder inmediato a ciertos bienes del deudor sentenciado, fijando en ellos el destino de servir a la satisfacción del derecho del acreedor. Tiene, por tanto, carácter de acto ejecutivo” (p. 155).

Cadenas, al tratar del embargo en lo derecho español, enseña que: “...debe ser el patrimonio del efectuado el que sufra las consecuencias a que se ha hecho referencia. El embargo concreta los bienes que han de ser utilizados como medias o instrumentos para la satisfacción de la pretensión ejecutiva” (p. 220).

De esta manera, concluimos que el embargo es una orden judicial que individualiza un bien determinado del deudor, afectando al pago del crédito debido al cual se ha trabado el embargo. Requiere que previamente se haya ordenado judicialmente la ejecución frente al deudor por una cantidad concreta de dinero. El embargo puede practicarse aun cuando el deudor no se halle presente.

Bienes objeto de embargo

Para que tenga lugar el embargo, es necesario precisar y embargar bienes suficientes para ordenar la ejecución (no podrá ser inferior o superior a la suma perseguida). Por tanto, es necesario saber cuáles y cuántos bienes se destinarán a este fin (Marcato, Cianci y Santos, 2023). La no embargabilidad debe estar contemplada en la ley y conlleva una auténtica limitación a la capacidad del acreedor para actuar, siendo responsabilidad del Estado garantizar el derecho del deudor a que sus bienes considerados no embargables no sean objeto de perturbación en su patrimonio (Medeiros Neto, 2021). Son las llamadas fronteras políticas de la ejecución, excluyendo de la sanción inherente a la ejecución ciertos activos considerados inembargables, sea por respeto a la persona y dignidad del deudor o por interés público (Dinamarca, 2002).

Los siguientes son ejemplos de bienes que pueden ser embargados: 1) dinero, en efectivo o en depósito o inversión en una institución financiera; 2) valores cotizados en el mercado; 3) vehículos en general como automóviles, barcos y aviones; 4) bienes inmuebles en general; 5) animales que constituyan bienes, como ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino; 6) acciones y cuotas de

sociedades; 7) porcentaje de la facturación de la empresa deudora; 8) piedras y metales preciosos; 9) derechos de adquisición derivados de promesas de compra y venta y enajenación fiduciaria en garantía, entre otros.

En esa línea, suelen considerarse inembargables: 1) los bienes que no puedan ser enajenados; 2) los muebles y servicios comunes del hogar que satisfagan un nivel de vida medio; 3) las ropas y efectos personales, salvo que sean de gran valor; 4) las cantidades destinadas al sustento del deudor y su familia; 5) los bienes muebles necesarios o útiles para la profesión del deudor; 6) las pequeñas propiedades rurales, siempre que sean trabajadas por la familia del deudor; entre otros. El embargo, sobre cosas inmuebles, se trata mediante la anotación de la orden judicial en el registro de la propiedad. En cambio, si lo embargado es una cosa mueble, el embargo practica por el secuestro de la cosa que es puesta bajo depósito judicial.

Tipos de embargo

El embargo puede ser preventivo, ejecutivo y ejecutorio. Podemos tomar en consideración los siguientes casos:

1. *Embargo preventivo.* Evita que resulte ilusoria una futura sentencia judicial, e impide que el deudor, durante la tramitación de un pleito, se desprenda de bienes, y con ello se torne insolvente.
2. *Embargo ejecutivo.* Es el primer paso de la venta forzada de un bien del deudor, que con esa medida queda sometida a la disposición del juez quien establece, de acuerdo con las previsiones de la ley, las condiciones de la subasta, procede este embargo cuando el acreedor exhibe un título que trae aparejada ejecución, o cuenta con una sentencia de condena a su favor.
3. *El embargo ejecutorio.* Es el que resulta de la circunstancia de no haberse opuesto excepciones al progreso de la ejecución, o de haber sido ellas desestimadas por sentencia firme.

No obstante, el embargo ejecutivo se convierte en ejecutorio, cuando se verifica cualquiera de las situaciones precedentemente mencionadas. De lo anterior se

desprende, asimismo, que al adquirir el embargo de carácter ejecutorio por simple conversión, no es necesaria resolución judicial alguna que le confiera expresamente tal carácter.

Lo que interesa destacar es que, al convertirse en ejecutorio, el embargo se transforma en definitivo. En efecto, mientras el embargo preventivo y el embargo ejecutivo constituyen, aunque con distinto alcance, medidas provisionales, cuando el segundo se convierte en ejecutorio se procede inmediatamente al pago del acreedor o a la realización de los bienes respectivos mediante la venta judicial, según sea el caso.

Formas de practicar el embargo

Las formas de practicar el embargo difieren según la naturaleza de los bienes sobre los cuales ha recaído la medida.

1. Tratándose de bienes inmuebles, bastará previa denuncia del ejecutante y libramiento del correspondiente oficio, la anotación del embargo en el registro de la propiedad. En ciertos casos como cuando existe peligro de que el deudor realice actos en detrimento del valor del inmueble (*v. gr.*, explotación abusiva de un bosque), la mediada puede complementarse mediante la designación de un depositario.
2. El embargo de cosas muebles, en general, se practica mediante depósito de ellas a la orden del juez. Si se tratase de dinero efectivo de valores se depositarán en el banco de depósitos judiciales.

El depositario

El depositario es la persona encargada de la guarda y custodia de los bienes embargados y, salvo de que se trate de su legítimo propietario, no puede usar o disfrutar de los mismos (DEJ, 2022). El depositario es responsable por los daños que sufrieran los bienes y por las pérdidas e intereses derivados del incumplimiento de la obligación impuesta. Tiene derecho al reintegro de los gastos efectuados.

En determinadas situaciones, los bienes pueden depositarse en posesión del propio deudor. El depositario es, por lo tanto, un verdadero auxiliar de la justicia, debiendo actuar siempre en nombre y representación del Poder Judicial (Medeiros Neto, 2021).

Evaluación

En caso de ser necesario, los bienes embargados se someten a una evaluación por parte de un profesional especializado, que especifica las características del bien, su estado y su valor. El objetivo de la evaluación es determinar el valor de los bienes pignorados, de manera que sea posible evaluar la congruencia entre la restricción y el monto pretendido en la ejecución.

Además, la evaluación fija los parámetros para la futura fase de expropiación (Marcato, Cianci y Santos, 2023). Además, cumple con un doble propósito: establecer las bases de valoración para la expropiación —ya que el bien no puede venderse por un valor inferior al de valoración— y verificar si el valor de los bienes es excesivo o insuficiente con relación al crédito exigible, lo que permitiría la modificación del embargo (Marcato, Cianci y Santos, 2023). En caso de dudas fundadas, la evaluación puede rehacerse; además, en función de la evaluación, el embargo puede reducirse o aumentarse. Por último, se inician los actos de expropiación del bien.

Los aportes de los miembros de las cooperativas

El capital social de las sociedades cooperativas

Las cooperativas son sociedades de personas que tienen como característica la variabilidad del capital social representado por cuotas-partes. Así, en este tipo de sociedad, los miembros transfieren —o se obligan a transferir— recursos de su patrimonio personal para la constitución de la cooperativa, formando el capital social. De manera general, el capital social tiene una doble función: 1) función externa: garantizar a los acreedores de la sociedad que podrán utilizar el

capital social para satisfacer sus respectivos créditos; y 2) función interna: proveer a la sociedad de cantidad suficiente de recursos para desarrollar sus actividades (Bertoldi y Ribeiro, 2022).

Pero, a diferencia de lo que ocurre en las sociedades comerciales, en las cooperativas, el capital social no es una inversión financiera, sino el medio que viabiliza la existencia de la sociedad para el exclusivo fin de servir a los miembros (Cristofolini, 2018). Es por esta razón que los excedentes pueden ser distribuidos entre los miembros en proporción de los servicios utilizados, y no en la proporción de las cuotas-partes detentadas.

También, en las cooperativas, la figura del miembro tiene gran importancia, pues ellas se basan en las condiciones personales de los mismos (*intuitus personae*) en el vínculo asociativo y en la relación de confianza entre los miembros (Leopoldino & Quadros, 2011). Una vez pagada la cuota, el miembro transfiere sus recursos al patrimonio de la cooperativa, o sea, ocurre la transmisión de la propiedad del miembro para la cooperativa (Cristofolini, 2018). En este sentido, el miembro tiene el derecho de disponer de los excedentes, si así lo permite el estatuto, pero no tiene el derecho de disponer libremente de sus cuotas. Esto ocurre debido a el principio de la intangibilidad del capital social.

Si las cuotas no son disponibles ni siquiera para el propio miembro, es en este contexto que reside la controversia a cerca de la (im)posibilidad del embargo de los aportes de los miembros de las cooperativas.

Embargo de los aportes de los miembros de las cooperativas

Situaciones

Se pueden diferenciar cinco situaciones relacionadas con el embargo de los aportes de los miembros de las cooperativas (García-Müller, 2022):

1. La posibilidad del embargo de los aportes, en general, por lo cual se puede entender que los aportes pueden ser objeto de embargo por parte de la

- cooperativa, por los acreedores de la cooperativa y por los acreedores personales de los miembros;
2. El embargo de los aportes de los miembros por parte de los acreedores de la cooperativa;
 3. El embargo de los aportes de los miembros, de parte de los acreedores personales de los mismos, con variantes: a) El embargo solo de los excedentes percibidos por los miembros; b) El embargo de los aportes solamente a la pérdida de la condición de miembro; c) El embargo de los aportes solo al momento de la liquidación de la cooperativa;
 4. El embargo de los aportes de los miembros por parte de la cooperativa;
 5. Imposibilidad del embargo de los aportes de los miembros.

Posibilidad de embargo de títulos de cooperativas por acreedores personales de los miembros

Una sentencia del Superior Tribunal de Justicia de Brasil N°1278715 de 2013 (en Lechakoski *et al.*, 2022) argumenta que el embargo de las cuotas sociales por deudas personales de los miembros: 1) no está prohibida por la ley; 2) que es posible porque son el bien del deudor; 3) que el impedimento para la transferencia de cuotas a terceros no impide el embargo, el cual debe hacerse de acuerdo con los principios corporativos y características de la cooperativa; 4) que si hubiere restricción a la entrada del acreedor como miembro, la sociedad cooperativa deberá poder redimir la ejecución, redimir el activo u otorgar a los demás miembros preferencia en la adquisición de las cuotas, o, incluso, solicitar la disolución parcial de la sociedad, con exclusión del miembro.

Por otra parte, en algunos casos la legislación atribuye a los aportes de los miembros de las empresas solidarias la condición de patrimonio familiar y/o el carácter de inembargabilidad, o bien, solo lo permite en caso de obligaciones alimentarias, previa decisión judicial al respecto.

En Honduras, la ley establece que los tribunales no podrán decretar embargo o resolver otro tipo de medida precautoria contra los bienes, derechos o acciones de una cooperativa si no mediare sentencia definitiva y firme.

Ahora bien, como quiera que el importe resultante del reembolso o liquidación de la aportación del miembro saliente (o los causahabientes del miembro fallecido) ya no forma parte del patrimonio de la cooperativa, los acreedores personales del miembro saliente pueden ejercer sus derechos contra tal importe, mediante su embargo (Torres-Pérez, 2011).

Imposibilidad del embargo de los aportes por acreedores personales de los miembros de los miembros

Para la doctrina predominante, el embargo de los aportes de los miembros de las cooperativas ‘por acreedores personales de los mismos’ no es posible por las siguientes razones:

1. Los aportes de los miembros, representados en certificados o cuotas sociales, aunque siendo de propiedad individual de cada miembro, no son un instrumento financiero en forma de empréstito y sujeto a devolución con plazo establecido, sino que está al servicio de la cooperativa como un aporte de recursos que integra el capital propio, con la finalidad de dar el soporte necesario para la realización de las inversiones para la consecución del objeto social de la cooperativa y que debe ser registrado en el patrimonio líquido).

El capital social está formado por cuotas-partes que solo son exigibles cuando el miembro pierda el vínculo asociativo. O sea, el derecho del miembro de exigir sus cuotas-partes se limita a la hipótesis de su desligamiento de la cooperativa. El miembro posee apenas una mera expectativa de derecho sobre el valor de las cuotas sociales, no pudiendo disponer de ellas sino después de apartarse de la cooperativa.

Una vez pagada la cuota, el miembro transfiere sus bienes, cosas o valores al patrimonio de la cooperativa; es decir, hay una transferencia de dominio, que pasa a ser exclusiva e independiente. Las cuotas solo dejan de ser parte del patrimonio de la cooperativa por el retiro del cooperativista, por destitución, exclusión o eliminación, cuando este puede entonces exigir la restitución del capital pagado. Esto significa que, mientras el miembro mantenga el vínculo

asociativo, las cuotas son indisponibles, pues pasan a formar parte del patrimonio de la cooperativa (Lechakoski *et al.*, 2022).

2. Los aportes sociales forman parte del patrimonio de la cooperativa, al tiempo que responden por las obligaciones que adquiere la cooperativa tanto con sus miembros como con terceros y tienen una naturaleza sustancialmente diferente a los depósitos de ahorros (los cuales sí son de propiedad exclusiva de los miembros).

Los aportes quedan directamente afectados desde su origen o constitución a favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que el miembro contraiga con ésta, por lo que no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros, y solo se pueden ceder a otros miembros en los casos expresamente contemplados en los estatutos o reglamentos. De ahí, que los aportes no quedan comprendidos dentro del pasivo de la cooperativa, sino que constituyen parte del patrimonio de la entidad (Ley 79 de 1988, art. 49).

3. El embargo del aporte permitiría la entrada de terceros en el cuadro societario (Cano, 2014). La inclusión en la cooperativa de un tercero, no miembro, sin la realización de una *due diligence*, sin conocer pasivos ocultos, sin *affectio societatis* y sin conocimiento de sus finalidades sociales —apenas en su *status* de acreedor— contraría la propia finalidad del cooperativismo. Lo que sí es absolutamente imposible es adquirir la condición por esa vía, por el carácter *intuitus personae* de la condición de miembro.

4. Por la autonomía patrimonial de la cooperativa. Existe una estrecha vinculación entre la inembargabilidad de las aportaciones y la imposibilidad de transmitir las a aquellos que no son miembros. En este sentido, tal y como ha destacado Vicent Chuliá, “si no es posible la transmisión negocial de las participaciones tampoco lo es su embargo y ejecución”.

El hecho es que ni los bienes que posee la cooperativa —integrados en el patrimonio social— ni las aportaciones de los miembros, quienes conforman el capital social, podrían ser embargados por los acreedores personales de los miembros, debido a la necesaria defensa de la integridad del capital y patrimonio social frente a intromisiones de terceros ajenos a la operativa de la sociedad (Torres-Pérez, 2011). De esta manera, se ha mantenido que:

aunque nada se previera al respecto es lógico que siendo la cooperativa una persona jurídica dotada de autonomía patrimonial frente a los miembros, los acreedores personales de estos no tengan ningún derecho ni acción sobre los bienes de la cooperativa ni sobre las aportaciones realizadas por estos al capital social. Como consecuencia de esto, tales bienes y aportaciones (que a estos efectos también estas últimas forman parte del patrimonio social) son inembargables por los acreedores personales de los *miembros* (Botana Agra).

Ahora bien, este principio no puede ser absoluto en el sentido de privar totalmente a los acreedores particulares del cooperativista de cualquier derecho de carácter económico que este pudiera detentar en la sociedad cooperativa. En consecuencia, la legislación cooperativa permite que ciertos derechos singulares de carácter económico, sobre los cuales el miembro tiene libre disponibilidad (esto es, se permite su transmisión), puedan ser objeto de embargo por sus acreedores personales. Dependiendo de la norma analizada, tales acreedores podrán ejercer sus derechos sobre: los reembolsos, intereses y retornos, satisfechos o que le “que pudieran corresponderle al miembro” (Torres-Pérez, 2011).

5. En caso del embargo del aporte del miembro y ante la imposibilidad del ingreso a la cooperativa del acreedor, por no reunir los requisitos exigidos para ser miembro, habría una transferencia de la carga a la cooperativa, perjudicando a todo el cuerpo de miembros y quitando al miembro deudor la posibilidad de acceder al mercado a través de la cooperativa (Lechakoski *et al.*, 2022).

El embargo de los excedentes percibidos por los miembros

En cuanto a los excedentes percibidos por los miembros —especialmente en las cooperativas de trabajo— pueden considerarse cantidades destinadas al sostenimiento del deudor y su familia, con cantidades de carácter salarial. Por esta razón, como regla general, los excedentes no pueden ser embargados, salvo en situaciones excepcionales en las que la dignidad del deudor, en su núcleo esencial, quede efectivamente preservada (RESp STJ 1278715/PR 2013).

Para Cuesta (2000) el embargo de las cuotas sociales no se extenderá a los retornos, pues estos se originan como consecuencia de la operatoria, debido al ajuste entre el precio pagado por el servicio y el efectivo costo del mismo, y no por efectos del aporte de capital del miembro. Es por eso que no se trata de un rédito al capital o fruto civil, sino la devolución de lo percibido de más en concepto de pago del servicio cooperativo utilizado, para que el embargo recaiga sobre los retornos deberá ser expresamente decretado respecto de estos.

El embargo de los aportes de los miembros por parte de la cooperativa o cuando se produzca la pérdida de la condición de miembro

Cuando lo autoricen los estatutos, la cooperativa podrá liquidar las participaciones de los miembros hasta el mínimo estatutario para saldar las deudas contraídas por la cooperativa. En este caso, se mantendrá la condición de miembro del deudor; por el contrario, el deudor perderá la condición de miembro cuando, en función de las normas estatutarias, se permita la eliminación de miembros por impago de deudas con la cooperativa. Posteriormente, se embargará el valor correspondiente a las participaciones sociales para saldar dichas deudas. Además, es posible que el acreedor personal del miembro pueda embargar tanto el monto de los aportes como el reintegro de los títulos en caso de la pérdida de la condición de miembro por parte del deudor, pero en tal caso, es incierto el cobro efectivo.

Embargo de los aportes de los miembros de las cooperativas en la legislación de América Latina

Tabla 1. Régimen jurídico del embargo de los aportes sociales en América Latina

País	Ley	Contenido
Argentina	Ley de Cooperativas	La constitución de prenda o embargo judicial no afecta los derechos del miembro.
Colombia	Legislación cooperativa	Los aportes sociales serán inembargables.
Costa Rica	Ley de Asociaciones Cooperativas	Los certificados de aportación de los miembros solo podrán ser embargados por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad sociales. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la cooperativa, relativos a los aportes de capital no pagados, siempre que fueran exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales.
El Salvador	Ley General de Asociaciones Cooperativas	Los acreedores personales de los miembros no podrán embargar más que los intereses que les correspondan y a la parte de capital a que tengan derecho en caso de liquidación, cuando está se efectúe.
Honduras	Ley de Cooperativas de Honduras	El embargo practicado por acreedores particulares de los cooperativistas sobre las aportaciones de estos, afectará únicamente los excedentes y el importe que resulte cuando sea liquidada la cooperativa o cuando se liquiden las aportaciones por exclusión o retiro del cooperativista embargado.
Nicaragua	Ley General de Cooperativas	Las aportaciones de los miembros y los ahorros de los cooperativistas son inembargables por obligaciones personales de los miembros frente a terceros.
Panamá	Régimen Especial de las Cooperativas	Las aportaciones solo podrán ser embargadas por los acreedores de la cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social.

País	Ley	Contenido
Perú	Ley General de Cooperativas	Las aportaciones de los miembros de las cooperativas y los correspondientes excedentes e intereses, capitalizados o no, tendrán la calidad de bienes inembargables dentro de los límites y condiciones que la ley fija para los depósitos de ahorros.
Puerto Rico	Ley General de Sociedades Cooperativas	Las aportaciones de los miembros de las cooperativas y los correspondientes intereses, capitalizados o no, tendrán la calidad de bienes inembargables, excepto, por la propia cooperativa.
Brasil	Ley del Sistema Nacional de Crédito Cooperativo	Son inembargables las cuotas-parte de capital de las cooperativas de crédito.

Fuente: Elaboración propia.

Del análisis del cuadro anterior observamos que el régimen jurídico del embargo de los aportes sociales es poco recepcionada por la legislación cooperativa de América Latina, ya que, de las 19 leyes generales de cooperativas de América Latina, solamente nueve hacen referencia al problema del embargo de los aportes de los miembros. Y, de las leyes de cooperativas financieras, solo la ley de Brasil lo hace.

Además, el tratamiento dado al tema es muy diferente, ya que de las leyes que hacen referencia al embargo de los aportes, se encuentra (García-Müller, 2022):

1. Leyes que permiten el embargo judicial en general: Argentina.
2. Leyes que declaran inembargables los aportes: Colombia, Nicaragua y Perú. Brasil, solo en las cooperativas de crédito.
3. Leyes que permiten el embargo por los acreedores de la cooperativa: Costa Rica y Panamá.
4. Leyes que permiten el embargo de los aportes por los acreedores personales de los miembros: El Salvador.
5. Leyes que permiten el embargo solamente de los excedentes: Honduras.
6. Leyes que permiten el embargo por la cooperativa: Puerto Rico.

Embargo de los productos entregados por los miembros de las cooperativas agroalimentarias

Se trata de determinar si los productos que los miembros de las cooperativas de comercialización agropecuaria, de pesca o agroforestales —llamada por la doctrina española ‘la masa de gestión’— pueden ser embargados por los acreedores personales de los miembros.

En este punto, se hace necesario determinar, hasta qué momento el miembro es propietario de dichos bienes, pues de ello depende la posibilidad del embargo por parte de sus acreedores. Para ello, es importante distinguir tres posibilidades: 1) que la entrega se realice mediante una compraventa entre el cooperativista y la cooperativa, la cual le paga el precio correspondiente; 2) que la entrega se lleve a cabo como cumplimiento de la obligación a cargo del cooperativista de participar en la actividad cooperativizada, de modo que, la cooperativa cumpla su función de gestión de los servicios y como resultado de eso se deriven las ganancias o pérdidas en el patrimonio de los cooperativistas y no de la cooperativa; y 3) que la entrega se efectúe como aportación a la sociedad (Díaz de la Rosa, 2017).

Importancia del tema

El punto se centra en determinar quién es el propietario de los productos entregados por los miembros a la cooperativa para que los comercialice y, en consecuencia, sobre quien recaen los riesgos que pueden sufrir los productos, así como la posibilidad de embargo de los mismos por parte de los acreedores personales de los miembros. Al respecto, hay criterios divergentes:

La importancia de la titularidad de esos bienes radica en que, si permanecen en propiedad particular o individual de los miembros, no se transmiten a la cooperativa ni forman parte del patrimonio social. Por esta razón no pueden ser embargados por los acreedores de la cooperativa (si la ley declara su inembargabilidad), ni integran la masa patrimonial con la que se va a pagar a los acreedores en caso de concurso de la cooperativa (Vargas, 2012).

Si las ganancias y las pérdidas derivadas de la gestión de los servicios prestados por la cooperativa no pertenecen a esta, sino que se imputan directamente al patrimonio de los miembros, la cooperativa está actuando como mera administradora de asuntos ajenos. Pero para que las ganancias o pérdidas se imputen al socio, la cooperativa no debe incluir en su patrimonio las entregas realizadas por los miembros (Díaz de la Rosa, 2017). Todo depende de si ha transmitido o no la propiedad de esos bienes, puesto que, si ha sido así, estos son inembargables y excluidos de la masa del concurso. Ahora bien, aunque la ratio de la inembargabilidad no es otra que la de proteger al máximo el patrimonio individual de los cooperativistas, pone en evidente riesgo la posibilidad del cobro de las deudas sociales por los acreedores de la cooperativa en caso de concurso, ya que están separados de la misma masa activa.

No hay transmisión de propiedad

Según Torres-Pérez (2011) la doctrina más autorizada se manifiesta a favor de la no transmisión de la propiedad de tales activos a la cooperativa, llegándose a la conclusión de que, salvo que el estatuto decreta lo contrario, la masa de gestión económica corresponde a los miembros de la cooperativa, por lo que sus acreedores personales están en disposición de embargar esos activos, dejando a salvo las preferencias que pudiera corresponder a la cooperativa.

Lo normal es que esos bienes permanezcan como propiedad de los miembros hasta el momento en que la cooperativa los venda a terceros; sin embargo, la ley y/o el estatuto pueden aprobar que integren el patrimonio cooperativo (no integran el capital social) desde el momento mismo de la entrega del producto que realiza el miembro a la cooperativa, en ese sentido, según la ley de Cooperativas Euskadi (2019) no podrán ser embargadas por los acreedores sociales. De modo que la articulación concreta de la relación cooperativa queda a voluntad de las partes. La cooperativa puede decidir si fija o no pactos especiales con los miembros. Pero si los hay, tienen carácter preferente respecto del contrato social (estatuto) que tendrá una aplicación subsidiaria.

Igualmente, cuando la cooperativa, en lugar de recibir los productos de los miembros (o de terceros no considerados miembros) para su colocación en el mercado, los compra en el momento de la entrega; en ese caso, pasan a ser de su propiedad desde ese mismo momento. La situación más habitual, sin embargo, es que la cooperativa actúe como simple prestadora de servicios a los miembros, realizando actividades como el almacenamiento de la producción, la transformación y el transporte de los productos, así como la negociación y venta a terceros. En este sentido, la propiedad de los productos sigue siendo de los miembros, que utilizan los servicios de la cooperativa para poder comercializar su producción.

Estas operaciones realizadas entre la cooperativa y sus miembros, entre los miembros y la cooperativa, para cumplir sus fines sociales, se denominan ‘actos cooperativos’. En Brasil, la Ley General de Cooperativas (Ley n. 5.764, 1971, art. 79) establece que “el acto cooperativo no implica una transacción de mercado, ni un contrato de compraventa de productos o bienes”. Y es precisamente porque no hay transferencia de propiedad —y como forma de apoyar e incentivar el cooperativismo— que la legislación brasileña concede un tratamiento fiscal adecuado al acto cooperativo, concediendo exenciones fiscales. Dichas exenciones no se producen cuando los productos se adquieren a terceros que no pertenecen a la cooperativa.

Otro paralelismo que se puede hacer es con las operaciones que realizan las cooperativas financieras. Cuando el miembro ‘abre una cuenta’ en la cooperativa y deposita allí su dinero, las cantidades que deposita siguen siendo de su propiedad exclusiva, que solo está utilizando los servicios financieros de la cooperativa. Al tratarse de un patrimonio exclusivo del miembro, no sería razonable admitir que los acreedores de la cooperativa pudieran pignorar las inversiones financieras privadas de los miembros. Por otra parte, estas cantidades están sujetas a embargo por parte de los acreedores personales de los miembros.

El elemento clave es la identificación de los productos

En primer lugar, mientras estén identificables son propiedad del miembro y son embargables por los acreedores personales de estos, respetando por supuesto los derechos preferentes que al respecto pueda tener la cooperativa, y los miembros asumen, por tanto, los resultados que de su comercialización se obtengan. En segundo lugar, cuando los bienes dejan de estar identificados, el miembro continúa siendo copropietario del conjunto de bienes que, como los suyos, comercializa la cooperativa, pero sus acreedores personales no tienen derecho de embargarlos; sin embargo, si un derecho expectante sobre el precio que sobre ellos obtenga la cooperativa y acuerden los miembros distribuirse. En esta fase, la cooperativa se manifiesta al exterior como propietaria de esos bienes y comercializa en nombre propio los mismos, aunque lo haga por cuenta de los miembros (Fajardo, 1997).

Finalmente, cuando los bienes son vendidos, el miembro se convierte en acreedor frente a la cooperativa por el precio obtenido por esta en la comercialización. Además, salvo disposición en contrario del estatuto, la entrega del producto, o la promesa de prestación del servicio a la cooperativa, significan que se obtenga plenos poderes para su libre disposición, inclusive para gravarla y darla en garantía de operaciones de crédito (Fajardo, 1997).

Conclusiones

Es posible admitir que, salvo que la ley explícitamente permita el embargo de los aportes sociales de los miembros de las cooperativas, pueda negarse su embargo por obligaciones personales de los miembros frente a terceros porque: a) forman parte del patrimonio de la cooperativa y no de los miembros mientras mantengan su condición de tales; b) por estar legalmente afectados a favor de la cooperativa como garantía de las operaciones del miembro con la misma; c) porque permitiría el ingreso a la cooperativa de un acreedor que no cumpla los requisitos de admisión como miembro; y d) porque, impondría una carga indebida a la cooperativa, al tener que desembolsar el equivalente de los

aportes sociales embargados al miembro, en caso de que el acreedor no pueda o quiera ingresar a la cooperativa.

Podrán admitirse otras formas de embargo si la ley o los estatutos lo autorizan expresamente. En cuanto a los productos entregados por los miembros de las cooperativas agroalimentarias, pueden ser embargados por los acreedores personales de los miembros porque siguen siendo propiedad de estos (siempre que puedan identificarse) hasta el momento en que la cooperativa los vende a terceros, salvo que los estatutos o la ley establezcan que pasan a formar parte del patrimonio de la cooperativa desde el momento en que el miembro entrega el producto a la cooperativa. En las dos situaciones analizadas –embargo de los aportes sociales y embargo de productos entregados por los miembros de las cooperativas agroalimentarias–, la cuestión central es la misma: ¿hay transferencia de propiedad?

Referencias

- Bertoldi, M. M. y Ribeiro M. C. (2022). *Curso avançado de direito comercial*. 12. ed. rev., atual. e ampl. São Paulo, Thomson Reuters Brasil.
- Cadenas, M. J. C. (1991). *El embargo*. Barcelona: Bosch.
- Cámara, G. y Morato, L. (2018). Aspectos controvertidos acerca da (im) possibilidade de penhora de quotas em sociedade cooperativa. *Direito cooperativo. Avanços desafios e perspectivas*. Belo Horizonte, Editora Del Rey.
- Cano, M. (2014). Tendencias actuales de la legislación cooperativa continental. *Congreso Continental de Derecho Cooperativo, Guarujá, Brasil, 2013*.
- Cristofolini, A. (2018). Impenhorabilidade das quotas nas sociedades cooperativas de crédito. *Revista de Gestão e Organizações Cooperativas – RGC*, Santa Maria/RS, 137-150, Edição Especial 01/2018, ISSN: 2359-0432, DOI: 10.5902/23590432305412018.
- Cuesta, E, (2000). *Manual de Derecho Cooperativo*. Buenos Aires. Abaco Enciclopedia Jurídica, Edición 2020.
- DEJ (2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Real Academia Española.

- Díaz de la Rosa, A. (2017). Calificación jurídica de la entrega de fondos que efectúa el socio a la cooperativa agraria: un análisis a propósito de la sentencia de la audiencia provincial de burgos (sección 2.ª), n.º 141/2016 de 31 de marzo. *Cooperativismo e Economía Social* (CES). N° 39. Curso 2016-2017. Páxs. 187-204. ISSN: 1130-2682
- Dinamarco, C. R. (2002). *Execução civil*. 8. ed. São Paulo: Revista dos Tribunais.
- Fajardo, G. (1997). *La gestión económica de la cooperativa: responsabilidad de los miembros*. Valencia, Tecnos.
- García-Müller, A. (2009). La entrega de productos de los miembros de las cooperativas agrarias. *Estudios jurídicos* 40. México, Procuraduría Agraria.
- García-Müller, A. (2022). *Enciclopedia de derechos cooperativo, mutual y de la economía social y solidaria*, Bogotá, Ciriec Colombia y Coomeva. www.ciriec-colombia.org.
- Lechakoski, A. et al. (2022). Embargo de cuotas en sociedades cooperativas. *IV Congreso Latinoamericano de Derecho Cooperativo*.
- Leopoldino, C. J. & Quadros, L. C. (2011). O direito cooperativo e sua normativa jurídica. *Revista Faz Ciência*. Volume 13 – Número 17 – Jan/Jun 2011 – pp. 185-207. DOI: <https://doi.org/10.48075/rfc.v13i17.7920>.
- Ley n.º 13.105, de 16 de março de 2015. Código de Processo Civil Brasileiro. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/113105.htm
- Ley n.º 5.764, de 16 de dezembro de 1971. Define a Política Nacional de Cooperativismo, institui o regime jurídico das sociedades cooperativas, e dá outras providências. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15764.htm
- Ley 79 de 1988. Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa. Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 38.648 de Enero 10 de 1989. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9211>
- Liebman, E. T. (2001). *Processo de Execução*. São Paulo, Bestbook.
- Marcato, A. C., Cianci, M., y Santos, N. A. M. dos (2023). Curso de Direito Processual Civil Aplicado. 1. ed. Barueri, Atlas.
- Medeiros Neto, E. M. de (2021). *Empresa devedora e a penhora de percentual de faturamento: compreendendo o artigo 866 do Código de Processo Civil*. São Paulo, Expressa.

- Torres-Pérez, F. (2011). *Régimen de las aportaciones sociales en la sociedad cooperativa*. Vigo, Universidad de Vigo, Tesis doctoral.
- Vargas, C. (2012). *Posición del miembro. Pérdidas, disolución y concurso en sociedades cooperativas*. Madrid, Marcial Pons.

Penhora de quotas em sociedades cooperativas brasileiras

Attachment of quotas in brazilian cooperative societies

Ana Cláudia Pereira Silva Lechakoski¹

Leila Andressa Dissenha²

Paulo Roberto Stöberl³

Resumo

O capital social das sociedades cooperativas é dividido em quotas-partes que, uma vez integralizadas, só deixam de compor o patrimônio líquido da cooperativa em razão do desligamento do cooperado. Apesar de haver regras legais expressas quanto à exigibilidade das quotas, há uma tendência jurisprudencial pela possibilidade de penhorá-las. Para verificar se tais decisões são compatíveis com a natureza da relação jurídica das cooperativas, parte-se da pesquisa jurisprudencial e bibliográfica. Constata-se que as decisões judiciais não enfrentam

¹ Doutora em Direito e Mestra em Gestão de Cooperativas pela PUCPR (Brasil); Pesquisadora do Núcleo de Estudos Avançados em Direito Internacional e Desenvolvimento Sustentável (NEADI); Membro da Comissão de Direito Cooperativo da OAB/PR; Advogada e Consultora Empresarial. Correo: ana.clau@msn.com. ORCID: 0000-0001-7134-8627

² Doutora e Mestra em Direito e Especialista em Direito do Trabalho pela PUCPR (Brasil); Professora Titular da Escola de Direito e do Programa de Pós-Graduação em Gestão de Cooperativas da PUCPR (Brasil); Advogada e Consultora Trabalhista Empresarial. Correo: leila.dissenha@pucpr.br. ORCID: 0000-0002-1675-0119

³ Doutor em Ciência Política pela UFPR (Brasil); Mestre em Direito pela PUCPR (Brasil); Professor do Programa de Pós-Graduação em Gestão de Cooperativas da PUCPR (Brasil); Advogado. Correo: paulo.stoberl@pucpr.br. ORCID: 0000-0002-2101-7464

adequadamente as particularidades das cooperativas e a natureza da relação cooperativa-cooperado.

Palavras-chave: Cooperativas, penhora de quotas, capital social, quotaspartes, *affectios societatis*.

Abstract

The share capital of cooperative societies is divided into quotas that, once paid in, only cease to compose the cooperative's net equity due to the partner's termination. Although there are express legal rules regarding the enforceability of quotas, there is a jurisprudential tendency for the possibility of attachment of them. To verify whether such decisions are compatible with the nature of the cooperative's legal relationship, it is based on jurisprudential and bibliographic research. It is noticed that the judicial decisions do not adequately address the particularities of cooperatives and the nature of the cooperative-partner relationship.

Keywords: Cooperatives, attachment of quotas, share capital, quotas, *affectios societatis*.

Introdução

O capital social das sociedades cooperativas é dividido em quotas-partes que, uma vez integralizadas, só deixam de compor o patrimônio líquido da cooperativa em razão do desligamento do cooperado. Apesar de haver regras legais expressas quanto à exigibilidade das quotas, há uma tendência jurisprudencial pela possibilidade de penhorá-las.

O trabalho é dividido em cinco seções, sendo esta introdução a primeira delas. Na segunda seção, realiza-se uma revisão de literatura, para compreender a relevância econômica e social das cooperativas brasileiras e seu enquadramento legal; os principais aspectos do capital social das sociedades cooperativas; a

natureza jurídica das quotas-partes; e a diferença entre sociedades cooperativas e sociedades empresárias.

A terceira seção contempla as fontes de dados, a natureza da pesquisa e a metodologia aplicada. A quarta seção, por sua vez, propõe uma análise dos resultados encontrados, relacionando-os com o referencial teórico levantado. Por último, apresentam-se as considerações finais desse estudo.

A presente pesquisa parte da hipótese de que há uma tendência jurisprudencial pela possibilidade de penhora de quotas-partes do capital de seus associados para a quitação de dívidas com terceiros e que isso é incompatível com a natureza da relação jurídica de direito cooperativo.

Para verificar a hipótese levantada, parte-se da pesquisa jurisprudencial e bibliográfica a fim de responder à seguinte pergunta de pesquisa: as decisões dos tribunais brasileiros acerca da penhora de quotas-partes das sociedades cooperativas são compatíveis com a natureza da relação jurídica dessas sociedades? A partir dos resultados encontrados, pretende-se propor uma reflexão crítica acerca dos fundamentos das decisões analisadas.

Referencial Teórico

Cooperativas brasileiras e seu enquadramento legal

O cooperativismo se apresenta como um sistema que reúne os objetivos e esforços daqueles que têm necessidades comuns e que cooperam entre si e de maneira voluntária para alcançar esses objetivos (Cristofolini, 2018).

Na norma brasileira, as cooperativas são classificadas como sociedades de pessoas com interesses comuns, economicamente organizadas de forma democrática, sem objetivo de lucro, constituídas para prestar serviços aos associados. Seu regime jurídico é instituído pela Lei nº 5.764/1971 que, em seu art. 4º, distingue as cooperativas das demais sociedade pelas seguintes características:

1. adesão voluntária, com número ilimitado de associados, salvo impossibilidade técnica de prestação de serviços;
2. variabilidade do capital social representado por quotas-partes;
3. limitação do número de quotas-partes do capital para cada associado, facultado, porém, o estabelecimento de critérios de proporcionalidade, se assim for mais adequado para o cumprimento dos objetivos sociais;
4. inaccessibilidade das quotas-partes do capital a terceiros, estranhos à sociedade;
5. singularidade de voto, podendo as cooperativas centrais, federações e confederações de cooperativas, com exceção das que exerçam atividade de crédito, optar pelo critério da proporcionalidade;
6. quorum para o funcionamento e deliberação da Assembleia Geral baseado no número de associados e não no capital;
7. retorno das sobras líquidas do exercício, proporcionalmente às operações realizadas pelo associado, salvo deliberação em contrário da Assembleia Geral;
8. indivisibilidade dos fundos de Reserva e de Assistência Técnica Educacional e Social;
9. neutralidade política e indiscriminação religiosa, racial e social;
10. prestação de assistência aos associados, e, quando previsto nos estatutos, aos empregados da cooperativa;
11. área de admissão de associados limitada às possibilidades de reunião, controle, operações e prestação de serviços.

Tais características fixadas pela lei brasileira, são inspiradas nos sete princípios aprovados pela Aliança Cooperativa Internacional (ACI, 2015), os quais foram historicamente constituídos e internacionalmente reconhecidos como princípios cooperativistas, quais sejam:

1. *Adesão livre e voluntária*: não se admite qualquer forma de discriminação. Qualquer pessoa que queira ingressar em uma cooperativa tem o direito de

- fazê-lo, desde que aceite as responsabilidades da afiliação e haja aderência com o seu objeto social.
2. *Gestão democrática*: os membros participam ativamente da tomada de decisão e elegem democraticamente os seus representantes. Nas cooperativas singulares, cada membro tem direito a um voto.
 3. *Participação econômica*: os sócios contribuem de forma equitativa para o capital da cooperativa que se torna, pelo menos em parte, propriedade comum da cooperativa. Os membros podem destinar as sobras a finalidades, como: constituir reservas para a cooperativa; beneficiar os membros na proporção de suas transações com a cooperativa; ou aprovar outras atividades.
 4. *Autonomia e independência*: as cooperativas são organizações de autoajuda, autônomas e geridas por seus membros. Acordos com organizações externas, inclusive os governos, ou aumento de capital a partir de fontes externas, são permitidos nas cooperativas. No entanto, é necessário que, nesses casos, seja assegurado o controle democrático dos seus membros, bem como seja mantida a autonomia da cooperativa.
 5. *Educação, formação e informação*: esse princípio orienta ações das cooperativas voltadas tanto ao seu contexto interno, por meio da formação de seus sócios, representantes eleitos, diretores e empregados, para que possam contribuir de maneira mais efetiva para o desenvolvimento da organização, como para o público externo em geral, em especial os jovens e líderes formadores de opinião, para que tomem conhecimento acerca da natureza e dos benefícios da cooperação.
 6. *Intercooperação*: esse princípio orienta que o movimento cooperativista é fortalecido e serve aos cooperados de forma mais efetiva quando as cooperativas e seus membros cooperam entre si, trabalhando com estruturas locais, nacionais, regionais e internacionais.
 7. *Interesse pela comunidade*: as cooperativas são orientadas, desde a sua origem, a se preocupar com o impacto socioambiental que causam, e devem trabalhar para que promovam o desenvolvimento sustentável das

comunidades em que estão inseridas, por meio de políticas aprovadas por seus membros.

Outros artigos da Lei nº5.764/1971 também incorporam claramente os princípios cooperativistas. O art. 3º dispõe sobre o espírito associativo, sem intenção de lucro: “Celebram contrato de sociedade cooperativa as pessoas que reciprocamente se obrigam a contribuir com bens ou serviços para o exercício de uma atividade econômica, de proveito comum, sem objetivo de lucro”. O art. 29, trata da adesão livre e voluntária, observadas determinadas condições: “O ingresso nas cooperativas é livre a todos que desejarem utilizar os serviços prestados pela sociedade, desde que adiram aos propósitos sociais e preenchem as condições estabelecidas no estatuto (...)”. Já o art. 37 dispõe que “A cooperativa assegurará a igualdade de direitos dos associados”.

A relevância econômica e social dessas organizações é mundialmente reconhecida e, no Brasil, não é diferente. Dados do Sistema OCB (2024) apontam que até o fim de 2023 havia 4.509 (quatro mil quinhentas e nove) cooperativas registradas na OCB e um total de 23,45 milhões de cooperados. Em constante crescimento, em 2023, as cooperativas brasileiras empregaram um total de 550.611 pessoas.

No Brasil, as cooperativas foram organizadas em sete ramos, sendo eles: Agropecuário; Consumo; Crédito; Infraestrutura; Trabalho, Produção de Bens e Serviços; Saúde; e Transporte (Sistema OCB, 2019).

Além disso, em 2023, o ativo total do movimento cooperativista brasileiro atingiu a marca de R\$1,16 trilhão em ativos, o que representa um aumento de 17% (dezessete por cento) frente ao ano anterior. Os números do cooperativismo brasileiro são publicados anualmente pelo Sistema OCB e podem ser consultados em <https://anuario.coop.br/>.

Além da já citada Lei nº 5.764/1971, que regula as cooperativas de forma geral, há dispositivos sobre o assunto na Constituição da República Federativa do Brasil (CRFB, 1988); na Lei Complementar nº 130/2009, que dispõe sobre o Sistema Nacional de Crédito Cooperativo; na Lei nº 12.690/2012, que dispõe sobre a organização e o funcionamento das Cooperativas de Trabalho e institui

o Programa Nacional de Fomento às Cooperativas de Trabalho (PRONACOOP); na Lei nº 9.867/1999, que dispõe sobre a criação e o funcionamento de Cooperativas Sociais; Lei nº 10.406/2002 (Código Civil), que dedica o capítulo VII ao cooperativismo, explicando as características da sociedade cooperativa e as responsabilidades de cada cooperado; dentre outros.

O capital social das sociedades cooperativas

Um das características das sociedades cooperativas é a variabilidade do capital social representado por quotas-partes (Lei nº 5.764/1971, art. 4º, II).

O capital social é tido como o montante de recursos a ser transferido do patrimônio pessoal dos sócios para a constituição da sociedade, garantindo aos credores a quantia suficiente para o desenvolvimento da atividade. Nas cooperativas, o capital social é composto pelos recursos investidos pelos cooperados e deve ser dividido em quotas-partes representativas do capital individual que cada associado contribui ou se obriga a contribuir para a formação do capital social. Uma vez integralizada a quota, o associado transfere seus bens, coisas ou valores para o patrimônio da cooperativa, ou seja, ocorre transmissão de propriedade, que passa a ser exclusiva e autônoma (Cristofolini, 2018).

Admite-se a constituição de cooperativa sem capital social (Código Civil, 2002, art. 1.094, I). Tal situação é explicada pela própria natureza das cooperativas, já que são sociedades *intuito personae* ou sociedades de pessoas, isto é, aquelas em que a figura dos sócios tem maior importância, já que são baseadas no vínculo e na confiança entre os sócios. Assim, ao contrário do que ocorre nas sociedades empresárias, nas cooperativas o capital social não ocupa papel de destaque e, por isso, pode ser dispensado (Leopoldino e Quadros, 2011).

Uma vez dispensado o capital social, as despesas de manutenção da sociedade são arcadas com um patrimônio que vai sendo constituído de forma gradual, a partir das deduções dos resultados anuais que seriam repassados aos cooperados. Cabe destacar que, em não havendo capital social, os sócios respondem pessoalmente, de forma ilimitada e solidária, pelas dívidas da sociedade, de modo a servir de garantia patrimonial aos credores (Leopoldino e Quadros, 2011).

A Lei nº 5.764/1971, art. 24, estabelece que o valor unitário das quotas-partes não pode ser superior ao maior salário-mínimo vigente no País. Além disso, o mesmo associado não pode subscrever mais do que 1/3 (um terço) das quotas-partes, exceto nas sociedades em que “a subscrição deva ser diretamente proporcional ao movimento financeiro do cooperado ou ao quantitativo dos produtos a serem comercializados, beneficiados ou transformados, ou ainda, em relação à área cultivada ou ao número de plantas e animais em exploração”. Esse limite também não se aplica às pessoas jurídicas de direito público que participem de cooperativas de eletrificação, irrigação e telecomunicações.

Outra vedação legal (Lei nº 5.764/1971, art. 24) é a distribuição de qualquer benefício às quotas-partes do capital ou a fixação de vantagens ou privilégios, financeiros ou não, em favor de associados ou terceiros. O limite é a incidência de juros até o máximo de 12% (doze por cento) ao ano sobre a parte integralizada.

O pagamento das quotas-partes pelos cooperados pode ser feita por meio de prestações periódicas, independentemente de chamada, por meio de contribuições ou outra forma estabelecida pelos órgãos executivos federais (Lei nº 5.764/1971, art. 25). Ainda, admite-se para determinadas cooperativas, a integralização das quotas-partes e o aumento do capital social com bens avaliados previamente e após homologação em Assembleia Geral ou via retenção de determinada porcentagem do valor do movimento financeiro de cada associado (Lei nº 5.764/1971, art. 27).

Nas sociedades cooperativas o capital social assume um papel diferente daquele que se verifica nas sociedades empresárias. Enquanto nestas o capital é investimento financeiro, naquelas é o que fundamenta e viabiliza a existência da cooperativa para o fim único e exclusivo de servir o seu quadro social. A quota é o que dá direito ao associado de usufruir dos serviços da cooperativa (Cristofolini, 2018).

Tais características evidenciam o caráter específico assumido pelo capital social nas sociedades cooperativas.

Natureza jurídica das quotas-partes

Como já visto, acima, o capital social das cooperativas é representado por quotas-partes. A legislação brasileira dispõe pela impossibilidade de cessão ou transferência das quotas-partes do capital a terceiros, estranhos à sociedade, ainda que por herança (Lei nº 5.764/1971, art. 4º, IV; Código Civil, 2002, art. 1.094, IV). Isso porque a relação jurídica entre cooperado e cooperativa tem disciplina legal específica e distinta das demais relações jurídicas, devendo ser respeitada sob pena de desnaturação da sociedade. Nesse sentido, além do direito de usufruir dos serviços da cooperativa, ao adquirir quotas o cooperado se torna dono do empreendimento e fica responsável e sujeito a cumprir obrigações perante a sociedade, a fim de viabilizar o seu funcionamento (Cristofolini, 2018).

As quotas só deixam de integrar o patrimônio líquido da cooperativa em razão do desligamento do cooperado, por demissão, exclusão ou eliminação, quando então ele poderá exigir a restituição do capital integralizado (Lei nº 5.764/1971, art. 24, § 4º). Isso significa dizer que, enquanto o associado mantiver o vínculo associativo, as quotas-partes são indisponíveis, pois passam a compor o patrimônio da cooperativa (Meinen, 2015).

Em decorrência dessa indisponibilidade das quotas e do seu caráter institucional, o cooperado tem apenas simples expectativa de direito sobre o valor integralizado, de modo que, por exemplo: (i) as quotas podem vir a ser utilizadas para liquidar dívidas da cooperativa com terceiros, em caso de insolvência da entidade (Lei nº 5.764/1971, arts. 11 e 13); (ii) é vedada a utilização das quotas como garantia de obrigações que o cooperado tenha com a própria cooperativa; (iii) é permitida a retenção das quotas para compensar débitos do cooperado com a cooperativa (Meinen, 2015).

Nesse mesmo raciocínio, sendo as quotas inexigíveis pelo próprio associado enquanto vinculado à cooperativa, não é possível admitir que sejam passíveis penhora judicial em ações de terceiros contra associados, sob pena de prejuízo à coletividade de cooperados, já que é a cooperativa a real titular desse capital (Meinen, 2015).

Contudo, como será demonstrado no decorrer dessa pesquisa, tal entendimento não é unânime, especialmente nos tribunais brasileiros, já que muitos juízes ignoram as particularidades das cooperativas frente aos demais tipos de sociedades.

Diferença entre sociedades cooperativas e sociedades empresárias

As diferenças entre sociedades cooperativas e sociedades empresárias ou comerciais encontram-se especialmente na conjugação de dois fatores: inexistência da finalidade de lucro e retorno das sobras líquidas do exercício de maneira proporcional às operações realizadas pelo cooperado (e não ao capital) (Forgioni, 2012).

Nas sociedades empresárias, o capital social é formado com a finalidade específica de prover lucro aos seus sócios, lucro este que é proporcional às quotas ou ações subscritas, ainda que os sócios ou acionistas não tenham contribuído para a formação do resultado (Franke, 1973).

As sociedades cooperativas, por sua vez, são regidas por uma lógica bastante diferente. Nelas, os excedentes do exercício social são chamados de “sobras” e não de “lucros”. A distinção não está apenas na nomenclatura do resultado positivo, mas reside na essência e natureza desse resultado.

Na sociedade mercantil, o sucesso do empreendimento não depende diretamente da participação dos sócios ou acionistas no movimento ou volume as operações. É nos negócios com terceiros, de fora do quadro associativo, que ela espera alcançar os benefícios esperados para a retribuição do capital social. Já nas cooperativas, a colaboração constante do sócio na vida e no funcionamento da organização é o elemento fundamental para alcançar o objetivo de existência da sociedade. Isto é, a cooperativa só existe enquanto operar com associados e para que utilizem dos serviços cooperativos (Franke, 1973).

Nesse sentido, reitera-se o disposto no art. 3º (Lei nº 5.764/1971): “Celebram contrato de sociedade cooperativa as pessoas que reciprocamente se obrigam a contribuir com bens ou serviços para o exercício de uma atividade econômica, de proveito comum, sem objetivo de lucro”.

Ao tratar das sobras, o texto normativo é claro ao usar as expressões “retorno das sobras” (Lei nº 5.764/1971, art. 4^a, II); “devolução das sobras” (art. 21, IV); “destinação das sobras” (art. 44, II) e “rateio” das sobras proporcional aos serviços usados pelos cooperados (art. 80, II). Isso porque as sobras nada mais são do que aquilo que foi cobrado a mais do cooperado pela utilização do serviço da cooperativa. Nesse sentido, nada mais justo que a quantia excedente seja devolvida ao cooperado, especialmente considerando que a cooperativa não tem objetivo de lucro.

Conforme destaca Forgioni (2012), a precisão terminológica do texto normativo não é obra do acaso ou um lapso do legislador, mas sim o emprego de técnica jurídica que tem como objetivo destacar de forma inequívoca a distinção entre a lógica e o funcionamento das sociedades cooperativas *versus* a das sociedades empresárias. A autora ainda frisa que “*Nas sociedades cooperativas não há lucro, há sobras (excedentes). Não há dividendos, mas restituição das sobras conforme o volume de operação com a cooperativa. Nas sociedades cooperativas, o capital não gera direito ao recebimento de lucros*” (Forgioni, 2012, p. 612).

Isso não significa dizer que as cooperativas sejam privadas de fins econômicos. Há, de fato, que se buscar um equilíbrio para que os princípios cooperativistas não sejam deixados de lado em nome da busca por esse fim econômico e, para tanto, é imprescindível que os associados estejam conscientes e engajados nesse sentido (Leopoldino e Quadros, 2011).

Uma das obrigações legais que contribui para a preservação dos princípios cooperativistas é a criação de fundos (Lei nº 5.764/1971, ar. 28):

As cooperativas são obrigadas a constituir:

1. Fundo de Reserva destinado a reparar perdas e atender ao desenvolvimento de suas atividades, constituído com 10% (dez por cento), pelo menos, das sobras líquidas do exercício.
2. Fundo de Assistência Técnica, Educacional e Social, destinado a prestação de assistência aos associados, seus familiares e, quando previsto nos

estatutos, aos empregados da cooperativa, constituído de 5% (cinco por cento), pelo menos, das sobras líquidas apuradas no exercício.

3. § 1º Além dos previstos neste artigo, a Assembleia Geral poderá criar outros fundos, inclusive rotativos, com recursos destinados a fins específicos fixando o modo de formação, aplicação e liquidação.
4. § 2º Os serviços a serem atendidos pelo Fundo de Assistência Técnica, Educacional e Social poderão ser executados mediante convênio com entidades públicas e privadas.

Tais fundos, formados por parte das sobras, permitem que essas organizações e seus membros assumam sempre uma dupla posição jurídica: eles são sócios e, ao mesmo tempo, destinatários da atividade societária. Ou ainda, sua condição de sócios permite que tenham o direito de se beneficiarem do funcionamento da sociedade. Os excedentes financeiros realizados em cada exercício ocorrem como consequência secundária das operações da sociedade (Leopoldino e Quadros, 2011).

No centro da cooperativa está a pessoa do cooperado, em estreita participação nas atividades da sociedade. Assim, mais importante do que a existência do capital social, está a pessoa dos associados, cuja participação é fundamental para os negócios. Pela própria estrutura da cooperativa, sem os sócios ela não tem qualquer condição de viabilidade ou sobrevivência (Franke, 1973).

Outro ponto que merece atenção é a natureza do *affectio societatis*, isto é, o ânimo dos membros de se associarem uns aos outros e de agir juntos em prol da mesma finalidade social. Enquanto nas sociedades mercantis a *affectio societatis* está em função do lucro, nas cooperativas prevalece a intenção de cooperação e colaboração entre os cooperados. Logo, o capital é apenas um meio para atingir os objetivos reais da cooperativa e não um fim em si mesmo, com posição privilegiada, como ocorre nas sociedades mercantis. Se não obtiverem lucro, as sociedades mercantis não têm razão de existir (Leopoldino e Quadros, 2011).

As cooperativas, por outro lado, são movidas pela afeição existente entre os seus sócios e entre eles e a própria sociedade. O foco é a promoção do

trabalho dos sócios por meio da contribuição e colaboração mútua (Leopoldino e Quadros, 2011).

Ademais, o caráter pessoal da sociedade cooperativa é reforçado e manifesta-se na singularidade de voto dos sócios (*one man, one vote*). Diferente do que ocorre nas sociedades empresárias, como, por exemplo, nas sociedades anônimas, em que a cada ação ordinária corresponde um voto, o que possibilita que o controle da organização seja detido por uma minoria ou, até mesmo, por uma pessoa só, nas sociedades cooperativas, não importa quantas quotas o associado possua, sempre terá direito a um único voto (Franke, 1973).

O quadro a seguir sintetiza as diferenças elencadas até aqui:

Tabela 1. Diferença entre cooperativas, associações e empresas mercantis

Parâmetros de diferenciação	Cooperativas	Associações	Empresas mercantis
Finalidade	Com fins econômicos, mas sem objetivo de lucro	Sem fins lucrativos, com impossibilidade de exercer função comercial	Com finalidade lucrativa
Quantidade mínima de membros para constituir o empreendimento	Vinte cooperados	2 associados	1 empresário
Objetivo	Prestar serviços ao cooperado	Representar o interesse dos associados	Lucrar
Direito a voto nas decisões	Cada pessoa tem direito a um voto	Cada pessoa tem direito a um voto	Quanto mais capital, maior poder de voto
Constituição do capital social	É formado por quotas-parte	Não possui	É formado por ações dos proprietários
Transferibilidade das cotas	São intransferíveis para terceiros	Não possui	Podem ser transferidas a terceiros

Fonte: Sistema OCB, 2017.

Outro ponto de diferenciação está no fato de que, só pode participar da gestão das sociedades cooperativas, em regra, quem tem a qualidade de sócio. Ainda, diante do seu caráter pessoal, tanto a admissão, como a eliminação do sócio pode depender de suas condições pessoais como profissão, honorabilidade etc. Aliás, a figura da eliminação de sócio é própria das sociedades de pessoas (Franke, 1973).

Além disso, cabe destacar a peculiaridade das transações realizadas pelas cooperativas, no cumprimento do seu objeto social. A Lei nº 5.764/1971, art. 49, define tais transações como:

Art. 49. Denominam-se atos cooperativos os praticados entre as cooperativas e seus associados, entre estes e aquelas e pelas cooperativas entre si quando associados, para a consecução dos objetivos sociais. Parágrafo único. O ato cooperativo não implica operação de mercado, nem contrato de compra e venda de produto ou mercadoria.

Assim, o texto legal é bastante claro ao definir o que é “ato cooperativo”, evidenciando a contraposição ao conceito de “ato de comércio” praticado pelas sociedades mercantis, que é, para todos os efeitos, o meio necessário para a prática da atividade mercantil, sendo a mais comum a compra e venda mercantil (Forgioni, 2012).

De um lado, há uma relação mercantil, em que pelo menos uma das partes é comerciante. De outro lado, há uma relação entre cooperativas e seus associados, ou entre cooperativas entre si, definida por lei como negócio jurídico típico, que deve ser interpretado de acordo com sua disciplina específica, nada tendo a ver com a prática de mercancia ou com a relação que há entre as empresas e seus consumidores (Forgioni, 2012).

A cooperativa existe para servir os sócios. Assim, uma cooperativa de produção não tem como função atuar como uma empresa industrial, por exemplo, mas sim facilitar e incrementar a atividade produtora de cada cooperado (Leopoldino e Quadros, 2011).

Nada impede que as cooperativas realizem negócios jurídicos com terceiros. Aliás, isso é autorizado expressamente pela Lei nº 5.764/1971, art. 86. Nesse caso, os negócios jurídicos praticados não são considerados como atos cooperativos.

Por fim, a lei admite que a subscrição de capital seja diretamente proporcional ao movimento ou à expressão econômica de cada associado (art. 27, § 2º), deixando claro, mais uma vez, que é a sociedade que deve se adaptar às capacidades econômicas dos sócios, e não o contrário (Leopoldino e Quadros, 2011).

Essas são algumas das diferenças significativas que separam as sociedades cooperativas das demais sociedades e que reforçam a necessidade de se olhar com mais cuidado para as particularidades de tais organizações, sob pena de se desprezitar a sua natureza e finalidade de constituição.

Metodologia

O presente estudo parte da hipótese de que há uma tendência jurisprudencial pela possibilidade de penhora de quotas-partes do capital de seus associados para a quitação de dívidas com terceiros e que isso é incompatível com a natureza da relação jurídica de direito cooperativo.

Pretende-se, assim, responder à seguinte pergunta de pesquisa: as decisões dos tribunais brasileiros acerca da penhora de quotas-partes das sociedades cooperativas são compatíveis com a natureza da relação jurídica dessas sociedades? A partir dos resultados encontrados, busca-se propor uma reflexão crítica acerca dos fundamentos das decisões analisadas.

Para verificar a hipótese levantada e responder à pergunta de pesquisa, além da pesquisa bibliográfica foram analisados vinte e cinco acórdãos dos três Tribunais de Justiça da Região Sul – conhecida por sua significativa atividade cooperativista –, julgados entre os anos de 2015 e 2020, contendo as expressões de pesquisa “penhora”, “cotas/quotas”, “sociedades cooperativas”. A pesquisa foi realizada no mês de abril de 2021, nas bases de busca oficiais de cada tribunal, a partir dos termos: “cooperativa”, “penhora”, “quotas”, “cotas”.

Os vinte e cinco acórdãos analisados estão elencados abaixo:

Tabela 2. Acórdãos analisados

Acórdão	Data do Julgamento	Órgão Julgador	Relator
0020798-63.2020.8.16.0000	15/12/2020	11ª Câmara Cível do TJPR	Sigurd Roberto Bengtsson
0042003-51.2020.8.16.0000	05/10/2020	15ª Câmara Cível do TJPR	Fabio Andre Santos Muniz
0005667-27.2019.8.16.0083	14/09/2020	17ª Câmara Cível do TJPR	Mario Luiz Ramidoff
0012989-02.2019.8.16.0018	27/07/2020	5ª Turma Recursal dos Juizados Especiais do TJPR	Manuela Tallão Benke
0029150-78.2018.8.16.0000	13/02/2019	16ª Câmara Cível do TJPR	Luiz Fernando Tomasi Keppen
0002347-35.2012.8.16.0108	12/09/2018	13ª Câmara Cível do TJPR	Rosana Andriquetto de Carvalho
1589827-2	14/06/2017	13ª Câmara Cível do TJPR	Josely Dittrich Ribas
1640889-6	27/02/2019	17ª Câmara Cível do TJPR	Rui Portugal Bacellar Filho
1743497-2/01	21/03/2018	13ª Câmara Cível do TJPR	Fernando Ferreira de Moraes
0309167-08.2017.8.24.0008	12/03/2020	1ª Câmara de Direito Cível do TJSC	Raulino Jacó Brüning
4031895-04.2019.8.24.0000	10/03/2020	4ª Câmara de Direito Comercial do TJSC	Janice Goulart Garcia Ubiali
0305639-68.2014.8.24.0008	26/01/2019	4ª Câmara de Direito Comercial do TJSC	Torres Marques

0300826-58.2017.8.24.0051	25/04/2019	1ª Câmara de Direito Comercial do TJSC	Luiz Zanelato
0310740-52.2015.8.24.0008	19/12/2017	3ª Câmara de Direito Cível do TJSC	Saul Steil
70082917535	30/09/2019	17ª Câmara Cível do TJRS	Giovanni Conti
70082296385	28/08/2019	15ª Câmara Cível do TJRS	Otávio Augusto de Freitas Barcellos
70081718173	30/05/2019	10ª Câmara Cível do TJRS	Jorge Alberto Schreiner Pestana
70081269862	17/04/2019	15ª Câmara Cível do TJRS	Jerson Moacir Gubert
70074809625	11/08/2017	20ª Câmara Cível do TJRS	Carlos Cini Marchionatti
70073598526	04/05/2017	20ª Câmara Cível do TJRS	Glênio José Wasserstein Hekman
70075595223	18/10/2017	16ª Câmara Cível do TJRS	Cláudia Maria Hardt
71007219280	09/10/2017	2ª Turma Recursal Cível do TJRS	Roberto Behrendorf Gomes da Silva
71006693121	14/03/2017	2ª Turma Recursal Cível do TJRS	Ana Cláudia Cachapuz Silva Raabe
70067658443	04/12/2015	12ª Câmara Cível do TJRS	Ana Lúcia Carvalho Pinto Vieira Rebout
70067439935	23/11/2015	12ª Câmara Cível do TJRS	Ana Lúcia Carvalho Pinto Vieira Rebout

Fonte: Os autores (2023).

A análise dos argumentos foi feita a partir das ementas dos acórdãos decorrentes de apelação, não considerando decisões monocráticas sobre liminares. Foram desconsiderados os julgados que não tinham a penhora de quotas de cooperados como tema principal e aqueles que não tiveram julgamento de mérito.

Os julgados foram analisados, um a um, compilando os argumentos utilizados para embasar cada decisão.

Resultados e Discussão

Em todos os julgados o resultado foi o mesmo: a possibilidade de penhora das quotas. Em onze acórdãos há referência expressa aos julgamentos precedentes do Superior Tribunal de Justiça (STJ)– embora não haja nenhuma Súmula ou Orientação Jurisprudencial a respeito do tema.

Neste sentido, o Recurso Especial 1278715, de 2013, é o mais citado dentre os julgados. Este acórdão defende que a penhora de quotas sociais não é vedada por lei, que é possível por se tratar de bem do devedor; que o óbice de transferência a terceiros não impede a penhora, devendo ser feita em consonância com os princípios societários e características próprias da cooperativa; que se houver a restrição de ingresso do credor como sócio, deve-se facultar à sociedade cooperativa remir a execução, remir o bem ou conceder aos demais sócios a preferência na aquisição das quotas, ou, ainda, requerer a dissolução parcial da sociedade, com a exclusão do sócio.

A fórmula acima se repete em vários julgados, nos quais há a referência ao artigo 789 do *Código de Processo Civil* (CPC, 2015)⁴, considerando que as quotas são parte do patrimônio (presente ou futuro) do devedor. Não é enfrentada a implicação das quotas na formação da propriedade comum da cooperativa ou o impacto que a penhora pode causar no número legalmente necessário de sócios para a continuidade da cooperativa – e seus óbvios reflexos sobre terceiros alheios à dívida.

Alguns julgados, no mesmo sentido do precedente do STJ, dizem, que oferecendo à cooperativa a preferência para remir a dívida, está superada a intransmissibilidade das quotas, devendo a sociedade zelar pelos seus próprios interesses. Tal entendimento pode ser entendido como uma afronta aos

⁴ “O devedor responde com todos os seus bens presentes e futuros para o cumprimento de suas obrigações, salvo as restrições estabelecidas em lei.”

princípios constitucionais da liberdade de associação e livre iniciativa, insculpidos nos artigos 5º. e 170 da CRFB (1988).

Vários julgados estão ancorados no entendimento de que às sociedades cooperativas se aplicam as regras das sociedades simples⁵ e nenhum deles enfrenta a natureza jurídica *sui generis* prescrita na Lei nº. 5.764/1971, em que pese, pelas regras de antinomia, a norma especial prevaleça sobre a geral.

Observa-se, ainda, o desrespeito a exigências estatutárias, aprovadas em Assembleia Geral, como aquelas que estabelecem quotas mínimas para se manter associado ou que colocam as quotas como garantia das obrigações do cooperado perante a própria cooperativa.

A penhora de quotas leva, ainda, a outros prejuízos como a redução do patrimônio líquido da cooperativa e o desequilíbrio em relação às obrigações assumidas pela cooperativa.

Ora, as decisões judiciais semelhantes que se acumulam ao longo do tempo se tornam em precedentes que, na medida da sua recorrência, podem indicar uma tendência jurisprudencial em uma determinada área do direito.

As decisões em favor da penhora de quotas dos cooperados, portanto, podem estabelecer uma tendência ou corrente de pensamento em relação à interpretação da lei e aos princípios legais pelos tribunais e juízes, que se basearão nesses precedentes para tomar decisões em casos semelhantes ao longo do tempo⁶. A cooperativa é considerada uma sociedade *sui generis*, pois além de ter forma e natureza próprias, que a distingue das demais sociedades, em especial das empresárias, possui uma base filosófica-sociológica e pertence a outro sistema econômico-social que não o capitalismo, regida, portanto, por *ethos*⁷ diverso, (Pinho, 1966). Resultado dessa estrutura se pode verificar no pacto fundacional

⁵De modo que estariam enquadradas na hipótese do art. 861 do CPC/15.

⁶ Embora não tenham sido objeto de análise no presente estudo, cabe apontar que a tendência jurisprudencial pode decorrer de outros fatores, como: mudanças sociais e culturais (ex. a evolução das opiniões públicas sobre proteção ambiental pode levar os tribunais a adotarem uma abordagem diferente na interpretação da lei); evolução da legislação (ex. promulgação de novas leis pode alterar a forma como os tribunais decidem ou interpretam determinado assunto); e mudanças na composição dos membros julgadores dos tribunais.

⁷ Conjunto de princípios e regras que moldam a conduta do agente.

realizado pelos cooperados cujo objetivo do membro que ingressa na sociedade é a *vantagem do serviço*, (Stöberl, 2018).

Dito de outra forma, o cooperado só ingressa e permanece na sociedade se contribuir com bens ou serviços para o exercício de uma atividade de proveito comum; segundo Franke (1973) - qualidade de *sócio utente*⁸. Assim, a cooperação, enquanto relação jurídica, depende da presença de elementos capazes de possibilitar operações entre ambos, os chamados atos cooperativos, cujas operações são econômicas e consistem na razão da cooperação (Franke, 1973, 1982, Henzler, 1962).

Nesse sentido, quotas-partes nas mãos de terceiros cria situação insolúvel, na medida em que possibilita o elemento de copropriedade da sociedade (posse de quotas-partes), mas ausência de requisitos de ingresso e permanência⁹. Entende-se, portanto, que tanto o texto do inciso IV, do artigo 4º, da Lei nº 5.764/1971, bem como do inciso IV, do artigo 1.094, da Lei nº 10.406/2002 (Código Civil), que instituem respectivamente a *inaccessibilidade* e *intransferibilidade* das quotas-partes, em relação a terceiros estranhos à cooperativa, constituem a impenhorabilidade de quotas-partes, atendendo à natureza *sui generis* da cooperativa.

Ademais, uma penhora que não pode alcançar a alienação pela *inaccessibilidade* e *intransferibilidade* do bem não existe no direito. A complexidade do suporte fático nas sociedades cooperativas resulta de existir o elemento econômico sem a finalidade capitalística. A participação caracteriza-se por sua pessoalidade e esse fundamento pessoal atravessa, com múltiplas consequências, o todo organizativo da sociedade cooperativa. Diante do caráter pessoal da participação do cooperado é que ela é tida como *intransferível*, *indivisível*, *não herdável* e *impenhorável*. (Pontes de Miranda, 2012).

Outro aspecto a se considerar diz respeito à função das quotas-partes (capital social), pois a cooperativa possui princípios reguladores próprios voltados

⁸ Nos dizeres de Franke (1973), o cooperado é um sócio utente, na medida que exerce a dupla qualidade de usuário e fornecedor do empreendimento.

⁹ Ver arts. 3º e 29, combinado com o art. 35, IV, da Lei nº 5.764/1971.

para sua continuidade ante o seu cunho social, haja vista o comando constitucional de que o Estado *deve apoiar e estimular o cooperativismo*¹⁰, pois a organização social baseia-se na pessoa e não no capital, tornando o conceito de capital social atrelado a lastro para prestação de serviços, elemento distinto do patrimônio da sociedade. Não há, portanto, um interesse do cooperado em possuir quotas-partes da sociedade a não ser que esteja ligado à possibilidade de prestação de serviços. Enquanto nas sociedades empresárias o capital social é investimento financeiro, nas cooperativas é o que fundamenta e viabiliza a existência da cooperativa para o fim único e exclusivo de servir o seu quadro social. A quota é o que dá direito ao associado de usufruir dos serviços da cooperativa (Cristofolini, 2018). Difere, portanto, da ação ou cota parte que é investimento do sócio e fonte de rendimentos, na dimensão da sociedade capitalista.

Uma crítica que se pode fazer a algumas decisões judiciais que aplicam a penhora de quotas-partes é justamente o fato que mesmo reconhecendo uma ausência do *affectio societatis* e a impossibilidade de terceiro ingressar na cooperativa, têm como solução para a inaccessibilidade e intransferibilidade legais, a transferência do ônus para a cooperativa, prejudicando todo o corpo de cooperados e retirando do devedor-cooperado a possibilidade de acessar o mercado através da cooperativa (Franke, 1973, 1982).

Nenhuma das decisões enfrenta, verdadeiramente, o fato de a sociedade cooperativa ser uma sociedade de pessoas, com *ethos* próprio, que deve ter respeitadas suas exigências estatutárias para ingresso.

Conclusões

Da análise da estrutura da cooperativa e de seu *ethos* próprio, verifica-se, em síntese, que é inaplicável a penhora das quotas-partes pelas seguintes razões: (i) a natureza da relação cooperativa-cooperado; (ii) a natureza da quota-parte; (iii) a distinção entre capital social e patrimônio; (iv) a separação da pessoa da

¹⁰ Observar o comando constitucional contido no texto do §2º, do artigo 174.

sociedade da pessoa do sócio e, (v) a equiparação da inaccessibilidade e intransferibilidade de quotas-partes a terceiros, à impenhorabilidade.

As decisões judiciais analisadas, não enfrentam, verdadeiramente, o fato de a sociedade cooperativa ser uma sociedade de pessoas, com *ethos* próprio, que deve ter respeitadas suas exigências estatutárias para ingresso, ou a implicação das quotas na formação da propriedade comum da cooperativa, ou o impacto que a penhora pode causar no número legalmente necessário de sócios para a continuidade da cooperativa – e seus óbvios reflexos sobre terceiros alheios à dívida.

A análise jurisprudencial revela um profundo desconhecimento da natureza da sociedade cooperativa e suas particularidades. A questão parece abrir caminho para uma discussão constitucional e, acredita-se que, apenas quando compreendido o grau de *affectios societatis* que envolve uma cooperativa, seu impacto econômico e social e seu arcabouço axiológico, se terá uma decisão realmente aceitável.

Recentemente, porém, a Lei Complementar nº. 196/2022 resolveu tal situação frente às Cooperativas do ramo Crédito¹¹, vedando, expressamente, a penhora de quotas, um passo importante para o futuro da discussão.

Tal como ocorreu com as cooperativas de crédito, a solução para os problemas apresentados pode estar no *lobby* das cooperativas para pleitear por alterações legislativas que estendam aos demais ramos cooperativistas a vedação à penhora de quotas sociais, refletindo de maneira mais adequada o respeito às especificidades desse tipo societário.

Referências

Aliança Cooperativa Internacional. (2015). *Notas de orientación para los principios cooperativos*. <https://www.ica.coop/sites/default/files/2021-11/Guidance%20Notes%20ES.pdf>

¹¹ Lei Complementar nº 130/2009, § 1º: “São impenhoráveis as quotas-partes do capital de cooperativa de crédito. (Incluído pela Lei Complementar nº 196, de 2022)”.

- Constituição da República Federativa do Brasil de 1988 (2022). https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicaocompilado.htm
- Cristofolini, A. (2018). Impenhorabilidade das quotas nas sociedades cooperativas de crédito. *Revista de Gestão e Organizações Cooperativas – RGC*, Santa Maria/RS, Págs. 137-150, Edição Especial 01/2018, ISSN: 2359-0432, DOI: 10.5902/23590432305412018.
- Forgioni, P. A. (2012). As sociedades cooperativas no Brasil: muito além dos preconceitos e das questões tributárias. In *Direito empresarial: estudos em homenagem a Manoel de Queiroz Pereira Calças*. Elsevier.
- Franke, W. (1973). *O Direito das Sociedades Cooperativas*. Saraiva.
- Franke, W. (1982). Aspectos Jurídicos Decorrentes da Conceituação da Cooperativa como Extensão das Economias Cooperativadas. *Perspectiva Econômica*, vol. 12, nº 36, São Leopoldo-RS, Universidade do Vale do Rio dos Sinos – UNISINOS, pp. 11-46.
- Henzler, R. (1962). *Betriebwirtschaftliche Probleme des Genossenschaftswesens*. Betriebswirtschaftler Verlag Dr. Th. Gabler GmbH.
- Lei Complementar nº 130 de 2009. (2009, 17 de abril). Presidência da República. DOU de 17.4.2009. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/lcp/Lcp130.htm
- Lei Complementar nº 196 de 2022. (2022, 25 de agosto). Presidência da República. DOU de 25.8.2022. http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Leis/LCP/Lcp196.htm
- Lei nº 5.764 de 1971. (1971, 16 de dezembro). Presidência da República. DOU de 16.12.1971. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15764.htm
- Lei nº 9.867 de 1999. (1999, 11 de novembro). Presidência da República. DOU de 11.11.1999. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19867.htm
- Lei nº 10.406 de 2002. (2002, 11 de janeiro). Presidência da República. DOU de 11.1.2002. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/110406compilada.htm
- Lei nº 12.690 de 2012. (2012, 20 de julho). Presidência da República. DOU de 20.7.2012. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/112690.htm

- Lei nº 13.105 de 2015. (2015, 17 de março). Presidência da República. DOU de 17.3.2015. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/113105.htm
- Leopoldino, C. J. e Quadros, L. C. (2011). O direito cooperativo e sua normativa jurídica. *Revista Faz Ciência*. Volume 13 – Número 17 – Jan/Jun 2011 – pp. 185-207. DOI: <https://doi.org/10.48075/rfc.v13i17.7920>
- Meinen, Ê. (2015) *Impenhorabilidade das quotas-partes de capital das sociedades cooperativas diante do (novo) §4º do art. 24 da Lei Cooperativista*. <https://www.easycoop.com.br/Artigos/View.aspx?id=539>
- Pinho, D. B. (1966) O que é Cooperativismo. São Paulo Editora.
- Pontes De Miranda, F. C. (2012). *Tratado de Direito Privado*, de Pontes de Miranda, Tomo XLIX, §5.248, item 2. Pontes de Miranda. Ed. RT.
- Sistema OCB. (2017). *Fundamentos do cooperativismo*. G. Fardini (Coord.). Série Cooperativismo.
- Sistema OCB. (2019). *Ramos do Cooperativismo*. <https://somoscooperativismo.coop.br/publicacao/57/ramos-do-cooperativismo>
- Sistema OCB. (2024). *Anuário do Cooperativismo Brasileiro*. Disponível em: <https://anuario.coop.br/>. Acesso em: 19 de fevereiro de 2025.
- Stöberl, P. R. (2018) [org] Conceito de sociedade cooperativa. In A. A. Gonçalves Neto (Org.), *Sociedades Cooperativas*. LEX.

El impulso en los Estados de América Latina del Derecho Cooperativo

The promotion of cooperative law in Latin American countries

Elsa Leticia Sandoval Guevara ¹

Resumen

En los últimos años, América Latina ha otorgado creciente relevancia al cooperativismo como vía para fortalecer el desarrollo social y económico desde una perspectiva solidaria. Este interés ha impulsado la necesidad de profundizar en el Derecho Cooperativo, con el propósito de crear mecanismos que promuevan actividades productivas basadas en la equidad, la inclusión y el bienestar colectivo. La presente investigación analiza el avance y estabilidad del movimiento cooperativo en la región, destacando su papel en la generación de empleo digno como pilar fundamental de la sociedad y obligación del Estado. En este contexto, el cooperativismo se consolida como una alternativa que articula a organizaciones sociales, campesinas, indígenas y sindicales comprometidas con la defensa de los derechos humanos y laborales. No obstante, persisten desafíos derivados del predominio de modelos económicos orientados al libre mercado, que debilitan la cohesión comunitaria. Por ello, se plantea la necesidad de que el Estado fortalezca políticas públicas, programas de formación cooperativa y

¹ Doctoranda en el programa de Derecho y Globalización con línea de investigación en Derecho de Entornos Digitales y maestra en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Licenciada en Derecho y Ciencias Jurídicas por el Centro de Estudios Benemérito de las Américas, con enfoque docente, de investigación y con diversos ejes profesionalizantes. Correo: L.e.t.y_02@hotmail.com. ORCID: 0000-0002-0350-7806

estrategias educativas que prioricen la solidaridad, la autogestión y el bien común sobre los intereses puramente económicos.

Palabra clave: Derecho Cooperativo, sociedad, bien común.

Abstract

In recent years, Latin America has increasingly recognized cooperativism as a means to strengthen social and economic development from a solidarity-based perspective. This growing interest has highlighted the need to deepen Cooperative Law to create mechanisms that promote productive activities grounded in equity, inclusion, and collective welfare. This research examines the progress and stability of the cooperative movement in the region, emphasizing its role in generating decent employment as a fundamental pillar of society and a responsibility of the State. In this framework, cooperativism emerges as an alternative that unites social, campesino, indigenous, and labor organizations committed to defending human and labor rights. However, challenges persist due to the dominance of free-market economic models, which can weaken community cohesion. Therefore, it is necessary for the State to strengthen public policies, cooperative training programs, and educational strategies that prioritize solidarity, self-management, and the common good over purely economic interests. By doing so, cooperativism can serve as a sustainable tool to enhance social inclusion, foster collective well-being, and ensure that development benefits society as a whole.

Keywords: Cooperative law, society, common good.

Introducción

El Derecho Cooperativo es una rama del derecho que se ocupa de regular y promover el funcionamiento y desarrollo de las cooperativas, organizaciones económicas y sociales, basadas en la autogestión, la solidaridad, la igualdad y

la democracia. Como lo menciona Christian Knuth: por derecho cooperativo, entiendo todas las reglas jurídicas, así como la práctica jurídica con incidencia en la estructura y/o las operaciones de las cooperativas (Henry, 2010).

En América Latina, el estatus del derecho cooperativo varía de país en país. Esto quiere decir que existen países que tienen una legislación específica para las cooperativas, mientras que otros las regulan a través de leyes generales de asociaciones o sociedades; por lo tanto, se puede observar que en muchos países de América Latina, las cooperativas son reconocidas y reguladas legalmente, con ello se les brinda cierto grado de apoyo y promoción desde la perspectiva de planes, programas y políticas públicas impulsadas por el Estado.

En algunos países como Argentina, Brasil, México y Uruguay, las cooperativas son consideradas una forma de organización económica importante y se les otorgan ciertos beneficios fiscales, además, incentivos para fomentar su crecimiento y desarrollo:

En este sentido las cooperativas han desarrollado en muchas partes del mundo la vivienda cooperativa, las cooperativas médicas y de aseguramiento de la salud, las actividades económicas vinculadas al turismo, y todos los aspectos relacionados con la responsabilidad empresarial corporativa en lo relativo a la sostenibilidad y al cuidado del medio ambiente (Martínez, 2015, p. 43).

También, existen limitaciones en el estatus del derecho cooperativo en América Latina, entre los que podemos destacar los problemas más comunes, tales como la falta de financiamiento y recursos para las cooperativas, la falta de capacitación y educación en cuestiones de gestión y administración cooperativa y, finalmente, la dificultad para acceder a mercados y recursos debido a la competencia con empresas privadas. Lo anterior, debido a que, como mencionan Maldonado, Alvarado y Contreras (2015), históricamente, la cooperativa de hoy refleja características relacionadas principalmente con la organización de los trabajadores para enfrentarse a las condiciones capitalistas.

De esta manera, podemos decir que el estatus del derecho cooperativo en América Latina está en constante evolución y mejora conforme a la necesidad de la población en concordancia al interés legislativo. En ese sentido, existen muchas iniciativas y esfuerzos para fortalecer y promover las cooperativas como una forma sostenible y democrática de organización económica y social:

Estas respuestas sociales vienen impulsando múltiples iniciativas, organizaciones y redes asociativas como opciones de trabajo, ingreso y mejora en la calidad de vida de personas y grupos sociales en diversos territorios, inscribiéndose también estas prácticas en contextos más amplios de debates sobre modelos de desarrollo en disputa. Esta creciente importancia empírica de la Economía Social y Solidaria se relaciona también con su mayor peso en otras dos dimensiones de importancia, la política y la simbólica. (Altamirano, Bautista, y Tisalema, 2019, p. 1)

Se ha experimentado un impulso significativo en los estados de América Latina. Esto se debe, en gran medida, al reconocimiento de la importancia de las cooperativas como una herramienta efectiva para abordar los desafíos económicos y sociales en la región, reconociendo la necesidad del estudio del derecho cooperativo como el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, funcionamiento y disolución de las cooperativas.

En América Latina, la mayoría de los países cuentan con leyes específicas para regular las cooperativas, las cuales se han ido actualizando y adaptando a los cambios en las necesidades de las cooperativas y las tendencias internacionales en este ámbito. Para Guarín (1991), es el conjunto de normas especiales, jurisprudencias, doctrinas y prácticas que determinan, regulan y condicionan las actuaciones de los organismos cooperativos y los sujetos que en ellas participan.

Entre los principales avances en materia de derecho cooperativo en América Latina se pueden mencionar los siguientes:

- *Reconocimiento legal.* En diferentes Estados las cooperativas han sido reconocidas legalmente como una forma de organización empresarial distinta, lo que les otorga una serie de beneficios y derechos.
- *Promoción de la participación y democracia.* Las leyes de cooperativas en la región suelen establecer la obligatoriedad de la democracia interna, la participación activa de los socios, la igualdad de voto y la transparencia en la gestión.
- *Fortalecimiento institucional.* Se han creado organismos específicos encargados de la promoción y supervisión de las cooperativas, lo que ha permitido un mayor fortalecimiento y profesionalización de estas organizaciones.
- *Incentivos fiscales y financieros.* Estos se han creado para promover el desarrollo de las cooperativas, tales como exenciones fiscales, líneas de crédito preferenciales y programas de capacitación y asesoría técnica.

El impulso del Derecho Cooperativo en América Latina refleja el reconocimiento de la importancia de las cooperativas como una herramienta para promover el desarrollo económico y social en la región, así como el compromiso de los gobiernos y otros actores sociales en el apoyo de su crecimiento y fortalecimiento.

La importancia del cooperativismo, su avance y estabilidad en América Latina

El cooperativismo es una forma de organización socioeconómica que se basa en la participación y colaboración de sus miembros para alcanzar objetivos comunes; por ello, esta forma de organización tiene una gran importancia en América Latina, ya que ha sido utilizada como una herramienta para promover el desarrollo económico y social de la región. Al respecto, López (2020) explica:

El cooperativismo es el modelo de desarrollo socioeconómico más humano, donde todos los que intervienen usan recursos y capacidades, y donde no los hay, las generan, recurren a la asociación con miras a lograr

finés comunes. Las cooperativas son formas de acción colectiva, son por tanto alianzas de mujeres y hombres para transformar sus condiciones reales de existencia, parten de las intenciones, las creencias y los deseos; de tal manera que a partir de sus intereses redefinen y recrean tanto sus problemas como su realidad. (p. 3)

El avance del cooperativismo en América Latina se ha debido en gran medida a la necesidad de encontrar formas alternativas de desarrollo económico y social en un contexto de desigualdad y pobreza, puesto que las cooperativas han permitido a las comunidades locales organizarse y generar empleo, ingresos y servicios que de otra manera no estarían disponibles para ellos, entonces, las cooperativas han demostrado ser una forma efectiva de promover la inclusión social, la igualdad de género y el desarrollo sostenible.

Actualmente, América Latina es una de las regiones del mundo con mayor número de cooperativas y cooperativistas. Según datos de la Alianza Cooperativa Internacional, América Latina y el Caribe cuentan con más de 25 millones de miembros de cooperativas y más de 200,000 cooperativas que generan más de cuatro millones de empleos (Alianza Cooperativa Internacional, 2023).

La estabilidad del cooperativismo en América Latina ha sido una cuestión importante que se enfrenta a diversos desafíos económicos, políticos y sociales. Las cooperativas han logrado mantenerse como una forma de organización resiliente y efectiva, lo cual se debe en parte a su capacidad para adaptarse a las necesidades de las comunidades, a su compromiso con los principios de solidaridad, democracia y participación.

Se destacan principalmente dos retos: 1) la búsqueda de solución a los problemas humanos, tales como la pobreza, el conflicto armado, entre otros, que no contribuyen al desarrollo sostenible del país; y 2) la educación como herramienta importante para mejorar e incentivar temas de cooperativismo y desarrollo sostenible en el sector de la Economía Social y Solidaria. (Rodríguez, Pérez-Muñoz, y Cediél, 2018, p. 5)

El cooperativismo ha demostrado tener una gran importancia en Latinoamérica y ha sido una herramienta efectiva para promover el desarrollo económico y social de la región, claro que con desafíos, las cooperativas han logrado mantenerse como una forma de organización estable y resiliente. Debido a su capacidad de adaptación y compromiso con los valores cooperativos, la mayoría de los países latinoamericanos cuentan con leyes específicas que regulan la actividad cooperativa y promueven su desarrollo, por lo que, a continuación, se mencionan algunas de las leyes de cooperativas más importantes de la región:

Argentina:

- Ley Nacional de Cooperativas N° 20.337. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Argentina.
- Ley de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social N° 26.117. Tiene como objetivo promover y fomentar la economía social, solidaria y cooperativa en Argentina.
- Ley de Agricultura Familiar N° 27.118. Busca fomentar y promover el desarrollo de la agricultura familiar en Argentina.

Bolivia:

- Ley General de Cooperativas N° 356. Establece las normas para la organización, funcionamiento y supervisión de las cooperativas en Bolivia.
- Ley de Servicios Financieros N° 393: regula la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito en Bolivia.

Brasil:

- Ley N° 5.764 de Cooperativas. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Brasil.
- Resolución N° 4.595 del Banco Central de Brasil. Establece las normas para la organización y funcionamiento de las cooperativas de crédito en Brasil.

Chile:

- Ley General de Cooperativas. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Chile.
- Reglamento de La Ley General de Cooperativas: regula la constitución, organización, funcionamiento y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito en Chile.

Colombia:

- Ley N° 454. Tiene como objetivo fomentar y promover la economía solidaria en Colombia.
- Ley N° 79. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Colombia.
- Ley N° 1233. Establece las normas para la organización y funcionamiento de las asociaciones mutuales en Colombia.

Costa Rica:

- Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Costa Rica.
- Promoción de la Política pública de la Economía Social Solidaria N° 097-MTSS. Tiene como objetivo promover y fomentar la economía social y solidaria en Costa Rica.

Cuba:

- Ley de Cooperativas N° 95. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Cuba.
- Decreto N° 365 y 366. Establecen las normas para la organización y funcionamiento de las cooperativas en Cuba.

Ecuador:

- Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. Tiene como objetivo fomentar y promover la economía popular y solidaria en Ecuador.
- Ley de Cooperativas. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en Ecuador.

El Salvador:

- Ley General de Asociaciones Cooperativas. Establece el marco legal para la constitución y funcionamiento de las cooperativas en El Salvador.

Guatemala:

- Ley General de Cooperativas INGECOP. Esta ley establece las condiciones para la creación, organización, funcionamiento y disolución de las asociaciones cooperativas en Guatemala. También, establece las obligaciones y derechos de los miembros de la cooperativa, el proceso de toma de decisiones y el manejo de los recursos financieros.

Honduras:

- Ley y Reglamento de la Ley de Cooperativas. Esta ley regula la formación, organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas en Honduras, y establece las condiciones para su disolución. También,

establece los derechos y obligaciones de los miembros, la gestión de recursos y los requisitos para la toma de decisiones y la representación legal de la cooperativa.

México:

- Ley General de Sociedades Cooperativas. Esta ley establece las condiciones para la creación, funcionamiento y disolución de las sociedades cooperativas en México. También, define los derechos y obligaciones de los miembros, la estructura organizativa y de gobierno, y la distribución de beneficios. Además, esta ley establece las normas de auditoría, supervisión y regulación para asegurar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.

Nicaragua:

- Ley General de Cooperativas. Esta ley establece las condiciones para la creación, organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas en Nicaragua, así como las obligaciones y derechos de sus miembros. También, establece los requisitos para la toma de decisiones, la gestión de recursos y la disolución de la cooperativa.

Panamá:

- Ley de Asociaciones Cooperativas N° 17. Esta ley regula la creación, organización y funcionamiento de las asociaciones cooperativas en Panamá. Además, define los derechos y obligaciones de los miembros, el proceso de toma de decisiones y la gestión de recursos. Finalmente, establece las normas de supervisión y auditoría para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.

Paraguay:

- Ley de Cooperativas N° 438/94. Esta ley regula la creación, organización y funcionamiento de las cooperativas en Paraguay. Define los derechos y obligaciones de los miembros, el proceso de toma de decisiones y la distribución de beneficios. También establece las normas de auditoría, supervisión y regulación para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales.

Perú:

- Ley de Cooperativas N° 30822 y Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito N° 26702. La Ley de Cooperativas establece las condiciones para la creación, organización y funcionamiento de las cooperativas en Perú, y define los derechos y obligaciones de los miembros. La Ley de Cooperativas de Ahorro y Crédito regula específicamente a las cooperativas que se dedican a esta actividad, estableciendo las condiciones para su creación y funcionamiento, así como las normas de supervisión y regulación.

República Dominicana:

- Ley de Cooperativas N° 127-64. Esta ley establece las normas para la organización y funcionamiento de las cooperativas en la República Dominicana. Establece los requisitos para la creación de una cooperativa, sus objetivos, derechos y deberes de los miembros, responsabilidades de la dirección y supervisión, entre otros aspectos.
- Ley de Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda N° 5897. Esta ley regula la creación, organización, funcionamiento y supervisión de las asociaciones de ahorro y crédito en la República Dominicana. Establece

las normas para la creación de estas asociaciones, su estructura organizativa, el manejo de los fondos de ahorro y crédito, entre otros aspectos.

Uruguay:

- Ley de Cooperativas N° 18.407. Esta ley establece las normas para la organización y funcionamiento de las cooperativas en Uruguay. Regula la creación de cooperativas, su estructura organizativa, los derechos y deberes de los miembros, el manejo de los fondos de la cooperativa, la supervisión y fiscalización de las mismas, entre otros aspectos.

Venezuela:

- Ley General de Asociaciones Cooperativas. Esta ley regula la creación, organización, funcionamiento y supervisión de las asociaciones cooperativas en Venezuela. Establece las normas para la creación de estas asociaciones, su estructura organizativa, los derechos y deberes de los miembros, el manejo de los fondos de la cooperativa, la supervisión y fiscalización de las mismas, entre otros aspectos. También, se establece la promoción y fomento de las asociaciones cooperativas como una forma de organización social y económica en el país.

Todas estas leyes se refieren a la regulación y promoción de las asociaciones cooperativas en cada uno de estos países, destacando que las cooperativas son organizaciones autónomas de personas que se unen voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada.

Estas leyes establecen las condiciones para la creación y operación de las cooperativas, así como los derechos y obligaciones de sus miembros; además, retoman el tema en el que se define la estructura organizativa y de gobierno de las cooperativas, incluyendo la elección de directivos y la toma de decisiones democráticas, por lo que se regulan la relación de las cooperativas con el Estado

y otras entidades públicas y privadas, y promueven su desarrollo económico y social.

El cooperativismo de organizaciones sociales, la inclusión social, los derechos humanos y derechos laborales

Las leyes en la materia de Cooperativismo buscan fomentar la creación de empresas cooperativas, las cuales representan una alternativa al modelo tradicional de empresa, —entendido únicamente como una unidad económica— por un modelo que pueda contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las comunidades locales.

Como hemos analizado, el derecho cooperativo se enfoca en regular las cooperativas, que son organizaciones económicas y sociales formadas por personas que se asocian de manera voluntaria para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común, por ello tiene un gran impacto en los derechos humanos y los derechos laborales.

¿Cómo se relaciona el derecho cooperativo con los derechos humanos?

Los principios del derecho cooperativo están en consonancia con los derechos humanos fundamentales, tales como la libertad de asociación, la igualdad, la no discriminación y la participación en la toma de decisiones, de esta manera, las cooperativas permiten a las personas ejercer estos derechos al unirse y colaborar en la búsqueda de objetivos comunes.

El respeto a los derechos humanos es una base fundamental en el funcionamiento de las cooperativas, es decir se debe promover la igualdad de género, la no discriminación racial y étnica, y respetar los derechos de los trabajadores, entre otros.

Además, las cooperativas pueden contribuir a la realización de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, que incluyen metas relacionadas con la erradicación de la pobreza, la igualdad de género y el trabajo decente para todos.

¿Cómo se relaciona el derecho cooperativo con los derechos laborales?

Las cooperativas son organizaciones que se forman con la pretensión de mejorar las condiciones laborales de sus miembros; además, son capaces de ofrecer empleo digno, salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas, promoviendo así los derechos laborales.

De igual forma, se prioriza el respeto a los principios del trabajo decente, como la no discriminación en el empleo, la seguridad en el laboral, la negociación colectiva y la protección social, los cuales, a menudo, están presentes en las cooperativas.

Las cooperativas de trabajadores son un ejemplo específico en el que los empleados son también propietarios y participan en la gestión y toma de decisiones de la empresa, lo que puede fortalecer sus derechos laborales, de esto en México se reconoce el caso de la empresa Cooperativa Pascual: El 18 de marzo de 1982, el gobierno decretó un aumento salarial del 10, 20 y 30%. La mayoría de las empresas acataron esa disposición presidencial, no así el dueño de Refrescos Pascual, quien se negó a otorgarles el aumento. Ante esa negativa, un grupo de obreros de Pascual acudieron a las oficinas del Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT). Por esta razón, los trabajadores decidieron irse a huelga, frenando las labores de las dos plantas el 18 de mayo de 1982. Como respuesta a esta acción, el 31 de mayo, el dueño se presentó en las instalaciones de Planta Sur, dando órdenes a su gente de disparar para romper la huelga, asesinando a dos trabajadores y dejando heridos a otros 17. El C. Demetrio Vallejo, dirigente del PMT, planeó las acciones a seguir y guio a los asesores al Comité de Lucha. Hubo momentos clave durante el movimiento de huelga: la toma de las oficinas del séptimo piso de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la obtención de la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo —quitándole a la Confederación de Trabajadores de México (CTM) el reconocimiento legal de la huelga del 24 de mayo de 1983— y, finalmente, el triunfo del movimiento de huelga.

Pero es hasta el 27 de marzo de 1986, cuando en una Asamblea previa a una audiencia, acordaron anexar una alternativa más para la solución de su conflicto: que se adjudicaran los bienes de Refrescos Pascual, S.A., a favor de los

trabajadores quienes se comprometían a trabajar bajo el sistema de Cooperativa (Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L, 2023).

En resumen, el derecho cooperativo busca promover la creación y el funcionamiento de cooperativas que respeten los derechos humanos y laborales de sus miembros, estas organizaciones están diseñadas para fomentar la igualdad, la participación democrática y el bienestar de sus miembros, lo que se alinea con los valores fundamentales de los derechos humanos y laborales. Además, las cooperativas pueden ser una herramienta eficaz para la realización de estos derechos en la práctica.

Entonces, tenemos el análisis del cooperativismo como un modelo de organización social y económico, que se basa en la cooperación y solidaridad entre sus miembros para lograr objetivos comunes. En este modelo, las personas se unen voluntariamente para formar una empresa democrática, en la que todos tienen el mismo derecho de voto y participación en la toma de decisiones, y en la que se comparten los beneficios y las responsabilidades, todo por fomentar el bien común, tal como lo analiza Felber (2012):

Aunque los valores debieran ser la orientación esencial, las guías de nuestra vida, hoy en día en economía priman otros valores completamente diferentes a aquellos que son válidos en nuestras relaciones diarias con otras personas... la confianza, la sinceridad, el aprecio, el respeto, escuchar a los demás, la empatía, la cooperación, la ayuda mutua y la voluntad de compartir. La economía de libre mercado se basa en un sistema con normas que potencian la búsqueda de beneficios y la competencia. Estas pautas incentivan el egoísmo, la codicia, la avaricia, la envidia, la falta de consideración y de responsabilidad. Esta contradicción... nos divide en lo más profundo, como individuos y como sociedad. (pp. 41-42)

El cooperativismo puede ser una herramienta efectiva para promover la inclusión social, ya que permite a las personas trabajar juntas para mejorar sus condiciones de vida y lograr objetivos económicos y sociales comunes; además, las cooperativas pueden ser especialmente útiles para los grupos más

vulnerables de la sociedad, como los trabajadores informales, los agricultores pequeños, los migrantes y otros grupos marginados, como lo ha reconocido la Organización Internacional del Trabajo:

Las cooperativas desempeñan un papel fundamental en la asistencia sanitaria y social, en el acceso a los servicios financieros, así como en el suministro de agua y energía en las zonas rurales de muchos países. Además, contribuyen a relaciones comerciales y cadenas de valor más inclusivas y equitativas a través del ejercicio de formas alternativas de comercio, como el comercio justo, y al favorecer el desarrollo de una economía con baja emisión de carbono gracias a enfoques innovadores. (OIT, 2014)

El cooperativismo también puede ser una herramienta importante para promover los derechos humanos y los derechos laborales, dado que están diseñadas para ser empresas democráticas, en las que los trabajadores tienen voz y voto en la toma de decisiones, y participan en la gestión de la empresa; asimismo, las cooperativas suelen tener una mayor responsabilidad social y una visión más amplia del bienestar de sus trabajadores y de la comunidad en general, como nos lo explica María Eugenia Basualdo:

Este régimen de distribución del derecho de retorno determina que en las cooperativas de consumo de bienes o servicios el retorno será en proporción al consumo hecho por cada asociado; en las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno; en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborado, en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado; en las cooperativas o secciones de crédito en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según lo establezca el estatuto y en las demás clases de cooperativas o secciones, en proporción

a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado.
(Basualdo, 2020, p. 44)

Las cooperativas pueden promover los derechos laborales mediante la implementación de políticas justas de salario y beneficios, así como el respeto de los derechos de los trabajadores de la negociación colectiva, la libertad sindical y la igualdad de oportunidades, por lo que las cooperativas pueden fomentar el desarrollo profesional y personal de sus trabajadores, mediante programas de capacitación y educación. De esta manera, el cooperativismo de organizaciones sociales puede ser una herramienta efectiva para promover la inclusión social y los derechos humanos y laborales:

Los principios y valores cooperativos convenidos internacionalmente comprometen al movimiento cooperativo con los valores de la autoayuda, la autorresponsabilidad, la democracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. El control democrático de los miembros, basado en el principio de un miembro, un voto y en la inexistencia de cualquier discriminación fundada en el género, social, racial, política o religiosa está en el centro de los valores cooperativos. (OIT, 2023, p. 1)

Al promover la cooperación y la solidaridad entre sus miembros, las cooperativas pueden ayudar a las personas a mejorar sus condiciones de vida, a participar activamente en la gestión empresarial y a lograr objetivos económicos y sociales comunes. Se puede establecer una estrategia efectiva en la planificación del desarrollo, la gestión de programas sociales y en las estructuras económicas del libre mercado.

En la planificación del desarrollo, las cooperativas pueden ser una herramienta para promover el crecimiento económico sostenible y equitativo, las cooperativas pueden fomentar el emprendimiento y el desarrollo local al apoyar a pequeñas empresas y a los trabajadores informales, así como al promover la participación y la propiedad comunitaria, las cooperativas pueden fomentar el

desarrollo social al involucrar a los miembros de la comunidad en la toma de decisiones y en la gestión de la empresarial.

Los programas de trabajo de la formación cooperativa, la educación para fortalecer los sistemas y los procedimientos que salvaguarden el bien común

La formación cooperativa es un proceso educativo que busca fortalecer los valores y principios del cooperativismo, así como desarrollar las habilidades y competencias necesarias para una gestión eficiente y democrática de las cooperativas. En este sentido, los programas de trabajo de la formación cooperativa suelen incluir una serie de actividades que buscan fortalecer la identidad cooperativa de los miembros y mejorar la capacidad de gestión y liderazgo de estos.

Por tanto, entendemos que la educación cooperativa es un enfoque educativo basado en los principios de cooperación y colaboración, orientado a fortalecer los sistemas y procedimientos que salvaguarden el bien común. Por lo tanto, y en consideración a dicho enfoque, se centra en el aprendizaje colaborativo y en la participación activa de los estudiantes en la toma de decisiones y la resolución de problemas relacionados con el bienestar de la comunidad y la sociedad en general. La relación entre desarrollo y educación cooperativa se eleva desde los comienzos del cooperativismo, por lo que no puede despegarse de los movimientos obreros organizados, de su surgimiento y de las aspiraciones emancipadoras (Mata Diestro, 2020). Algunas de las formas en las que la educación cooperativa puede llegar a contribuir al fortalecimiento de sistemas y procedimientos que protegen el bien común:

1. Fomentando la participación ciudadana. La educación cooperativa promueve la participación de todos los ciudadanos de la comunidad en proyectos y actividades que aborden cuestiones de interés público, como la justicia

social, el medio ambiente, la igualdad de género y otros temas relacionados con el bien común.

2. Desarrolla habilidades de trabajo en equipo. A través del aprendizaje cooperativo, los ciudadanos aprenden a trabajar juntos de manera efectiva, a escuchar diferentes perspectivas y a tomar decisiones consensuadas para la construcción y el fortalecimiento de sistemas y procedimientos que promuevan el bienestar colectivo.
3. Promueve el pensamiento crítico. Los ciudadanos que participan en la educación cooperativa se involucran en el análisis crítico de cuestiones sociales y políticas, lo que permite crear una perspectiva que pueda cuestionar y evaluar los sistemas y procedimientos existentes, identificar áreas de mejora y proponer soluciones que beneficien a la comunidad en su conjunto.

De esta manera, la educación cooperativa es una poderosa herramienta para fortalecer los sistemas y procedimientos que protegen el bien común al promover la participación de los ciudadanos en la sociedad formando ciudadanos informados y comprometidos que contribuyen al mejoramiento de su comunidad y de la sociedad en general:

La Educación Cooperativa es un constructo que fue tomando relevancia en la diversidad de contextos, y es considerada un proceso integral y continuo, de enseñanza y aprendizaje, que contempla la formación de socios y empleados cooperativos, de sus familias y de la sociedad en general. El proceso educativo se cimienta en los principios y valores del cooperativismo, fortificando la identidad cooperativa, la cultura de cooperación y la sostenibilidad y el fomento del ambiente. (Ferreira y Neves do Sousa, 2019, p. 3)

Todo ello, se puede reflejar en la gestión de programas sociales, las cooperativas pueden ser una herramienta para promover la inclusión social y la reducción de la pobreza. Por ejemplo, las cooperativas pueden ayudar a los grupos marginados, como los migrantes y los trabajadores informales, a acceder a

recursos y servicios financieros, y a mejorar sus condiciones de vida y trabajo. Además, las cooperativas pueden fomentar la solidaridad y la ayuda mutua entre los miembros de la comunidad.

En las estructuras económicas del libre mercado, las cooperativas pueden ser una alternativa atractiva a las empresas privadas y a las corporaciones multinacionales; es decir, las cooperativas promueven la competencia y la diversificación en el mercado y, al mismo tiempo, permitir a los trabajadores y a los consumidores tener una mayor participación y control en la gestión de la empresa. Además, las cooperativas pueden ser una herramienta para promover la responsabilidad social y ambiental en la gestión empresarial.

En conclusión, la promoción del cooperativismo puede ser una estrategia efectiva en la planificación del desarrollo, la gestión de programas sociales y en las estructuras económicas del libre mercado. Las cooperativas pueden ser una herramienta poderosa para fomentar el crecimiento económico sostenible y equitativo, la inclusión social y los derechos humanos y laborales.

Entre las actividades que suelen incluir los programas de trabajo de la formación cooperativa se pueden mencionar las siguientes:

- Talleres y seminarios sobre los principios y valores del cooperativismo, así como sobre las mejores prácticas de gestión y liderazgo.
- Capacitación en áreas específicas de la gestión cooperativa, como la administración financiera, la gestión de proyectos, el marketing y la comunicación, entre otros.
- Charlas y conferencias sobre temas relevantes para el desarrollo de la cooperativa y su entorno, como la responsabilidad social y ambiental, la innovación y la tecnología, entre otros.

Por otro lado, la educación para fortalecer los sistemas y procedimientos que salvaguarden el bien común se refiere a un proceso educativo, que busca desarrollar las habilidades y competencias necesarias para la gestión eficiente y transparente de las organizaciones, con el objetivo de garantizar la protección y promoción del bien común.

Entre las actividades que pueden incluir los programas de trabajo de la educación para fortalecer los sistemas y procedimientos que salvaguarden el bien común se pueden mencionar las siguientes:

- Talleres y seminarios sobre los principios y prácticas de la buena gobernanza, incluyendo temas como la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.
- Capacitación en el diseño e implementación de sistemas y procedimientos de gestión de riesgos y control interno, con el objetivo de garantizar la eficiencia, eficacia y seguridad en la gestión de las organizaciones.
- Charlas y conferencias sobre temas relevantes para el fortalecimiento de los sistemas y procedimientos que salvaguarden el bien común, como la ética en los negocios, la responsabilidad social corporativa y la gestión de la reputación.

Referencias

- Alianza Cooperativa Internacional. (2023). *Datos y cifras*. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>
- Altamirano Analuisa, D., Bautista Toapanta, P., & Tisalema Borja, J. (2019). Gobierno cooperativo e innovación social en el sector de la economía popular y solidaria. *Uniandes Episteme*, 6(1), 24–48.
- Basualdo, M. E. (2020). *La cooperativa de trabajo: Un análisis crítico en la Argentina del siglo XXI*. Ediciones UNL.
- Felber, C. (2012). *La economía del bien común*. Deusto – Grupo Planeta. Barcelona, España.
- Ferreira, P. R., & Neves de Sousa, D. (2019). Educação cooperativista: Aprofundando o conceito. *Cooperativismo & Desenvolvimento*, 27(2), 1–32. <https://doi.org/10.16925/2382-4220.2019.02.04>
- Guarín, B. (1991). *La autonomía del derecho cooperativo* [Manuscrito inédito]. Mimeógrafo. Bogotá. Mimeógrafo, Colombia.

- Henry, H. C. K. (2010). El derecho cooperativo. Propuestas para el siglo XXI. *Revista de la Cooperación Internacional (ACI)*, 43(1), 1–20. Buenos Aires, Intercoop, Argentina.
- López Q., V. M. (2020). El cooperativismo como un modelo de desarrollo socioeconómico más humano. *Revista FAECO Sapiens*. Universidad de Panamá.
- Maldonado Alcudia, A. V. del C., Alvarado Borrego, A., & Contreras Loera, M. R. (2015). El papel social de las cooperativas: Un estudio de caso. En *Área de investigación: Emprendimiento social*. Universidad de Occidente.
- Martínez Charterina, A. (2015). Las cooperativas y su acción sobre la sociedad. REVESCO. *Revista de Estudios Cooperativos*, 117, 34–49.
- Mata Diestra, H. (2020). La educación cooperativa como base para un desarrollo integral. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, (57), 207–223. <https://doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp207-223>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023a). *Cómo utilizar la ventaja de las cooperativas en favor del empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género* (Cooperativas y mundo del trabajo No. 1). OIT. Genève, Suiza.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2023b). *Las cooperativas son esenciales para el desarrollo económico*. https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_303815/lang--es/index.htm
- Rodríguez, N., Pérez-Muñoz, C., & Cediél, H. (2018). *Desafíos del cooperativismo colombiano en el siglo XXI* (Avance de investigación N.º 2). Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. <https://doi.org/10.16925/wpai.02>
- Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual, S.C.L. (2023). *Historia*. <https://www.pascual.com.mx/historia/>

El derecho cooperativo frente al cambio climático

The cooperative law in the face of climate change

Juan Manuel Gómez Rodríguez¹

Resumen

La problemática del calentamiento global o del cambio climático fue, durante muchos años, soslayada principalmente por los gobiernos nacionales y las empresas transnacionales. Desde la Cumbre de la Tierra de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, se estableció el consenso científico necesario para establecer la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, con el apoyo del grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC), que fue creado en 1988.

Sin embargo, la complejidad de relacionar sus causas con los efectos y cambios climáticos, así como el cuestionamiento acerca de la confiabilidad y certidumbre de los datos científicos, provocó que Estados Unidos decidiera no cumplir con las medidas establecidas en el Protocolo de Kioto de diciembre de 1997, que entró en vigor hasta el 2005. Después, la falta de medidas eficaces se prolongó por parte de los países desarrollados, que atendieron parcialmente los informes del grupo intergubernamental hasta que, en 2015, fue suscrito el Acuerdo de París que establece medidas vinculantes también para los países emergentes y no desarrollados. Con base en este último instrumento jurídico internacional, por primera vez existe la posibilidad de reclamar medidas

¹ Doctor en Derecho Comunitario Europeo, profesor investigador de tiempo completo de la UAEM, y miembro del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores (SNII nivel 1) de la SECIHTI. Correo: manuelgomez@uaem.mx. ORCID: 0000-0002-1612-2542

nacionales eficaces para combatir el calentamiento global. Por esta razón, esta comunicación explora el papel que el derecho cooperativo puede tener para coordinar los esfuerzos de los gobiernos nacionales para hacer más eficientes las medidas adoptadas frente al calentamiento global.

Palabras clave: Cambio climático, cooperación internacional, calentamiento global, financiamiento, diplomacia climática, gobernanza.

Abstract

The problem of global warming or climate change was ignored for many years mainly by national governments and transnational companies. Since the 1992 Earth Summit in Rio de Janeiro, Brazil, the necessary scientific consensus was established to establish the United Nations Framework Convention on Climate Change, with the support of the intergovernmental group of experts on climate change (IPCC), which was created in 1988. However, the complexity of relating its causes to climate effects and changes, as well as the questioning of the reliability and certainty of scientific data, caused the United States to decide not to comply with the measures established in the Kyoto Protocol of December 1997, which entered into force until 2005. Later, the lack of effective measures continued on the part of the developed countries, which partially responded to the reports of the intergovernmental group until, in 2015, the Paris Agreement was signed, which also established binding measures for emerging countries and not developed. Based on this latest international legal instrument, for the first time there is the possibility of calling for effective national measures to combat global warming. For this reason, this communication explores the role that cooperative law can have to coordinate the efforts of the national governments to make the measures adopted against global warming more efficient.

Keywords: Climate change, international cooperation, global warming, funding, climate diplomacy, governance.

Introducción

Una característica importante del movimiento cooperativo a nivel global es que surge para promover el desarrollo comunitario y social como respuesta a las desigualdades sociales y económicas. En México, por ejemplo, está ligado a los movimientos obreros y campesinos que fueron precursores de la revolución mexicana. El principio de solidaridad frente a la pobreza y la marginación social, han legitimado la creación del Derecho cooperativo en nuestro país; sin embargo, pese a que en México el Artículo 25 constitucional reconoce a las cooperativas en el sector social de la economía desde 1983, en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se les ha considerado como sociedades mercantiles, lo que ha generado confusión respecto a su naturaleza jurídica.

El derecho cooperativo ha sido definido por la Alianza Cooperativa Internacional como un conjunto de normas jurídicas que configuran la empresa cooperativa y que regulan sus operaciones (ACI, 1995). Para Henry, el derecho cooperativo son todas las relaciones jurídicas, así como la práctica jurídica con incidencia en la estructura y/o las operaciones de las cooperativas (Henry, 2010). Este mismo autor identifica al derecho cooperativo como un derecho del desarrollo, al señalar que puede adaptarse para dar cabida a las diferentes necesidades específicas de desarrollo. En ese sentido, una problemática que afecta e incide directamente en el desarrollo social es el calentamiento global, que tiene su expresión más significativa en el cambio climático. En ese sentido, la hipótesis de trabajo de este artículo es que el derecho cooperativo puede constituirse en un instrumento medular para estructurar la cooperación internacional y atender la problemática inherente al cambio climático desde dos perspectivas: el estudio del papel que juegan los instrumentos legales internacionales en el desarrollo de la cooperación internacional, y el papel del financiamiento en la cooperación internacional.

Para ello, en este trabajo se utiliza una metodología analítica, cuyo objetivo es examinar el problema del calentamiento global, los mecanismos legales establecidos para atender sus efectos, así como el papel que la cooperación internacional ha tenido para su diseño y desarrollo. Además, explora los impactos del cambio climático y las estrategias de cooperación internacional para hacer frente a dicha problemática, el papel del financiamiento internacional en la cooperación internacional, así como un nuevo enfoque la gobernanza glocal, cuyo objetivo es dar cuenta del creciente papel de las redes transnacionales de organizaciones no gubernamentales, que aglutinan empresas, profesionales y activistas de diferentes ámbitos en la búsqueda de alternativas frente a esta problemática.

El calentamiento global

El incremento de la temperatura en el planeta y su vinculación con las actividades humanas representan el principal desafío para la humanidad en el siglo XXI. La generación de fenómenos climáticos catastróficos de los últimos años es una prueba evidente de los riesgos que implica la falta de una estrategia global coordinada, que permita brindar una solución satisfactoria a esta problemática. El cambio climático provocado, por la acción humana, ha dejado de ser objeto de cuestionamientos basados en una supuesta incertidumbre de los datos científicos, impulsada, principalmente, por empresas cuyo negocio global estaba relacionado con la producción y consumo de energías fósiles, para dar paso al multilateralismo y la cooperación para atender la problemática ambiental y la crisis climática. La tendencia recurrente a definir el calentamiento global como la alteración de los diversos estándares meteorológicos, derivada de un proceso natural, se ha modificado debido a los últimos informes científicos del Panel Intergubernamental de expertos sobre Cambio Climático; en particular, el Quinto Informe de Evaluación (IPCC, 2013) ha establecido que el incremento de las temperaturas a nivel mundial se debe al aumento de las concentraciones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera terrestre; asimismo se ha identificado que las actividades humanas en la producción industrial y el uso

masivo de combustibles fósiles en el transporte han incrementado la liberalización de estos gases, generando el aumento de la temperatura del planeta a nivel global.

Desde otra perspectiva, actividades como el consumo de combustibles fósiles basados en carbón o petróleo para la producción energética, así como el incremento en la tala de árboles y de incendios forestales en la última década han generado una mayor concentración de dióxido de carbono (CO₂) con consecuencias nocivas para la atmósfera (IUDC, UCM, IPADE, 2006). Más recientemente, el IPCC realizó un informe en el que estableció una proyección de los impactos del incremento de las temperaturas, considerando la distinción de afectaciones en un rango entre 1.5 y 2 °C donde se establece la magnitud de los impactos a los ecosistemas terrestres y marinos, entre los que destaca la pérdida de flora y fauna (IPCC, 2018).

En el caso de los océanos, fenómenos como el incremento del nivel del mar y el incremento de la temperatura, han provocado alteraciones en la composición química de las aguas con un incremento de la acidificación, que provoca afectaciones graves al hábitat de los organismos marinos; y a las actividades relacionadas con la producción pesquera (OMM, 2019). Un ejemplo importante de estas afectaciones son las que se han generado por la actividad humana en los arrecifes de coral, cuyos ecosistemas sirven de hábitat y protección para otros ecosistemas marinos. Los daños ocasionados a estos ecosistemas los han puesto en peligro de extinción (Pidcock, 2016). Por tanto, la tendencia actual, derivada del consenso de las proyecciones científicas a nivel internacional, es atender de forma prioritaria el cambio climático y buscar la preparación de los Estados para dar soluciones al calentamiento global, desde la perspectiva de la negociación internacional en foros multilaterales. En el contexto internacional, se han establecido diversos instrumentos y mecanismos cuyo objeto es coordinar los esfuerzos y planificar estrategias para la adopción de medidas, que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero cuyos efectos generan incrementos de temperatura, que se han convertido en un grave riesgo para la seguridad humana ante la generación de fenómenos climáticos extremos como las inundaciones, sequías, e incendios, cuya frecuencia se ha incrementado en

las últimas décadas, afectando a la salud de millones de personas, así como a la disponibilidad de alimentos a nivel global.

Los instrumentos legales y la cooperación internacional frente al cambio climático

El proceso para la toma de decisiones y la generación de consensos para la construcción de una agenda internacional sobre el cambio climático, se ha llevado a cabo a través de las declaraciones y acuerdos adoptados en el seno de las diversas Conferencias de las Partes en el marco de la Convención, cuyas negociaciones internacionales se han convertido en una auténtica diplomacia verde (Andresen, 2013), y han permitido establecer estrategias para reducir los impactos del cambio climático. De los compromisos internacionales adoptados, destacan —entre otros—; el Protocolo de Kioto suscrito en 1997, que estableció por primera vez un compromiso internacional de los países desarrollados para limitar y reducir sus emisiones; sin embargo, solo fue ratificado hasta el 2005, y el principal país causante de la crisis climática, Estados Unidos, decidió no ratificarlo. Ante el fracaso del protocolo de Kioto, y tras diversas Conferencias de las Partes, así como la concurrencia de fenómenos climáticos extremos; que han provocado un incremento en la emisión de gases de efecto invernadero (GEI; y una variación climática cada vez más evidente, se suscribió el Acuerdo de París, cuyo objetivo principal es reducir el incremento de la temperatura a nivel global. Otro instrumento importante lo constituye la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que fue aprobada por 193 países en 2015; en ella, se incluyen diecisiete objetivos de desarrollo sostenible. La agenda busca distintos objetivos, cuya compatibilidad resulta cuestionable: por una parte, propone un modelo de desarrollo que reduzca la pobreza y la desigualdad, así como la protección de los derechos humanos. Desde otra perspectiva, su objetivo es el cuidado del planeta y de los recursos naturales, así como la protección de los derechos de los grupos de población más vulnerables. El objetivo del Desarrollo Sostenible planteado en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, relacionado directamente con la problemática del cambio climático, está establecido en el lugar 13 denominado

“acción por el clima” cuyo objetivo es adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos. También, es posible considerar otros objetivos de la Agenda que se relacionan con el cambio climático; tal es el caso del objetivo 6, relativo al agua limpia y saneamiento; el objetivo 7, sobre energía asequible y no contaminante; el objetivo 11, acerca de ciudades y comunidades sostenibles; el objetivo 14, vida submarina; y, el objetivo 15, vida de ecosistemas terrestres. Para el logro de estos objetivos, la Cooperación Internacional resulta esencial en el desarrollo de herramientas que reduzcan la vulnerabilidad de los países en desarrollo. La cooperación puede definirse como “la relación que se establece entre dos o más partes, organismos u organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de alcanzar metas de desarrollo consensuadas” (RACI, 2012). Desde otra perspectiva, se ha considerado que el trabajo en equipo es una herramienta indispensable para atender problemas y concertar soluciones a problemáticas como la del cambio climático. Al respecto, la formulación de los acuerdos necesarios implica no solo la conciliación de los diversos intereses en juego, sino que se genera una interdependencia que reconduce las controversias y los conflictos hacia la cooperación (Keohane *et al.*, 1988). Sin perjuicio de ello, la cooperación climática se ha visto cuestionada por países como México, que continúan utilizando energías fósiles -carbón y petróleo- como combustible, y que se oponen a eliminar su uso de los procesos industriales, así como a la transición energética hacia el uso de energías limpias o alternativas no contaminantes. Por tanto, aunque es prioritario alcanzar acuerdos en las negociaciones internacionales, y es claro que se han logrado avances respecto a la reducción de emisiones contaminantes, el proceso de ajuste de intereses y preferencias se ha visto influenciado por los aspectos políticos y económicos, que han generado posicionamientos nacionales diversos, los cuales dificultan el consenso para alcanzar soluciones conjuntas.

Esta ha sido la problemática abordada en dos Conferencias de las partes posteriores al Acuerdo de París; las COP25 y COP26, celebradas en Madrid y en Glasgow, respectivamente, en las que, ante la falta de consenso entre los países participantes, no se alcanzaron acuerdos relevantes con relación a una mayor regulación de emisiones, ni tampoco un mayor compromiso para intensificar su

reducción (Martin, 2019). La reducción de emisiones de carbono, en principio, se vio beneficiada por la pandemia, aunque después fue afectada por el conflicto de la guerra en Ucrania, que impulsó nuevamente el consumo de energías fósiles como petróleo, gas y carbón a escala global. No obstante, en la última COP27 celebrada en Sharm el Sheij se avanzó en incrementar las contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC), en la creación de un fondo de pérdidas y daños para los países más vulnerables, así como en la necesidad de impulsar una gestión forestal sostenible.

Los impactos del cambio climático

El incremento de los gases de efecto invernadero en la atmósfera genera el calentamiento del planeta. La concentración de gases no solo modifica las temperaturas, sino que altera los procesos químicos y biológicos esenciales para la vida en los ámbitos terrestre y marino. En los océanos, de acuerdo con los estudios realizados (Mengel *et al.*, 2016), se presenta el fenómeno de la elevación del nivel del mar, causado por la expansión térmica del agua y por la fragmentación y derretimiento de las grandes capas de hielo en los polos árticos y Groenlandia; la consecuencia es el hundimiento de las zonas costeras y olas marinas más altas que sumergen a las islas. El cambio de clima y de las condiciones físicas en hábitats terrestres y marinos afecta a especies vulnerables que corren el riesgo de desaparecer. En particular, especies como los osos polares, los leones marinos y las focas, ante el aumento de temperaturas, corren el riesgo de extinguirse ante la modificación del entorno y las regiones heladas que habitan, lo que puede provocar la pérdida de biodiversidad en muchas regiones del mundo.

Otro impacto importante es el de las enfermedades contagiosas, las cuales están reguladas por la temperatura ambiente y las lluvias (Hernández, 2019). Una reducción de las lluvias puede incrementar la transmisión de enfermedades en dos variables: al confinar a las especies animales en territorios más reducidos para beber agua y alimentarse, así como al extenderse el territorio en el que los transmisores de enfermedades pueden actuar al aumentar la temperatura (Mckeever, A. 2021).

El incremento de las temperaturas también causa perjuicios a la producción agrícola ya que las variaciones climáticas generan alteraciones en elementos esenciales como la tierra, el agua y el aire haciendo que los sembradíos y cosechas de granos básicos y semillas como el maíz, el arroz, la soya, o el frijol, así como de hortalizas y frutas, disminuyan e impacten la subsistencia de los animales y de la producción de alimentos para el consumo humano (IFPRI, 2009). En el caso de las alteraciones al agua, el aumento de las temperaturas genera el derretimiento de los glaciares y, en consecuencia, el incremento de inundaciones, también, el efecto contrario en otras regiones en las que la falta de precipitaciones genera sequías y carencias en la disponibilidad de agua. Desde otra perspectiva, las alteraciones de los ciclos hídricos han comenzado a generar fenómenos climáticos extremos como consecuencia del calentamiento global: incremento de huracanes y tormentas provenientes del aumento de temperatura en el mar, el incremento de incendios forestales y la evaporación del curso de los ríos como ocurrió recientemente en Europa (Keefe & Merrill, 2021). Por esa razón, ante la interdependencia de todos los seres vivos con la naturaleza se coincide en que se requiere de un nuevo enfoque que atienda los problemas ambientales y climáticos (Hoffman, 2013).

Las estrategias de cooperación internacional frente al cambio climático

La principal estrategia a nivel internacional para obtener resultados en la acción climática ha sido mediante la construcción de procesos multilaterales de cooperación en los que se busca persuadir a los gobiernos nacionales a adoptar medidas de mitigación y planes de adaptación para la reducción de emisiones. Una de esas estrategias la constituyen las contribuciones determinadas a nivel nacional, que se vinculan con las medidas nacionales de mitigación para reducir las emisiones generadas. Puede entenderse la mitigación como la intervención del hombre para reducir las fuentes de emisión de gases o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero. La Convención Marco, también establece que las partes deben tomar medidas de precaución para prevenir o

reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos (Artículo 3). Las medidas de mitigación fueron establecidas desde el Plan de Acción de Bali en 2007, en cuyo contenido se hizo referencia a que las partes aplicarían medidas de mitigación apropiadas dentro del contexto del desarrollo sostenible. El objetivo de las medidas de mitigación es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), mediante el desarrollo de iniciativas y estrategias nacionales. El enfoque de dichas medidas fue enfocado a las emisiones de carbono y GEI. Requiere un aumento sustancial de la eficiencia energética, lo que implica el desarrollo y aplicación de tecnologías en la producción de energías limpias. Si bien en el ámbito internacional se han establecido objetivos comunes y un reparto de responsabilidades diferenciadas entre países, los gobiernos nacionales determinan qué medidas adoptar para alcanzar las metas establecidas, lo que genera amplia variedad en las medidas adoptadas. Otra estrategia importante es la adaptación que se define, de acuerdo con el Panel Intergubernamental de Expertos, como “Las iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático” (IPCC, 2007). En México, el proceso de adaptación es visto como un proceso de aprendizaje que requiere ser interdisciplinario, multidimensional y transversal. Además, debe tomar en cuenta el conocimiento local, así como el papel de las organizaciones de la sociedad civil (SEMARNAT, 2012). En 2010, en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 16), celebrada en Cancún, México, fue adoptado el Marco de Adaptación de Cancún, cuyo objetivo es mejorar las medidas de adaptación para reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia en países en desarrollo, en particular, mediante la cooperación internacional para atender las necesidades más urgentes e inmediatas. Una de las medidas adoptadas fue el denominado Mecanismo Internacional de Varsovia, adoptado en la COP19, celebrada en

noviembre de 2013, que se enfoca en las pérdidas y daños asociados con los impactos del cambio climático a través de tres medidas:

1. Mejorar el conocimiento y la comprensión de los enfoques de gestión de riesgos.
2. Fortalecer el diálogo, la coordinación y las sinergias entre las partes.
3. La mejora de la acción de apoyo entre las que se incluye el financiamiento y el desarrollo de capacidades.

En México, los instrumentos rectores de política pública frente al cambio climático son tres: la Ley General de Cambio Climático, la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático. La Ley de referencia establece como objetivos en materia de adaptación: reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente al cambio climático y fortalecer la resistencia de los sistemas naturales y humanos. Para el logro de estos objetivos, comprender la vulnerabilidad al cambio climático es crucial en el diseño de mecanismos viables de adaptación. La vulnerabilidad es definida por el panel intergubernamental de expertos como el grado de incapacidad de un sistema para afrontar los efectos adversos del cambio climático. Otro aspecto relevante, relacionado con la cooperación, es la capacidad adaptativa, que implica a las instituciones, recursos y capacidades, que permiten implementar procesos de adaptación. Algunos de sus elementos están relacionados con la articulación de acciones, recursos financieros e instrumentos de planeación, así como con las estructuras administrativas y las redes de cooperación y coordinación entre los actores involucrados en su realización. Por otro lado, en la Estrategia Nacional de Cambio Climático de México, se establecen tres ejes estratégicos en los que la cooperación tendría que ser un elemento relevante:

- a) Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia del sector social.
- b) Reducir la vulnerabilidad y aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica y de los sistemas productivos.
- c) Conservar y usar de forma sustentable los ecosistemas y mantener los servicios ambientales.

Estos ejes estratégicos requieren, entre otras actividades, la atención a las poblaciones más vulnerables, su participación, el fortalecimiento de sus capacidades de adaptación, así como la coordinación entre actores y sectores.

El financiamiento para la cooperación frente al cambio climático

El financiamiento para hacer frente al cambio climático no fue previsto inicialmente en la Convención. Esta carencia no fue examinada para la creación de un mecanismo financiero sino hasta la Conferencia celebrada en Marrakech en 2002. Por esa razón, desde la primera Conferencia de la Convención en 1995, se solicitó que fuese el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF), que sirviera de apoyo en el ámbito financiero (United Nations Environment Programme, 2011). Los países en desarrollo debían presentar proyectos compatibles con las políticas, los criterios y las prioridades que se hayan establecido en la Conferencia. En caso del no cumplimiento, la decisión podía ser objeto de revisión, la que puede tener como consecuencia su ratificación o su reconsideración. El financiamiento en el ámbito del cambio climático se ha orientado a través de la cooperación para el desarrollo, ya que estos países requieren tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y sostenible. Ante la necesidad de incrementar su consumo energético, estos países deben, a su vez, lograr una mayor eficiencia energética y controlar sus emisiones, lo que constituye una paradoja entre sus necesidades de financiamiento para la implementación de nuevas tecnologías y su condición de menor desarrollo. Si bien el GEF inició sus actividades fiduciarias desde 1996, no fue sino hasta 2008 que, con base en el Protocolo de Kioto, comenzó su primer periodo de aplicación enfocándose en realizar tareas de mitigación y en un porcentaje de solo el 2% a tareas de

adaptación. La creación de fondos se ha diversificado a partir del 2002, al igual que sus operadores, entre los que se encuentran al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Banco Mundial y la Comisión Europea Mientras los primeros fondos estuvieron orientados básicamente a actividades de mitigación y adaptación, después se crearon fondos con funciones más estratégicas, como es el caso de los fondos orientados a las energías renovables, entre los que destacan el *Scaling-up Renewable Energy program for Low Income Countries (La ampliación del programa de energías renovables para países de bajos ingresos)* del Banco Mundial, o el *Energy Efficiency and Renewable Energy fund (El fondo de eficiencia energética y energías renovables)* de la Comisión Europea. La característica de la cooperación financiera entre países o regiones es que se orienta por la lógica del codesarrollo y, aunque no se reconoce expresamente las actividades de la iniciativa privada en este ámbito, tiene participación en los mecanismos flexibles de implementación, en particular, en los mercados de carbono. Los fondos de acuerdo a las partes que intervienen pueden ser multilaterales, regionales o bilaterales. En el caso de los fondos multilaterales destaca la intervención de agencias de asistencia técnica como el PNUD y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como bancos regionales de desarrollo, en África, Asia y América Latina (PNUMA, 2016). Algunas de las actividades que patrocinan son la creación de estrategias para la reducción de emisiones en los procesos productivos (De la Torre, 2009), el fomento de capacidades, y la participación de los países en desarrollo en el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del Milenio (CEPAL, 2009). La mitigación es la estrategia que ha recibido mayor promoción en los esquemas de financiamiento internacional. Entre estos proyectos destacan los enfocados a la reducción de emisiones derivadas de la deforestación y la degradación forestal (REDD). Los proyectos REDD tienen por objeto la creación de mecanismos financieros compensatorios para países con bosques tropicales, empresas y entidades dueñas de bosques en países en desarrollo, con la finalidad de que reduzcan su tala, deforestación y degradación, lo que a su vez implica la reducción de GEI. Sin perjuicio de ello, la asimetría financiera y científica tecnológica de los países en desarrollo, que tienen limitaciones estructurales, implica que la mayoría de los proyectos se han orientado a

proyectos de mitigación, sin considerar recursos suficientes para la adaptación social a los impactos del cambio climático, que son hoy una realidad y que no son cubiertos necesariamente por las actividades de mitigación. En el caso de la adaptación al cambio climático, resulta complejo calcular su costo debido a que las medidas a adoptar dependen de la frecuencia de fenómenos climáticos que, dada la indeterminación de sus impactos, deben ser diversas. Por tanto, las necesidades de financiamiento internacional hacia estos países están justificadas por su vulnerabilidad a los efectos e impactos del cambio climático, lo que implica que el esquema de cooperación internacional para el desarrollo, que da sustento a las acciones de mitigación realizadas, ha sido insuficiente. Esto subraya la necesidad de contar con un mecanismo financiero propio para la Convención, el cual fue propuesto por México durante la COP 14 (*United Nations Environment Programme*, 2012).

La cooperación climática internacional y la gobernanza global

En el ámbito de la cooperación internacional, destaca la colaboración multilateral frente al cambio climático, en particular, la cooperación regional entre los países latinoamericanos y la Unión Europea a través del denominado programa EUROCLIMA, cuyo objetivo principal es facilitar la integración de las estrategias y medidas de mitigación y de adaptación frente al cambio climático en las políticas y planes de desarrollo de América Latina (Euroclima, 2017). En la ejecución del programa participan diversas organizaciones como es el caso de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), así como la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Comisión Europea (EuropeAid).

En una primera etapa que comprende el período de 2010 a 2013, se buscó fortalecer las capacidades técnicas tanto en el ámbito académico como político, a través de cursos, capacitaciones, publicaciones y seminarios en base a las necesidades de la región (Comisión Europea, 2013). Por otra parte, también tuvo por objeto analizar y poner a disposición datos biofísicos del proceso de cambio

climático en América Latina. En una segunda etapa, que abarca el periodo de 2014 a 2016, la atención se encauzó al intercambio de información y conocimientos sobre el cambio climático entre los diversos actores a nivel nacional y regional, así como a la promoción de más medidas de mitigación y adaptación, entre las que se incluyó la agricultura sostenible. Otro programa para la promoción de la cooperación en la lucha contra el cambio climático es la Plataforma Regional para Latinoamérica y el Caribe para las Estrategias de Desarrollo Resiliente y bajo en Emisiones, la cual consiste en una red de organizaciones e individuos cuyo objetivo es fomentar la aplicación de políticas climáticas que tengan como eje medidas de mitigación y adaptación al cambio climático (LEDS LAC, 2016).

Un ejemplo más de cooperación regional lo constituye CLIMACAP, que consistió en fortalecer la capacidad de modelización climática en instituciones y universidades para apoyar las estrategias de mitigación y adaptación en países como Argentina, Brasil, México y Colombia. Respecto a la gestión del agua se estableció una Red Latinoamericana de Centros de Excelencia en Agua, financiada por la Comisión Europea, durante el periodo del año 2010 al año 2015, cuyo objetivo consistió en lograr una coordinación entre las dos regiones para mejorar la gestión de los recursos hídricos y establecer centros de excelencia para el intercambio de información, conocimiento e investigación en este sector (Comisión Europea, 2014). Algunos de los resultados y efectos de la cooperación en el caso del programa EUROCLIMA entre las dos regiones son el intercambio de conocimientos, la formación de funcionarios y científicos, la elaboración de estudios relacionados con mitigación y adaptación al cambio climático, así como la conformación de una base de datos para los 18 Estados parte del proyecto, con la finalidad de estar en posibilidad de crear sus propias políticas y medidas. Respecto a los aspectos positivos de la cooperación desde la perspectiva social, se promovió la educación ambiental para mejorar la gestión y fortalecer a las instituciones locales en tareas como el fomento de energías renovables, el saneamiento adecuado, el uso racional del agua y la promoción de una agricultura sustentable. Una parte relevante de la cooperación regional en materia de cambio climático, la constituye el financiamiento. Los recursos financieros hacia América Latina se orientaron en gran medida a las

actividades de mitigación. De acuerdo con datos del Instituto de Política Climática, aproximadamente 19 000 millones de dólares estadounidenses han procedido de fuentes públicas; de esta cantidad 15 000 millones han sido destinados para mitigación y solo 3 000 millones para adaptación (Comisión Europea, 2015). Desde otra perspectiva, las actividades de mitigación, que son patrocinadas, están relacionadas con los sectores de generación de energía, eficiencia energética, promoción de energías renovables, así como transporte, mientras que las actividades de adaptación están destinadas a la prevención de desastres, agua y saneamiento, desarrollo forestal, política ambiental y gestión administrativa.

Ahora bien, la cooperación internacional se ha visto reforzada con la suscripción del Acuerdo de París aprobado en 2015, que constituye el primer instrumento internacional vinculante para afrontar el calentamiento global. Este acuerdo se rige por el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas en el que la cooperación se vuelve un elemento esencial para aquellos países cuya situación de desarrollo hace necesario el apoyo internacional para establecer mejoras en su transparencia, por lo que la Convención propone el establecimiento de una gobernanza climática internacional (CMNUCC, Artículo 13) de acuerdo con los requerimientos que el cambio climático demanda. En cuanto a la transparencia, si bien los objetivos de mitigación y adaptación deben ser establecidos por los gobiernos nacionales, su medición y revisión se llevarán a cabo por el sistema global de información sobre los avances de la Convención Marco (PNUMA, 2016). El control y medición se centran en los avances efectivos que se van logrando, y el cumplimiento efectivo de los objetivos establecidos, en las metas por cumplir. De esta forma, los gobiernos nacionales implementan las denominadas Contribuciones Determinadas a nivel Nacional, que deben actualizarse cada cinco años, lo que introduce un mecanismo de flexibilidad que implica que se pueden incrementar los objetivos establecidos o bien reducirse de acuerdo con las condiciones de cada país. Es importante destacar que estas Contribuciones Determinadas a nivel Nacional son establecidas mediante un sistema voluntario que, a su vez, busca promover el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza en la región. El Acuerdo también enfatiza el aumento de los flujos financieros, para incrementar la realización de las actividades necesarias para hacer frente al cambio climático. Por otra parte,

la cooperación también es necesaria para determinar las consecuencias, pérdidas y daños, producto de los fenómenos provocados por el calentamiento global. El Acuerdo también incide en este aspecto al promover la cooperación como medida de adaptación en la aplicación de mecanismos de alerta temprana o emergencias para evaluar y gestionar los potenciales riesgos por fenómenos climáticos.

Después del éxito del Acuerdo de París, ha sido posible observar cierto estancamiento en el cumplimiento de los objetivos trazados debido a la complejidad de armonizar los intereses nacionales de cada país parte del Acuerdo. La falta de consenso ha sido una constante que ha pausado las negociaciones, por lo que se observa ausencia de equidad en los compromisos adoptados (Tudela, 2014). Al respecto se ha considerado que los procesos multilaterales deben combinarse con la gobernanza transnacional a través de un *lobbying* con la participación de ciudades, empresas y la sociedad civil (Hoffman, 2013) desde el ámbito local, con la finalidad de generar sinergias para generar estrategias de negociación. Al respecto, se considera que se debe también trabajar no solo desde el ámbito local, sino también con las empresas transnacionales y las redes transnacionales de profesionales, activistas y organizaciones no gubernamentales, generadas de los intercambios económicos y sociales. Sin embargo, la crisis sanitaria generada por la pandemia derivada del virus SARS-CoV-2, detuvo muchas de las negociaciones internacionales y sus avances. Aunque se ha buscado renovar los compromisos climáticos, es necesario también ajustar los objetivos a la nueva realidad post pandemia y generar nuevos mecanismos de cooperación y estrategias de coordinación, que garanticen la sustentabilidad de los procesos productivos y con ello reducir el calentamiento global y el cambio climático. Un riesgo importante es que el desgaste de las Conferencias de las partes, como instrumento multilateral de negociación internacional para alcanzar un compromiso global, la falta de consenso en el financiamiento para la reducción de las emisiones, así como la desconexión entre los objetivos climáticos internacionales y los compromisos nacionales adoptados en el modelo de contribuciones determinadas (Dimitrov, 2013), conduzcan a negociaciones bilaterales de las potencias mundiales Estados Unidos y China, en detrimento del resto de regiones y países del mundo y, como consecuencia, del multilateralismo.

Las cooperativas y su contribución a los objetivos de desarrollo sostenible

La participación de las cooperativas en el desarrollo sostenible es muy reciente, por lo que su papel no ha sido debidamente considerado, ni se ha alcanzado todo su potencial en la definición de los objetivos, pese a que, en la Conferencia de Naciones Unidas de 2012 sobre desarrollo sostenible, se reconoció el papel que pueden jugar para alcanzar sus objetivos (United Nations, 2012). Uno de los motivos que se aduce es que a las cooperativas les interesan más los asuntos locales, que los nacionales, regionales o internacionales, ya que su objetivo es atender más las necesidades individuales y colectivas de sus miembros, más que atender necesidades de carácter nacional o internacional. Sin perjuicio de ello, existe un amplio consenso entre las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), en que, en relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las empresas cooperativas constituyen el tipo de organización que contribuye a reducir la pobreza, pues brinda oportunidades económicas para sus socios, empodera a las personas más vulnerables y permite convertir los riesgos individuales en riesgos colectivos (ACI, 2013). Un ejemplo de ello, son las cooperativas de ahorro y préstamo, las cooperativas de consumidores, y las cooperativas agropecuarias principalmente en países africanos como Egipto y Etiopía (Aal, 2008). Las cooperativas también contribuyen a la equidad de género como objetivo de desarrollo sostenible, pues brindan oportunidades para que las mujeres participen en las economías y sociedades locales. Un ejemplo es Japón donde las mujeres participan en las estructuras del gobierno empresarial (Suzuki, 2010). Las cooperativas igualmente garantizan la prestación de servicios de salud. Las cooperativas no solo gestionan el acceso a sus socios a medicamentos, sino que brindan servicios de atención a la salud y gestionan hospitales y clínicas; además, realizan una importante labor de financiamiento como ocurre en Colombia (Birchal, 2004). Asimismo, las cooperativas desempeñan un papel al facilitar el acceso al agua potable y a los servicios de saneamiento. Las cooperativas aportan soluciones alternativas a los sectores público y privado

para que las comunidades urbanas y rurales dispongan de agua potable, así como de servicios de saneamiento, un ejemplo exitoso lo constituye la India (Sree, 2012). Desde una perspectiva energética, las cooperativas también contribuyen en la generación de electricidad y su distribución a los consumidores, en particular, a los de poblaciones rurales de muchos países (OIT, 2013). Asimismo, contribuyen a la eficiencia energética y a la reducción de emisiones como ocurre en Reino Unido y Alemania (Bilek, 2012). Finalmente, las cooperativas participan activamente en la gestión sustentable al promover foros para la definición de los derechos, la gestión y uso de los recursos naturales, así como la multiplicidad de las actividades (Horwat, 2009). Un ejemplo de estas actividades son las cooperativas forestales en Indonesia, así como las cooperativas en Italia dedicadas a la recolección y reutilización de los residuos y al mantenimiento de los espacios públicos (Osti, 2012).

Conclusiones

El cambio climático es una realidad que está transformando la forma de entender nuestra forma de comprender la naturaleza y nuestro entorno; además, está afectando la forma de vida de millones de personas y de seres vivos en el planeta. Con base en esta realidad, la tendencia actual derivada del consenso de las proyecciones científicas a nivel internacional busca atender, de forma prioritaria, el cambio climático y buscar la preparación de los Estados para dar soluciones al calentamiento global. La Convención Marco, las Conferencias de las Partes y la Agenda 2030 de Naciones Unidas que estableció los Objetivos del Milenio, hoy considerados como Objetivos de Desarrollo Sostenible, constituyen elementos valiosos para la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático. No obstante, los avances no han estado exentos de problemas generados por países que cuestionan la transición energética ante las dificultades inherentes a cambiar su modelo energético basado en energías fósiles por un modelo de energías limpias. El proceso de ajuste de intereses y preferencias se ha visto influenciado por los aspectos políticos y económicos, que han generado posicionamientos nacionales diversos y dificultan el

consenso. Los impactos del cambio climático se dejan sentir en la elevación del nivel de los océanos, la destrucción del hábitat, el aumento en la transmisión de enfermedades pandémicas como el SARS COV 2, las alteraciones de la producción agrícola, las alteraciones en la disponibilidad del agua, la emisión de gases de efecto invernadero y de carbono, las cuales aumentan los fenómenos climáticos extremos.

La principal estrategia a nivel internacional para obtener resultados en la acción climática ha sido mediante la construcción de procesos multilaterales en los que se busca persuadir a los gobiernos nacionales a adoptar medidas de mitigación y planes de adaptación para la reducción de emisiones. El financiamiento en el ámbito del cambio climático se ha orientado a través de la cooperación para el desarrollo, ya que los países en vías de desarrollo requieren tener acceso a los recursos necesarios para lograr un desarrollo económico y sostenible. La asimetría financiera y científica tecnológica de los países en desarrollo -con limitaciones estructurales- implica que la mayoría de los proyectos se han orientado a proyectos de mitigación, sin considerar recursos suficientes para la adaptación social a los impactos del cambio climático. La cooperación internacional se ha convertido en un elemento esencial para afrontar las consecuencias y efectos del cambio climático, también, es necesaria para determinar las consecuencias, pérdidas y daños producto de los fenómenos provocados por el calentamiento global. Después del éxito del Acuerdo de París, ha sido posible observar cierto estancamiento en el cumplimiento de los objetivos trazados debido a la complejidad de armonizar los intereses nacionales de cada país parte del Acuerdo. Al respecto, la agenda de objetivos del desarrollo sostenible constituye un reto para los gobiernos enfocados a dar cumplimiento a las expectativas sociales generadas respecto a su realización, así como para afrontar el calentamiento global. Desde otra perspectiva, una oportunidad para que las personas tengan una mayor participación en la toma de decisiones relacionadas con la gobernanza necesaria para afrontar estos retos. Las cooperativas al apoyar proyectos para reducir la pobreza y brindar oportunidades económicas a sus asociados, contribuir a la equidad de género y brindar más oportunidades a las mujeres, apoyar en la prestación de los

servicios de atención a la salud, facilitar el acceso al agua potable y al saneamiento, así como facilitar el acceso a las energías limpias y a la reducción de emisiones, promueven el desarrollo de sociedades más estables y pacíficas en las que puede generarse el entorno adecuado para afrontar el calentamiento global y el desarrollo sostenible a futuro.

Referencias

- Aal, M. H. A. (2008). "The Egyptian cooperative movement: Between state and market", pp. 241-263, en P. Develtere, I. Pollet y F. Wanyama (Eds.), *Cooperating out of poverty: The renaissance of the African cooperative movement*, Ginebra, OIT.
- Alianza Cooperativa Internacional ACI (1995). *Declaración sobre la Identidad Cooperativa*, Ginebra, ACI.
- ACI (2013). *Co-operatives and sustainability: An investigation into relationships*. Bruselas ACI. https://www.ica.coop/sites/default/files/attachments/Sustainability%20Scan%202013-12-17%20EN_0.pdf
- Andresen, S. (2013). "International Regime Effectiveness" en Robert Falkner (ed.), *The Handbook of Global Climate and Environment Policy*, West Sussex, UK, pp. 304-320.
- Bilek, A. (2012). *Revitalizing rural communities through the renewable energy cooperative*. Washington DC, Heinrich Boll Stiftung.
- Birchall, J. (2004). *Cooperatives and the Millennium Development Goals*, Ginebra, OIT.
- Comisión Europea. (2013). *Euroclima. Resultados de la Primera Fase*, Desarrollo y cooperación EuropeAid.
- Comisión Europea. (2014). *Experiencias de la Unión Europea. Cooperación Regional para el Desarrollo con América Latina en cambio climático, energías renovables y agua*, Cooperación Internacional y Desarrollo, Luxemburgo.
- Comisión Europea. (2015). *Financiamiento climático en América Latina: Fuentes internacionales, medidas financiadas y perfiles nacionales*. EUROCLIMA.

- Dimitrov, R. S. (2013). International negotiations. En R. Falkner (Ed.), *The handbook of global climate and environment policy* (pp. 339–358). Wiley-Blackwell.
- Henry, H. (2013). *Orientaciones para la legislación cooperativa* (2ª ed.). Ginebra, OIT.
- Henry, H. (2010). El Derecho Cooperativo. Propuestas para el siglo XXI. *Revista de la Cooperación Internacional (ACI)*. 43(1-2010). Buenos Aires, Intercoop.
- Hernández A. (2022). 4 formas en las que el cambio climático influye en más de 200 enfermedades. *BBC News Mundo*. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-62662877>
- Hoffmann, Matthew J. (2013). “Global Climate Change”. En Robert Falkner (Ed.), *The Handbook of Global Climate and Environment Policy*, West Sussex, Reino Unido, (pp. 3-19).
- Horwat, R. A. (2009). *Environmental cooperatives and sustainability: Exploring the cooperative as a community tool to support sustainability in Montreal, Canada*. Central European University. Budapest.
- IFPRI (2009). *Cambio climático. El impacto en la agricultura y los costos de Adaptación*. International Food Policy Research Institute, Washington, D.C.
- IPCC. (2007). Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático [Equipo de redacción principal: Pachauri, R.K. y Reisinger, A. (directores de la publicación)]. IPCC, Ginebra, Suiza.
- Keefe J. C- Merrill (2021). ¿Fueron los eventos climáticos salvajes causados por el cambio climático? Los científicos pueden decir “sí” con confianza. *CNN*. <https://cnnespanol.cnn.com/2021/08/09/crisis-climatica-causas-cientificos-trax/>
- Keohane, R.; Nye, J. (1988). *Poder e interdependencia. La política mundial en transición*, Traducido por Heber Cardozo Franco, G.E.L. Buenos Aires.
- Leds Lac y EUROCLIMA (2016). *Desarrollo resiliente y bajo en emisiones en América Latina: integrando mitigación y adaptación*, LEDS LAC Y EUROCLIMA de la Comisión Europea, San José, Costa Rica, y Bruselas, Bélgica.

- Ley General de Cambio Climático (2012). Diario Oficial de la Federación. México, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
- Martin L. (2019). “Decepción y ausencia de compromisos reales, balance de la COP 25” revista Haz. <https://hazrevista.org/rsc/2019/12/decepcion-y-ausencia-de-compromisos-reales-balance-de-la-cop25/>
- Mckeever, A. (2021) Por qué el cambio climático sigue siendo la mayor amenaza para la salud humana National Geographic. <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2021/11/por-que-el-cambio-climatico-sigue-siendo-la-mayor-amenaza-para-la-salud-humana>
- OIT (2013). *Providing clean energy and energy access through cooperatives*. Ginebra, OIT.
- Osti, G. (2012). Green social cooperatives in Italy: A practical way to cover the three pillars of sustainability? *Sustainability: Science, Practice and Policy*, 8(1), 82–93.
- Páez Vieyra, J. C. (2015). “Retos de la gobernanza global en torno a los ODS: perspectiva desde la sociedad civil latinoamericana”. *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 103, enero-abril de 2015, (pp. 167-187).
- Pidcock, Roz. (2016). “Scientists compare climate change impacts at 1.5oC and 2oC”, Carbon Brief. <https://www.carbonbrief.org/scientists-compare-climate-change-impacts-at-1-5c-and-2c>.
- PNUMA. (2016). *Análisis inicial de las implicaciones del Acuerdo de París en la mitigación y la adaptación al cambio climático de América Latina y el Caribe*, PNUMA – EUROCLIMA, Panamá.
- PNUMA. (2016a). *El Acuerdo de París y los medios de implementación: su importancia para América Latina y el Caribe*; PNUMA – EUROCLIMA. Panamá.
- Red Argentina para la Cooperación Internacional (RACI) (2012). *Manual de Cooperación Internacional. Una herramienta de fortalecimiento para las organizaciones de la sociedad civil*.
- SEMARNAT-INECC (2012). Adaptación al cambio climático en México: visión, elementos y criterios para la toma de decisiones. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático-Comisión Intersecretarial de Cambio Climático, México.

- Sree, K. M. (2012). "Water cooperatives help quench Olavanna's thirst". *The Times of India*. 6 de mayo. <https://timesofindia.indiatimes.com/city/kozhikode/water-cooperatives-help-quench-olavannas-thirst/articles-how/13016230.cm>
- Stern, N. (2009). *The Global Deal: Climate Change and the Creation of a New Era of Progress and Prosperity*. New York: Public Affairs.
- Suzuki, T. (2010). "A brief chronicle of the modern Japanese consumer cooperative movement". http://jccu.coop/eng/aboutus/pdf/a_brief_chronicle.pdf.
- Tudela, Fernando. (2014). *Negociaciones internacionales sobre cambio climático. Estado actual e implicaciones para América Latina y el Caribe*. CEPAL. Cooperación Alemana. Chile.
- United Nations. (2012). The future we want: Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptada el 27 de julio de 2012. <https://digitallibrary.un.org/record/734344?ln=es>
- United Nations Environment Programme. (2011). *Bilateral Finance Institutions & Climate Change A Mapping of Public Financial Flows for Mitigation and Adaptation to Developing Countries in 2010*, Nairobi, UNEP Working Group.
- United Nations Environment Programme. (2012). *Bilateral Finance Institutions and Climate Change, A Mapping of 2011 climate financial flows to developing countries*, Nairobi, UNEP Working Group.

*Tendencias del derecho cooperativo
y de la economía social y solidaria en América Latina,*
de Tatiana Vanessa González Rivera,
Roberto Martínez Regino y
Lizeth Juliana García Atra (coords.),
se terminó en marzo de 2026.

En un mundo marcado por la desigualdad, la pobreza, la incertidumbre ecológica y la erosión del tejido social, esta obra colectiva emerge como una brújula intelectual que apunta hacia nuevos caminos para repensar la economía y el derecho a partir de un agudo análisis desde las ciencias sociales. A través de la voz de especialistas de distintas disciplinas, el libro invita al lector a internarse en el universo práctico y dinámico de la economía social y solidaria y del derecho cooperativo contemporáneo, cuya discusión ha dejado atrás las penumbras estrictamente teóricas.

Sus capítulos recorren experiencias latinoamericanas, propuestas teóricas y análisis comparados que revelan cómo la cooperación, la solidaridad y la sostenibilidad pueden convertirse en motores de transformación social. Desde el estudio de las organizaciones comunitarias hasta la reflexión jurídica más exigente, el texto muestra que otra manera de producir, compartir y gobernar es posible.

Esta obra no solo ofrece conocimiento, sino que convoca a imaginar otras realidades. Propone, con rigor y sensibilidad, una lectura renovada de las prácticas solidarias y del cooperativismo como fuerzas capaces de incidir en la justicia social, el reconocimiento de los pueblos originarios, la sostenibilidad ambiental y la construcción de un futuro común. Un libro imprescindible para quienes buscan comprender y participar en las alternativas que están reconfigurando las formas de vida económica y jurídica en el siglo XXI.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS